Estudios sobre señorío y feudalismo

Homenaje
a Julio Valdeón

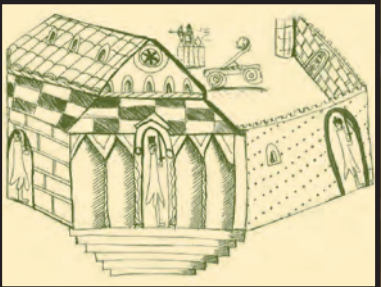

Esteban Sarasa
Eliseo Serrano
(eds.)

INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» · COLECCIÓN **ESTUDIOS**

La versión original y completa de esta obra debe consultarse en:
https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/2992

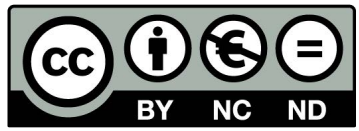

Esta obra está sujeta a la licencia CC BY-NC-ND 4.0 Internacional de Creative Commons que determina lo siguiente:

- BY (Reconocimiento): Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.

- NC (No comercial): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.

- ND (Sin obras derivadas): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.

Para ver una copia de esta licencia, visite https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es.

Estudios sobre señorío y feudalismo

Homenaje a Julio Valdeón

COLECCIÓN **ESTUDIOS**
HISTORIA

Estudios sobre señorío y feudalismo

Homenaje a Julio Valdeón

Esteban Sarasa y Eliseo Serrano
(eds.)

INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)
Excma. Diputación de Zaragoza
ZARAGOZA, 2010

Publicación número 2.968
de la Institución «Fernando el Católico» (CSIC)
Organismo autónomo de la Excma. Diputación de Zaragoza
Plaza de España, 2. 50071 ZARAGOZA
Tels.: [34] 976 288 878/879 - Fax: [34] 976 288 869
ifc@dpz.es
http://ifc.dpz.es

© Los autores.
© De la presente edición, Institución «Fernando el Católico».

ISBN: 978-84-9911-063-9
Depósito legal: Z-2.228/2010
Preimpresión: Ebro Composición, S. L. Zaragoza.
Impresión: Los Fueros, Artes Gráficas. Zaragoza.

IMPRESO EN ESPAÑA-UNIÓN EUROPEA

PRESENTACIÓN

En 2004, quince años después del Congreso que sobre *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)* patrocinó la Institución «Fernando el Católico» en 1989 con motivo del bicentenario de la Revolución Francesa, y con participación de historiadores e investigadores de las épocas medieval, moderna y contemporánea, más historiadores del Derecho, cuyas aportaciones se recogieron en una publicación en cuatro volúmenes con los textos de ponentes y comunicantes, de nuevo dicha Institución acometió una revisión de lo estudiado al respecto en los tres lustros transcurridos, aunque en unas jornadas menos ambiciosas y extensas que lo que constituyó el inicial Congreso conmemorativo.

Entre los participantes en ambos encuentros, todos ellos de reconocido prestigio y acreditado currículum, se pudo contar con la presencia y magisterio de Julio Valdeón, maestro de tantos medievalistas, y toda una autoridad en la temática desarrollada en los mismos. Pero, desgraciadamente, en el evento de 2004 se pudo disfrutar, sin aventurar que iba a ser así, de la última presencia en Zaragoza del profesor Valdeón en unas jornadas de historia, aunque sí regresó de nuevo más tarde para formar parte de un tribunal de Tesis Doctoral defendida en la Universidad de Zaragoza y en cuya ocasión, y a la pregunta cortés y sincera sobre su estado de salud, el ilustre académico, que lo era por la Real Academia de la Historia, entre otros muchos méritos, respondió que se encontraba envejeciendo con dignidad.

Ese fue el mensaje que nos dejó, el de la dignidad; si bien, el destino no le permitió seguir envejeciendo como pretendía

al ahora recordado y homenajeado historiador, porque su reciente fallecimiento ha conmovido a todos cuantos le admiraron y quisieron. Y, aunque para su granada biografía académica y para su fructífera bibliografía se remite al homenaje publicado en su honor por la Junta de Castilla y León y la Universidad de Valladolid, con el título de *Castilla y el mundo feudal (2009)*, con aportaciones y colaboraciones de diversos autores repartidas en tres volúmenes que suman alrededor de setecientas páginas cada uno, lo que ahora se presenta es una selección de los textos aportados en 2004 por algunos de sus autores en el segundo encuentro zaragozano. Y se hace como homenaje y recuerdo a quien, a lo largo de su vida, fue ejemplo de coherencia universitaria, humana y personal. Con el valor añadido de que este compilatorio se inicia con el texto de su intervención y con el que se abrió el encuentro de 2004, de nuevo en Zaragoza y también con el patrocinio de la Institución «Fernando el Católico».

Otros homenajes, todos ellos merecidos, han sido y seguramente seguirán siendo más amplios y con mayor repercusión institucional y académica, e incluso más cálidos, como el recientísimo de la Feria del Libro de Valladolid a comienzos de mayo del presente. Pero, en este caso, este libro se ha previsto desde el afecto por la persona, el recuerdo por su reiterada presencia en Zaragoza y la admiración por su obra y su ejemplo. Por todo lo cual, este modesto, aunque sincero homenaje, debe sumarse a cuantos el recuerdo imborrable de Julio Valdeón Baruque ha motivado, tanto por su categoría profesional y humana, como por su inoportuna e inesperada desaparición.

ESTEBAN SARASA SÁNCHEZ
Director de la Cátedra de Historia Jerónimo Zurita de la Institución «Fernando el Católico» (CSIC)

Participantes en el congreso científico «Señorío y Feudalismo. Quince años después», que se celebró en Zaragoza en noviembre de 2004. En la primera fila, a la izquierda, Julio Valdeón.

Inauguración del Congreso. De izquierda a derecha: Eliseo Serrano, Esteban Sarasa, Miguel Ángel Ruiz y Julio Valdeón.

SOBRE EL FEUDALISMO. TREINTA AÑOS DESPUÉS

JULIO VALDEÓN BARUQUE
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Retornar treinta años antes, desde la situación en la que nos encontramos en los inicios del siglo XXI, es situarnos en los últimos tiempos del régimen del general Franco, el cual falleció, como es sabido, en el mes de noviembre del año 1975. Ahora bien, el objetivo de esta charla es, al menos así lo supongo, establecer una comparación entre lo que se entendía por feudalismo, en el ámbito de los historiadores españoles, hace tres décadas y lo que, por el contrario, sostiene hoy en día la moderna historiografía.

1. Una visión limitada del feudalismo

En los años posteriores a la segunda guerra mundial circulaba por Europa una visión claramente despectiva a propósito del feudalismo. Acudamos, para comprobar ese aserto, a unos ejemplos tomados de nuestra vecina Francia. Así por ejemplo el general Charles de Gaulle llegó a hablar nada menos que de «la feudalidad de los partidos», lo que suponía equiparar el concepto de feudalismo a la fragmentación política de la sociedad. Por esas mismas fechas podían leerse en la prensa francesa expresiones tan sorprendentes como la que afirmaba del feudalismo que era la «enfermedad infantil del Vietnam». Incluso llegó a contraponerse la democracia francesa y la feudalidad argelina, es decir una vía acertada, la primera, frente a otra equivocada, la se-

gunda. También los sectores progresistas manejaban un concepto negativo del feudalismo, lo que se plasmaba en expresiones como la «feudalidad de las 200 familias», que sin duda aludía a los individuos de mayores fortunas de la nación francesa.

De todos modos la cuestión fundamental tiene que ver, por supuesto, con el concepto de feudalismo que se utilizaba en aquellas décadas en el ámbito de la historiografía. En el terreno del medievalismo español la opinión dominante procedía, sin duda alguna, del insigne historiador Claudio Sánchez Albornoz, antiguo militante republicano, el cual, como es sabido, vivía exiliado en la Argentina, donde había puesto en marcha la revista *Cuadernos de Historia de España* al tiempo que había creado una importante escuela, integrada sólo por mujeres. Sánchez Albornoz afirmaba que la España medieval no se feudalizó, excepto el territorio de Cataluña. Ese punto de vista tenía que ver con el concepto que él manejaba del feudalismo, limitado exclusivamente al ámbito de las relaciones feudovasalláticas. El feudalismo, por lo tanto, aludía únicamente a las relaciones entre el señor y el vasallo, es decir a la concesión o feudo que el primero hacía al segundo, o sea un poderoso a otro inferior a él aunque de su mismo estamento social, a cambio de que el beneficiario le prestara un juramento de vasallaje y que en adelante colaborara con su señor sobre todo en el terreno de las actividades militares. En definitiva, Sánchez Albornoz, que se había formado a comienzos del siglo XX en la escuela alemana jurídico-institucionista, seguía la línea marcada en su día por historiadores tan relevantes como Von Below o Mitteis. Claro que, como indicó con indudable acierto el historiador francés Robert Fossier, esa concepción del feudalismo quedaba reducida al «relato de las obligaciones y los ritos de menos de un 1 por 100 de la población».

¿Y las relaciones de los propietarios de los grandes dominios territoriales con los labriegos que se dedicaban a cultivar la tierra? Esa relación, según el punto de vista de Sánchez Albornoz, hacía referencia al «régimen señorial», el cual nada

tenía que ver con el «régimen feudal». Señalemos, a este respecto, lo que llegó a escribir el historiador al que nos estamos refiriendo: «los marxistas aluden con frecuencia como base de la sociedad feudal a la apropiación del trabajo personal de un labrador por un hombre situado en las alturas de la sociedad. Pero esa apropiación es fenómeno que se ha dado desde la más remota antigüedad —Oriente, Grecia, Roma— hasta nuestros días. Según esa tesis marxista, la Historia habría sido la historia del feudalismo». ¿A qué conclusión podemos llegar después de leer este curioso texto? Pues, por sorprendente que parezca, Sánchez Albornoz, al tiempo que omite los singulares mecanismos de la apropiación del trabajo en cada una de las etapas del pasado, sin duda diferentes en la época del esclavismo que en la del feudalismo o en la del capitalismo, parece admitir la idea de que la historia de la humanidad se ha caracterizado por la continua lucha de clases, es decir la pugna entre los poderosos y los débiles.

Sánchez Albornoz había hablado del «prefeudalismo» de tiempos visigóticos, sin duda como referencia a las relaciones entre los monarcas, por una parte, y los «fideles regis» y los «gardingos» por otra. Por su parte la alta nobleza visigoda también tenía sus vasallos, es decir los «bucelarios» y los «saiones». Pero a raíz de la invasión musulmana y de la desaparición de la monarquía visigoda la sociedad de las tierras cristianas de Hispania evolucionó, según Sánchez Albornoz, por otros derroteros. De ahí que llegara a presentar a Castilla como «un islote de hombres libres en un mar feudal». ¿Cabe deducir de esta frase que el feudalismo equivale a la falta de libertad o lo que es lo mismo al indiscutible predominio de la servidumbre? En realidad Sánchez Albornoz exaltó hasta límites inconcebibles a la Castilla primigenia, afirmando que el rasgo más significativo de aquel territorio era la existencia de una amplia masa de pequeños propietarios libres.

En conclusión, a tenor de las opiniones de Claudio Sánchez Albornoz, así como de los discípulos que seguían enseñando

en las universidades hispanas, entre ellos Luis García de Valdeavellano, no hubo feudalismo en España. Sin duda alguna la obra más significativa de Sánchez Albornoz, sobre el tema que nos ocupa, es la titulada *En torno a los orígenes del feudalismo*, integrada por tres volúmenes, y aparecida en la ciudad argentina de Mendoza en el año 1942. Asimismo, en el segundo volumen de su conocida obra *España, un enigma histórico*, dedica un capítulo a lo que él llama «La inmadurez del feudalismo español». A lo sumo surgieron en el Medievo hispano «algunas manifestaciones parciales de feudalismo», aunque, obviamente, bastante limitadas. En realidad los puntos de vista que hemos expuesto hasta aquí coincidían con lo defendido en su día por el historiador belga Ganshof, autor de un conocido y muy divulgado libro titulado *Qu'est-ce que la feodalité?* Ganshof definía así al feudalismo: «un conjunto de instituciones que crean y rigen obligaciones de obediencia y servicio —principalmente militar— por parte de un hombre libre, llamado "vasallo", hacia un hombre libre llamado "señor", y obligaciones de protección y sostenimiento por parte del "señor" respecto del "vasallo", dándose el caso de que la obligación de protección y sostenimiento tuviera la mayoría de las veces como efecto la concesión, por parte del señor al vasallo, de un bien llamado "feudo"». Como vemos, esta definición del profesor Ganshof equipara el feudalismo a las instituciones feudovasalláticas. En esa misma línea hay que situar trabajos como el que publicó en su día Luis García de Valdeavellano, titulado *Las instituciones feudales en España*, sin duda una excelente síntesis, o el de la historiadora argentina Hilda Grassotti, discípula predilecta de Claudio Sánchez Albornoz, denominado *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla.*

2. El feudalismo desde una perspectiva amplia

En contraste con la visión del feudalismo que hemos presentado circulaba, a nivel universal, una concepción mucho

más amplia del mismo. Sin duda alguna los principales defensores de ese concepto de feudalismo, al que se presentaba ni más ni menos que como un «modo de producción», posterior al esclavismo y anterior al capitalismo, eran los partidarios del materialismo histórico. De ahí la réplica de Sánchez Albornoz a los marxistas, que eran para él los que habían acuñado una visión a todas luces fuera de lugar del feudalismo. De todos modos había en la Europa de aquellos años muchos y muy destacados historiadores que contemplaban al feudalismo tanto desde la perspectiva jurídico-institucional, o si se quiere feudovasallática, como desde la socioeconómica. Recordemos, como ejemplo que nos parece altamente significativo, la excepcional obra que publicó, en 1939-1940, el brillante profesor francés Marc Bloch, uno de los fundadores, junto a Lucien Fèbvre, de la famosa escuela de los «Annales». La obra se titulaba *La société féodale*. Así pues el feudalismo, en modo alguno limitado a las instituciones feudovasalláticas, se proyectaba sobre el conjunto de la sociedad de la Europa de la Edad Media.

A comienzos de la década de los setenta se publicó en España una obra colectiva, aparecida inicialmente en Francia, que llevaba por título *El feudalismo*. En la mencionada obra, que contaba con un prólogo que se me encargó por la editorial Ayuso, la que publicó el libro en español, participaban historiadores de gran renombre, como Charles Parain, Pierre Vilar, Albert Soboul, etc. Así presentaba Charles Parain los caracteres generales de la sociedad feudal: 1º «Las relaciones sociales de producción están forjadas esencialmente en torno a la tierra, porque reposan sobre una economía de predominio agrícola»; 2º «Los trabajadores tienen derechos de usufructo y de ocupación de la tierra, pero la propiedad de la misma pertenece a una jerarquía de señores...»; 3º «A esta base económica corresponde toda una red de vínculos personales: una parte de los trabajadores no goza de una completa libertad personal; no hay "esclavitud" sino "servidumbre"...; pero, in-

cluso entre los mismos señores, el sistema de propiedad está unido a un sistema de deberes (sobre todo militares) para con la persona del superior». Unos años después la editorial Akal publicó otro libro, también con un prólogo mío, titulado *El modo de producción feudal*, en el que intervenían, entre otros significativos autores, Claude Cahen, Alexander Gieysztor, Georges Ostrogorsky, etc. La visión que se ofrecía del feudalismo en los dos libros citados nada tenía que ver con la defendida por Sánchez Albornoz. Otra obra traducida a la lengua española por esas mismas fechas es la titulada *La transición del esclavismo al feudalismo*, en la que colaboraron autores como Finley, Mazzarino o Schtajerman. Tampoco es posible dejar en el olvido la brillante obra del destacado profesor polaco Witold Kula, denominada *Teoría económica del sistema feudal*, cuya aparición en lengua española data del año 1974.

Para concluir estas referencias estimamos imprescindible aludir a un debate que tuvo lugar en Francia, a comienzos de la década de los años setenta, sobre la abolición del feudalismo en el continente europeo. En dicho debate intervinieron profesores de diversos países, entre ellos el español Antonio Domínguez Ortiz, que presentó una ponencia titulada «El fin del régimen señorial en España». Unos años más tarde, en 1979, aquellos trabajos se tradujeron al español, en un libro denominado *La abolición del feudalismo en el mundo occidental.*

3. El feudalismo en la historiografía española de los años setenta

Desde una perspectiva oficial seguía vigente en la España de los años setenta la concepción del feudalismo defendida por Claudio Sánchez Albornoz y sus discípulos. Ese punto de vista se traslucía también, aunque en pequeñas dosis, en los libros de texto del Bachillerato vigentes en esa época. De todos modos en el ámbito de la historiografía comenzaba a discutirse cuál era la vía más adecuada para estudiar, con el mayor ri-

gor posible, en qué consistía el feudalismo. Uno de los primeros historiadores españoles que se mostró crítico con la visión jurídico-institucionista del feudalismo fue Salvador de Moxó, que fue catedrático de Historia Medieval en la Universidad Complutense de Madrid. Siguiendo en cierto modo las líneas marcadas por el destacado historiador francés Marc Bloch, en el libro antes citado, el profesor Moxó defendía «la prioridad del horizonte social sobre los otros distintos aspectos en que puede concretarse la visión o interpretación del feudalismo». Ciertamente Salvador de Moxó, que ha sido uno de los más brillantes estudiosos del régimen señorial en España, afirmaba que no debía confundirse este concepto con el de régimen feudal, pero, no obstante, llegó a manifestar que «el feudalismo español se acentúa tardíamente con el auge del régimen señorial en la Baja Edad Media». Estas significativas ideas las expresó el profesor Moxó en un interesante trabajo que llevaba el siguiente título: «Sociedad, estado y feudalismo», aparecido en el año 1972 en la *Revista de la Universidad de Madrid*. Es más, dos años antes, en 1970, Salvador de Moxó había publicado, en esa misma revista de la Universidad de Madrid, un interesante artículo titulado «Castilla, ¿principado feudal?».

Al margen de los trabajos del profesor Moxó, en la década de los setenta aparecieron otras interesantes publicaciones que tenían que ver con la problemática del feudalismo. En el año 1974 salió a la luz una interesante obra del profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla Bartolomé Clavero, titulada *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Dicho autor manifiesta en su libro que «el imperativo de la elección del término "feudal" para la designación de la propiedad y de la renta contenidas en el mayorazgo proviene de que ignoramos la existencia de alguna otra forma de expresión del género de propiedad que representa la articulación histórica de los dominios señorial y eminente de la tierra, derecho diferenciado de la posterior propiedad privada de la misma».

Unas páginas más adelante Bartolomé Clavero indica que los dominios señorial y eminente laicos de la tierra, es decir la «propiedad territorial feudal», «se constituirán jurídicamente en el modo de propiedad del mayorazgo, uno de los elementos comprendidos en la transformación que sufre el feudalismo en la Baja Edad Media.

Unos años más tarde, en 1978, el profesor de Historia Medieval de la Universidad de Salamanca Salustiano Moreta publicó un libro titulado *Malhechores-feudales. Violencia, Antagonismos y Alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*. La visión del feudalismo que nos ofrecía este autor no se limitaba al aspecto jurídico-institucional, sino que lo contemplaba ante todo desde la perspectiva de la sociedad en general o, por decirlo de forma más precisa, como un modo de producción. Así se expresaba el autor del que hablamos: «la visión académico-oficial del feudalismo en general y del feudalismo castellano en particular resulta cada vez menos inapelable y su cuestionamiento crítico se halla en marcha, precisamente desde las perspectivas teórico-metodológicas derivadas de la otra concepción del feudalismo: el feudalismo entendido como modo de producción». Salustiano Moreta aludía en su obra al sector de la alta nobleza, es decir a los grandes señores feudales, a los que presentaba no sólo enfrentados con los labriegos dependientes que trabajaban sus tierras sino al mismo tiempo como personas caracterizadas por la práctica continua de la violencia contra los sectores más débiles. El trabajo que comentamos, referido exclusivamente a los siglos XIII y XIV, pone de relieve que la clase dominante, es decir los altos magnates nobiliarios, utilizaban la fuerza como arma para mantener su posición social hegemónica.

No obstante, los trabajos más interesantes sobre el concepto de feudalismo, aparecidos en el ámbito hispano en la década de los setenta del siglo XX, son los que elaboraron conjuntamente los profesores Abilio Barbero y Marcelo Vigil, el primero dedicado a la Historia Medieval y el segundo a la

Historia Antigua. En el año 1974 salió a la luz un libro de los dos autores citados, que se titulaba *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*. De todos modos la obra más significativa de los profesores Barbero y Vigil fue la denominada *La formación del feudalismo en la Península Ibérica,* cuya publicación data del año 1978. El título entraba en plena contradicción con los argumentos manejados por Claudio Sánchez Albornoz, el cual había hablado de la no feudalización de la España medieval, con la excepción del territorio de Cataluña. Abilio Barbero y Marcelo Vigil comenzaban preguntándose «si el feudalismo es simplemente un sistema institucional o se refiere a la organización de la sociedad en su conjunto». Su conclusión era la siguiente: «En los siglos XVIII y XIX se entendía por feudalismo toda la organización económica, social y política del "antiguo régimen", que se expresaba, por lo tanto, en un ordenamiento jurídico e institucional feudal. Nosotros utilizamos la palabra feudal en este mismo sentido, enraizando así con una tradición que viene de lejos». Páginas más adelante los dos autores mencionados indicaban que en el feudalismo había que analizar las relaciones de dependencia a todos los niveles, desde el económico hasta el político.

Después de analizar los rasgos de tipo feudal existentes en la España visigoda, los profesores Barbero y Vigil pusieron de manifiesto que, en el transcurso de los siglos VIII y IX, la descomposición de las comunidades de aldea, vigentes sobre todo en los territorios del norte peninsular, desembocó en la constitución de una sociedad feudal. Acudamos a sus puntos de vista: «Se puede afirmar que, en las regiones septentrionales de la Península, la formación del feudalismo se efectuó a partir de las organizaciones gentilicias que no habían sido eliminadas por la sociedad esclavista romana. Tenemos, pues, un proceso general en el cual los grupos gentilicios se fueron transformando en comunidades de aldeas, conservando la noción de una unidad de origen. Este proceso continuaría con una división en clases acentuada dentro de estas comunidades,

cuyos miembros más ricos serían ahora los únicos depositarios en sus linajes familiares de la antigua unidad de origen y del pasado gentilicio, referido a los solares. Este último estadio corresponde ya a épocas altomedievales dentro de unas formas feudales». Unas líneas más adelante los mencionados profesores Barbero y Vigil señalaban que «Otras veces eran los grandes dominios monásticos los que absorbían a las comumidades campesinas como trabajadores dependientes de sus tierras». En definitiva, «los grandes dominios feudales laicos se extendieron, igual que los eclesiásticos, aprovechando la desintegración de las comunidades de aldea». No cabe duda de que este punto de vista, sobre la forma a través de la cual se llevó a cabo la gestación del feudalismo en las tierras de la España cristiana, constituía una significativa novedad en el ámbito de la historiografía española.

En esa misma década de los años setenta aparecieron otros interesantes trabajos en los que se contemplaba al feudalismo como un sistema global socioeconómico. Mencionaremos la obra de Reyna Pastor, titulada *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales*, que data del año 1975, la de Jesús Martínez Moro, *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stúñiga*, editada en 1977, y la de Luis García-Guijarro, *Datos para el estudio de la renta feudal maestral de la Orden de Montesa en el siglo XV*, editada en 1978.

4. Trabajos posteriores sobre el feudalismo hispano

La línea abierta en la historiografía española en la década de los setenta dio lugar a la aparición, en los años siguientes, de nuevos e interesantes trabajos a propósito del feudalismo hispano. Como punto de partida no tengo más remedio que mencionar un breve trabajo, que presenté en un homenaje que se hizo en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» de Santander al destacado profesor Manuel Tuñón de Lara, buena parte de cuya vida había transcurrido en el exilio francés. Dicho trabajo, que

llevaba por título «El feudalismo ibérico. Interpretaciones y métodos», apareció a la luz pública en el año 1981, en el volumen primero de una obra denominada *Estudios sobre Historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara)*. La perspectiva que en el mencionado trabajo se ofrecía acerca del feudalismo se proyectaba básicamente desde un plano social, aunque sin olvidar, por supuesto, los elementos jurídico-institucionales. Por lo demás la utilización del término «ibérico» quería hacer referencia a la diversidad de territorios que integraban la España medieval. En ese mismo homenaje también se presentó un interesante trabajo, que llevaba por título «Algunas consideraciones acerca del feudalismo valenciano», del cual eran autores los profesores Antoni Furió y Ferrán García.

A lo largo de la década de los ochenta se publicaron muchos y muy interesantes trabajos sobre el feudalismo hispano. Algunas de esas publicaciones recogían los trabajos presentados en congresos y coloquios. Otras, por el contrario, eran investigaciones efectuadas a título particular por diversos historiadores. La primera obra significativa a la que debemos hacer referencia es la titulada *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*. Dicha obra, que había aparecido en Francia en el año 1980, se tradujo al español en 1984. En esas jornadas, celebradas en la ciudad de Roma en el año 1978, habían intervenido historiadores de gran relieve, como Pierre Bonnassie, Thomas N. Bisson o Pierre Guichard. Pero también intervino la historiadora argentina Reyna Pastor, discípula de Claudio Sánchez Albornoz. Reyna Pastor, que por esas fechas se había instalado en tierras de España, presentó un sugestivo trabajo titulado «Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el norte de la Península Ibérica (siglos X-XIII)». Reyna Pastor llegó a defender la idea de que «las comunidades de aldea sucumbieron ante la fuerza del poder feudal o, mejor, del feudalismo en formación». Asimismo la profesora Reyna Pastor realizó un interesante prólogo en el citado libro publicado en España, en el

cual se preguntaba si podía hablarse de una «solución feudal» homogénea para el conjunto de Europa o si, en cambio, era razonable aludir a la existencia de un feudalismo específico del área mediterránea.

Dos años después, en 1986, salió a la luz en la ciudad de Gerona un libro titulado *La formació y expansió del feudalisme catalá*, en el cual se recogían los debates celebrados, poco tiempo antes, sobre el tema en cuestión. Entre los participantes cabe mencionar al historiador Pierre Bonnassie, así como a los catalanes Miquel Barceló y Josep María Salrach. El atractivo que tenía en la historiografía española el estudio del feudalismo explica que la Fundación Sánchez Albornoz organizara en la ciudad de León, en el mes de septiembre del año 1987, su primer Congreso, el cual llevaba por título «En torno al feudalismo hispánico». El libro que recoge las ponencias presentadas en el citado Congreso vio la luz en el año 1989. El punto de partida de dicho Congreso corrió a cargo de la antes mencionada profesora Reyna Pastor, la cual desarrolló una ponencia titulada «El problema del feudalismo hispánico en la obra de Sánchez Albornoz». A continuación se trataron temas tan diversos como «Feudalismo y mentalidades», del que fue autor José Luis Martín; «Conflictos sociales en el mundo feudal hispánico», que corrió a mi cargo, o «Feudalismo. Instituciones feudales en la Península Ibérica», obra de Isabel Alfonso. No podía faltar en dicho Congreso la presencia de Abilio Barbero, cuya ponencia se denominaba «Configuración del feudalismo en la Península Ibérica». Pero sin duda uno de los trabajos de mayor calado de cuantos se presentaron en el Congreso celebrado en León fue el presentado por Carlos Estepa, titulado «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León». En sus conclusiones Carlos Estepa afirmaba que «en la formación del feudalismo, si bien participan muchos factores, la base viene dada por la formación de la *propiedad dominical*. Pero si ésta es la primera base, será el *dominio señorial* el que permita dotar el edificio de las estructuras feudales con una

clara madurez». Así pues los denominados por Claudio Sánchez Albornoz «régimen feudal» y «régimen señorial» quedaban englobados en una misma estructura social.

Asimismo en el mencionado Congreso de León se habló del feudalismo astur-leonés, obra de José María Mínguez; del feudalismo en Asturias, defendido por Juan Ignacio Ruiz de la Peña; del feudalismo en Galicia, a cargo de Ermelindo Portela; de las instituciones feudales en Navarra y Aragón, obra de Ángel Sesma; del feudalismo en Cataluña, por parte de Manuel Riu; del feudalismo en el reino de Valencia, tema desarrollado por Ramón Ferrer, y del feudalismo en las Extremaduras, aspecto analizado por Ángel Barrios. Por su parte José Ángel García de Cortázar presentó una ponencia titulada «Feudalismo, monasterios y catedrales en los reinos de León y Castilla», Eloy Benito Ruano comentó la relación entre el feudalismo y las Órdenes Militares, Miguel Ángel Ladero se refirió a la «Sociedad feudal y señoríos en Andalucía», José Manuel Pérez-Prendes habló del tema «Potestad real. Señoríos y feudalismo en Castilla-León» y el profesor portugués José Mattoso trató de «O lexico feudal». La conferencia de clausura del Congreso de León corrió a cargo del profesor Luis Suárez Fernández, cuya ponencia llevaba por título «Monarquía y nobleza jurisdiccional».

En el año 1989, fecha en la que se conmemoraba el segundo centenario de la Revolución Francesa, la Institución «Fernando el Católico» organizó en la ciudad de Zaragoza un magno Congreso, que llevaba por título «Señorío y feudalismo en la Península Ibérica». La coordinación de dicho Congreso corrió a cargo de los profesores de la Universidad de Zaragoza Esteban Sarasa y Eliseo Serrano. Los trabajos presentados en el citado Congreso, tanto ponencias como comunicaciones, reunidos en un conjunto de cuatro grandes volúmenes, fueron publicados en el año 1993. Ni que decir tiene que el objetivo del Congreso de que estamos hablando no se limitaba a los tiempos medievales, sino que se proyectaba hasta el final del

Antiguo Régimen, es decir hasta finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. El Congreso zaragozano estaba dividido en siete secciones. La primera se refería a la «Metodología e historiografía», la segunda a «La propiedad de la tierra», la tercera a «Señoríos y campesinado», la cuarta a «La renta señorial y la comercialización del excedente», la quinta a «La conflictividad antiseñorial», la sexta a «La monarquía y los señoríos» y la séptima a «La disolución del régimen señorial». El feudalismo se presentaba bajo las perspectivas políticojurídicas, socioeconómicas e ideológicas. Como indicó Esteban Sarasa en la presentación de estos libros, se alude a «un *sistema* que se implantó en los reinos ibéricos durante la plena Edad Media y perduró hasta la víspera de nuestro tiempo a través de diversas manifestaciones y ramificaciones».

En la primera sección se presentaron dos ponencias, la de Paulino Iradiel, que versaba sobre «Economía y sociedad feudoseñorial: cuestiones de método y de historiografía» y la de Gregorio Colás, que se titulaba «La historiografía sobre el señorío tardofeudal». Sobre la segunda sección hubo una ponencia conjunta de la profesora Ángela Atienza y de Eliseo Serrano, denominada «La propiedad de la tierra en España en la Edad Moderna: propuestas para un debate». En la sección tercera hubo tres ponencias: la de Francis Brumont, «Société rurale et production agricole (XVIè-XVIIè siècles)»; la de Carlos Estepa, «Propiedad y Señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)», y la de Pegerto Saavedra, «Señoríos y comunidades campesinas en la España del Antiguo Régimen». La cuarta sección contó con una ponencia de Bartolomé Yun, «Consideraciones para el estudio de la renta y las economías señoriales en el Reino de Castilla (siglos XV-XVIII)». En la quinta sección Manuel Ardit presentó una ponencia titulada «Señores y vasallos en el siglo XVIII valenciano»; Ignacio Atienza otra sobre «Consenso, solidaridad vertical e integración *versus* violencia en los Señoríos Castellanos del siglo XVIII y la crisis del Antiguo Régimen», y yo otra sobre «Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval». En la séptima

y última sección hubo una ponencia, de Antonio Miguel Bernal, titulada «La transición de la Feudalidad en España». Por lo demás también se presentaron en el citado Congreso de Zaragoza un elevado número de comunicaciones, muchas de ellas de gran interés. Sin duda alguna la concepción del feudalismo que existía en la historiografía española de finales de la década de los ochenta había superado ampliamente la concepción del feudalismo defendida en su día por Claudio Sánchez Albornoz, limitada al ámbito de las relaciones feudovasalláticas.

5. La visión actual del feudalismo

Para cerrar esta breve y sucinta exposición parece de todo punto imprescindible aludir al panorama existente en nuestros días en la historiografía española a propósito del concepto de feudalismo. Por supuesto el debate sobre dicha cuestión ya no afecta, como en décadas pasadas, al territorio de la política. En el pasado defender la existencia del feudalismo en un sentido amplio, más o menos equivalente a un modo de producción, era poco menos que mostrarse claramente adherido a las posturas del materialismo histórico, o lo que es lo mismo del marxismo. Hoy el concepto que existe del feudalismo, justo es reconocerlo, se proyecta sobre el conjunto de la sociedad, incluyendo lo económico, lo social y lo jurídico-político, pero reconociendo al mismo tiempo que buena parte de sus elementos subsistieron hasta la desaparición del Antiguo Régimen. Eso explica, por ejemplo, que el profesor Emiliano Fernández de Pinedo titulara uno de los capítulos de su colaboración al tomo VII de la *Historia de España* que dirigía Manuel Tuñón de Lara, tomo que versaba sobre el siglo XVIII, «La crisis del feudalismo desarrollado».

Ciertamente sigue habiendo aspectos en debate a propósito del feudalismo hispano. El profesor de la Universidad de Salamanca José María Mínguez, en un sugestivo trabajo titulado «Ruptura social e implantación del feudalismo en el nor-

oeste peninsular (siglos VIII-X)», que fue publicado en la revista *Studia Historica. Historia Medieval*, III, 1985, criticaba a los profesores Barbero y Vigil al poner de manifiesto, según su punto de vista, que antes del siglo octavo de la era cristiana las sociedades gentilicias del norte de la Península Ibérica ya habían experimentado notables transformaciones, habiendo desaparecido tanto el parentesco amplio como la propiedad comunitaria de la tierra. En otro orden de cosas conviene señalar que en un trabajo colectivo, que llevaba por título *España. Al-Ándalus. Sefarad: Síntesis y nuevas perspectivas*, publicado en la ciudad de Salamanca en el año 1988, había dos interesantes trabajos de dos profesores de aquella universidad, el de Salustiano Moreta, titulado «Reflexiones en torno a la formación ¿feudal? Del occidente hispano» y el de Ángel Barrios, titulado «Del Duero a Sierra Morena. Estructuración y expansión del feudalismo medieval castellano».

Desde una perspectiva estrictamente regional nos parece oportuno mencionar algunas publicaciones recientes. Así por ejemplo el profesor Josep María Salrach ha escrito, a propósito del territorio de Cataluña, un brillante texto titulado «El procés de feudalització (segles III-XII)», el cual se incluye en el tomo II de la *Història de Catalunya*, dirigida por el eminente historiador francés Pierre Vilar, aparecido en Barcelona en 1987. Sobre el feudalismo valenciano hubo en la década de los ochenta dos rigurosos trabajos, el del profesor Antoni Furió *Camperols del País Valenciá*, Valencia 1982, y el del profesor Enric Guinot *Feudalismo en expansión en el norte valenciano*, Castellón 1986. Acerca del feudalismo gallego podemos acudir al artículo elaborado por el profesor de la Universidad de Santiago de Compostela Santiago Jiménez, titulado «Feudalismo» y aparecido en la *Gran Enciclopedia Gallega*, números 190, 191 y 192.

En el ámbito de la corona de Castilla una obra de gran relieve fue, sin duda alguna, la publicada por el profesor Ignacio Álvarez Borge, titulada *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías: La merindad de Burgos*, León, 1987.

El citado autor, justo es señalarlo, seguía la estela abierta en su día por los profesores Barbero y Vigil, y continuada por Carlos Estepa. Unos años más tarde, en 1991, vio la luz un curioso libro de síntesis, del que era autor Paulino Iradiel. Nos referimos a la obra titulada *Las claves del feudalismo. 860-1500*. A la hora de establecer unas conclusiones Paulino Iradiel afirmaba «que el término *feudalismo* es el más familiar para designar un largo período que va del siglo X al XVIII caracterizado por un tipo de relaciones sociales y una particular estructura económica (el modo de producción feudal) y por elementos de diversa naturaleza (políticos, jurídicos, militares e ideológicos) que lo completan».

No obstante la obra más impresionante aparecida en los últimos años a propósito de la sociedad feudal hispana es la del profesor Carlos Estepa, titulada *Las behetrías castellanas*. Dicha obra, que consta de dos gruesos volúmenes y que vio la luz en el año 2003, se refiere, obviamente, a una de las más relevantes instituciones de la sociedad feudal castellana. Sin duda se trata de una institución muy compleja, que surgió no en el momento de la formación del feudalismo sino en el transcurso de su evolución. Carlos Estepa comienza haciendo referencia a la historiografía y a las fuentes, pasando a analizar a continuación la génesis de las behetrías, así como su estructura y sus características. También estudia la fiscalidad regia y la señorial en las behetrías. Con posterioridad se refiere a la nobleza de ricoshombres y a la nobleza de caballeros, de carácter regional, comarcal o local, así como a los hidalgos y, por último, a los campesinos. Al final de su segundo tomo Carlos Estepa trata de las behetrías después del siglo XIV, fecha en la que se elaboró el famoso libro Becerro. Al final de sus conclusiones Carlos Estepa afirma lo siguiente: «No podemos identificar las behetrías con el feudalismo castellano, pero al final debemos afirmar que el feudalismo castellano en su plenitud, al menos en las zonas nucleares del reino de Castilla, se entiende con las behetrías y se debe a las behetrías».

LOS ARCHIVOS NOBILIARIOS: FORMACIÓN Y CONSERVACIÓN. LA SECCIÓN NOBLEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

ARANZAZU LAFUENTE URIÉN

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. SECCIÓN NOBLEZA

La Nobleza como grupo social constituye un elemento imprescindible para entender la Historia de España. Aun siendo un grupo minoritario que no llegaba en toda España a un 4% de la población[1] —aunque en Castilla pudo llegar en algunos momentos al 10% a comienzos del siglo XVI—, poseía gran parte de la riqueza, autoridad política y prestigio. De sus filas se ha nutrido casi en exclusiva la Corte, el cuerpo político, la diplomacia, la Iglesia, la alta administración, la magistratura y los ejércitos. Sus dominios señoriales se han extendido y sus propiedades continúan existiendo a lo largo de todo el país. Han sido mecenas y promotores de colonizadores, de exploradores, de artistas, literatos y científicos, promoviendo las artes y el desarrollo tanto económico como intelectual de nuestra nación. Además, su importancia ha transcendido al resto de la sociedad que ha imitado sus modelos de comportamiento y sus modos de vida, hasta el punto de proponerse al caballero como arquetipo ideal del hombre de su tiempo. Su protagonismo social y económico a lo largo de tanto siglos ha generado un enorme volumen documental en la mayoría de los casos de difícil acceso que podría destruirse si no recibe el

[1] Jonathan DEWALD, *La Nobleza Europea 1400-1800,* Madrid, 2004, p. 49.

tratamiento técnico adecuado, privándonos de este rico patrimonio de todos.

I. Funciones y objetivos del Archivo de la Nobleza

Lograr conservar este patrimonio documental es uno de nuestros grandes retos, así como hacer accesible al público esa aparente masa desorganizada de papeles, pergaminos o fotografías, como una fuente transparente de historia, esto es, en un conjunto organizado, clasificado racionalmente, descrito siguiendo la normativa internacional al uso, con puntos de acceso normalizados, y con el mayor grado de difusión posible, algo en la actualidad facilitado universalmente a través de Internet.

El «Archivo de la Nobleza»[2] es un centro de titularidad estatal con algo mas de quince años de andadura. En el año 1993 se empieza a trabajar con el ingreso del primero de los fondos, el Archivo de los Marqueses de Mendigorría, que lo hace en comodato. En el año 1994 ingresarían además del Archivo de los Duques de Baena, gran parte de los fondos nobiliarios que se custodiaban hasta entonces en la Sección Diversos del Archivo Histórico Nacional junto con el Archivo de los Duques de Frías, en pleno proceso de adquisición por el Estado, por pago de impuestos, por aquel entonces. Un año después, en marzo de 1995 terminan de trasladarse los fondos nobiliarios del AHN, con dos grandes archivos, el Archivo de la Casa de Osuna y el de los Duques de Fernán Núñez, y es entonces, aunque de forma provisional, cuando comienza a funcionar la sala de consulta. Estos más de quince años han supuesto algunas luces, ya que han ingresado otros fondos por compra (Monsalud, Ovando, Torrelaguna...), en donación (como el interesantísimo Archivo de los Condes de Luque), o en como-

[2] Utilizamos este nombre como forma de abreviar su denominación oficial «Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional».

dato (el Archivo de los Marqueses de Aledo), pero sería poco objetivo no reconocer también las sombras, como el perjuicio que supuso en su momento para la política de ingresos de nuevos fondos en este archivo, el conflicto surgido a raíz del traslado de parte de los fondos de la Casa Ducal de Medinaceli desde Sevilla a Toledo en octubre de 1995, asunto que pese a los años transcurridos permanece aún sin resolver. No está de más recordar que la creación de este centro partió de algunos destacados miembros de la nobleza a través de la Diputación General de la Grandeza de España, muy conscientes de la riqueza de su patrimonio, siendo significativa la actitud de la familia Medinaceli, a través de su Fundación Casa Ducal de Medinaceli, que cedió parte del edificio del Hospital Tavera al Ministerio de Cultura, en 1988, para la creación de esta Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional.

El archivo ocupa 3.615 metros cuadrados del edificio del Hospital Tavera, dispone de una capacidad de depósito cercana a los 7 kilómetros, con unas instalaciones adecuadas y personal cualificado (archiveros, restauradores, especialistas en imagen) que garantizan las funciones de conservación, acceso y difusión, así la calidad de los servicios prestados a investigadores y usuarios de todo tipo y por cualquier medio de información, hoy en día obligadas para todo archivo público.

España cuenta con una dilatada y secular tradición en la protección del patrimonio, a todos los niveles, de la cultura material pero también inmaterial. La idea de que el Patrimonio Histórico debe ser recuperado, protegido y conservado, nació con la Ilustración, aunque sus antecedentes podemos remontarlos al Renacimiento y más remotamente a las propias partidas de Alfonso X. Carlos III fue el primer gobernante español que mandó conservar cuantas antigüedades se descubrieran en el reino —inspirado por su pasado como rey de Nápoles en donde procedió a iniciar e impulsar las excavaciones de Pompeya y Herculano— encomendando el trabajo a la Real Academia de la Historia (RAH). Ya entonces, lo monumental

se equipara a lo artístico, y la conservación del mismo estará sujeta a las modas cambiantes sobre lo que se considera digno de protección. Así frente a la idea ilustrada de los borbones, durante el siglo XIX asistimos al triunfo del concepto burgués, por el que ya no se debe conservar sólo por el hecho de ser testimonio del pasado, sino por el gozo espiritual que provoca la contemplación del bien. De este concepto de divertimento estético-ideológico, surge el afán coleccionista por atesorar estos bienes y los llamados gabinetes literarios. En este contexto, el siglo XIX, con el coleccionismo, los procesos desamortizadores y desvinculadores, el concepto burgués de modernidad, supone un auténtico despropósito: se derriban murallas, se dispersan colecciones, se desbaratan archivos, no es extraño que se le haya llamado *el siglo del expolio*. El nivel llega a tales extremos que pronto surgen voces intentando paliar el desastre: así la Academia de la Historia en torno a 1850 comienza un programa de recuperación de archivos y documentos de los monasterios suprimidos y de fueros a lo largo de toda la geografía peninsular. Estas comisiones oficiales encomendadas por el Gobierno a la citada academia, conocidos como *viajes literarios*, fueron el germen de la creación de un cuerpo de funcionarios especializados en la conservación del patrimonio nacional —el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, creado en 1858— de la Escuela Diplomática en 1856, y finalmente de la creación del Archivo Histórico Nacional en 1866[3].

Desde entonces, el patrimonio documental que había permanecido relegado respecto a los monumentos, comienza tímidamente, a ser objeto de interés. En 1926 se promulga un decreto de la presidencia sobre protección y conservación de

[3] Miguel Ángel ÁLVAREZ RAMOS y Cristina ÁLVAREZ MILLÁN, *Los viajes literarios de Pascual de Gayangos (1850-1857) y el origen de la archivística española moderna,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, 508 p**.** Véase también el Catálogo de la Exposición: *Sic vos non vobis: 150 años de archiveros y bibliotecarios,* Madrid, Biblioteca Nacional, 2008.

la riqueza artística con la premisa fundamental de que contra el expolio solo vale la intervención. La norma se dedica en exclusiva al patrimonio monumental, tan sólo encontramos una única referencia al patrimonio documental en el art. 28, cuando se dice: *se prohíbe la exportación de obras cuya salida del reino constituya grave daño y notorio perjuicio para la historia... por el interés y valor histórico artístico, arqueológico o documental.* La situación sin embargo continúa, y en 1931, el Gobierno de la República decide intervenir para evitar el deterioro imparable del patrimonio. Se prepara, auspiciada por Fernando de los Ríos, una ley de urgencia: *La ley de la República, de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional.* Si la Ley Moyano propugnaba la intervención, ahora el objetivo principal será la protección. Una ley de vanguardia, que se mantiene durante el franquismo, y será uno de los modelos que inspiren la convención de La Haya de 1954. Sin embargo respecto al Patrimonio Documental esta ley dice textualmente en su art. 4: *una ley especial regulará lo relativo a la riqueza bibliográfica y documental de España, quien quiera que sea su poseedor, siempre que no estén al cuidado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.* Es decir, se considera convenientemente protegido sólo aquellos bienes del patrimonio bibliográfico y documental en manos públicas. La futura ley nunca llegaría a promulgarse, quedando como única norma sobre patrimonio documental el Decreto de 22 de noviembre de 1901, aprobando el reglamento de los archivos del estado, que aún permanece en vigor. En adelante y hasta la *Ley del Patrimonio Histórico Español* de 1985 todas las medidas encaminadas a la protección del patrimonio documental privado habían quedado limitadas a la constitución de depósitos en archivos públicos. Por considerar, y no sin razón, el aprovechamiento de los recursos, medios técnicos y humanos destinados en archivos públicos, como los mejores y únicos disponibles para salvaguardar el patrimonio privado.

Cada familia ha conservado sus archivos durante generaciones por motivaciones e intereses económicos y jurídicos para la acreditación de derechos y propiedades, que con el paso del tiempo han adquirido la condición de archivos históricos, cuyo interés trasciende al de la propia familia, En este sentido la Ley de Patrimonio Histórico Español en el artículo 49.4 dice textualmente: *Integran así mismo el patrimonio documental, los documentos con una antigüedad superior a los 100 años, generados, conservados o reunidos por cualquier entidad particular o persona física.* Se obliga a todos los poseedores de bienes del Patrimonio Documental y bibliográfico, a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados (art. 52.1 y 52.2).

Los propietarios de archivos familiares y personales no siempre pueden mantener en condiciones los archivos, e ignoran, aunque siempre hay excepciones, el valor histórico y el interés para la investigación de los mismos. Desde finales del siglo XIX hasta la actualidad muchos de estos propietarios han enajenado sus archivos —raras veces de forma íntegra a favor del Estado, o de otras administraciones, entidades y fundaciones privadas—, la mayor parte de las veces por lotes, a través de anticuarios, subastas, libreros de viejo, por no hablar de mercadillos y rastros, práctica que ha provocado pérdidas irrecuperables. Ante este panorama se crea el Archivo de la Nobleza, dependiente del Ministerio de Cultura, con el objetivo de proteger y garantizar la conservación de una parte importante del patrimonio documental «de origen privado», mediante la propuesta a las familias propietarias de archivos nobiliarios, de un modelo de gestión de sus archivos, acorde con la legislación vigente, en que sin perder la propiedad de los mismos en su caso, se garanticen los fines y objetivos determinados en la Ley de Patrimonio Histórico Español, es decir, la conservación de estos archivos en lugares adecuados e idóneos, garantizando su función social mediante el acceso a la investigación y la consulta. Este archivo es un caso único, un centro

archivístico de carácter nacional especializado en fondos nobiliarios, del que no existen ejemplos semejantes en otros países. En la actualidad custodia aquellos fondos nobiliarios españoles que por diversas circunstancias han pasado a ser propiedad del Estado, y aquellos otros que han sido depositados por sus titulares de acuerdo con los modelos apropiados y la legislación vigente[4].

II. Los Archivos Nobiliarios

Los archivos nobiliarios son el complejo resultado de la acumulación *por escrito* de las actividades de una familia a lo largo de diversas generaciones, resultado de las actividades personales y públicas de sus miembros, de la administración de sus bienes y propiedades del ejercicio de potestades jurisdiccionales y de patronato eclesiástico y de su política de alianzas y matrimonios con otras familias. No está de más recordar que no toda actividad social o civil, así como comportamientos de una persona y familia, queda registrada por escrito, y que no aparezcan restos escritos no es indicio de su inexistencia. Hasta la generalización del conocimiento de la lectura y escritura a partir del Renacimiento y de la expansión de la imprenta y los estudios generales, los documentos conservados son en su mayor parte documentos notariales, o emitidos por la autoridad real o eclesiástica. Pocos particulares tenían estos conocimientos. El siglo XVI también es el momento de la sustitución de los «escribientes» eclesiásticos por otros seglares con conocimientos de leyes, en especial en la adminis-

[4] No vamos a extendernos en las formas de ingreso de los archivos privados en archivos públicos, remitimos a nuestro trabajo A. LAFUENTE URIÉN, *Proceso de formación del archivo de la Nobleza*, en I Simposium de Archivos Familiares, Santander, DOC., 1996, p. 17. Y a las normas técnicas de los Archivos estatales, *Entrada y Salida de documentos en los archivos. Normas Técnicas de la Subdirección General de los Archivos Estatales*, Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales, 1996.

tración, modelo que como es habitual también es copiado por la nobleza para la administración de sus propias casas.

La situación actual de los archivos familiares no puede entenderse hoy en día sin tener en cuenta que estos archivos son también consecuencia de aquellos factores que han actuado en su contra, desde aquellas causas que podríamos denominar «internas», ya que un archivo familiar no puede entenderse al margen de la evolución histórica de la familia que lo ha creado, la política de sus alianzas matrimoniales, la actividad económica, las épocas de gloria o sus bancarrotas. No es menos significativa la importancia que hayan puesto en la guarda y custodia de sus documentos o en su correcta instalación, de los expurgos y «limpiezas» selectivas y calculadas, o de su abandono. Tampoco debemos dejar de considerar las causas «externas», desde guerras y saqueos, sin olvidar las catástrofes naturales, los incendios o inundaciones, que han provocado importantes pérdidas de archivos: numerosas son las referencias en los documentos a los desastres de las guerras de la Independencia, carlistas y en especial la guerra civil, cuando la quema de un archivo se consideraba todo un símbolo —¡qué no significaría la quema del archivo del señorío...!—.

Estos archivos nobiliarios han sido producto de una institución jerarquizada, la familia, bajo la tutela de la cabeza de familia que ostenta los títulos, pero quien es también responsable del mantenimiento económico y del estatus social de todos los parientes, clientes y del servicio doméstico. La casa señorial contaba con una sencilla pero eficaz organización interna de funcionamiento, dotada de una burocracia incipiente, con disposiciones y reglamentos internos elaborados por el jefe de la casa y con una red de pequeñas administraciones regionales en los distintos estados. Numerosos son los ejemplos de disposiciones de los titulares de la casa de Frías para el gobierno y administración de sus estados, desde las instrucciones del condestable Bernardino Fernández de

Velasco, VI duque de Frías, a su hermano Luis de Velasco y Tovar, encargándole del gobierno de su casa cuando él tuviere que salir como General de Castilla la Vieja en 1641, otras que dejó impresas en 1645, hasta las instrucciones otorgadas en 1817, específicamente para los administradores de los Estados por la necesidad de *«uniformar en lo posible el método de administrar, regir y gobernar»* sus estados[5]. También la casa de Uceda, hace lo propio en 1699 con las instrucciones que dejó el duque de Uceda, Juan Francisco Téllez Girón, cuando fue a la Embajada de Roma, para el gobierno y dirección de su casa y estados[6], las de Arcos, en 1695, con las ordenanzas para la permanencia y buena administración del patrimonio de la casa de Arcos, dictadas por Joaquín Ponce de León [Lancáster, VII] duque de Arcos, de aplicación en todos los lugares de su estado, o Béjar, en 1673, con la recopilación de decretos y provisiones despachadas a todos los Estados del duque de Béjar en relación con el funcionamiento y asuntos internos de sus villas[7].

La sociedad estamental del Antiguo Régimen, en que todo tipo de actividad jurídica está sometida al derecho privado, en donde derechos, bienes y propiedades deben justificarse documentalmente y donde no existen los registros públicos, ha obligado a estas familias a conservar los documentos que garanticen la titularidad de estos bienes y derechos. Los archivos señoriales eran la clave para el mantenimiento de la casa. El archivo es la única garantía para la defensa y justificación de propiedades, derechos, jurisdicción, honores y privilegios o personajes históricos cuya memoria se quiere perpetuar. El condestable [Bernardino Fernández de Velasco VI duque de Frías] ordena que examinen algunos papeles de su archivo y toma medidas acerca de él en 1644, o la casa de Osuna, entre

5 FRÍAS, C.402, D.16, FRÍAS, C.634, D.16 y FRÍAS, C.1807, D.2.

6 FRÍAS, C.956, D.42

7 OSUNA, C.172, D.105, OSUNA, C.3505, D.4.

1677 y 1881, establece diversas instrucciones para el arreglo del archivo de Benavente, Béjar, Arcos y Gandía, títulos que había ido incorporando por matrimonio y herencia[8].

La aristocracia secularmente ha mantenido una estudiada endogamia, dirigida a engrandecer el linaje mediante alianzas matrimoniales con «sus pares», aunque se observe desde el siglo XVIII una tendencia cada vez mayor a que la persona trate de imponer sus criterios a la hora de contraer matrimonio en contra de la política anterior presionada por los intereses de la familia. Esta política matrimonial ha consolidado a lo largo del tiempo una compleja red en la que un grupo reducido de familias han acumulado los títulos nobiliarios, las propiedades y con ellas sus archivos, de todas aquellas familias con las que han ido entroncando. Uno de los ejemplos más significativos de archivos de estas características lo constituye el archivo de los Duques de Osuna, un conjunto de siete archivos ducales —Arcos, Béjar, Benavente, Gandía, Infantado, Medina de Rioseco y Osuna— reunidos con motivo de la acumulación de títulos en la familia Téllez Girón especialmente durante el siglo XVIII. A principios del siglo XIX, doña María del Pilar Osorio Gutiérrez de los Ríos, III duquesa de Fernán Núñez, era además duquesa del Arco, y Montellano, marquesa de Castel-Moncayo, la Alameda, Castilnovo, Pons, Plandogan y Miranda de Auta, condesa de Barajas, de Frigiliana, de Molina de Herrera, de Montehermonso y Puertollano, princesa del Sacro Romano Imperio, de Aremberg y Barbazón, vizcondesa de Dave y otros. Además por su matrimonio en 1852, con Manuel Falcó d'Adda, marqués de Almonacir, se integran las casas de Cervellón, condado de Elda, Anna y Puñonrostro entre otros, y entroncan también con la casa de Alburquerque y Cuéllar. Posteriomente el IV duque de Fernán Núñez, se casa en 1896 con doña Silvia Álvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, integrando agregándose los títulos de duque de Bivona y duque de Xiquena.

[8] FRÍAS, C.633, D.19-23 y OSUNA, C.3454, D.11.

Endogamia y política de acrecentamiento que se verá directamente afectada desde el reinado de Carlos IV por diferentes disposiciones hasta la disolución de vínculos y mayorazgos de Madoz, o la Ley de 1820, que facilitan el reparto de propiedades y títulos nobiliarios entre los herederos de una misma familia. Si a ello se une una mala administración y continuado despilfarro, se llegará a la quiebra económica de algunas de las familias con mayores fortunas de España, como fue el famoso caso de la quiebra de la casa de Osuna[9] por la actuación del duque Mariano Téllez Girón, y a la dispersión de sus fondos de archivo.

Hoy en día, y como consecuencia de todo lo anterior, nos encontramos con una enorme casuística en cuanto a la situación, contenido o volumen de los archivos nobiliarios. Así con respecto a esto último, coexisten desde grandes archivos que acumulan un importante número de títulos y señoríos y que pueden ocupar un número superior a las cuatro mil cajas, como los casos citados del Archivo de la Casa de Osuna, o los de los ducados de Fernán Núñez o Frías; aquellos otros archivos de volumen medio, que ha acumulado tres o cuatro títulos, y que pueden ocupar aproximadamente cerca de las mil cajas, como son los casos de los archivos de los duques de Parcent o de los condes de Luque o Bornos. Otros, finalmente nos han llegado fragmentados como resultado de los repartos de las propiedades y los bienes entre herederos, o de otras situaciones especiales, como los «restos» de aquellos archivos y documentos que fueron recuperados o incautados por la Junta de Recuperación del Tesoro Artístico entre 1937 y 1939, las colecciones reunidas por particulares o los lotes de subastas. En la actualidad se custodian en el Archivo de la Nobleza más de 1.080 fondos en 250 procedencias o fondos ingresados[10]. No

[9] ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, «La "quiebra" de la nobleza castellana en el siglo XVII: Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la casa de Osuna», en *Hispania: Revista española de historia*, vol. 44, nº 156, 1984, pp. 49-82, ISSN 0018-2141.

[10] No son datos definitivos ya que a medida que avanzan los trabajos técnicos, aumenta el volumen de fondos, títulos y señoríos identificados.

están todos los que son, volveremos a insistir que son tan sólo aquellos que han pasado a ser patrimonio del Estado o han sido dejados en depósito por sus propietarios.

III. Contenido de los archivos nobiliarios

Es en los trabajos técnicos de organización de fondos y descripción, donde más esfuerzo se ha invertido. Se ha establecido un sistema para la organización y descripción de fondos que intenta por un lado mantener la estructura de cada uno de los fondos, en sus distintas divisiones de fondos, es decir, identificando todos los distintos archivos que han ido entroncando a lo largo del tiempo, y por otro, aplicar un único cuadro de clasificación de fondos en secciones y series. No nos vamos a extender en la explicación de las clasificaciones o tipos de fondos en que podemos subdividir un archivo nobiliario[11], baste decir que un archivo nobiliario constará de un título al que llamaremos «principal», conservado en mayor o menor medida de forma íntegra, por corresponder al linaje principal o que da nombre al archivo, más aquellos incorporados, a los que hemos llamado «secundarios» —aunque no supone esta denominación ningún tipo de grado en cuanto a contenido o importancia del linaje, sino sólo a la forma de incorporación al título principal—, a los que podrán haberse añadido otros fondos ajenos o inconexos. Esto explica cómo en un mismo archivo nobiliario podemos encontrar un número variable de familias y títulos de las diferentes ramas familiares, además de los archivos de aquellas instituciones, personas o familias que por diversos motivos hayan acabado integrados en el mismo (archivos notariales, de hospitales, cofradías etc.)[12].

[11] Remitimos a nuestros trabajos LAFUENTE URIÉN, A., *Fuentes para los estudios genealógicos y familiares en los archivos nobiliarios*, Hispania LX/3, núm. 206 y GARCÍA ASER, R. y LAFUENTE URIÉN, A., *Archivos Nobiliarios, Cuadro de clasificación*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 2000.

[12] Osuna en el año 2004 tenía identificados 26 archivos secundarios, hoy en 2010, por el momento hay 105. Caso parecido encontramos en el Archivo de los duques de Baena, si en 2004 se contaban 51, hoy en día se llevan identificados 209.

En el año 2000 vio la luz uno de los trabajos sobre tratamiento archivístico de archivos de la nobleza elaborado por los técnicos del Archivo de la Nobleza, un cuadro de clasificación[13] que ha resultado esencial a la hora de proceder tanto a la identificación, y descripción de forma normalizada y unitaria de todos los fondos en custodia, y que ha supuesto los cimientos para los procesos de informatización de las bases de datos, que de forma paralela a la digitalización y microfilmación, se han venido llevando a cabo de forma sistemática en los últimos años, que empezaron a darse a conocer en 2003 a través del proyecto Archivos Españoles en Red (AER), hoy en día accesibles en la red corporativa del Ministerio de Cultura a través del Portal de Archivos Españoles (PARES).

Para comentar el contenido de los archivos nobiliarios haremos dos exposiciones diferentes, por un lado una visión general del contenido de los archivos, desde el punto de vista de los documentos recibidos *versus* documentos producidos por la familia, y sus tipologías jurídicas o diplomáticas, y otra segunda descripción acotando el contenido por series documentales según la división por secciones del cuadro de clasificación para los archivos nobiliarios antes citado.

1. Documentos conservados en los archivos familiares: documentos recibidos

Lógicamente son aquellos documentos conservados en los archivos familiares que han sido expedidos por otras instituciones, tanto públicas como privadas. No vamos a elaborar una lista exhaustiva y completa sino un breve repaso de aquellas instituciones más habituales a las que tendríamos que añadir otros organismos y entidades públicas como concejos, municipios, ayuntamientos, cabildos, generalidades o universidades, consejos o ministerios. Tan sólo comentaremos los expedidos por las cancillerías reales, notarías, instancias judiciales e instituciones eclesiásticas.

[13] LAFUENTE URIÉN y GARCÍA ASER (2000), *op. cit.*

1.1. Documentos expedidos por la cancillería real:

Por lógica son los documentos que dan origen al propio archivo familiar, ya que de ellos se derivan las gracias, mercedes, títulos y privilegios otorgados «graciosamente» por la monarquía, muchos de los cuales se van a comentar más adelante:

a) Privilegios, provisiones y mercedes.
b) Títulos nobiliarios.
c) Honores, nombramientos de cargos y oficios.
d) Disposiciones
e) Licencias.
f) Correspondencia

Las tipologías diplomáticas de estos documentos variarán según la solemnidad de la puesta por escrito, predominando los privilegios y privilegios rodados en el caso de los grupos a y b, y las reales provisiones, reales cédulas, sobrecartas, albaláes y cartas misivas para los grupos c, d, e y f.

1.2. Documentos expedidos por instancias judiciales:

Es decir aquellos documentos recibidos de cada una de las instancias judiciales: Alcaldes ordinarios y/o gobernadores o corregidores, chancillerías, audiencias y consejos y cámaras. Aunque en sentido general se habla de «pleitos» o «procesos judiciales», por lógica no se conservan en los archivos familiares más que parte de estos o copias de los documentos presentados al pleito, en forma de *porcones* (alegaciones judiciales en derecho, manuscritas e impresas) o de memoriales y, por supuesto, las sentencias, especialmente las ejecutorias de hidalguía, ya que los originales completos se deberán conservar en el archivo de la instancia correspondiente. Ahora bien ¿qué tipo de documentos podemos encontrar bajo el término genérico de «pleitos»? Basanta de la Riva[14] describe tres tipos de pleitos relacionados con asuntos genealógicos:

[14] BASANTA DE LA RIVA, Alfredo, *Catálogo de la Sala de Hijosdalgos de la Real Chancillería de Valladolid*, Hidalguía, 1955.

a) Pleitos propiamente dichos[15]
b) Expedientes provisionales[16]
c) Probanzas[17]

Pero quizá los procesos judiciales más específicos de los archivos nobiliarios son los *pleitos sobre mayorazgos* y por extensión también sobre títulos: los llamados *pleitos de Tenuta*[18]. Es decir aquellos juicios por la posesión de un mayorazgo o título de nobleza que se ventilaban ante el Consejo de Castilla entre los que alegaban «mejor derecho» o contra el actual poseedor de aquellos. Ahora bien los archivos nobiliarios conservan «pleitos» sobre todo tipo de asuntos, siendo aquellos relacionados con los conflictos de jurisdicción con municipios, otros nobles o la corona los más abundantes, así como los procesos sobre bienes y propiedades como se verá mas adelante.

1.3. Documentos expedidos por escribanos públicos o notarios:

Encontramos una extensa variedad de tipos documentales[19] siendo por lógica copias o traslados notariales ya que los originales se conservan en los respectivos protocolos notariales:

[15] Hay litigio o contradicción entre las partes, debido a que el litigante ha sido incluido por el concejo en el padrón de pecheros y haberle sido reclamado el pago de tributos. El litigante se negaba a pagar y «le sacaban prendas». El litigante presenta su demanda, acompañada del testimonio de la prenda y del poder al procurador. Contradecían entonces el consejo y el fiscal, obligándole a presentar las consiguientes pruebas, que por lo general se componen de: Declaraciones de testigos relativas a la posesión de hidalguía en los pueblos donde vivieran y la legitimidad y limpieza de su origen, testimonios de padrones, partidas sacramentales, reconocimiento de casas solares o capellanías, privilegios o concesiones de hidalguía. Se remata cuando finalizan los pleitos en todas sus instancias en la *Ejecutoria de Hidalguía,* documento solemne que contiene la demanda, un resumen de las pruebas y la sentencia.

[16] Se denominan así por terminar en una *Real Provisión.* Se entablan para que se le reconozca a uno la categoría de hidalgo cuando se cambiaba de vecindad y debía ser incluidos en los padrones correspondientes.

[17] Se hacían *ad perpetuam rei memoriam,* con un objetivo preventivo, en caso de considerar su necesidad para un futuro y/o por la avanzada edad de los testigos.

[18] Fallado el pleito en alguna de las partes, con un procedimiento sumarísimo se le ponía en posesión de los bienes controvertidos sin que pudiera suscitarse por las demás partes nuevo litigio sobre lo mismo. Esta documentación incluye además árboles e informes genealógicos.

[19] BONO, José, *Los archivos notariales*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1985. JORDÁN DE ASSO, I., *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, Madrid, MDCCXCII. Red. Lex Nova, 1984.

1. Documentos sobre el estado civil[20]:
   a) Cartas de naturaleza[21]
   b) Carta de desnaturalización[22]
   c) Cartas de emancipación
   d) Tutorías y curadurías (en ocasiones nombrados por jueces, otras por notarios)

2. Sobre el matrimonio:
   a) Desposorios o contrato prematrimonial[23]
   b) *Esponsatio* o contrato matrimonial
   c) Dotes[24]

[20] Estos son algunos de los posibles y diferentes estados civiles en el Antiguo Régimen: natural o extranjero, noble o plebeyo, lego o eclesiástico, libre o esclavo. La legislación relativa al derecho civil, en relación con la condición de nobleza distingue tres tipos: la nobleza de linaje o de sangre, la de acciones o nobleza de privilegio y la del saber o nobleza de toga (a los doctores se les consideraba nobles, ya que no pagaban pecho, los bachilleres no). Tenían los siguientes privilegios sociales: no pagar pechos, no ser encarcelados por deuda civil ni darles tormento y estaban exentos de no tener que desdecirse del agravio hecho. Existían diferentes grados o tipos de nobleza: nobleza de solar conocido, nobleza titulada**,** en Castilla: duque, marqués, conde, vizconde, y en Aragón: infanzón, ricohombre, barón, caballero mercadero (al cargo del rey), doctores en derecho, caballeros e hidalgos**.** Los plebeyos: dos tipos: labradores y menestrales (ejercen oficios o pertenecen a gremios y cofradías).

[21] La condición de natural se adquiere por nacimiento o por residencia. Era necesaria para poder adquirir empleos y puestos públicos, tenencias, encomiendas. También tenía sus obligaciones, algunas del todo curiosas, como que se les prohíbe salir a estudiar a universidades extranjeras salvo Bolonia, Coimbra, Roma o Nápoles. Y vestir otras ropas que no fueren de fabricación nacional.

[22] Se pierde la condición de natural por traición al rey, lo que supone pérdida de bienes y haciendas. También por desnaturalización voluntaria: si el rey maquina la muerte de uno, si le niega justicia o deshonra a su mujer.

[23] Es interesante apuntar el caso de los matrimonios desiguales. Por el matrimonio, según el derecho civil, en Castilla, la mujer se hace de la condición, estado y dignidad del marido aunque antes de casarse haya sido desigual en el estado. Al contrario: si la mujer es noble y el otro no, el marido no adquiere la condición de noble salvo en raras ocasiones y con consentimiento real.

[24] Los bienes que da la mujer al marido por razón de casamiento. Puede ser necesaria: la que está obligado a dar el padre a la hija que recibe el nombre de *profecticia***.** O voluntaria: la que da la mujer voluntariamente de su patrimonio o cualquiera en su nombre, normalmente la madre, pariente colateral nunca de línea derecha. Recibe el nombre de *adventicia*. Se pueden establecer por promesa solemne, simple o con condición. Siempre es un documento complejo en el que se establecen capitulaciones. Suelen ser bienes muebles o deuda a favor de la mujer, y se dice *apreciada* cuando se ha tasado previamente.

e) Bienes parafernales[25], arras y donadíos

3. Sobre los hijos y la patria potestad:
   a) Legitimaciones[26]

4. Sobre los bienes:
   d) Testamentos y fundaciones de mayorazgo
   e) Particiones de herencias y testamentarias
   f) Prendas, hipotecas y censos

1.4. Documentos expedidos por instancias eclesiásticas:

Los documentos expedidos por la Cancillería Pontificia o bien aquellos trasladados por la nunciatura o diferentes diócesis, son en general privilegios de tipo personal (legitimaciones, concesiones de oratorios privados, privilegios de elección de confesor) o para sus obras pías (privilegios aprobando la institución de capillas, capellanías, hospitales, dotaciones de huérfanos entre otros) así como dispensas (matrimoniales para casos de consanguinidad) que pueden adoptar diversas formas y tipologías, siendo más abundantes los *breves*[27] y las *bullas*[28]. También son habituales las *litteras*[29].

[25] Los bienes parafernales, son aquellos que lleva la mujer al matrimonio para sí y que no entran en cuenta en la dote. Las arras, por el contrario son los bienes que dona el marido a su mujer por razón del casamiento. Los donadíos, son los bienes que da el esposo a la esposa o viceversa, sin condiciones y antes de que el matrimonio sea cumplido por palabras (desposorio). Las condiciones de la entrega de todos estos bienes suelen aparecer estipuladas en las escrituras de capitulaciones matrimoniales.

[26] Los hijos naturales se podían legitimar jurídicamente de diversas formas: por privilegio del papa (los hijos del cardenal Mendoza por ejemplo), por merced real (los de Pedro Girón, Maestre de Calatrava), por testamento confirmado por el rey, por escritura pública, o por matrimonio (de las hijas naturales) con persona ilustre.

[27] Documento pontificio redactado con formas menos solemnes que las bulas, sellado con el anillo del pescador, y expedido por la secretaria de breves, para llevar la correspondencia política de los papas y dictar resoluciones concernientes al gobierno y disciplina de la Iglesia.

[28] Documento pontificio relativo a materia de fe o interés general, concesión de gracia o privilegio, o asuntos judiciales o administrativos, expedido por la chancillería apostólica y autorizado con el sello de plomo pendiente, que por una de las caras representa los retratos de san Pedro y san Pablo y por el dorso el nombre del papa.

[29] Respecto a otros tipos de documentos pontificios como las cartas *o litteras executorias*, las *litteras apostólicas*, los privilegios, las súplicas o las *litteras*

Los traslados de estos diferentes documentos, pueden haber sido expedidos por las nunciaturas o las diócesis. Así es habitual encontrar sentencias y arbitrajes de obispos o de la curia de la diócesis en temas de tipo personal (matrimonios), jurisdiccional (asuntos relativos al patronato eclesiástico y nombramiento de beneficiados eclesiásticos) o relacionada con el patronato de las obras pías (visitas pastorales) o simplemente económica (diezmos).

En el caso de documentos producidos por las parroquias son siempre documentos expedidos a instancia de parte, casi en exclusiva partidas sacramentales de bautismo, matrimonio y defunción.

2. Documentos «producidos» por la familia:

La acumulación de fondos nobiliarios en un único centro nos ha permitido hacer un estudio y análisis general, donde hemos observado la existencia de modelos de génesis de documentos no muy lejanos de las formas de acumulación de documentos de la Casa Real y de las instituciones públicas de la época. Así se constata la existencia de una organización «burocrática» interna, a la que denominan en la mayoría de las ocasiones «Administración General de la Casa» dotada de una red descentralizada en las cabeceras de los señoríos, donde podía existir un representante que recibiría en cada caso diferentes nombres (mayordomo, secretario, gobernador) y una pequeña administración local para cada villa del señorío, al frente de la cual habría un corregidor y/o administrador local, además de otros asalariados, escribanos, alguaciles o justicias. Paralelamente en la casa principal existe una cámara o secretaría para la «producción de documentos» generados por la familia, a imagen de las cancillerías reales, con el uso de fórmulas, sistemas de *iussio* y validación con sellos propios, e

clausas, remitimos a: Asociación de Archiveros de la Iglesia en España: *Documentos pontificios: tipología*. Edición conmemorativa en el XXV aniversario de la fundación de la Asociación. S.F.

incluso de una «cámara de justicia» como instancia de apelación[30] así como un mayordomo, secretario o administrador general que supervisa la organización y es el custodio del archivo de la casa, de la contaduría, y de las llaves y acceso a las mismas.

Así los duques de Frías en el siglo XVII disponían de una organización de la casa que contaba con una cámara, una secretaría, una asesoría, además de la contaduría y el archivo general. La *cámara*, funcionaba en «consejo» asesoraba al duque en la administración de sus estados y nombraba directamente las mayordomías y presentaba los beneficios eclesiásticos. Estaba integrada por el secretario de la casa junto con el tesorero, los contadores mayores y un asesor, generalmente un jurista.

La *asesoría*, formada por un asesor, los escribanos de villa y el agente en la corte, asesoraba a la casa pero no tenía oficina en ella. Paralelamente existía la *secretaría*, al frente de la cual el secretario, asistido por un oficial de la secretaría y un escribiente, se ocupaba de la correspondencia de orden del duque o de sus apoderados. Se debía registrar toda la correspondencia que saliere antes de su firma, además de llevar el libro formulario de provisiones y títulos. También, además de los registros de correspondencia, la secretaría estaba encargada de expedir los nombramientos y provisiones de oficios y oficiales, de las canonjías y prebendas eclesiásticas. Supervisaba finalmente el gobierno en general de los estados, las levas y las quintas, fiscalizando la labor de los oficios de justicia, gobierno y escribanías: escribanos señoriales, alguaciles, procuradores y corregidores.

Finamente la *contaduría*, formada por el contador mayor, otro segundo contador, un oficial y un tesorero, llevaba la ad-

[30] La estructura administrativa de la Casa de Osuna ha sido estudiada por ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna: La casa de Osuna siglos XV-XIX,* Siglo XXI, 1987. Véase más adelante la serie *expedientes de administración de justicia.*

ministración y libros de cuentas de la casa: libros de deudas, de juros, de limosnas, de acostamientos, cartas de pago, censos… además de la correspondencia con los mayordomos de los estados y las instrucciones. Tanto la secretaría particular, como la contaduría mayor de la casa y las administraciones de los estados disponían de su propio archivo a modo de archivo de oficina, para los asuntos en tramitación, y un archivo general de la casa, en el que guardaban en arcones con llave los documentos que ya no tenían utilidad en las oficinas citadas. El secretario o mayordomo era también el responsable del archivo y custodio de las llaves y del inventario. De este último las instrucciones de la casa mandan que se destruyan los antiguos, conservando únicamente el más reciente, *encuadernado en becerro y guarda de damasco* para su mejor conservación.

Sobre la producción de documentos diferenciamos tres grandes grupos: en primer lugar, aquella documentación elaborada por el personal de la casa nobiliaria (archiveros o administradores generales que en muchos casos son la misma persona); en segundo lugar, aquella expedida a modo de «cancillería señorial», y en tercer lugar, la «producida» directa y personalmente por la familia (correspondencia, diarios y agendas, o libros de memorias).

En el primer grupo integraríamos los *documentos de carácter genealógico:* En su mayoría se trata de informes de diversos tipos, tanto de la historia de la familia o de sus mayorazgos y señoríos, obras genealógicas y árboles genealógicos, noticias o dibujos sobre armerías. En algunas ocasiones son encargados a juristas o peritos (material para adjuntar a pleitos) y en otras son redactados por escritores al servicio de la casa o que les dedican sus obras buscando mecenazgo. Aquí incluiríamos también a toda aquella documentación producida en el ejercicio de la *organización administrativa de la casa:* ordenanzas e instrucciones, contabilidad y correspondencia administrativa.

La documentación producida en el ejercicio de la jurisdicción señorial es quizá la documentación que podríamos con-

siderar como estrictamente producida por «la cancillería señorial» en el ejercicio de la potestad, tanto judicial como gubernativa, que se ha delegado en el señorío. Así estos señoríos eran considerados como privativos, y los vasallos como hijos a quienes había que proteger:

> *V.S. ha gobernado mi Estado con tanto acierto, que tengo poco que advertir, sólo en lo general suplico a V.S. que a las necesidades públicas que hoy corren en todas partes y miserable estado de Castilla, consuele a los vasallos con gobierno blando y amoroso, favoreciéndolos y defendiéndolos como hasta aquí se ha hecho por mi […] en el tiempo que los he gobernado*[31].

La tipología de estos documentos, tanto diplomática como jurídica, es fiel reflejo —por no decir copia literal— de las formas y formularios de la documentación expedida por aquellas instancias reales que ejercen competencias similares en los lugares de realengo[32]. La casa de Frías tenía por método elaborar un libro formulario para provisiones y despacho:

> […] *y porque en la secretaría ay un libro del tiempo del condestable mi señor don Pedro Fernández de Velasco, que es formulario de las provisiones y títulos que se despachan en mi estado, y conviene hacer uno nuevo y de mejor estilo según el tiempo presente* […] *de todas las provisiones eclesiásticas y seculares, con distinción y división de partidos, que ha de ir en papel de marquilla en el qual se ponga el formulario de quanto se provee en el estado.* […] *que un tanto del se enquaderne en tablas y se ponga en el archivo y otro en la secretaría para que se sigua de esta forma* […][33].

[31] FRÍAS, LEG.197, D.8

[32] Intitulaciones completas, firmas con el título «el conde» o «el condestable», sellos de placa o de cera pendientes como formas solemnes de validación, suscripciones y rúblicas de los secretarios «la fiz escribir por mandado del duque mi señor», o «registrada». Véase para más información: SANZ FUENTE, M. J., «Cancillerías señoriales», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Fundación Sánchez Albornoz, 1999, pp. 327 y ss. GIRY, A, *Manuel de diplomatique*, París, 1894.

[33] Instrucciones de 1645, punto 46 y 47. (FRÍAS, C.634, D.16).

Se redactan disposiciones de todo tipo y ordenanzas, con formas semejantes a las reales provisiones o a las reales cédulas, expedientes judiciales, nombramientos de oficios, visitas y juicios de residencia etc. Caso similar ocurre con *los documentos producidos en el ejercicio del patronato y fundaciones y obras pías*. En general los nombramientos de beneficiados, las ordenanzas, o las visitas.

3. Clasificación de los documentos por funciones

El contenido y la estructura de los fondos nobiliarios son en cierto sentido semejantes, salvando las diferencias particulares de cada uno de los archivos familiares. Pero no hay que olvidar que cada uno de estos archivos nobiliarios, como ya se ha comentado, constituyen en sí mismos una compleja red de otros tantos archivos que se han ido incorporando mediante estudiadas alianzas matrimoniales y que han supuesto la acumulación de numerosos títulos nobiliarios y de sus archivos en un mismo archivo. El número de archivos que pueden llegar a interrelacionarse en una misma familia es en sí mismo uno de los problemas más complejos con que nos encontramos a la hora de abordar un proceso de organización de un archivo nobiliario. También es frecuente la conservación de archivos de otras instituciones ajenas a la familia, tanto privadas (empresa, personas o familias ajenas) como de carácter público (embajadas, notarías, archivos parroquiales, militares o municipales). Por lógica a cada una de estas instituciones habría que aplicarle un cuadro de clasificación *ad hoc*, no el que estamos comentando de archivos familiares.

El sistema de clasificación de los documentos nobiliarios que se lleva a cabo en el Archivo de la Nobleza, fue establecido tras realizarse un estudio metodológico en distintos tipos de archivos nobiliarios de ámbito castellano y ámbito aragonés, de pequeño volumen o de gran volumen, archivos de títulos antiguos, o familias o archivos personales con títulos concedidos en los últimos 200 años. Se llegó a la conclusión de

que a todos estos archivos —se dividan o no a su vez en diferentes fondos y subdivisiones de fondos— se les podía aplicar una única clasificación en series documentales de acuerdo a las áreas de actividad e influencia de la familia y de sus miembros. A estas áreas de actividad se les ha denominado con el término archivístico «secciones» y son en todo caso agrupaciones intelectuales, no agrupaciones físicas.

Son siete áreas de actividad: mantenimiento del mayorazgo y el linaje, ejercicio de jurisdicción señorial, conservación del patrimonio, administración del patrimonio, actividades de carácter personal, actividades ejercidas por las personas en sus cargos, y el ejercicio del patronato eclesiástico y las obras pías. A estas áreas competenciales les hemos añadido una octava «sección» con las colecciones de documentos, que no corresponden a la acumulación y ejercicio de actividades sino a la acumulación de objetos y documentos de forma voluntaria. En cada una de estas áreas o «secciones» se han incluido todas las funciones ejercidas de acuerdo con dicha actividad o, en su caso, con los trámites establecidos para cumplir esas funciones, a las que se ha denominado con el término archivístico de «series documentales». Un cuadro de clasificación que se publicó en su día y hoy es obra de referencia[34].

A continuación haremos una exposición, de acuerdo a la clasificación establecida en el citado cuadro, comentando las diferentes series documentales, en cursiva, es decir siguiendo los trámites o funciones competenciales y no las tipologías documentales o jurídicas que ya hemos visto aunque de forma somera en las páginas anteriores. Nos detendremos, por razones obvias, en la documentación más específicamente «señorial».

[34] GARCÍA ASIER y LAFUENTE URIÉN, *Archivos nobiliarios (op. cit).* Insistimos en que la siguiente clasificación es intelectual, es decir se ha aplicado en las bases de datos o sobre el papel, y no se corresponde con la ordenación física de los documentos, ya que ésta se ha mantenido en su estado original, porque dicha ordenación original o antigua da información sobre la procedencia, el proceso de acumulación de los documentos y los sistemas antiguos de clasificación y ordenación de los mismos.

Sección 1. Genealogía, títulos y mayorazgos

Se ha incluido en esta primera división intelectual de fondo aquellos documentos justificativos de los títulos, mayorazgos, y actos y asuntos relacionados con la historia de la familia y su genealogía, es decir los documentos relativos a la familia como linaje, a las funciones y competencias orientadas a mantener y engrandecer el linaje, el mayorazgo o su acrecentamiento. Podemos agrupar las series o documentos de este grupo en cuatro grandes apartados: por un lado aquellos relacionados con la concesión del estatuto de nobleza, un segundo relativo a la constitución y fundaciones de vínculos y mayorazgos[35], un tercero con los conflictos sobre estos últimos y por último el apartado relativo a la historia de la familia:

1.1. Documentos sobre el estatuto de nobleza:

- *Concesiones de hidalguía, infanzonía o carta de nobleza*[36].
- *Concesiones de títulos nobiliarios*[37].

[35] En adelante utilizaremos sólo la voz «mayorazgo» pero entiéndase que se habla de las dos instituciones, la castellana en forma de «mayorazgo» y «vínculos» en los territorios de la Corona de Aragón.

[36] Desde la Baja Edad Media se dio este nombre en España a los infanzones o nobles de segunda categoría. Aunque se empleó también para designar a los nobles pertenecientes a la clase de los ricoshombres o magnates, su uso más específico se refería a aquellos que ocupaban el escalón más bajo de la jerarquía nobiliaria castellana. Quedaban así distinguidos de los villanos o pecheros. En calidad de nobles, los hidalgos estaban exentos de pagar cualquier tipo de cargas o tributos. Al igual que las concesiones de escudos de armas, son privilegios en diversas formas por las que el rey concede la hidalguía (Castilla) o infanzonía (Aragón) a un individuo como premio a los servicios prestados de forma hereditaria. No deben confundirse con el reconocimiento de estado hidalgo ante la chancillería correspondiente. Véase en este caso la serie EJECUTORIAS DE HIDALGUÍAS. El más antiguo, de 1264, un privilegio de Pedro III de Aragón concediendo infanzonía a su servidor Pedro García. (PARCENT, C.41, D.14) o el privilegio de infanzonía concedido en 1464 por el Rey Fernando el Católico a favor de Miguel Esteban, vecino de Zaragoza (TORRELAGUNA, C.20, D.3).

[37] Una de las prerrogativas reales es la facultad de conceder títulos nobiliarios para premiar actos y servicios extraordinarios. La concesión es un acto graciable del soberano, y por tanto la vida del título dependerá de las condiciones impuestas por éste en su creación. Con el advenimiento de la dinastía Trastámara se comienza a conceder títulos nobiliarios con carácter hereditario: el primer conde fue el de Niebla

- *Cartas de sucesión de títulos nobiliarios*[38].
- *Cartas de confirmación de títulos nobiliarios.*
- *Cesiones* (a terceros) *de títulos nobiliarios.*
- *Concesiones de la grandeza de España*[39].
- *Certificaciones de la ceremonia.*
- *Peticiones al rey* (memoriales).
- *Concesiones de escudos de armas*[40].

en 1371 y el primer duque, Bertrand du Guesclin, también en 1371 ambos concedidos por Enrique II. En cuanto a la forma, en un principio se otorgaron mediante privilegios o reales provisiones en Castilla y cartas de infanzonía en Aragón. Posteriormente se irá regulando la concesión de títulos. Por ejemplo, Felipe IV dispone en 1664 que no se pueda obtener el título de conde ni el de marqués sin haber sido antes vizconde. Carlos III, en 1775, dispone que no se concedan títulos a quienes no hubieran servido con sus personas al rey o al público. A principios del siglo XX la Ley de 27 de mayo de 1912 dispone cómo se han de conceder, y su regulación y control es competencia del Ministerio de Justicia. Reseñamos algunos ejemplos aragoneses: en 1449 Alfonso V otorga el título de conde de Oliva a Francisco Gilabert de Centelles (OSUNA, C.597, D.10), en 1508 Fernando el Católico, a Juan Fernández de Heredia el condado de Fuentes (FUENTES, CP.346, D.15) o en 1530 Carlos I concede a Francisco de Borja, IV duque de Gandía —luego san Francisco de Borja, el título de marqués de Llombai (OSUNA, CP.50, D.1).

[38] En sus dos formas, la primitiva real cédula que dando el pésame ya cita al heredero con el título de nobleza, o la posterior, ya a partir de los borbones, en forma de real carta de sucesión, la primera con esta fórmula que conservamos es de 1763, real carta de sucesión del título del conde de Murillo a Manuel Fulgencio Ramírez de Arellano. (BORNOS, C.345, D.4)

[39] La grandeza de España constituye el más alto grado en el sistema nobiliario español. Fue promovida a partir de 1520 por Carlos I, quien designa a cerca de 25 títulos como grandes y con el privilegio de llamarse primos, y de cubrirse en su presencia. En un principio sólo se concedió en el reino de Castilla, para posteriormente extenderse a títulos de los reinos de la corona española en Aragón, Italia, Flandes o a títulos americanos. Ha habido tres categorías de grandeza de España hasta 1866. Desde entonces todas tienen la misma categoría: 1ª clase: Los establecidos por Carlos I o sus descendientes directos; no necesitaban de sanción real para suceder en la grandeza. 2ª clase: Descendientes de ricoshombres, pero que no podían titularse así hasta que el monarca lo autorizara. 3ª clase: Los que alcanzaban la grandeza por potestad real pero de manera distinta a las clases anteriores. El ceremonial de concesión de la grandeza de España se denomina «cobertura» o «cubrirse» para los hombres y «tomar almohada» para las mujeres. Para más información puede consultarse en la web la página de la Diputación General de la Grandeza de España.

[40] Este tipo de documento jurídico suele ser realizado en forma de privilegio real e incorporar además de la descripción de las armas, una miniatura del escudo, y la descripción de los hechos de armas o actos heroicos que ha efectuado el destinatario, como los escudos concedidos por Fernando el Católico a diversos militares durante las campañas para la toma de Granada.

- *Informaciones y probanzas de nobleza.*
- *Certificados de reyes de armas*[41].
- *Informaciones de limpieza de sangre*[42].
- *Ejecutorias de hidalguía*[43].

1.2. Documentos sobre vínculos y mayorazgos:

Se encuentran unidos indisolublemente al título nobiliario ya desde las más antiguas escrituras de fundación de mayorazgos —en época de Enrique II de Castilla— se heredaba el título según las condiciones establecidas en el mayorazgo, así como la regulación del uso del apellido y las armas por el heredero y poseedor.

- *Fundaciones de vínculos y mayorazgos*[44].
- *Actas de toma de posesión de mayorazgos y vínculos.*
- *Licencias sobre títulos y mayorazgos*[45].
- *Escrituras de obligación, correspondencia, convenios...* sobre títulos y mayorazgos.

[41] Informes genealógicos elaborados por «expertos oficiales», los reyes de armas o los heraldos, sobre el linaje, los apellidos y las armas correspondientes y quienes se hicieron definidores de armas y creadores de simbología para la ciencia heráldica. Respecto a los cronistas reyes de armas, cabe traer a colación que todavía existe en la legislación española la figura del cronista rey de armas, dependiente del Ministerio de Justicia. Los armoriales o libros manuscritos en los que se dibujaban coloreados los escudos de armas de linajes e instituciones fueron generalmente redactados, y a veces ejecutados materialmente, por los reyes de armas o heraldos. En España han existido estos armoriales desde la Baja Edad Media aunque los más famosos datan del siglo XVI.

[42] En los siglos XVI y XVII, se denominaba limpieza de sangre a la cualidad de tener una ascendencia genealógica exclusivamente de cristianos viejos, sin asomo de antecesores judíos o musulmanes ni haber tenido algún familiar penitenciado por la Inquisición. Se necesitaba acreditar dicha cualidad para acceder a determinados cargos o para acceder a las órdenes militares.

[43] Véase nota 15.

[44] Es una de las series más significativas y numerosa con fechas que oscilan entre 1309 y 1831. Las hay de dos tipos: por escritura pública o bien, la más habitual, las contenidas en las cláusulas de los testamentos; por ello deben consultarse también la serie de Testamentos (sección Personal).

[45] Son en su mayoría facultades reales aprobando las fundaciones de mayorazgo, aunque también podemos encontrar licencias para desvincular determinadas propiedades para hacer frente a dotes o graves deudas.

1.3. Los conflictos por la posesión de los títulos y mayorazgos:

- *Los pleitos por títulos y mayorazgos*[46].
- *Los convenios por títulos y mayorazgos*. Conflictos resueltos de forma algo más amistosa que los anteriores, en forma de arbitraje.

1.4. La historia de la familia:

- *Historias y crónicas de la familia*. Están realizadas de encargo en algunos casos, como la historia de la familia Egas Venegas, condes de Luque, por Luis de Salazar y Castro[47]. En otras ocasiones, son elaboradas por terceros a mayor gloria de la familia, buscando aporte económico y mecenazgo. Encontramos este tipo de historias tanto impresas como manuscritas, en forma de cronicones, en donde se interpolan pasajes de otras publicaciones como crónicas reales, poemas y sonetos o armoriales[48].
- *Genealogías y árboles genealógicos*, que pueden aparecer sueltos o incorporados en los diversos procesos judiciales o las historias de la familia.

Sección 2. Jurisdicción señorial

Es con todo la documentación más significativa de los archivos de la nobleza en tanto que reflejo de la actuación como señores de vasallos en sus zonas de influencia, tanto territorial como jurisdiccional. Es sintomática la denominación por la que los archiveros franceses llaman a los archivos familiares que conservan esta categoría de documentos: «archives de la féodalité»[49]. Esta sección recoge todos los documentos generados o relacionados con el ejercicio de la jurisdicción señorial,

[46] Hay por el momento 1457 registros entre los años 1200 y 1911, que como se ha explicado anteriormente son en realidad, documentos aportados al proceso, informaciones de testigos y probanzas, alegaciones jurídicas y sentencias. Son mayoritariamente *pleitos de tenuta*.

[47] Véase LUQUE, C.1, D.20-21.

[48] Muy interesante es el de la familia Ramírez de Arellano conservado en TORRELAGUNA, C.71, D.1.

[49] GILLE, B. y GILLE, G., *Les archives familiales et personnelles,* Manuel d'Archivistique. Direction des Archives de France, Paris, 1970, pp. 403-413.

tanto de la jurisdicción plena sobre un territorio como del ejercicio de cualquiera de los derechos jurisdiccionales. Las concesiones de señoríos o derechos jurisdiccionales y las transferencias, convenios y pleitos sobre ellos. El apoyo que los señores jurisdiccionales prestan a la Corona especialmente en asuntos militares. La jurisdicción ejercida sobre los vasallos en los aspectos de gobierno, justicia o fiscalidad.

Dividiremos esta sección en los siguientes apartados: en primer lugar los documentos justificativos de la propiedad dominical o el señorío, en segundo lugar los documentos reflejo de las «relaciones con los otros», otra agrupación con lo referente al ejercicio del gobierno y la justicia señorial, y en cuarto lugar, los servicios al rey como vasallos.

2.1. Documentos justificativos de la propiedad del señorío:

- *Concesiones reales de jurisdicción territorial.* Todos ellos privilegios, siendo en Castilla expedidos mayoritariamente bajo la forma de privilegios rodados[50]. Se incluye bajo esta denominación también a las confirmaciones de estas mercedes reales. Es interesante reseñar que es habitual que se conserve en estos archivos los originales de aquellas concesiones y confirmaciones realizadas a favor de los antiguos titulares sean conventos, hospitales, órdenes militares u otros nobles caídos en desgracia, a modo de títulos de propiedad[51].
- *Compraventas de jurisdicción señorial*[52].

[50] Por el momento existen ejemplos con unas fechas comprendidas entre 792 y 1775, tanto originales como traslados notariales o copias simples, vid. LAFUENTE URIÉN, et al., *Catálogo de Privilegios Rodados de la Sección Nobleza del AHN*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002. Cdrom.

[51] Por dar algunos ejemplos, en el Archivo de Fernán Núñez se conserva un buen número de privilegios a favor de la villa de Roa, luego concedida a los condes de Siruela. Igualmente ocurre con las propiedades del condestable Álvaro de Luna, cuyos dominios y documentos acaban en la casa de los marqueses de Villena (Archivo de Frías). Hay otros muchos casos en los archivos de los señores de los Cameros, de los condes de Priego etc.

[52] Serie que incluye las adquisiciones o ventas de la jurisdicción sobre una villa o lugar, vasallos o señoríos, siempre y cuando se efectúen entre dos señores jurisdiccionales, o uno de ellos aunque haya compensación pecuniaria. Encontramos registros comprendidos entre 1187 y 1820.

- *Cesiones y permutas de jurisdicción*[53].
- *Actas de toma de posesión de jurisdicción*[54].
- *Concesiones reales de derechos jurisdiccionales.* En ocasiones vinculados o no a la jurisdicción sobre el territorio. Las posibilidades de cesiones de derechos a los señores son muy diversas, desde los derechos sobre oficios públicos (numerosísimos los casos de cesiones de escribanías con el poder que ello conlleva de control sobre la fe pública y los títulos de propiedad), a diversos pechos, rentas y regalías.

Además de los privilegios otorgando estos derechos, se acumulan también:

- *Cesiones y permutas de derechos* a terceros.
- *Compraventas de derechos.*
- *Arrendamientos de derechos*[55].
- *Privilegios de exención de impuestos*[56].

[53] Se incluyen en esta serie aquellos documentos relativos a cualquier forma de cesión, trueque, cambio o permuta de señoríos o de la jurisdicción sobre villas o lugares entre dos señores jurisdiccionales, desde donaciones de padres a hijos, o cesiones y permutas entre nobles. Hay registros fechados entre 1229 y 1735.

[54] Las actas notariales por las que se deja por escrito la posesión de un señorío o de la jurisdicción sobre un territorio o derecho señorial, directamente al titular o a un procurador que actúa en su nombre. Es más habitual para casos de posesión tras un pleito sucesorio, aunque no exclusivo. En ocasiones van acompañadas de pleitos-homenaje por los concejos o universidades aragonesas y las aljamas de judíos o moriscos. Se trata de una serie en ocasiones no muy diferente de las «actas de reconocimiento de vasallaje». Se han diferenciado dado que en las primeras no aparece explícita la ceremonia de vasallaje o el pleito-homenaje. Hay identificados registros entre los años 1361 y 1833.

[55] Escrituras de arrendamiento de escribanías, oficios o determinados derechos señoriales. El arrendamiento es un contrato en cuya virtud una de las partes, denominada arrendador, se obliga a dar a la otra, el arrendatario, el uso o goce de una cosa durante un tiempo determinado y a cambio de una renta o alquiler (arrendamiento de cosas), o se obliga a ejecutar una obra por cuenta de ella (arrendamiento de obra), o se obliga a prestar un servicio a cambio de un precio cierto (arrendamiento de servicios). Encontramos diversos tipos, desde derechos dominicales, alcabalas, hornos, castillos, puertos, puertas, carnicerías, salinas, oficios y regalías, entre 1390 y 1819.

[56] La mayoría son privilegios concedidos o confirmados a villas para favorecer su repoblación a las que se exime del pago de pechos en general, o de alcabalas, portazgos, martiniegas, yantar, excusados, moneda forera, pedidos o servicio de lanzas.

2.2. Los documentos sobre las «relaciones» feudales y/o señoriales con los otros:

En un nivel superior, con el rey, con los iguales o los «pares», con los inferiores, vasallos y siervos, y con los municipios (tanto si pertenecen al señorío como si no). Estas relaciones pueden ser tanto de vasallaje, conflictivas, o regulares.

- *Actas de reconocimiento de vasallaje.* Los actos *de vasallaje* al rey o a otro señor feudal, o los prestados por alcaides o concejos, generalidades o aljamas, se han incluido en esta serie. En ellas aparece de forma explicita alguna ceremonia de vasallaje[57]. Las cláusulas de la ceremonia en ocasiones reciben el nombre de pleito homenaje, aunque no siempre. Así encontramos uno de los ejemplos de vasallaje más antiguo, datado en 1306, en Pals (Gerona)[58] realizado entre mujeres: Beatriz, mujer de Guillem Salamir de Pals, y Ermesenda, mujer de Berenguer de Salamir, prometen fidelidad a Elisenda de Valle, hija de Ramón de Santa Iscla y de Ferraria de Valle, su heredera, con las palabras *prometo vobis esse fidelis et legalis sicut fidelis mulier esse debitur suo domino naturali*, al que acompaña ejemplos de unos años después como el realizado en 1327: *Ego Ermesendis uxor Laurencii de Ruppe de Pals, gratis et excertia sciencia facio e convenio me femina propiam et solidam vestri domine Elisendis, uxoris venerabilis Raimundi Torruelle militis quondam de Pals, cum omni prole promitens vobis et vestris esse fi-*

[57] Parece interesante observar que de los registros hasta el momento clasificados como vasallajes —es decir con ceremonial de pleito homenaje y reconocimiento de ser vasallo respecto a un señor— se mantienen en un arco temporal entre 1306 y 1807. La mayoría son homenajes rendidos a los señores por alcaides de castillos y fortalezas o concejos y universidades en el caso de la Corona de Aragón. Hay casos de homenajes a reyes e infantes, p. ej. al infante de Castilla en 1304 (OSUNA, C.213, D.3), al rey de Aragón en 1329 por el señor del Val del Pop (PARCENT, C.47, D.10) o en 1479 por el conde de Aderno en Sicilia a Fernando II de Aragón (Moncada, CP.82, D.212-214), al rey de Castilla, en 1407 (Osuna, CP.39, D.4) o a Alfonso XII en 1465 (FRÍAS, C.16). También al arzobispo de Toledo en 1415 (OSUNA, C.3334, D.8) o a otros «señores», como el del señor de Belvis al marqués de Villena en 1473, prometiéndole vivir con él y servirle con sus hijos (FRÍAS, C.12, D.24).

[58] TORRUELLAS, CP.377, D.16 y D.20.

delis et legalis et obediens et parere in ómnibus pro ut quolibet mulier tenetur suo domino naturali promitens et jurans per Deum et eius sanctam quatuor evangelia meis manibus corporaliter tacta predicta omnia atenderé e complere et non contravenire aliquot rationem …

Los conflictos y su resolución podemos encontrarlos en varios tipos de situaciones jurídicas: La inmensa mayoría se dirimen en *pleitos sobre jurisdicción*[59]. Numerosísimos los entablados con concejos y municipios, por términos, usos de bienes considerados comunales o señoriales, la caza, tala, pastoreo del ganado, derechos de riego, el uso de molinos o puentes o a quien corresponde repararlos; Pero también, y no son pocos, los referidos a los oficiales públicos o señoriales y su forma de nombramiento, además de otros pleitos entablados con otros señores, o con la corona, en su batalla particular para la incorporación de los señoríos.

En muchos casos se apela a la intervención real, *peticiones al rey sobre jurisdicción*[60], que se concretan, en caso de respuesta afirmativa, en las *disposiciones reales sobre jurisdicción*[61].

[59] Hay registros como pleitos de jurisdicción, entre 1212 y 1939. Téngase en cuenta que en muchos procesos se insertan documentos que se alegan por las partes de fechas más antiguas, como el caso excepcional del pleito entre el Monasterio de Silos con el concejo de la villa seguido entre 1315 y 1354 ante la justicia de Burgos entre los que se aportaba un documento de 919 del Conde Fernán González (FRÍAS, C.85, D.18).

[60] Por el momento el más antiguo es una protesta de Juan Fernández de Velasco en 1405 (FRÍAS, C.596, D.1) a Enrique III por la cesión de los derechos que el rey había dado a su hermano Fernando sobre las behetrías de las Asturias de Santillana y sobre el mismo caso, pero la protesta la hace Leonor de la Vega (1407, OSUNA, C.1798, D.11). Los temas para los que se acude al rey son de los más diversos, desde los concejos que piden que no se deje levantar castillos a los señores, hasta la solicitud de aprobación de la entrega de «feudos» (Gonzalo Fernández de Córdoba había dado un feudo en Sicilia a su secretario y se solicita a Carlos V en 1500 que se apruebe, BAENA, C.23, D.26), o sobre el reto del condestable al conde de Benavente por haber quebrantado un pleito homenaje (1512, FRÍAS, C.91, D.8-9).

[61] Vemos registros entre 1122 y 1824.

Los *apeos de términos jurisdiccionales*[62] también son un caso de resolución de conflicto.

Habitual es también resolver conflictos mediante convenios y arbitrajes; uno de los tipos de convenios especialmente característicos son las *confederaciones nobiliarias,* o acuerdos de ayuda mutua y pactos de no agresión entre nobles[63] aunque también es utilizado ocasionalmente por algunos monarcas, como Enrique IV de Castilla:

> *… E yo el dicho señor Rey, prometo e seguro por mi fe e palabra real que terné e guardaré e 46/ mandaré tener e guardar e cumplir lo suso dicho en esta escritura contenida que a mi incumbe de faser 47/ e tener e guardar. E yo el dicho maestre de Santiago así mismo seguro e prometo a fe de caballero 48/ e fago pleito e omenaje, una e dos e tres veses al fuero e costumbre de España en manos de Johan 49/ de Porras [en blanco] caballero e ome hijodalgo que de mi lo resçibió que guardaré e cumpliré 50/ lo suso dicho en lo que a mi incumbe e pertenesçe de faser e guardar e complir. E yo el dicho conde de 51/ Fuensalida besando por ello las reales manos de vos el dicho señor Rey, prometo e 52/ [tercera página] seguro por la presente escriptura que terné e guardaré e compliré bien e leal e verdaderamente 1/ todas las cosas suso dichas e cada una dellas. E que non intervendré ni pasaré contra ello 2/ ni contra cosa alguna ni parte dello, pública ni secretamente, directo ni indirecto por ninguna 3/ causa o color que sea o ser pueda. E por mayor firmesa juro a Dios e a Santa María e con esta 4/ señal de cruz + que con mi mano derecha corporalmente toque e a las palabras de los santos evan- 5/ gelios doquier que están e fago pleito e omenaje como caballero e ome hijodalgo una e dos e 6/ tres veses al fuero e costumbre de España en manos de Johan de Porras ome hijodalgo que de 7/ mi lo res-*

[62] Hay 225 registros de apeos de términos, entre 1291 y 1841, la mayoría contienen mapas o croquis.

[63] Los hay entre 1398 y 1516, aunque la mayoría están comprendidas entre los años 1440 y 1474.

çibió que lo así faré e terné e guardaré e compliré realmente e con efecto segund 8/ que de suso se contiene sin fraude e sin engaño e sin colisión e sin otra disi- 9/mulación alguna. E yo el dicho don Alfonso de Silva por lo que a mi atañe, asi mismo 10/ fago el dicho juramento e pleito e omenaje e lo prometo e seguro e juro así en la 11/ forma suso dicha de lo así tener e guardar e cumplir. En fe de lo qual firmamos esta 12/ escriptura de nuestros nombres e la fesimos sellar con el sello de nuestras armas e por mayor 13/ firmesa la otorgamos ante escribano e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en [sin fecha][64].

Otras formas más habituales y regulares de relación entre nobles quedan lógicamente reflejadas en la *correspondencia*.

2.3. El ejercicio del gobierno, «gracia» y justicia señorial: en un primer momento se encuentran algunos casos de ejercicio directo por el señor o sus apoderados, directamente o a través de una cámara o consejo, pero ya desde la primera mitad del siglo XV se ejerce estas competencias por delegación, a través de oficios señoriales —cuyos nombre y funciones no difieren de los funcionarios reales—, siendo las formas de elección y nombramiento así como el control sobre la actuación de los mismos, los documentos mas habituales que se conservan en estos archivos. Entre otras destacamos las siguientes series:

- *Mercedes concedidas por los señores,* o «gracias» dadas a vasallos, concejos y criados. En muchos casos licencias para cortar leña, o apacentar ganados en determinados lugares, «privilegios» a las villas para nombrar alcaldes u otros oficios[65] establecer ferias, dis-

[64] Confederación y pleito homenaje firmado por Enrique IV y el maestre de Santiago, Juan Pacheco, con el conde de Fuensalida, Pedro López de Ayala y su hijo Alfonso de Silva, sobre la guarda y conservación de la ciudad de Toledo. S.F. [entre 1470 y 1474]. Frías, C.98, D.10

[65] Hay muchos casos de «privilegios» concedidos por los señores de vasallos, como el del marqués de Santillana a los moradores de Buitrago en 1443 (OSUNA, C.1652, D.13), el concedido por el duque de Alburquerque, Beltrán de la Cueva a su vasallo Gonzalo Muñoz de Castañeda, por el que le entrega el término y la jurisdicción de Portillejo con sus vasallos en 1467 (FERNÁN NÚÑEZ, C.2, D.45), cartas de seguro para asistir a ferias como las otorgadas por el duque de Cádiz en

pensar del pago de pechos en determinados momentos y un largo número de casos.

- *Ordenanzas e instrucciones de gobierno*[66].
- *Expedientes de obras públicas* promovidas por los señores para la construcción o reparación de puentes, molinos, fuentes, acequias[67].
- *Padrones de vecinos* o vecindarios[68].
- *Repartimientos de contribuciones*[69].
- *Nombramiento de oficios públicos*[70].
- *Juicios de residencia* y visitas señoriales[71].

1485 (OSUNA, C.140, D.7), ordenanzas para ferias como las dadas por el duque de Béjar en 1487, OSUNA, C.216, D.2), licencias para construir molinos como la otorgada por la duquesa de Medinaceli en 1684 a la villa de Somaén (ALMODÓVAR, C.34, D.38) o las concedidas por el conde de Parcent a los vecinos de Gurrea de Gállego para cultivar tierras y construir casas con obligación de treudo en 1798 (PARCENT, C.168, D.4) etc.

[66] Encontramos ordenanzas e instrucciones de gobierno a los mayordomos o a los oficiales de los señoríos entre 1308 y 1820, algunas de curioso título, como «la relación con advertencias para sujetar vasallos rebeldes del Infantado» (OSUNA, C.1729, D.7). Predominan las ordenanzas de buen gobierno, y las instrucciones de cobrar rentas, como las ordenanzas a guardas de montes para la buena conservación de los cotos de caza y pesca del duque de Béjar (OSUNA, C.3486, D.6) o los estatutos para la justicia de Gandía para castigo de los delitos de 1370 (OSUNA, C.1011, D.3), o los de la condesa de Oliva para la población de Valle de Cofrentes de 1413 (OSUNA, C.625, D.4).

[67] Registros de los años 1460 a 1856, sobre construcción o reparación de puentes, castillos, murallas o fortificaciones, pozos, molinos, cárceles, pósitos, caminos o limpieza de ríos y barrancos. Los expedientes de construcción de jardines, palacios o casas privadas se han incluido en *Expedientes de obras privadas* en la sección de patrimonio, y los de iglesias, capillas, hospitales... se han incluido en *Expedientes de obras pías,* en la Sección de Obras Pías.

[68] Por el momento hay registrados entre 1448 y 1923.

[69] La mayoría se trata de encabezamientos de alcabalas, aunque los hay también de moneda forera o subsidios, y libros de tazmías. Entre 1348 y 1864.

[70] Son los nombramientos realizados por los señores jurisdiccionales para los oficiales públicos en el señorío: escribanos, castellanes o alcaides, corregidores, notarios, justicias, merinos y bayles, médicos, carceleros, guardas mayores o jueces de residencia. Se conserva un interesante registro de títulos de oficios expedidos por la secretaría del duque de Frías de 1744. Hay de momento registros de los años 1358 a 1851. No se deben confundir con los nombramientos de oficios y cargos a los propios nobles, que se han clasificado en la serie *nombramientos de oficios y cargos* en la sección de personal.

[71] Hay clasificados 1560 registros como juicios de residencia, todos ellos en los archivos de Frías y Osuna desde 1492 a 1936.

- *Expedientes de administración de justicia*[72], es decir los documentos producidos por la administración de justicia directa por el señor jurisdiccional, en primera instancia o en apelación, o por delegación a través de los oficiales señoriales (alcaldes, merinos, bayles, justicias o jueces).

Una serie un tanto especial es la denominada *Concesiones del rey a municipios,* todos ellos privilegios concedidos a los concejos, municipios o ayuntamientos y que en lugar de custodiarse en sus archivos municipales, se han conservado en los de los señores, tal vez por haber «heredado» la documentación de ese municipio antes de realengo, como es el caso ya citado del Concejo de Roa por los condes de Siruela, o tal vez por la presión del ejercicio de las prerrogativas señoriales. Los documentos más habituales son concesiones de fueros[73], ferias y mercados[74], privilegios de villazgos[75], privilegios de especial protección a las villas, y otros para impedir la entrada de merinos o justicias, licencias para el pasto y tránsito de ganado o también las concedidas a aljamas de judíos.

2.4. Los servicios al rey como «vasallo»: son la puesta por escrito y en concreto los documentos que reflejan la ayuda militar y el *consilium,* la asistencia a la corte real o a las cortes de los distintos reinos:

- *Comunicaciones del rey a los señores Jurisdiccionales*[76].

[72] Se conservan causas tanto civiles como criminales, muchas de ellas sin fecha (por errores de descripción en muchos casos), con series muy completas en el caso de los condes de Oropesa (Frías), Gandía (Osuna) e Infantado (Osuna), en este último fondo aparecen algunos llevados en apelación ante el *Consejo del Duque del Infantado* (sic). Entre 1376 y 1876.

[73] Hay localizados 14 fueros desde 1135 a 1347. Por ejemplo el de Silos (1135), Rivadavia (1164), Alarcón (1256), Gibraleón (1264) o Béjar (1272).

[74] Entre 1252 y 1612, encontramos 13 privilegios sobre este asunto, como los de Alcocer (1252), Haro (1295), Buitrago (1304), Gibraleón (1268), Niebla (1268), Llombay (1310), Nules (1318), Ayora (1321) o Villalpando (1370).

[75] Hay registros desde 1434 a 1852, como el de Alcalá de Júcar (1366).

[76] Encontramos registros entre 1419 y 1762. Esta serie incluye cédulas por la que se solicita ayuda militar o de otro tipo, como contribuciones económicas. Por ejemplo disposiciones para la expulsión de los moriscos (1609) o peticiones de protección en los señoríos a los que iban predicando la bula de cruzada.

- *Convocatorias del rey a cortes*[77].
- *Disposiciones reales sobre asuntos militares*[78].

Sección 3. Patrimonio

Se ha incluido en esta sección de fondo todo aquello referente a las funciones relacionadas con el acrecentamiento y conservación del patrimonio familiar y la gestión del mismo. Es decir aquellos documentos que suponen justificación de la propiedad sobre los bienes, transmisiones de dominio, las cargas que delimitan estas, y aquellos que impliquen aumento o disminución del patrimonio (dotes, asignaciones de alimentos, capitulaciones matrimoniales). Son, junto con las de la administración del patrimonio, las series más abundantes y que ocupan gran parte del volumen de los fondos nobiliarios.

3.1. Transmisiones de dominio:

- *Compraventas de bienes*[79].
- *Cesiones, donaciones, renuncias, permutas...*
- *Testamentarías*[80].
- *Expropiaciones*[81].
- *Subastas de bienes.*

3.2. Justificantes de propiedad:

- *Acciones y obligaciones.*
- *Títulos de deuda pública*[82].

[77] Registros entre 1353 y 1789.

[78] Disposiciones sobre levas, contra la piratería en la costa, sobre el tránsito y alojamiento de soldados, para el reclutamiento de la armada, de las huestes señoriales. No se deben confundir con las instrucciones militares conservadas como funciones militares ejercidas por los nobles (como profesión y no como señores de vasallos) que habría que buscarlas en la serie *funciones militares* de la Sección «Personal: funciones desempeñadas».

[79] Hay 1980 registros de compraventas entre los documentos clasificados, de los cuales 217 están comprendidos entre los años 1201 a 1400, y 546 registros entre los años 1401 y 1500.

[80] Las testamentarías incluyen lógicamente particiones de bienes entre herederos, inventarios y tasaciones de bienes. Hay registros desde el año 1110 a 1947.

[81] Se incluye en esta serie los secuestros de bienes. Años 1400 a 1902.

[82] Se incluye aquí los juros, vales reales y censales. Años 1380 a 1939.

- *Actas de toma de posesión de propiedades.*
- *Inscripciones en el Registro de la Propiedad.*
- *Reconocimientos de esclavitud.*

3.3. Los conflictos, convenios y disposiciones sobre patrimonio:

- *Convenios propiamente dichos.*
- *Capitulaciones matrimoniales y dotes*[83].
- *Asignaciones de alimento*[84].
- *Disposiciones reales sobre Patrimonio*[85].
- *Pleitos sobre patrimonio.*
- *Poderes sobre patrimonio.*

3.4. Las cargas sobre el patrimonio:

- *Escrituras de hipotecas.*
- *Escrituras de censos*[86] *y registros de censos.*
- *Obligaciones y deudas.*
- *Embargos.*

Sección 4. Administración del patrimonio y archivo

Comprende esta sección aquellos documentos generados o recibidos para la administración de bienes: el mantenimiento y aprovechamiento de las propiedades, inventarios de bienes, la contabilidad o el pago de impuestos. También se incluyen en esta sección los documentos producidos por la actividad del archivo (inventarios de documentos o relaciones de préstamos e informes). La documentación, que ocupa un volumen muy

[83] Se ha considerado incluir en esta serie también a las dotes tanto realizadas para matrimonio como a las hijas que profesan como monjas en conventos. Hay capitulaciones matrimoniales y dotes de los años 1261 a 1904.

[84] Son en la mayoría de los casos pensiones o cesiones de bienes y rentas, temporalmente a los primogénitos con ocasión de su matrimonio, o a viudas. Desde 1534 a 1813.

[85] Privilegios sobre temas relacionados con posesiones y patrimonio en general, en muchos casos por acudirse al Rey para resolver conflictos con terceros. Entre los años 1350 a 1897.

[86] Es la serie documental con mayor número de registros, que incluyen constitución, agregación o quitación de todo tipo de censos, entre los años 1244 a 1911.

elevado, está generalmente organizada por administraciones señoriales con criterios geográficos, siendo mayoritaria la correspondencia entre los administradores y el jefe de la administración general, y las rendiciones de cuentas y gastos. Por lo demás la documentación producida por la propia administración general viene a ser parecida para la casa principal que incluye además en este caso los gastos suntuarios y domésticos, además de los libros registros y otras series que pasamos a enumerar:

4.1. Administración de la casa, normas y personal de administración:

- *Contrataciones de personal (administradores, criados...).*
- *Fianzas para administrar.*
- *Nóminas y pensiones de empleados.*
- *Disposiciones sobre administración.*
- *Correspondencia sobre administración*[87].
- *Actas de juntas de administración.*

4.2. Mantenimiento y aprovechamiento de propiedades:

- *Arrendamientos.*
- *Contrataciones de servicios (luz, gas).*
- *Pólizas de seguros.*
- *Proyectos de obras privadas* (palacios, casas, jardines).
- *Presupuestos.*

4.3. Información sobre las propiedades:

- *Inventarios de bienes.*
- *Tasaciones.*
- *Apeos de fincas.*
- *Planos de propiedades.*
- *El archivo* (inventarios de documentos, informes de archiveros...).

[87] Es una de las series más voluminosas junto con los censos, los censales y las cuentas de administración. Aunque es una documentación que en principio puede parecer de escaso interés, en la correspondencia se suele incluir noticias sobre acontecimientos que han afectado al rendimiento de cosechas como incendios, saqueos, revueltas, terremotos o ataques de piratas, así como estados de opinión y otras referencias de carácter más íntimo y personal.

4.4. Contabilidad y pago de impuestos:

- *Cuentas.*
- *Libramientos.*
- *Libros de contabilidad.*
- *Cuentas de curaduría.*
- *Cartas de pago* y apocas.
- *Liquidaciones de impuestos.*

Sección 5. Personal

Son los documentos de cada uno de los miembros de la familia a título individual, o lo que es lo mismo, los archivos personales de cada uno de los miembros de la familia. En esta sección se incluyen documentos tanto estrictamente personales como lo relacionado con el trabajo, la vida académica y profesional. También los nombramientos y honores adquiridos a título personal, y por tanto no hereditario: condecoraciones, ingreso en asociaciones y órdenes militares o nombramientos para oficios y cargos. Se recogen además en esta sección los documentos producidos por celebraciones familiares o reuniones sociales.

5.1. Documentos de identificación y del estado de la personal:

- *Certificados del registro civil.*
- *Carnets, pasaportes.*
- *Partidas sacramentales.*
- Nombramientos de *tutores*[88] *y curadores*[89]*,* en ocasiones nombrados por jueces o por notarios, y las obligaciones que estos contraen con los menores[90].

[88] Tutoría es la guarda que es dada e otorgada al huérfano [de padre], libre, menor de 14 años o a la huérfana menor de 12, que no se puede ni sabe amparar. El tutor se da principalmente para guardar a la persona y en consecuencia también para guardar sus bienes.

[89] El curador es aquel que se nombra como guardador de los mayores de 14 años y menores de 25 (mayoría de edad en varones) estando los menores de acuerdo con el nombramiento, o sin estarlo, en caso de incapacidad del menor o de mayor de 25 años.

[90] Han de establecer *escrituras de fianza* con juramento. Están obligados a realizar un *inventario de bienes* del pupilo ante escribano público. Deben defender al pupilo en pleitos y no dejarlo indefenso, educarlo, alimentarlo, vestirlo, ad-

- *Declaraciones de mayoría de edad.*
- *Legitimaciones*[91].
- *Certificados de vecindad.*
- *Cartas de naturalización.*

5.2. Documentos de la vida escolar y laboral:

- *Agendas y diarios.*
- *Expedientes académicos.*
- *Títulos académicos*[92].
- *Hojas de servicios.*
- *Nombramientos de oficios y cargos*[93].
- *Expedientes de cobro de salarios y pensiones.*
- *Concesiones de honores y condecoraciones.*
- *Nombramientos de caballeros de OOMM.*

5.3. Documentos sobre relaciones sociales:

- *Correspondencia particular*[94].

ministrar sus propiedades, sin poder enajenar, empeñar o censar bienes raíces. Para ello cobran la décima de las rentas del pupilo en concepto de salario (en Castilla, no en Aragón). Al terminar el tiempo de tutela o curaduría, deben dar *cuentas de la administración.*

[91] Fechas extremas: 1369 a 1831. Algunos son el origen de la casa y linaje, como la de los hijos de Pedro Girón e Isabel de las Casas, origen de la casa de Osuna, por Enrique IV (OSUNA, C.1, D.18), o la de Juan de Borja hijo de César Borgia por el Papa Alejandro VI (Osuna, CP.121, D.11).

[92] Entre 1558 y 1971. Es interesante recordar que el hecho de ser «doctor» por alguna universidad equivalía a título de nobleza.

[93] Encontramos nombramientos a los miembros de la familia de cargos de todo tipo. Grados militares (capitán de caballería, capitán de navío, guardiamarina, mariscal, capitán general), oficios palatinos (gentilhombre de cámara, camarero mayor, halconero real, copero, maestresala, montero mayor..), cargos públicos o en la administración (chanciller mayor, justicia mayor, merino mayor, condestable, adelantado, capitán general de frontera, notario mayor, corregidor, maestre racional, virrey de Nápoles, de Sicilia, de Milán, Nuevo México, Perú o Navarra. Presidente del Consejo de Castilla, de Aragón, de Flandes..., embajador, gobernador de Flandes, de Cataluña, de Aragón, de Valencia, ministro, director General, senador y diputado) y un largo etcétera.

[94] Serie muy interesante ya que puede aportar datos con puntos de vista diferentes sobre temas oficiales, políticos o temas de actualidad. La correspondencia era antiguamente una de las principales maneras de estar informado, de relacionarse con la corte o el extranjero, de estar al día de modas y el arte. La relación que dos personas mantienen por correo y por extensión el conjunto de cartas que envía y recibe una persona. En este caso los asuntos del intercambio epistolar in-

- *Correspondencia con la casa real* [95].
- *Celebraciones de actos sociales.*
- *Defunción y enterramientos.*
- *Afiliación a asociaciones.*

Sección 6. Funciones desempeñadas

Se incluyen en este apartado aquellos documentos generados por los individuos de la familia en sus actividades privadas o empresariales, o en el ejercicio de cargos y oficios públicos[96]. Es documentación tan diversa como lo son los tipos de cargos ejercidos, entre los que destacamos las instrucciones para el ejercicio del cargo, la correspondencia, en muchos casos cifrada, mapas, informes reservados, justificaciones de gastos y residencias. Los documentos conservados en esta sección deberían formar parte del archivo de la institución correspondiente y se han conservado entre la documentación familiar, por confusión entre el cargo y la persona o por una incorrecta instalación de los documentos.

- *Funciones gubernativas*[97].

forman sobre temas relacionados con la vida privada de la familia. Es una serie muy potente, no sólo por lo abundante de su existencia en estos archivos, sino por la riqueza de datos de todo tipo que nos aportan: datos demográficos, sequías, lluvias, plagas, epidemias, terremotos, bandidaje, piratería, guerras y sabotajes, además de aportar una visión personal y alejada de la versión oficial de los acontecimientos que ocurren en el momento o de la actividad política en la que en la mayoría de los casos son actores principales.

[95] Era la forma habitual de hacer llegar o circular noticias tales como anuncios de matrimonios reales, nacimientos o defunción de infantes o reinas, cartas de pésame. Hay registros desde 1344 a 1947.

[96] LAFUENTE URIÉN, A. y GÓMEZ VOZMEDIANO, M. (2007), «Fuentes para el estudio de temas militares en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional», *Boletín Informativo del Sistema Archivístico de Defensa*, 13 (junio), pp. 3-7. Y LAFUENTE URIÉN, Aranzazu (2007), «Documentos de políticos y militares en los archivos nobiliarios y privados». Ponencia en *España entre repúblicas, 1868-1939, VII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara, 2005, pp. 501 y ss.

[97] Se conservan por ahora registros desde el año 1353. Siendo muy interesantes las series correspondientes a los virreyes de Nápoles, de Sicilia o de Milán y los de Nueva España. También se encuentran documentos de maestres racionales y otros cargos.

- *Funciones judiciales*[98].
- *Funciones en la corte o palatinas*[99].
- *Funciones militares*[100].
- *Funciones en órdenes militares*[101].
- *Funciones diplomáticas*[102].
- *Funciones benéfica u honoríficas*[103].
- *Funciones empresariales*[104].
- *Funciones políticas*[105].
- *Funciones literarias o artísticas*[106].
- *Funciones eclesiásticas.*

[98] Téngase en cuenta que las competencias judiciales y gubernativas eran ejercidas por los mismos cargos (merinos, corregidores, gobernadores...) por lo que se tendría que consultar también esta serie.

[99] Están comprendidas entre las fechas de 1418 y 1844: desde los oficios palatinos medievales, como chambelanes, copero, tenentes del cuchillo real, a los aposentadores reales, o al más contemporáneo jefe de la casa real o aya de la reina.

[100] Comprendidos entre el año 1384 y 1939, se encuentran desde capitanes de caballería y levas, hasta el ejército regular de las guerras carlistas y la guerra civil.

[101] 1277 a 1878. Los más antiguos corresponden al maestre de Santiago (1277) y al de Montesa (1352). Desde elecciones de maestres, capítulos y constituciones de las distintas ordenes, visitas, permutas de jurisdicción, concesiones reales a las OOMM y a sus maestres, como Pedro Girón, maestre de Calatrava (en el Archivo de Osuna) y a Beltrán de la Cueva, que consigue el título de duque de Alburquerque al ceder el cargo de maestre de Santiago (Archivo de Fernán Núñez).

[102] Junto con las actividades militares y gubernativas son las más numerosas. Destacamos entre las diferentes embajadas, la de Gaspar de Bracamonte, conde de Peñaranda en el Congreso de Münster de cuya actividad de conservan 43 tomos encuadernados.

[103] Se incluyen aquí también las funciones como académicos de diversas academias, —el documento más antiguo es de 1585 y constituye el ingreso en la Academia de Artes Antiguas—, o en asociaciones de amigos del país, y otras asociaciones de tipo científico o literario o solidario y asistencial, como la Cruz Roja.

[104] Las actividades pueden ser muy variadas, destacando abogados, directores de entidades de seguros o del Teatro Real, promotores de la construcción de ferrocarriles, banqueros —el documento más antiguo es de Cosme de Médicis de 1448— ingenios de azúcar, fábricas de hilados y paños, minas, o promotores de inventos y patentes. Hay registros entre 1448 y 1884.

[105] En esta serie predominan las actividades de senadores y diputados a cortes del siglo XIX, aunque también se conserve documentación más antigua de asuntos políticos de los reinos, por ejemplo de los reinados de Enrique IV e Isabel la Católica, en Castilla.

[106] Coplas, comedias, sonetos, poesía. La mayoría de las novelas datan sin embargo de los siglos XIX y XX.

Sección 7. Patronato de obras pías

Se recogen en esta sección los documentos generados en relación con la fundación y patronato de obras pías, tanto obras benéficas (hospitales, universidades, dotación de huérfanas), como las dedicadas al culto divino (capellanías y beneficios eclesiásticos, memorias de misas, patronato de conventos). Comprende por tanto lo referente a la fundación y administración de las obras pías o las disposiciones por las que se rigen. Una de las fundaciones de obras pías mas notable es la del arca para la redención de cautivos instituida por los condestables de Castilla desde 1409 a 1799, aunque podríamos dar muchos ejemplos, como el Hospital de la Latina en Madrid, La Universidad de Osuna en dicha localidad o el Colegio de San Bernardo (Universidad de Oropesa), y diversas cofradías.

7.1. Fundaciones y disposiciones de obras pías:
- *Fundaciones*[107].
- *Tomas de posesión de patronatos.*
- *Estatutos de obras pías.*
- *Visitas de obras pías.*
- *Disposiciones eclesiásticas y reales.*
- *Disposiciones de patronos.*
- *Nombramientos de beneficiados y cargos de obras pías.*

7.2. Patrimonio y administración de obras pías:
- *Cuentas, arrendamientos, apeos, censos, inventarios...*
- *Construcción y reparación de obras pías*[108].

7.3. Conflictos y convenios sobre obras pías.

Sección 8. Colecciones

Incluimos en esta agrupación todos aquellos documentos y objetos que se conservan en los archivos nobiliarios por haber

[107] Al igual que ocurre con las fundaciones de vínculos y mayorazgos, la mayoría de las fundaciones de obras pías se constituyen en testamentos. Aun así hay registros comprendidos entre los años 1050 y 1979.

[108] Planos, costes y presupuestos de obras o reparación y embellecimiento con retablos, pinturas o esculturas de capillas, hospitales, iglesias entre otros, que aportan datos muy interesantes para los historiadores del arte.

sido «coleccionados» es decir acumulados voluntariamente por los miembros de la familia y que no responden al normal ejercicio de funciones ni actividades de estas personas. Otros objetos sin embargo han ingresado formando parte del propio archivo, no en vano se ha denominado en ocasiones a los archivos familiares como «archivos totales».

La tipología es curiosa: desde libros de patrones de costura o figurines de moda francesa, a diseños de labores, barajas de cartas y otros ejemplos de cromos, recortables, estampitas religiosas, relacionados con el ocio de los miembros de la familia. En algunos casos nos encontramos con restos de las bibliotecas señoriales o de los gabinetes literarios de los aristócratas con sus magníficas encuadernaciones. En otros se trata de copias manuscritas de obras impresas o de otras que sin estar impresas circulaban corrientemente como crónicas, libelos, poemas, novelas o libros como el caso de «Papeles curiosos poéticos y políticos intitulados el Duende de Palacio, que salieron los años de 1735 y 1736»[109]. También se encuentran manuales para aprender idiomas, recopilaciones jurídicas, tratados de agricultura y un variado etcétera. En cuanto a los recortes de prensa, algunos son del todo significativos, como los conservados en el Archivo del General Pavía, sobre «su entrada en las cortes» (Archivo de los Marqueses de Mendigorría).

Sorprende al profano los diferentes objetos, en especial retratos y cuadros —como el magnífico retrato de Espartero, o el retrato del inquisidor colgado a la entrada de la sala de investigadores— retratos en miniatura, un bolso de Teresa Cabarrús, diseños de abanicos, placas y medallas conmemorativas o películas de cine rodadas en las propiedades familiares. No obstante lo más habitual es encontrarse con las siguientes colecciones:

- *Impresos*[110].

[109] FRÍAS, C.222, D.1

[110] Bandos y disposiciones normativas —cédulas, pragmáticas...—, memoriales impresos sobre derechos a títulos y preeminencias o genealogías.

- *Libros, publicaciones y recortes de prensa*[111].
- *Fotografías y postales.*
- *Mapas y planos*[112].
- *Dibujos y grabados*[113].
- *Música, partituras y cantorales* (algunos reutilizados como encuadernaciones).
- *Filatelia.*

Mención especial tienen las *colecciones de documentos ajenas*, es decir aquellos documentos recopilados por todo tipo de procedimientos —en algunos de dudosa legalidad— o por motivos bélicos, como los documentos incautados durante las guerras carlistas por los ayacuchos. Hay quienes «recopilaban» documentos originales para documentar sus estudios[114] o simplemente por el gusto coleccionista, facilitado en la segunda mitad del XIX por la venta y dispersión de archivos. Otros son

[111] Remitimos a BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito. Una historia cultural del siglo de oro*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

[112] LAFUENTE URIÉN et al. (2001), *Catálogo de Mapas y Planos de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional,* Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2001. CD-ROM.

[113] Recientemente, en 2008, se realizó la exposición «Estampas y Grabados en el Archivo de la Nobleza» basada en una hermosa colección de láminas conservadas en esta institución. La técnica artística del grabado está directamente vinculada a la imprenta y su resultado son unas estampaciones, generalmente en soporte papel, a las que se han trasladado con tinta las imágenes previamente grabadas en planchas de madera, de metal o de piedra. Gracias a la xilografía, durante la Edad Moderna se popularizaron las ilustraciones de códices, avisos y pliegos de cordel, que poco a poco dejaron paso a reproducciones de imágenes religiosas, motivos heráldicos, retratos de personajes célebres, vistas de ciudades o paisajes y, por supuesto, la exaltación de la propia monarquía. Sin embargo, ciertos temas no suelen grabarse hasta bien avanzado el siglo XVIII, como por ejemplo los avances tecnológicos, la cartografía y la arqueología, siendo en la siguiente centuria, el siglo del Romanticismo y el Nacionalismo, el momento en que eclosiona la litografía en los libros y en la prensa, poniéndose de moda tanto las formas clásicas o exóticas, como los retratos de militares y políticos.

[114] Una buena colección de documentos de la Santa Hermandad Vieja de Toledo han ingresado en el Archivo de los Marqueses de Torrelaguna, coleccionados por el «conde» de Cedillo, Anastasio Páramo. LAFUENTE URIÉN, A. y otros (2008), «La colección documental de Anastasio Páramo sobre la Hermandad Vieja de Toledo conservada en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional», *Archivo Secreto. Revista Cultural de Toledo*, 4.

el resultado de un esmerado afán coleccionista, como es el caso de la Colección genealógica de manuscritos e impresos pertenecientes a los duques del Parque, ingresado en el fondo Torrelaguna, que incluye algunos raros armoriales.

Atención aparte merece el tema de las colecciones fotográficas, fruto de la fecunda relación entre nobleza y fotografía[115]. Desde un principio, este acaudalado segmento social acoge con entusiasmo el papel de la fotografía como un novedoso modo de retrato y de perpetuarse en el tiempo, acudiendo a inmortalizarse con los fotógrafos y firmas de moda, en especial si lo son de las casas reales. Así, encontramos colecciones fotográficas muy heterogéneas entre los fondos documentales familiares. Por un lado, están aquellas fotografías que forman parte de la actividad pública o privada, los cargos públicos o las actividades profesionales de los miembros de la familia. Hallamos en estos archivos importantes series fotográficas, auténticos reportajes de las actividades más diversas, desde las recepciones de embajadas a reportajes bélicos. Curiosos y de gran calado son los reportajes sobre la instauración de las vías férreas, los procesos de renovación de la industria minera, los inicios de la Aviación o el uso de la fotografía para fines científicos.

No obstante, el mayor número de fotografías conservadas en estos fondos documentales son sin duda de carácter personal y familiar. Destacan en primer lugar los retratos, tanto de cuerpo entero como de busto, bien individual o colectivo. En este sentido, disfrutamos de una selecta colección de retratos de autor en torno a 1850 con las «carte-de-visite» de Disderi,

[115] Véase LAFUENTE URIÉN, A., (2006), «La fotografía en los archivos familiares Proyectos de identificación, descripción y digitalización de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional», *II Encuentro de Historia de la Fotografía en Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo. Y LAFUENTE URIÉN, A. (2010), «Colección de fotografías de familias nobles en la Seccion Nobleza del Archivo Historico Nacional», ponencia en las *III Jornadas de fotografía y patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha,* Cuenca. 2008. También puede consultarse la exposición virtual: «Atrapados en blanco y negro» en http://www.mcu.es/archivos/MC/ABN/index.html.

Laurent, Alonso Martínez o Martínez Sánchez, así como una pequeña colección de imágenes en fotografía esteatoscópica. Conforme avanza la segunda mitad del XIX, los tipos de retratos van modificando su tamaño y enriqueciéndose sus autores o lugares de producción; Además de París y Madrid, encontramos retratos procedentes de Valencia (E. Juliá), Italia (G. Bersani) o México (Valleto). Destacamos aquí unos magníficos ejemplares realizados por Herbert, Debas, Franzen o Resines, diversificándose tamaños y formatos. Ahora bien, la inmensa mayoría de las fotografías son realizadas por fotógrafos anónimos o por la propia familia, sobre todo desde los «felices años veinte», en especial en actos y celebraciones familiares así como viajes o reuniones de intelectuales y amigos.

En tercer lugar, nos encontramos con el reflejo de la actividad del coleccionismo puro. Las fotos de los miembros de la familia real son quizá la estrella del coleccionismo entre la nobleza, con excelentes ejemplares de retratos desde Isabel II, Alfonso XII, María Cristina, Alfonso XIII y demás infantes e infantas de España. La mayoría de tales retratos fueron realizados por Kaulak, Herbert o Laurent. Un fenómeno interesante y paralelo al anterior es el coleccionismo de retratos de personalidades del carlismo.

IV. Conclusiones

Todos los datos que se han comentado en este texto han sido tomados de las bases de datos descriptivas del archivo. Estas bases de datos son el resultado de la informatización de los instrumentos de descripción existentes en el archivo de los fondos allí custodiados, de los antiguos de la Sección de Osuna[116], de los inventarios de la casa de los duques de Frías

[116] Los antiguos ficheros que se consultaban en el despacho del jefe de la Sección de Osuna del AHN contenían las descripciones que comenzó a elaborar la Comisión de Obligacionistas de la Casa de Osuna a finales del siglo XIX, continuados luego por varias generaciones de archiveros del AHN entre 1917 y 1995.

de Pilar León y María Teresa de la Peña[117] y otros pequeños en versión manuscrita o mecanografíada, que se han tenido que adaptar en la medida de lo posible a las normas de descripción actuales. Es importante tener en cuenta que estos inventarios y ficheros fueron elaborados con criterios de descripción distintos a los actuales, y donde ciertos aspectos documentales, por no dárseles en su momento el valor que luego han adquirido para la historiografía, no fueron descritos convenientemente o simplemente no se describieron[118]. A todos estos instrumentos antiguos se han añadido todas las nuevas descripciones elaboradas en la Sección Nobleza, tanto de los fondos de nuevo ingreso[119] como de los que procediendo de la Sección de Diversos ingresaron sin describir.

Todo este enorme volumen de información es accesible al 100% en el Portal de Archivos Españoles (PARES) a través de la página web del Ministerio de Cultura, enorme esfuerzo que se ve y actualiza día a día con las nuevas descripciones e imágenes digitalizadas. Hoy, junto con las bases de datos, son accesibles a través de este portal más de cien mil imágenes del Archivo de los Duques de Frías, en concreto las contenidas en las primeras 195 cajas, que se corresponden con la documentación que fuera separada a finales del siglo XIX por los archiveros de la casa de Frías como «Catálogos y volúmenes de Frías», es decir documentación seleccionada por su interés his-

[117] PEÑA MARAZUELA, María Teresa y LEÓN TELLO, Pilar, *Archivo de los Duques de Frías, I, Casa de Velasco*. Madrid: 1955. LEÓN TELLO, Pilar, *Archivo de los Duques de Frías, II, Casa de Pacheco*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas y Casa de los Duques de Frías, 1967. LEÓN TELLO, Pilar, *Archivo de los Duques de Frías, III, Casas de Oropesa, Fuensalida y sus agregados*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas y Casa de los Duques de Frías, 1973.

[118] Por regla general los pergaminos y documentos medievales castellanos estaban mejor descritos que los documentos paralelos de la Corona de Aragón, y por supuesto la documentación posterior al siglo XVI y todo aquello relacionado con administración, contabilidad, censos, etc., de forma más que somera y general.

[119] Aledo, Mendigorría, Ovando, Luque y Torrelaguna descritos al 100%, más el de Baena en proceso.

tórico en relación con acontecimientos políticos relevantes o de reinados medievales como los reinados de Alfonso X, Fernando IV, Alfonso XI, Enrique IV y Juan II, Reyes Católicos, Guerra de Granada y las Comunidades, la Paz de Münster, etc...[120]. También otras 500.000 imágenes con la totalidad de los archivos de los duques de Parcent, condes de Priego y señores de los Cameros, y 130 cajas completas de Cartas de Osuna. Se ha finalizado la descripción total de fondos completos como Bornos, Parcent, Cameros, Priego, Bardají, Moncada, Botella Hornos, Fuentes, Gurrea, Sástago, Lacy, Cifuentes, Maceda, Toreno, Valencia o Luque, y la totalidad de los documentos procedentes de las carpetas de Títulos y Familias del AHN, la mayoría ingresados en la guerra civil. Este año se ha finalizado la descripción de 900 cajas del archivo de los duques de Osuna, que incluye el total de cajas de las casas ducales de Arcos (Ponce de León), Medina de Rioseco (Enríquez) y Benavente (Pimentel), estos últimos del archivo de la casa de Osuna, proyectos que llevan en paralelo la digitalización de sus imágenes, y se continúa con las casas de Béjar (Zúñiga) y Gandía (Borja). En fin, es este un proceso imparable que ha cambiado totalmente el concepto tradicional de los archivos históricos generales.

Concluiremos a modo de colofón invitándoles a hacer uso de todo este trabajo colectivo que se está llevando a cabo en los archivos y en concreto en el Archivo de la Nobleza, donde podrán encontrar información de primera mano para el estudio de los señoríos desde múltiples aspectos, desde los señoríos castellanos (Frías, Medina de Rioseco, Mendoza), valencianos (Elche, Cervellón, Elda, Gandía), aragoneses (Fernández de Heredia, Bardají, Gurrea, Luna), vascos (Mendigorría y Bornos), riojanos (Cameros), gallegos (Valladares), andaluces (Osuna, Arcos, Luque), extremeños (Béjar, Ovando) y un largo etcétera.

[120] *Índice general y catálogos parciales de los documentos que existen en el Archivo histórico de la Casa de Frías,* Madrid, José Góngora Álvarez impresos, 1899.

NOTAS SOBRE EL FEUDALISMO CASTELLANO EN EL MARCO HISTORIGRÁFICO GENERAL

CARLOS ESTEPA DÍEZ
INSTITUTO DE HISTORIA (MADRID), CSIC

En la XLVII Settimana de Spoleto de 1999, dedicada a *Il Feudalesimo nell'alto Medioevo*[1], el Prof. García de Cortázar iniciaba su ponencia[2] planteando que «en medio de casi dos docenas de exposiciones dedicadas, al menos, según consta en el programa, a indagar en un feudalismo entendido como conjunto de las relaciones feudovasalláticas en distintas regiones de Europa, me apresto personalmente a abandonar la galaxia Ganshof y a incorporarme a la galaxia Marc Bloch. Esto es, a subordinar el conocimiento de los vínculos entre señores y vasallos al panorama más amplio de una sociedad feudal que integra el gobierno de los hombres y tierras con las realidades materiales y las concepciones mentales». Vale la pena dar esta extensa cita textual, pues se trata de un auténtico síntoma sobre los estudios más recientes y no tan recientes sobre el feudalismo castellano, especialmente teniendo en cuenta que la justificación dada por García de Cortázar para su solitaria opción en las jornadas spoletinas se ceñía a tres causas que se-

[1] *Il Feudalesimo nell'alto Medioevo*, 2 vols., Spoleto, 2000.

[2] J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Estructuras sociales y relaciones de poder en León y Castilla en los siglos VIII al XII: la formación de una sociedad feudal», ibíd., 497-563.

guidamente trazaba: su propia «devoción por la consideración globalizadora de la sociedad», el escaso avance producido en el estudio de las instituciones feudovasalláticas en los reinos de León y Castilla[3], y «la vivacidad del debate y la abundancia de aportaciones relativas al conocimiento de la transición de la Antigüedad al Feudalismo en el espacio del cuadrante noroccidental de la Península Ibérica en los últimos veinte años».

Como diagnóstico de una realidad historiográfica viene a coincidir con lo expresado por Chris Wickham en la conferencia inaugural de esta Settimana al señalar como característico del medievalismo castellano la utilización de las definiciones marxistas del feudalismo como modo de producción, pero asimismo que para muchos otros historiadores el feudalismo comprende todas las formas de dominación rural, el señorío y las relaciones económicas entre señores y campesinos[4]. Para Wickham el feudalismo tiene básicamente tres concepciones o definiciones: la del feudalismo en cuanto modo de producción; el feudalismo en cuanto sociedad feudal (la imagen esencialmente blochiana); y la más estrecha definición legal basada en la existencia de relaciones feudovasalláticas. Conceptualizaciones que el historiador británico llama tipo A, tipo B y tipo C, respectivamente[5].

[3] Como referencia expresa a Sánchez Albornoz y su escuela, véase L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, Barcelona, 1981. De estos estudios hemos de destacar «Sobre la cuestión del feudalismo hispánico», publicado por primera vez en 1978, y «Las instituciones feudales en España», que figuraba como apéndice en la edición española del libro de F. L. GANSHOF, *¿Qué es el Feudalismo?*, Barcelona, 1963, 229-305. La edición original del libro de Ganshof es de 1944. Por otra parte, de 1969 es la obra de H. GRASSOTTI, *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*, 2 vols., Spoleto.

[4] Ch. WICKHAM, «Le forme del Feudalesimo», en *Il Feudalesimo*, 15-46, p. 24.

[5] Más recientemente vemos también esta tipología en su sucinta aportación a la encuesta sobre qué es para diversos destacados medievalistas el feudalismo, en F. SABATÉ, y J. FARRE, *El Temps i l'Espai del Feudalisme*, Lleida, 2004, pp. 115-117.

Mi actual propósito no es pasar revista a las aportaciones de la historiografía castellana desde 1989[6], ni siquiera analizar la larga serie de encuentros y volúmenes colectivos que de un modo mayor o menor tratan del tema[7]. Más bien expondré unas notas o reflexiones, desde una perspectiva personal, que puedan servir para tomar posición en cuestiones debatidas por la investigación y ayudar de cara al futuro. Desde el punto de vista geográfico nos ceñimos al reino de Castilla, si bien es lógico que según determinados tiempos y cuestiones reparemos en el período astur (o asturleonés) y en el reino de León, en cualquier caso no más allá del cuadrante noroccidental estudiado en la ponencia presentada en Spoleto por García de Cortázar.

* * *

La visión de tres concepciones sobre el feudalismo es válida no sólo por constituir una realidad historiográfica, sino también por abordarse en ellas distintas esferas de la realidad histórica. Ahora bien, a partir de ello, podemos plantear las posibles interrelaciones entre los distintos tipos. Veamos así el esquema ideal de una relación feudovasallática: un hombre da, entrega, en definitiva inviste a otro, su vasallo, con un feudo,

6 Esto, además, es objeto de la ponencia de Ignacio ÁLVAREZ BORGE.

7 Además de los Congresos y Jornadas citados en las notas del presente trabajo: I Congreso de Estudios Medievales (1989), Spoleto (2000), Estella (2002), Balaguer (2004).

Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen Âge: Les formes de la servitude: esclavages et servages de la fin de l'Antiquité au monde moderne (Actes de la Table Ronde de Nanterre, 12 et 13 décembre 1997); *La servitude de la Méditerranée occidentale chrétienne au XIIe siècle et au-delà: déclinante ou renouvelée* (Actes de la Table Ronde de Rome, 8 et 9 octobre 1999), 112-2, 2000, 493-631, 633-1085; P. BONNASSIE (ed.), *Fiefs et féodalité dans l'Europe méridionale (Italie, France du Midi, Péninsule Ibérique) du Xe au XIIIe siècle* (Colloque International organisé par le Centre Européen d'Art et Civilisation Médiévalale de Conques et l'Université de Toulouse-Le Mirail, Conques, 6-8 juillet 1998).

Igualmente deben tenerse en cuenta obras de alta divulgación como P. IRADIEL, *Las claves del feudalismo (850-1500)*, Barcelona, 1991; J. VALDEÓN, *El feudalismo*, Madrid, 1992.

a cambio de una prestación de servicios, y ello queda reflejado en una ceremonia (investidura) en la que el vasallo jura fidelidad al señor y la relación entre los hombres se expresa mediante el homenaje del vasallo al señor, reconociéndolo como tal en un acto ritual (p. ej. juntar las manos). Ciertamente, se dan diferencias, especialmente en cuanto a la existencia del juramento y del homenaje[8]. Y también deben ponerse de relieve las diferencias en la entidad del feudo: unos bienes, un castillo, unas rentas, una participación en rentas, el dominio y control sobre unos hombres, etc.

Si bien desde una perspectiva restringida del feudalismo y de las relaciones feudales todo esto tiene que ver únicamente con los grupos dominantes, se reconoce la existencia de un fenómeno como el homenaje servil, aun siendo una imitación de las prácticas aristocráticas[9]; por otra parte, cuando se habla de los vasallos, de la aparición del término (ya en época merovingia), de la evolución y extensión del mismo, nos hallamos con grupos sociales que van desde campesinos guerreros hasta señores con señoríos jurisdiccionales que establecen lazos feudovasalláticos entre sí[10], por no hablar de los condes respecto al príncipe o el rey, en una fase más madura del régimen feudal.

Un análisis amplio sobre las relaciones feudovasalláticas y su terminología forzosamente nos llevará más allá de la nobleza. Naturalmente, puede afirmarse que las instituciones feudovasalláticas se refieren básicamente a ésta. Pero también se

[8] Una descripción y comparación de estas variantes, conforme a distintas regiones, en J. M.ª SALRACH, «Les féodalités méridionales: des Alpes à la Galice», en E. BOURNAZEL, J-P. POLY, *Les féodalités*, París, 1988, 313-388.

[9] Cf. G. GIORDANENGO, «Le vassal est celui qui a un fief. Entre la diversité des apparences et la complexité des evidences», en *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media* (XXVIII Semana de Estudios Medievales, Estella, 2001), Pamplona, 2002, 75-126.

[10] J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Señores, siervos y vasallos en la Europa altomedieval», en *Señores, siervos, vasallos*, 15-73, p. 53.

ha de poner de relieve que los feudos, en definitiva, son concedidos porque comportan unas rentas satisfechas por los campesinos[11]. Si un señorío es un feudo[12], ello no deja de ser una cuestión técnica; lo sea o no lo importante es que hay un dominio sobre hombres y tierras. Para el estudio de una sociedad, ¿no es esto último lo más importante?

Sin duda una versión restringida o técnica del feudalismo y de las relaciones feudales es legítima en cuanto que sirve para analizar parte de la realidad histórica, si bien pienso que el estudio de las instituciones feudovasalláticas también puede y debe integrarse en una versión más amplia del feudalismo. Por otro lado, desde las perspectivas restringidas se ha hablado de abuso de lenguaje[13]. Ciertamente, los términos *feodality, feudalism* fueron inventados en los siglos XVII y XVIII. Eso no quiere decir que se inventen las realidades históricas a las que se quería aludir mediante estos conceptos. ¿O es que no debemos dar crédito y, por tanto, rechazar de plano, el pensamiento de los ilustrados como si éstos no hubieran sido conscientes de que en la sociedad en la que vivían había al menos restos de un sistema político y social que dificultaba el progreso? En mi opinión la formulación de estos conceptos en la Edad Moderna, lejos de ser un obstáculo para el conocimiento de las sociedades medievales, puede calificarse como una

[11] SALRACH citando a P. Bonnassie, «Les féodalités...», pp. 387-388.

[12] Recordemos las palabras de Marc BLOCH al inicio de su *Société féodale*, «Mais ni toutes les seigneuries n'étaient des fiefs, ni tous les fiefs des principautés ou des seigneuries», p. 13. De esta obra utilizamos la edición de Albin Michel, París, 1968. La publicación de la obra tuvo lugar en 1939, correspondiendo a los volúmenes XXXIV y XXXIVbis de la colección L'évolution de la l'humanité.

[13] La visión más radical la de E. A. BROWN, «The tiranny of a construct: feudalism and historians of medieval Europe», *American historical Review*, LXXIX (1974), 1063-1088; traducido en L. K. LITTLE, B. H. ROSENWEIN, *La Edad Media a debate*, Madrid, 239-272.

Véase también R. BOUTRUCHE, *Seigneurie et Féodalité, I: le premier âge des liens d'homme à homme,* París, 1968, pp. 12-25. La síntesis más reciente con una interpretación restringida de lo feudal, muy apegada a los problemas técnicos, es la de Susan REYNOLDS, *Fiefs and Vassals*, Londres, 1994.

de las primeras aproximaciones teóricas al análisis de las realidades históricas pasadas, y por ende justificar una versión amplia del feudalismo.

Marc Bloch dio un conjunto de características de lo que para él era la sociedad feudal: Sometimiento de los campesinos mediante su tenencia a cambio de servicios; supremacía de la clase de guerreros; lazos de obediencia y protección que unían unos hombres a otros, que en la clase guerrera revestían la forma del vasallaje; fraccionamiento de poderes, y en medio de todo esto, sin embargo, la supervivencia de otros modos de agrupamiento, como la parentela y el Estado, tomando una especial fuerza este último en la por Bloch denominada «segunda edad feudal». Para el gran historiador se daban similitudes entre las estrictas relaciones feudovasalláticas en el seno de la aristocracia y las relaciones entre los campesinos y sus señores, como las había entre la tenencia campesina y el feudo. Más que unas instituciones como el feudo, el homenaje o el vasallaje, lo que importaba era una sociedad articulada mediante los lazos de dependencia personales, un régimen o sistema de gobierno en el que se daba una partipación de diversos poderes, un clima mental impregnado por todos estos elementos.

La concepción del feudalismo en el materialismo histórico, el llamado por Chris Wickham tipo A[14], considera el feudalismo un «modo de producción», diferenciado del esclavismo y del capitalismo, caracterizado por el trabajo campesino como la principal base económica, de la cual era extraído el plusproducto en beneficio de una clase aristocrática propietaria de la tierra; a diferencia del capitalismo el productor campesino disponía de los medios para sustentarse, en lugar de recibir un salario. La extracción del plusproducto se realizaba gracias a la existencia de unos marcos legales que justificaban la exigencia

[14] WICKHAM, «Le forme ...», pp. 30 ss.

de rentas y prestaciones de trabajo, esto es unos poderes señoriales. Esta concepción tiene la ventaja de sustentarse en las relaciones (sociales de producción) a las que estaba sujeto el campesinado que, como señala Wickham, «sería un error por nuestra parte olvidar que todos los sistemas políticos, sociales y culturales del Medioevo estuvieron basados en la coerción sobre los campesinos, que representaban en muchos lugares el 90% y más de la población». Pero esta concepción también puede considerarse con justicia como dotada de unas caracterizaciones demasiado generales, cuando tanto el mundo de los campesinos como el mundo de los señores no era tan simple, cuando en definitiva las relaciones sociales y económicas que hallamos en la Edad Media eran mucho más complejas.

Y es que se trata de un esbozo teórico poco elaborado en cuanto que Marx fue sobre todo un estudioso del capitalismo. Por otra parte, el enunciado de «modo de producción» viene a ser la réplica al «modo de subsistencia» de la escuela ilustrada escocesa, pues define las etapas evolutivas por la naturaleza de las relaciones entre los hombres y no por la forma en la que los hombres se sustentan (los cuatro estadios socioeconómicos de caza, pastoreo, agricultura y comercio de los que hablaba Adam Smith)[15]. Por lo demás fue escasa la incidencia metodológica de la interpretación marxista en la investigación histórica[16] y su primera adopción académica (en la Unión Soviética tras la revolución bolchevique) condujo más bien a su fosilización y a la propia deformación del pensamiento marxista[17].

[15] J. FONTANA, *Historia. Análisis del pasado y proyecto social*, Barcelona, 1982, pp. 143-149. Sobre la escuela escocesa, ibíd., pp. 89 ss., su influencia en el francés Barnave, ibíd., pp. 106-107.

[16] Desde una perspectiva metodológica de cara a la Historia es importante preguntarse por los conocimientos históricos de Marx y Engels, véase la Introducción de E. J. HOBSBAWN a K. MARX, *Formaciones económicas precapitalistas*, Córdoba (Argentina), 1971, pp. 5-47.

[17] Un análisis desde la perspectiva postsoviética, I. FILIPPOV, «The notion of Feudalism in Russian Historiography», en *El Temps i l'Espai del Feudalisme*, pp. 149-165.

Afortunadamente, la incorporación de la versión del feudalismo propia del materialismo histórico a la historiografía castellana tuvo más que ver con el marxismo británico[18] y a la par coincidió con el interés por los estudios económicos y sociales procedentes del círculo de *Annales*[19].

Indudablemente la complejidad de la sociedad feudal fue mejor abordada por Marc Bloch para el período de siglos IX al XIII en la Europa occidental, a través de los dos libros que llevaban los significativos títulos de *La formación de los lazos de dependencia* y *Las clases y el gobierno de los hombres*. Con todo, si desde la obra y metodología blochianas pudo llegarse a nuevos planteamientos y enunciados como el de la revolución feudal de Duby (1954)[20] o la mutación feudal de Poly y Bournazel (1980)[21], negada a su vez esta última por D. Barthélemy[22], y podemos considerar a todos los citados autores representativos del tipo B, cabría decir que también desde el pensamiento, obra y metodología blochianas, puede llegarse, a su vez gracias a un desarrollo del tipo A, a una ampliación del horizonte, especialmente desde el punto de vista cronológico. Pienso que son más las coincidencias que las desemejanzas entre los tipos A y B. O es que fundamentando su modelo ¿no hablaba Bloch de la «imposibilidad del salario»?[23].

[18] Sobre éste, H. J. KAYE, *Los historiadores marxistas británicos. Un análisis introductorio* (edición y presentación a cargo de Julián Casanova), Zaragoza, 1989.

[19] Cf. P. FREEDMAN, P. MARTÍNEZ SOPENA, «The historiography of seigneurial income in Spain. A double approximation», en M. BOURIN, P. MARTÍNEZ SOPENA (Eds.), *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XIe-XIVe siècles). Réalités et représentations paysannes*, París, 2004, 83-111, p. 86.

[20] Calificada como «un bouleversement complet des rapports politiques» o «révolution politique». G. DUBY, *La société aux XIe et XIIe siècles dans la région mâconnaise*, 2ª ed., París, 1971 [¹1954], p. 189.

[21] J. P. POLY, y E. BOURNAZEL, *La mutation féodale, Xe-XIIe siècles*, Col. Nouvelle Clio, 16, París, 1980. Hay edición española,

[22] Por ejemplo en D. BARTHELEMY, «¿Revolución o mutación feudal? Una crítica», en C. ESTEPA, D. PLÁCIDO (coords.), *Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo*, Madrid, 1998, 117-138.

[23] Citado por WICKHAM, «Le forme...», p. 37.

Naturalmente es posible un desarrollo del tipo A más tendente a la complejidad, donde se intente relacionar los paralelismos entre el mundo de los campesinos y el mundo de los señores a propósito de la tenencia y usufructo de bienes y derechos, donde se incorpore el análisis de las instituciones feudovasalláticas, donde se relacione el gobierno de los hombres en el marco del señorío con el propio de la monarquía sobre su reino. Tal desarrollo no quiere decir sea necesario adicionar más y más características definitorias del feudalismo. Si bien siempre las definiciones pueden y han de ser clarificadoras, más importante es la existencia de un utillaje mental que sirva como marco de conceptos matizables e interrelacionados y que éste sea aplicado en la investigación histórica concreta.

No es tan difícil deducir que las relaciones entre los hombres en el feudalismo tienen una inevitable referencia a la tierra, pues ésta es la primordial base de la riqueza y es la que genera rentas. Dominio sobre hombres y tierras expresado en el señorío, o si no en cualquier forma de participación de los poderes señoriales. Propiedad sobre la tierra, que constituye una forma específica de propiedad, en la que pueden darse distintos niveles de derechos sobre la misma. Participación de la clase aristocrática militar, esto es de la nobleza, con sus distintos niveles de estatus, poder y riqueza, en formas de gobierno y de ejercicio de la justicia, desde los niveles locales a las más amplias circunscripciones administrativas, compartidos o no con los príncipes y reyes. Que sean tenidos o no como feudos bienes, derechos, rentas, fortalezas o territorios no ha de ser lo sustancial para una definición de lo feudal, pero tampoco es irrelevante dado que puede reflejar unas determinadas relaciones de poder y de clientela, una práctica política general o en una determinada coyuntura, o la propia articulación entre sí de las personas y grupos que ejercen el poder y el gobierno sobre los hombres en distintos niveles[24].

[24] Pensemos por ejemplo en la idea del *Personenverbandstaat* de la historiografía institucionalista alemana (la Verfassungsgeschichte) y la idea de un

Si las *relaciones de dependencia* entre los hombres con el telón de fondo de la tierra y los derechos y rentas emanados de ella, y la *fragmentación del poder* con sus rasgos de plurinuclearidad, coparticipación y delegación, no fueran considerados como los elementos prioritarios para definir la sociedad feudal, siempre se hallarían al menos entre los elementos y criterios definitorios más fundamentales.

Thomas Bisson decía en su ponencia de Spoleto: «si feudalismo es algo prescindible para la historia medieval, señorío, vasallaje, tenencia feudal, homenaje y fidelidad no lo son en absoluto»[25], afirmación que secunda García de Cortázar al presentar y justificar el título de «Señores, siervos y vasallos» de la Semana de Estella[26]. Podemos darles la razón, pero nos podemos preguntar si es posible estudiar la Edad Media sin utilizar términos como *servicio, protección, comunidad, orden (estado), beneficio, ayuda*. De otro lado me parece peligroso y anacrónico plantear una dicotomía modo de producción señorial/modo de producción feudal, nueva edición de la vieja distinción entre régimen señorial y régimen feudal. No se trata de reducirlo todo sin más a modo de producción feudal, pero tampoco de hablar del régimen señorial como algo contrapuesto al régimen feudal. En mi opinión se puede y debe hablar de *señorío* y *feudalismo*, tal como quedara marcado en el Congreso, aquí en Zaragoza, en 1989, como realidades diferentes pero que están interrelacionadas, pues los señoríos son una de piezas fundamentales en el estudio de las sociedades feudales.

* * *

desarrollo posterior (desde el siglo XII) de una especie de feudalismo administrativo, esto es la articulación de las instancias de gobierno como feudos, es decir la utilización del feudalismo (Lehenswesen) y del derecho feudal (Lehnrecht) para la construcción del Estado (Staatsaufbau), particularmente formulada por Heinrich MITTEIS, *Lehnrecht und Staatsgewalt*, Weimar, 1933.

[25] Th. BISSON, «Lordship and Tenurial dependence in Flanders, Provence and Occitania (1050-1200)», *Il Feudalesimo...*, 389-439, p. 437.

[26] GARCÍA DE CORTÁZAR, p. 19.

Sin dejar de mirar a este marco general, paso a referirme al feudalismo castellano, en torno a los siguientes puntos o temas: 1) Lo público, el Estado antiguo, la mutación feudal y la cronología de la feudalización, cuestiones que trato, dada su interrelación historiográfica, como un solo tema; 2) La formación de los señoríos y la nobleza; 3) Feudos, vasallos e instituciones feudovasalláticas; 4) El poder regio y las relaciones feudales.

En el esquema mutacionista se defiende la idea del básico mantenimiento del Estado antiguo, con su capacidad de exacción sobre los hombres libres, es decir de una fiscalidad, la cual con el tiempo se fue privatizando. La transición hacia el feudalismo no se da propiamente hasta el siglo XI (en Cataluña, el ejemplo paradigmático, entre 1020 y 1060), con un especial uso de la violencia señorial. Si bien los señores extienden el señorío banal (jurisdiccional) a partir de la propiedad de los castillos, el príncipe (p. ej. el conde de Barcelona) consigue someter a la aristocracia mediante las concesiones de feudos y el vasallaje por ellos con la consiguiente prestación de servicios. Este esquema, que he debido simplificar, tuvo en Bonnassie el principal formulador del modelo[27], y en Josep Maria Salrach el principal extensor en el ámbito hispánico. Como señala García de Cortázar, el modelo mutacionista «en España, se ha abierto paso en las interpretaciones relativas a la historia de Cataluña y de Navarra, en menor medida, de Aragón, y, de la mano de Ernesto Pastor, aunque, de momento, con limitado éxito, se ha propuesto para Castilla»[28]. Este carácter limitado para Castilla no empece que debamos reparar

[27] P. BONNASSIE, *La Catalogne du milieu du Xè à la fin du Xiè siècle: croissance et mutation d'une société*, 2 vols. Toulouse, 1975-76.

[28] «Señores, siervos, vasallos», p. 37.

J. J. LARREA, *La Navarre du IVe au XIIe siècle. Peuplement et société*, París-Bruselas, 1998; E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero*, Valladolid, 1996.

en ello, dada la importancia general del debate mutacionista y la difusión del modelo de Bonnassie[29], así como su plasmación en un trabajo general y comparado como el mencionado «Les féodalités méridionales» de Salrach[30]. El mutacionismo, como vemos, establece una nueva periodización notoriamente diferenciada de la de Marc Bloch, el cual partía del siglo IX y hablaba de una primera y una segunda edad feudal, con su cesura en torno a 1066.

¿Por qué lo público? Tal concepto se contrapone a lo privado y pienso que la dicotomía público/privado es más bien algo emanado de nuestras sociedades y poco tiene que ver con la Edad Media donde precisamente se confundían lo público y lo privado. *Publicus* y *publicum* fueron utilizados en el latín de los primeros siglos medievales con el significado de *lo del rey*[31]. La idea de lo público, ciertamente relacionada con ese significado, no es incorrecta[32], pero dada su utilización abusiva me parece que es plausible evitarla en lo posible[33]. ¿Por qué no hablamos sin más de la potestad regia, o de cualquier tipo de potestad (condal, señorial...)?, lo que constituye la capacidad de ejercer el poder. Potestad por lo general regia,

[29] No hay que olvidar que el historiador francés en su contribución al Coloquio de Roma de 1978 se refirió también al ámbito castellano-leonés. Véase la edición española, «Del Ródano a Galicia: Génesis y modalidades del régimen feudal», en *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, 1984, 21-65, pp. 40 ss.

[30] Esp., pp. 362-373.

[31] J. F. NIERMEYER, y C. van DE KIEFT, *Mediae Latinitatis Lexicon Minus*, Darmstadt, 2002, s. v.

[32] *Publicus* también significa el oficial público, estatal (traducción —francés, inglés, alemán— officier public, state official, öffentlicher Beamter) y el sustantivo neutro *publicum*, el tribunal público (traducción: le tribunal public, public judicature, das öffentliche Gericht), pero igualmente se dan las acepciones de dependiente del fisco o dependiente del rey (para *publicus*) o de fisco o tesoro real (para *publicum*). En definitiva, cabría decir que público esencialmente quiere decir regio, fiscal.

[33] Una primera crítica de «lo público» en C. ESTEPA, «El Rey como Señor, consideraciones sobre el poder regio en el feudalismo castellano», en *El Temps i l'Espai...*, pp. 407-419.

pues se considerarán las otras como algo concedido, delegado o usurpado a partir de aquélla.

Pero en definitiva los defensores de utilizar el término y concepto de *público* aluden especialmente a lo *fiscal*. Y ahí radicaría el meollo de la perpetuación del Estado antiguo hasta el año 1000. Los reinos germánicos fueron herederos del Imperio romano, especialmente de las estructuras políticas provinciales de la romanidad tardía, pero ya en este período el impuesto vino a ser sustituido por la renta[34]. Según Goffart el sistema de tributación romana fue declinante y no se mantuvo de manera general más allá del 600[35]. En el Imperio carolingio pudo darse una mayor extensión de la fiscalidad regia[36]. Más que destacar bases romanas —que indudablemente las hubo— está el hecho de que nos hallemos ante prestaciones o tributaciones que manifiestan la capacidad de exacción por parte de un poder político superior, algo común a muchas sociedades, como por ejemplo las prestaciones de construcción, reparación, avituallamiento[37]. Por otro lado las tesis fiscalistas de un Durliat que apuestan por una continuidad absoluta del fisco tardorromano[38] han sido fácilmente desautorizadas por su carácter extremo[39].

[34] Ch. WICKHAM, «La otra transición: del mundo antiguo al feudalismo», *Stvdia Historica. Hª Medieval*, VII (1989), 7-35.

[35] W. GOFFART, «Old and new in Merovingian Taxation», *Past and Present,* 96, Aug. 1982, 3-21.

[36] Con todo tenía más importancia la existencia de propiedad y dominios regios.

Sobre las exigencias fiscales sobre los hombres libres de *census, tributum, functiones,* en regiones germánicas del Imperio, C. ESTEPA, «Labradores del Rey *y* Königsbauern. Planteamienos *y* perspectivas para una comparación», en I. ÁLVAREZ BORGE (coord.), *Comunidades locales y poderes en la Edad Media*, Universidad de La Rioja, 2001, 157-201, pp. 169-179.

[37] Estas tienen una equivalencia con los *munera sordida* romanos.

[38] J. DURLIAT, *Les finances publiques de Dioclétian aux Carolingiens (284-888)*, París 1990. Pensemos en la influencia que tiene esta obra en Salrach, así cf. J. M. SALRACH, «Del Estado romano a los reinos germánicos. En torno a las bases materiales del poder del estado en la Antigüedad tardía y la Alta Edad Media», en *De la Antigüedad al Medievo. Siglos IV-VIII* (III Congreso de Estudios Medievales), Fundación Sánchez Albornoz, 1993, 95-142.

[39] Ch. WICKHAM, «La caída de Roma no tendrá lugar» en *La Edad Media a debate*, 80-101.

Por consiguiente, no aceptamos que las realidades políticas altomedievales en lo que fue la parte occidental del Imperio romano sean Estado antiguo. En todo caso habrá que buscar la perpetuación de éste en el Imperio romano de Oriente, el Imperio bizantino. ¿No es contraproducente igualar las estructuras políticas, el Estado, del Imperio carolingio con la indudable centralización, aparatos de poder y exacción fiscal de Bizancio?[40].

Ahora bien, ¿cuándo se produce para nosotros la formación del feudalismo en Castilla? La publicación en 1978 por Abilio Barbero y Marcelo Vigil de su obra *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*[41] supuso el plantear dos vías de transición hacia el feudalismo, bien desde el esclavismo de la sociedad romana o bien desde las formas organizativas indígenas del norte peninsular. Esta última tendría como última fase la transformación de las comunidades de aldea con el triunfo de la propiedad feudal. La influencia de esta obra ha sido muy grande, si bien el esquema evolutivo de la vía indígena ha podido ser corregido y matizado[42]. Especialmente en cuanto al predominio de las estructuras gentilicias y de la propiedad comunitaria, en el sentido de dar a la comunidad de aldea un contenido más territorial y político, y no tanto gentilicio, y de dar más importancia a la propiedad no comunal[43].

[40] Precisamente la configuración del feudalismo bizantino sería tardía (a partir del s. XI). Véase A. CARILE, «Il feudalesimo bizantino», en *Il Feudalesimo...*, 969-1026.

[41] A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978. Para el presente trabajo es particularmente importante el capítulo 8, dedicado a las comunidades de aldea.

[42] Hay que valorar positivamente las múltiples aportaciones, entre ellas las arqueológicas, en torno a la extensión de la romanización y las pervivencias indígenas, hoy día tenidas estas últimas como menos relevantes.

[43] C. ESTEPA DÍEZ, «Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión de la cuestión y perspectivas», en M.ª J. HIDALGO, D. PÉREZ, y M. J. R. HERVÁS (eds.), *«Romanización» y «Reconquista» en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*, Salamanca, 1988, 271-282.

[44] El tema fue desarrollado por J. ESCALONA MONGE, *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, tesis doc-

Desde que nos lo permiten las fuentes, en el siglo X, podemos percibir que en la sociedad castellana se iba produciendo una transformación de las comunidades de aldea, mediante la extensión de la propiedad individual y la diferenciación social interna. En los territorios de la Castilla condal estas comunidades se hallaban articuladas en unidades supralocales[44], constituyendo los *alfoces* como unidades territoriales y de organización política, ejerciendo el poder sobre los mismos los condes castellanos[45].

En un extenso trabajo de 1989 venía a identificar la formación del feudalismo con la aparición y extensión de la llamada *propiedad dominical* durante el período astur (asturleonés), más tempranamente en León que en Castilla[46]. Esta constituía, en mi modelo sobre la propiedad feudal y sus derechos[47], algo propio de las relaciones feudales, dado que el propietario no lo era sobre una propiedad cuya tenencia estaba sometida a una mera relación económica sino que el sometimiento del campesino por la tierra comportaba igualmente una relación y sujeción personal. Aunque en este período tuvieran bastante importancia los hombres libres propietarios se produjo una extensión de la propiedad por parte de los poderosos con la consiguiente dependencia campesina. Y los campesinos propietarios no eran tanto los «pequeños propietarios libres» de Sánchez Albornoz, como personas libres integradas en las comunidades de aldea, solamente sometidas a un poder político y militar por parte de las instancias condales. Ciertamente, tales estructuras sociales y políticas pueden hacer dudar de

toral, Universidad Complutense, 1996. Una versión reducida, *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del alfoz de Lara*, Oxford, 2002.

[45] I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993, esp. pp. 9-98.

[46] C. ESTEPA DÍEZ, «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», *En torno al feudalismo hispánico* (I Congreso de Estudios Medievales), Avila, 1989, 157-256, esp. pp. 164-198.

[47] Propiedad dominical, dominio señorial, señorío jusridiccional. Sobre esto, ibíd., pp. 159-163.

la presencia ya de una sociedad feudal, pero no me parece oportuno secundar el esquema de Bonnassie de una fase prefeudal, una de crisis y finalmente la cristalización del sistema feudal[48]. Conforme a los presupuestos mutacionistas, aunque hubiera gran propiedad y extensión de las relaciones de dependencia en el campesinado, aún se trataría de una sociedad prefeudal y de cara a la plena feudalización de la sociedad se haría hincapié sobre todo en la consolidación de las instituciones feudales.

García de Cortázar en su ponencia de Spoleto no queda al margen de las influencias del mutacionismo. Para él la sociedad feudal se implanta hacia 1120, dándose una previa situación gradual desde «una sociedad de estructuras plurales», con importantes estímulos en los períodos 950-1040 y 1080-1120 (períodos de crisis), en los que, respectivamente, se consagró la dominación de los señores sobre los campesinos y se institucionalizaron sobre base contractual las relaciones entre los señores y entre éstos y el monarca[49].

Pienso que en las características definitorias de la sociedad feudal y del feudalismo, tan importante como la dependencia personal de los campesinos hacia los señores respecto a la tierra, es la fragmentación del poder. Y en mi opinión, como interpretación acerca del ejercicio del poder político, no debemos hablar, me refiero expresamente al caso castellano, de una *potestas* pública de tradición romano-visigoda, esto es un proceso de construcción del poder político de arriba a abajo, sino de un poder compartido, básicamente por el rey y la aristocracia, es decir un proceso de abajo hacia arriba. En la diferencia de estas direcciones está la clave interpretativa[50].

[48] BONNASSIE, «Del Ródano a Galicia...», pp. 24-28. Salrach actualmente lo cuestiona, «Les féodalités méridionales», pp. 349-350, pero solo en el sentido de que no debe aplicarse rígidamente para las diversas regiones.

[49] Esp. pp. 500, 541-545, 549-551, 557-561.

[50] Señaladas ambas líneas interpretativas, creo que acertadamente, por GARCÍA DE CORTÁZAR, ibíd., p. 529.

En el siglo IX existían diversos condados castellanos a los que sigue hacia 930 la configuración de un poder condal unificado, bajo Fernán González. En el primer período astur (hasta 910) estos poderes, aunque no minimicemos su dependencia teórica respecto a los reyes ovetenses, gozaron de una gran autonomía[51], que en el siglo X se convirtió en una práctica independencia respecto a los monarcas de León. El poder político parte, por así decirlo, de una realidad fragmentada, esto es desde la esfera local o comarcal. El poder condal se extenderá, en gran medida gracias a su acción patrimonial sobre los alfoces. Por otra parte, hay que poner de relieve el paralelismo entre la extensión de la propiedad y el poder político, tanto en el caso de los reyes y condes, como en el de la aristocracia y los poderes eclesiásticos (obispados, grandes monasterios). Esto es lo que creará las contradicciones, especialmente entre los reyes de León y la aristocracia condal entre el Cea y el Pisuerga, prácticamente independiente en la segunda mitad del siglo X. No se trata tanto de crisis estructurales, sino de la competencia entre la monarquía y la alta aristocracia al extender su dominio señorial.

Muy problemente sea el reinado de Alfonso VI (1065-1109) el período en el que se consolidaron las instituciones feudovasalláticas, pero éstas no han de identificarse con el feudalismo o la sociedad feudal, que son algo más amplio. Más propio será considerar este importante reinado como los inicios de la monarquía feudal. Y por el contrario afirmar que la formación del feudalismo en Castilla sea propia del siglo X, sin esforzarse tanto en las fechas, pues lo importante es que el concepto de feudalismo sea operativo para el conocimiento de la sociedad castellana al filo del año 1000.

Finalizo este apartado dando un toque de atención acerca de las categorías de análisis sobre la propiedad feudal y sus

[51] C. ESTEPA, «El poder regio y los territorios», en *La época de la monarquía asturiana* (Actas del Simposio celebrado en Covadonga, 2001), Oviedo, 2002, pp. 451-467.

derechos, que he empleado y empleo *(propiedad dominical, dominio señorial, señorío jurisdiccional)*. Aunque hablemos de una secuencia lógica, no deben entenderse como una secuencia cronológica como algunos piensan y han escrito erróneamente, interpretando mal mi pensamiento. En la formación del feudalismo la propiedad dominical pudo extenderse desde un previo control señorial sobre la comunidad, algo que podría identificarse con un *dominio señorial*[52].

Si nos preguntamos qué es un señorío en la Edad Media castellana pensaremos inmediatamente en los *estados* señoriales bajomedievales, particularmente de la nobleza laica. Y para períodos anteriores en los dominios monásticos que tanto relieve tuvieron en la historiografía española desde finales de los sesenta. Son visiones distintas, en un caso se trata de un señorío jurisdiccional claramente formalizado, algo así como la cúspide en las posibilidades del poder señorial feudal de ejercer su gobierno y practicar la exacción sobre los vasallos de quienes eran señores. En el otro un conjunto de propiedades y derechos dispersos en distintas zonas, con mayor o menor incidencia y concentración en las mismas.

Nos interesa ahora el amplio período entre los siglos X al XIII. No es tan fácil la respuesta. En un sentido laxo contem-

[52] Un ejemplo práctico de esto en C. ESTEPA DIEZ, «Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa», *Miscel.lània en Homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 285-327, donde el encuadramiento en la mandación y el ejercicio del poder sobre los «hombres de mandación» constituiría un «dominio señorial» previo a la extensión de la propiedad feudal. Claro está que puede objetarse no sería *dominio señorial*, en cuanto podía ser calificado de prefeudal, si identificamos la formación del feudalismo con la aparición de la *propiedad dominical*, pero precisamente debe ser corregido esto último, puesto que sin más el *dominio señorial*, por primitivo que sea, refleja la idea de fragmentación del poder feudal y control de la aristocracia sobre la comunidad.

Una corrección que debo hacer en el trabajo de 1989 es que hoy considero bastante más extendido el *dominio señorial* (comportando un ejercicio de la jurisdicción), concretamente en las concesiones *ad imperandum* por los monarcas leoneses señores eclesiáticos como los obispos de León o el monasterio de Sahagún desde la segunda del siglo X.

plaríamos como señorío todo lo que expresa el poder de los señores sobre hombres y tierras. En tal sentido entran tanto grandes dominios monásticos con jurisdicción sobre villas como los de Oña, Sahagún, Cardeña, Obispado de Burgos, etc., como la propiedad dominical de un hidalgo divisero en una villa de behetría. Quizás lo más pertinente será preguntarnos quiénes eran los señores y qué poderes ejercían.

El mundo de los señores era variado. Muchas veces no es un señor individual sino un grupo familiar, o una parentela, por no hablar de lo que por su esencia es colectivo: un cabildo, una congregación monástica, un concejo, pero también el señorío compartido[53] de un conjunto de diviseros o naturales sobre los hombres de una behetría. Por otro lado, puede tratarse de una propiedad de la que se obtienen unas rentas que marcan la sujección económica, pero también esta propiedad podía ser objeto de un tributo (infurción, yantar...) en reconocimiento como señor, el cual podía ser el mismo u otro. Se trata de niveles distintos, para los que hemos creído apropiado utilizar las categorías de análisis de *propiedad dominical* y *dominio señorial*. En definitiva, hubo muchas formas de ser señor y de ejercer el poder señorial[54]. Digamos que se era más o menos señor y con más o menos intensidad.

Desde los albores del feudalismo, en el siglo X, asistimos a la configuración del poder señorial. Unos emergentes poderes locales, procedentes de las comunidades de aldea o exteriores a ellas, sirvieron de intermediarios en el control de las comunidades por los condes de Castilla. Tal configuración del poder señorial coincide con la formación de la nobleza. Para el período condal podemos hablar de los miembros de las familias condales y de los infanzones, éstos sobre todo a escala de

[53] En el nivel inferior, diferenciado del señorío singular.

[54] Por ejemplo, en la delegación del poder regio y el ejercicio de funciones administrativo-territoriales, donde debemos incluir tenentes, prestameros, merinos, adelantados, en el desarrollo de la monarquía feudal en la Plena Edad Media.

los alfoces[55]. No obstante, la nobleza no era un cuerpo cerrado de privilegiados. En torno al año 1000 hubo *maiores* de las comunidades convertidos en infanzones, así como hubo caballeros villanos (el célebre fuero de Castrojeriz, fechado en 974[56]) que obtuvieron privilegios semejantes a los infanzones.

Un siglo más tarde no se había cerrado el acceso a la nobleza[57]. Durante el siglo XI entre los hombres de *benefactoria* que podían elegir señor había *milites* o caballeros villanos; más que un criterio de pertenencia o no a la nobleza se trataba simplemente de ser propietarios de solares que no estaban sujetos dominicalmente, y solían ser calificados como *herederos* o como *boni homines*[58]. Pero las transformaciones de fines del siglo XI, al menos en las zonas occidentales (de lo que desde la segunda mitad del siglo XII fuera la Merindad Mayor de Castilla), produjeron la neta diferenciación entre los que enseñoreaban y los enseñoreados. Algunos de estos hombres se ennoblecieron, pero por lo general pasaron a ser labradores de behetría, en los nacientes señoríos de behetría, dándose en éstos la dualidad de *hidalgos diviseros* y *labradores*[59].

[55] I. ÁLVAREZ BORGE, «Estructuras de poder en Castilla en la Alta Edad Media», en *Señores, siervos, vasallos*, 269-308, esp. pp. 288-289, 296 ss.

[56] G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, pp. 119-122; M. ZABALZA DUQUE, *Colección Diplomática de los Condes de Castilla*, Valladolid, 1998, pp. 382-384. Debe tenerse en cuenta que el texto foral que conocemos tiene sin duda interpolaciones propias del siglo XII: J. ORTEGA VALCÁRCEL, «Geografía histórica del Burgos altomedieval», VV.AA., *Burgos en la Alta Edad Media* (II Jornadas Burgalesas de Historia), Burgos, 1991, 181-228, p. 226, n. 124; ZABALZA, ibíd., pp. 388-391. No obstante, aun con cierta cautela, puede sugerirse que en torno al año 1000 haya esta realidad social de infanzones y caballeros villanos, cf. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, 1996, pp. 35-36.

[57] R. PASTOR, C. ESTEPA, I. ALFONSO, J. ESCALONA, C. JULAR, E. PASCUA, P. SANCHEZ LEÓN, «Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación», *Historia Social*, 20, 1994, 23-45, pp. 41-42.

[58] C. ESTEPA DÍEZ, *Las behetrías castellanas*, 2 vols., Valladolid, 2003, I, pp. 53-58.

[59] Ibíd., I, pp. 64-67.

La exención fiscal, generalizada en la primera mitad del siglo XII, vino a consagrar este primer cierre de la nobleza[60]. Por otra parte, con la cristalización de la nobleza laica pierde sentido una primitiva identificación entre los señores y los nobles. Hubo muchos más nobles que señores[61]. Habrá un caso extremo como los hidalgos locales de las Asturias de Santillana de los que habla el *Libro Becerro de las Behetrías* de 1352, los cuales apenas se distinguían de los labradores de behetría[62]. Pero también se dio el fenómeno en los siglos XII al XIV de cómo una gran parte de la baja nobleza vio limitada su capacidad de ejercer dominio señorial, que quedó reducida a las formas compartidas como el nivel inferior del señorío de behetría o los solariegos compartidos.

El canon 2º del Concilio de Burgos de 1117 se refirió al *feudum, quod in Hispania praestimonium vocant*, equivalencia que también hallamos en un documento de 1112 contenido en la *Historia Compostelana* que dice *praestimonium sive feudum*[63]. Podemos pensar sin más en la existencia de instituciones feudovasalláticas. Habitualmente se ponen de relieve las influencias culturales ultrapirenaicas bajo el reinado de Alfonso VI, especialmente sensibles en la esfera eclesiástica, a la par que se daba una importante inmigración franca. Ello es un fenómeno cierto que sin duda contribuyó a la adopción y difusión de una determinada terminología, pero las instituciones ya estaban antes, y precisamente los testimonios citados más bien nos llevan al tema de la traducción y homologación de situaciones.

[60] Hay que tener en cuenta la existencia de posteriores entradas en la nobleza, como la de los caballeros villanos bajo Alfonso X, o las diversas adquisiciones de hidalguía en el período bajomedieval.

[61] Incluyendo como señores aquellos que no disfrutaban de dominio señorial.

[62] ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, II, pp. 165-167.

[63] GARCÍA DE CORTÁZAR, «La formación...», p. 561; C. ESTEPA DÍEZ, *El reinado de Alfonso VI*, Madrid, 1985, p. 95.

Para valorar la incidencia de las instituciones feudovasalláticas en Castilla debemos precisar que no se trata de la irrupción de algo completamente nuevo. Desde las relaciones de dependencia personal que se daban en la sociedad feudal podemos ver unos antecedentes. Por otra parte, cuando se hace hincapié en que el régimen feudovasallático castellano-leonés se diferenciaba del presente en territorios hispanos donde los feudos (Cataluña) o los *honores* (Aragón y Navarra) eran hereditarios, frente a los prestimonios que no lo eran, con la contraposición de éstos a la *hereditas*, se olvida[64] el hecho de que los bienes de la nobleza castellana por lo general no eran feudos (prestimonios) sino heredades. Sus señoríos tampoco solían ser feudos y en eso no hay más que recordar a Bloch[65]. Por otro lado, en el caso de un tipo de concesión claramente revocable como la tenencia (de un territorio, de un pequeño distrito, de una villa, de una fortaleza) el estudio de las realidades políticas concretas sobre la nobleza, particularmente la alta nobleza, suele mostrarnos fenómenos de práctica heredabilidad[66].

El término *prestimonio* o *préstamo* es claramente anterior a la «irrupción» de las instituciones feudovasalláticas bajo Alfonso VI. Lo más interesante es que estos términos, sinónimos, fueron empleados tanto en el caso de bienes tenidos por campesinos dependientes como parte de su heredad, como dados a *milites* por señores que les beneficiaban, o tenidos por la nobleza como concedidos por el rey, o bien expresaban en la es-

64 Cf. SALRACH, «Lés féodalités...», p. 371.

65 *Supra*, nota 12.

66 Las tenencias no son una adopción de las instituciones navarras, sino una forma propia de organizar el espacio en territorios de mayor o menor entidad. Si bien no son señoríos sí forman parte del ejercicio de un poder señorial y por ello fueron fundamentales para los nobles.

En mi opinión su generalización en los reinos de León y Castilla se produjo en el reinado de Alfonso VI, si bien hay antecedentes en los territorios castellanos temporalmente incorporados al reino de Navarra (1035-1054) o en el territorio legionense. Sobre las tenencias hereditarias, ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, I, pp. 137, 275-276, 281-283.

fera eclesiástica la dotación de prebendas a los canónigos en un cabildo[67].

El término *vasallo* se dio en Castilla desde el siglo XI. Es necesario un estudio minucioso sobre la extensión del término y cómo fue empleado entre distintos grupos de la sociedad[68]. Tras una ligera aproximación a los testimonios de algunas grandes colecciones documentales planteo de manera hipotética que su empleo se dio primeramente entre grupos no dominantes, pero tampoco entre la generalidad del campesinado dependiente. Más bien entre *milites* y hombres de behetría[69]. Luego se extendería a la alta nobleza al hablar de ésta como *vasallos del rey*. Esta acepción se impondrá de una manera generalizada para referirse a la relación con el monarca en una extensión cada vez mayor al conjunto de la nobleza, pero también, pienso que, sin solución de continuidad, se dio su extensión entre el campesinado, convirtiéndose en una de las palabras empleadas para mencionar al dependiente, y que finalmente desde la Baja Edad Media quedó consagrada para los vasallos de los señoríos.

Pero no sólo es importante constatar el empleo de términos como los señalados. Lo que nosotros entendemos como vasa-

[67] Hay el trabajo clásico de L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, «El Prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los reinos de León y Castilla durante la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV (1955), 5-122.

Recientemente contamos con un excelente y completo análisis que muestra las diversas concreciones del prestimonio, o más en general, de los bienes prestados, con un carácter multiforme en sus beneficiados, poniendo además de relieve su utilización para la consolidación del poder señorial en los siglos XII y XIII, C. JULAR PÉREZ-ALFARO, «Los bienes prestados: Estrategias feudales de consolidación señorial», *Historia Agraria*, 17, 1999, 73-98.

[68] La obra de H. GRASSOTI, *supra*, nota 3, sin duda de suma utilidad, debe ser revisada desde una perspectiva en la que las instituciones feudovasalláticas queden integradas en una visión más amplia del Feudalismo.

[69] Así para los hombres de behetría de Trigueros, dependientes de la condesa Ildonza González, de un diploma de 1093, M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección Diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), III (1073-1109)*, León, 1988, Sahagún, nº 893

llo, con su relación personal y la exigencia de un servicio, se daba sin necesidad de utilizar este término. Por ejemplo, cito un testimonio bien antiguo. En 952 Fernando Vermúdez, con el consentimiento del rey, daba a Vermudo Abolece la heredad que éste tenía en Gargallo, en territorio de Riaño, *propter mandaterias et servitios bonos que nobis fecistis et promitis facere*[70]. El concesionario era un noble y tenía la capacidad del hombre de *benefactoria*[71] de elegir señor (*servias cum ipsa hereditate qui tibi bene fecerit in terra Legionense*). No me parece disparatado ver una relación vasallo/señor materializada en un servicio. Al menos es una cuestión planteable.

La *Chronica Adefonsi Imperatoris*[72] no emplea las palabras feudo o vasallo, ni siquiera prestimonio, pero es difícil dudar que estamos ante instituciones feudovasalláticas en las más altas esferas políticas. Cuando García Ramírez se convirtió en rey de Navarra (1134) acudió ante Alfonso VII: *Venitque Garsias rex ad eum, et promisit servire ei cunctis diebus vitae suae, et factus est miles regis Legionis, qui dedit ei munera et honorem*[73]. Por otra parte, el rey Ramiro, quien había sucedido en Aragón a Alfonso I, entregó a Alfonso VII el reino de Zaragoza *ut semper esset sub dominio eius et sub dominio filiorum eius*[74]. Después, el vasallaje del conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV, así como del conde Alfonso de Tolosa, queda expresado como *et promiserunt obedire ei in cunctis, et facti sunt eius milites*[75]; y el conde de Barcelona recibía *in honorem* Zaragoza. ¿No equivale la promesa de obediencia y servicio a

[70] M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección Diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), II (1000-1073)*, León, 1988, nº 365. Se trataba de una heredad propiedad del concesionario (*ipsa tua hereditate propria*), lo que cabe ver como una confirmación propia de la relación señorial que entablan.

[71] Sobre esta cuestión, ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, I, pp. 44-45.

[72] Sigo la edición de Luis SÁNCHEZ BELDA, Madrid, 1950.

[73] Ibíd., [63].

[74] Ibíd., [64].

[75] Ibíd., [67].

la fidelidad? ¿No lo es en esta fuente el *miles* y el vasallo? ¿el *honor* y el feudo?

De 1158 es el tratado de paz firmado en Sahagún entre los reyes Sancho III de Castilla y Fernando II que abre una larga serie de pactos y acuerdos entre los distintos reinos hispánicos, sumamente interesante para el análisis de las relaciones feudovasalláticas[76]. Conforme a este texto miembros de la alta nobleza leonesa tenían una tierra[77] en prenda, de manera que *ipsi seruiant uobis cum ea fideliter, cum habere et hominibus, sicut fideles uassalli dominio suo*. Todo esto también es expresión de relaciones feudovasalláticas, pero la utilización de estos vocablos no debe ser vista como algo nuevo y por lo tanto deducir una mayor «maduración» de las relaciones políticas feudales, pues lo mismo se daba ya antes bajo otros términos[78].

Y es que la articulación feudovasallática en las más altas esferas políticas ofrece en Castilla y León una realidad del todo semejante al de las clásicas monarquías feudales. Las grandes concesiones territoriales de Alfonso VI a sus yernos Raimundo y Enrique, de los reinos de Galicia y del condado (base del futuro reino) de Portugal, respectivamente, pueden calificarse sin más como feudales, a no ser que el presunto abuso de lenguaje del que nos acusan los institucionalistas se convierta en

[76] Es un tema por estudiar. Para estos tratados véase sobre todo, J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 vols., Madrid, 1960, el tratado de Sahagún, II, nº 44; ID., *Alfonso IX*, 2 vols., Madrid, 1944.

[77] La que había tomado el rey Sancho III, en el marco de disputas fronterizas tras la muerte de Alfonso VII (1157), y que mediante este tratado (*conuenientia, amicicia*) devolvía al rey de León.

[78] Después de 1135 (coronación imperial de Alfonso VII) hay diplomas regios que mencionan al rey de Navarra y al conde de Barcelona como vasallos del emperador. No aparecen como tales los altos nobles presentes como confirmantes, pero cabe deducir que el hecho de que fuesen vasallos de su rey-emperador era algo que se daba por supuesto. Para estos documentos véase, P. RASSOW, «Die Urkunden Kaiser Alfons' VII. von Spanien»,l *Archiv für Urkundenforschung*, X (1928), 327-468, XI (1929), 66-137, pp. 108 ss.

tiranía de la palabra: no hay feudalismo porque no se utiliza la palabra feudo[79].

El imperio hispánico de Alfonso VII, con su culminación en la coronación imperial en 1135 en León, se articuló feudalmente, pues la supremacía sobre otros reyes y príncipes quedaba formulada mediante la relación feudovasallática[80]. El vasallaje actuaba en este caso como un vínculo político.

Ha de ponerse de relieve que muchas veces se tiende a pensar que la fragmentación feudal era incompatible con el Estado, identificando la monarquía con un poder fuerte y centralizado. Sin embargo, de lo dicho en los anteriores apartados puede deducirse que el poder regio, la monarquía, no son algo al margen del feudalismo. De ahí que utilicemos la expresión *monarquía feudal*. Y observar el entorno del Rey mediante los criterios de fidelidad, servicio y vasallaje nos puede llevar a la integración en el panorama de las instituciones feudales de otros fenómenos e instituciones bien tangibles como la curia regia, el gobierno de los territorios y las Cortes.

Hemos hablado de los señores, pero el Rey es en definitiva un señor, o más precisamente el Señor por excelencia[81]. Entre las formas de *dominio señorial* está el realengo, junto con el *abadengo*, el *solariego* y la *behetría*. Pero se da también el *señorío del rey* que no cabe identificar con el realengo. Se trata por el contrario del poder y capacidad del Rey sobre el

[79] Ello lleva a situaciones tan curiosas como poder negar el carácter feudal a la aristocracia germana, contraponiéndola a la francesa, porque las fuentes hablan de *Lehn* y no de *fief*, cf. FILIPPOV, «The Notion of Feudalism...», p. 160.

[80] En el testimonio de la *Chronica Adefonsi Imperatoris* sobre la ceremonia de la coronación se dice que el día en que celebraba Pentecostés los congregados en la iglesia de Santa María, arzobispos, obispos, abades, todos los nobles y no-nobles y toda la plebe con el rey García y con la hermana del rey, *divino consilio accepto, ut regem vocarent imperatorem* pro eo quod *rex Garsia et rex Zafadola Sarracenorum et comes Raymundus Barchinonencium et comes Adefonsus Tolosanus et multi comites et duces Gasconiae et Franciae in omnibus essent obedientes*, [70]. Conforme a este texto es la extensión del vasallaje hacia Alfonso VII a otros reinos y principados lo que justifica la conversión del rey en emperador.

[81] C. ESTEPA, «El rey como señor...», pp. 410-411.

conjunto de las formas de dominio señorial, poder y capacidad especialmente expresadas en la fiscalidad y en la justicia. Este señorío del rey se debe ver como algo relativamente tardío, algo así como el *señorío jurisdiccional del rey*, desarrollado sobre todo desde el siglo XIII[82], gracias a una relativamente importante extensión de la fiscalidad regia sobre el conjunto de los señoríos y los hombres en ellos integrados.

Si bien el célebre texto de 1089 sobre la prohibición de paso de un tipo de heredad a otro se refiere sobre todo a la propiedad dominical[83], a lo largo del siglo XII se fue consolidando la adscripción de los hombres y villas a alguna de las categorías de dominio señorial mencionadas, de manera que la curia de Nájera, en 1185, marcó el inicio de las prohibiciones de cambio en torno a las formas de dominio señorial[84].

En el feudalismo castellano el poder regio (antes condal) se fue extendiendo y consolidando ya desde el período condal, donde más bien parece que fue un vago poder sobre las comunidades de aldea y una generalizada realidad de hombres libres. Puede cuestionarse si el poder condal sobre las comunidades y los hombres libres fuera un poder feudal o no, aunque el haberse pronunciado por aceptar para la Castilla del siglo X una sociedad ya feudal podría dar la respuesta a la pregunta[85].

[82] ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía...,* esp. pp. 147-183; C. ESTEPA DÍEZ, «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica* (II Congreso de Estudios Medievales), Fundación Sánchez Albornoz, 1990, 465-505.

[83] J. M. RUIZ ASENCIO, *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), IV (1032-1109)*, León, 1990, nº 1244.

Comentario a este documento en ESTEPA, «Formación y consolidación...», pp. 206-208; ID., *Las behetrías castellanas*, I, 39-41, 62-63.

[84] ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, 1996, pp. 271-272; ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, I, p. 81.

[85] Ello nos recuerda la pregunta que se hace GARCÍA DE CORTÁZAR, «Señores, siervos, vasallos», pp. 17-18: «Más o menos: ¿feudal es un modo de ser de la sociedad y de la economía o, más bien, la economía y la sociedad de una determinada época son feudales en cuanto que la época es considerada feudal por sus instituciones?».

En cualquier caso, fue madurando en los siglos XI y XII un dominio señorial regio en el que estaban integrados campesinos y grupos urbanos. Sujetos a una dependencia respecto al rey, no vemos razón para negar a ésta su carácter feudal. El rey era el señor sobre ellos, exigiendo determinadas prestaciones y tributaciones, con una notoria impronta arcaica, de marcado carácter señorial (es decir apenas diferenciado del tipo de exacción que solían practicar otros señores)[86]. Los intentos de extender una fiscalidad regia más allá del dominio señorial del rey se dieron desde el siglo XII *(marzazga)*, con resultados fallidos, y con especial logro en el siglo XIII *(martiniega)*, si bien serán las monedas y servicios la tributación que se extienda de manera generalizada sobre el conjunto de los señoríos como expresiva del señorío del rey.

Desde la Castilla de los siglos X y XI hubo además un gran cambio en los territorios que formaban el reino, hasta alcanzar a mediados del siglo XIII la Corona de Castilla dos terceras partes del territorio de la Península. Y la monarquía obviamente destacó como la instancia que podía tener unos intereses y unos aparatos de poder para todo este gran espacio geográfico.

Además una monarquía feudal fuerte fue compatible con el desarrollo de la nobleza en sus bases patrimoniales y de dilatado ejercicio del poder señorial. El desarrollo de los señoríos jurisdiccionales bajo la dinastía Trastámara constituyó un proceso de señorialización con una notoria mengua de un realengo ya menguado a mediados del siglo XIV[87]. Pero es algo característico del feudalismo castellano el fenómeno de que

[86] No puedo desarrollar debidamente este aspecto, por lo que remito a anteriores trabajos, particularmente, «Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval», *Brocar* 20 (1996), 135-176; «La behetría y el poder regio», en C. ESTEPA DÍEZ, y C. JULAR PÉREZ-ALFARO (coords.), *Los señoríos de behetría*, Madrid, 2001, 47-71; *Las behetrías castellanas*, I, 221-228, 243, 252-254.

[87] De las 2.109 entidades registradas en el *Libro Becerro de las Behetrías* solo tenían realengo 179 (8,4%), de manera íntegra 117.

fueran compatibles el desarrollo de un poder monárquico fuerte con el de una nobleza altamente desarrollada en sus recursos. La principal explicación, como ya hemos señalado, viene precisamente a partir de la distinción entre el realengo y el Señorío del Rey.

Sin duda los cambios y transformaciones entre los siglos XI al XV son muchos e importantes y deben ser temas de atención de los historiadores. En ningún momento se puede decir que la sociedad feudal sea algo estático. Todo fue evolucionando: el poblamiento, las relaciones de parentesco, la monarquía, la nobleza, los señoríos, el ejército, las comunidades, las iglesias catedralicias, los cabildos y los monasterios, los concejos urbanos y rurales, las circunscripciones y distritos, la distribución de las rentas generadas por campesinos y artesanos etc., etc., pero fenómenos como el carácter poliárquico del poder y una mentalidad de servicio y protección tampoco son elementos anecdóticos sino fundamentales para definir la sociedad feudal, y en buena medida son cosas que pasaron a la llamada Edad Moderna.

SEÑORÍO Y FEUDALISMO EN CASTILLA.
Una revisión de la historiografía entre los años 1989-2004*

IGNACIO ÁLVAREZ
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Una obra de revisión historiográfica como la que vamos a realizar, aunque sea sobre un período cronológico relativamente breve, exige algunas aclaraciones o acotaciones para que el lector sepa de antemano qué es lo que se va a encontrar en las páginas siguientes. En primer lugar me impondré unos límites espaciales, puesto que no me referiré al conjunto de los territorios de la corona castellana y leonesa, ni siquiera al reino de Castilla sino, fundamentalmente, a los territorios de Castilla la Vieja, entre el Cantábrico y el Duero en líneas generales. Son los territorios *antiguos* del reino, los originarios y, como es bien conocido, presentan unas características claras y reconocibles por lo que se refiere a la evolución de la estructura social, que los distinguen de los otros territorios que se fueron integrando en los reinos de León y Castilla[1]. Por otro lado, los territorios al norte del Duero, tanto en las zonas castellanas como en las leonesas, son donde los señoríos alcanzaron mayor densidad y complejidad hasta el período bajomedieval,

* Este trabajo se redactó en junio de 2005.

1 Para una visión de conjunto de las distintas zonas véase J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, E. PORTELA, E. CABRERA, M. GONZÁLEZ, y J. E. LÓPEZ DE COCA, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV,* Barcelona, 1985; también sigue siendo útil, a mi juicio, S. DE MOXÓ, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval,* Madrid, 1978.

hasta el siglo XIV a grandes rasgos. Por lo tanto, cualquier estudio sobre la evolución de los señoríos durante todo el período medieval debería prestar una atención especial a estas zonas.

Hablaré fundamentalmente sobre los territorios castellanos y no sobre las zonas leonesas. Y esto será básicamente por una cuestión de comodidad personal. Conozco mejor la historiografía castellana; pretender abarcarlo todo sería quizás desproporcionado para un trabajo individual de estas características, puesto que el número de obras y autores de referencia sería bastante numeroso; en fin, los distintos ámbitos de las zonas leonesas tienen sus propias características (Asturias, Galicia, León) y condicionamientos historiográficos propios que hacen difícil una visión de conjunto[2]. Caminamos hacia una creciente *regionalización* de la historiografía y, así como las distintas historiografías nacionales se han ido desarrollando desde el siglo XIX centrándose frecuentemente en ciertos temas y debates característicos en cada país, últimamente en España parece que se van desarrollando historiografías regionales que también se van construyendo en torno a temas y debates particulares. Ya no me refiero a las características de la historiografía catalana, o aragonesa, o castellana; sino que los debates, a ve-

[2] Para el período inmediatamente anterior al que tratamos aquí véanse, por ejemplo, los artículos publicados en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 6 (1988). Entre las obras más recientes que ofrecen una visión de conjunto merece la pena destacar la magnífica de J. M. MONSALVO, «Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)», en C. BARROS (ed.), *Historia a debate. Medieval,* Santiago de Compostela, 1995, pp. 81-149, centrado en problemas próximos a los que trataremos aquí. También pueden verse varias de las contribuciones de la *XXV Semana de Estudios Medievales de Estella* publicadas con el título *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998),* Pamplona, 1999, como la de M. GONZÁLEZ, «Historia política y estructura de poder. Castilla y León», pp. 175-283, o la de E. CABRERA, «Población y poblamiento. Historia agraria, sociedad rural», pp. 659-745. Por otro lado, muchos de los aspectos que se tratarán aquí se encuentran también reflejados en varios de los trabajos publicados en F. SABATÉ y J. FARRÉ (eds.), *El temps y l'espai del feudalisme,* Lérida, 2004.

ces muy intensos, como indicaré, entre los historiadores castellanos pueden tener muy poco o ningún interés para los historiadores gallegos o andaluces, y viceversa.

En cualquier caso, por supuesto que la historiografía medievalista castellana no se ha desarrollado de manera aislada y también haré referencia a otros trabajos y autores que, o bien han tenido repercusión en los que se han hecho sobre Castilla o que, por referirse a zonas próximas y de similares características, tienen una clara relación. De todas formas, la historiografía sobre Castilla es suficientemente rica y variada y hay suficientes propuestas, y también temas pendientes, como para que merezca la pena referirse a ella.

Con estos presupuestos abordaré el estudio del señorío y el feudalismo en Castilla en los últimos años. Para ello me centraré en cuatro grandes aspectos. Esta será otra acotación de mi trabajo de tipo temático, puesto que los aspectos relacionados con los temas a tratar pueden ser muy numerosos; desde, por ejemplo, la evolución monetaria hasta las políticas de la monarquía. Pero englobaré mis reflexiones en cuatro bloques que, creo, son los fundamentales. En primer lugar me referiré a obras y autores que han proporcionado interpretaciones globales sobre el feudalismo; titularé ese apartado «conceptos, categorías e interpretaciones». En segundo lugar me referiré a la formación del feudalismo en Castilla, un apartado donde, como verán, las obras de referencia son abundantes y los debates muy vivos. Quizás sea este el campo más estimulante en la historiografía castellana reciente. En tercer lugar hablaré del desarrollo y expansión de los señoríos durante la Plena Edad Media en un apartado que titularé «señores, campesinos, concejos». Por último, en cuarto lugar, hablaré de la crisis y las transformaciones de la Baja Edad Media. Con ello, como he señalado, no pretendo agotar todos los aspectos posibles, pero sí creo que me situaré en el centro de los problemas.

Y una última aclaración, que no por obvia es menos necesaria. En los límites espaciales y en los temas seleccionados

hay una cierta dosis de subjetividad por mi parte, y la habrá más aún en el tratamiento de los problemas y en la interpretación de las propuestas de los distintos autores. No pretendo ser objetivo, porque no podría serlo. Probablemente cualquier revisión historiográfica conlleve una buena dosis de subjetividad, pero más aún cuando el autor, como es mi caso, participa directamente en algunos de los debates que pretende exponer de forma resumida. En fin, seguramente es obvio pero creo que conviene señalar que habrá otras perspectivas, otros planteamientos y otras conclusiones.

1. Conceptos, categorías e interpretaciones

En su contribución a la XLVII Settimane de Spoleto, C. Wickham reflexionaba sobre las distintas interpretaciones sobre el feudalismo en la historiografía europea[3]. Distingue este autor una interpretación jurídico-institucional, que llama *tipo C;* otra, *tipo B* que, tomando como referencia a Marc Bloch, podría resumirse en considerar al feudalismo como un sistema social; y una tercera gran línea de interpretación que sería la marxista y a la que llama *tipo A*. Es una sistematización breve y necesariamente simplificadora, pero muy clara y ajustada a la realidad historiográfica. También Julio Valdeón había reflexionado unos años antes sobre el feudalismo en el ámbito de Europa occidental, destacando las distintas corrientes historiográficas e incluyendo valiosos comentarios sobre «El feudalismo en España», continuando una línea de reflexión en la que ya destacaban otros trabajos anteriores de este autor[4].

[3] C. WICKHAM, «Le forme del feudalesimo», en VV.AA., *Il feudalesimo nell'alto medioevo. XLVII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studio sull'Alto Medioevo,* Spoleto, 2000, T. 1, pp. 15-46.

[4] J. VALDEÓN, *El feudalismo,* Madrid, 1992; el capítulo dedicado a España en pp. 127-156; también J. VALDEÓN, «El feudalismo hispánico en la reciente historiografía», en C. ESTEPA y D. PLÁCIDO (coords.) y J. TRÍAS (ed.), *Transiciones en la antigüedad y feudalismo,* Madrid, 1998, pp. 131-138; J. VALDEÓN, ¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», en J. PÉREZ y S. AGUDÉ (eds.), *Les ori-*

Desde los años 70 del siglo XX se produjo una importante renovación de los estudios históricos en España. Esa renovación se hizo, fundamentalmente, bajo la influencia del materialismo histórico y de la historiografía francesa que, de forma inapropiada, solemos denominar *escuela de Annales*. De forma que la interpretación dominante hasta entonces, *tipo C* en la terminología de Wickham, se sustituyó por las del *tipo A* y *B*. En Castilla no había existido feudalismo (*tipo C*) según la conocida tesis de Sánchez-Albornoz y, sin embargo, a partir de los años 70 y 80 comenzaron a difundirse trabajos que sostenían la existencia de feudalismo (*tipo B* y *C*). Una muestra es la celebración del primer congreso de la Fundación Sánchez-Albornoz en León en 1987 precisamente con el título *En torno al feudalismo hispánico*[5]. Se ha destacado en varias ocasiones

gines de la féodalité. Hommage à Claudio Sánchez Albornoz, Madrid, 2000, pp. 229-236. En cuanto a sus trabajos anteriores, me refiero a J. VALDEÓN, «El feudalismo ibérico. Interpretaciones y métodos», en *Estudios sobre historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara),* Guadalajara, 1981, t. 1, pp. 79-96. Puede verse también la ponencia de P. IRADIEL, en el Congreso de 1989 que sirve como referencia a estas Jornadas: «Economía y sociedad feudoseñorial: cuestiones de método y de historiografía medieval», en E. SARASA, y E. SERRANO (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX),* Zaragoza, 1993, t. 1, pp. 17-50, especialmente pp. 22-37; o P. IRADIEL, *Las claves del feudalismo, 860-1500,* Barcelona, 1991. También J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Feudalismos», en E. BENITO RUANO (ed.), *Tópicos y realidades de la Edad Media,* I, Madrid, 2000, pp. 91-118.

[5] Publicado en Ávila, 1989. En cuanto al pensamiento de Sánchez-Albornoz y su tesis de la inmadurez del feudalismo hispánico, además de sus obras, bien conocidas, pueden verse algunas de las abundantes revisiones de su trabajo hechas con ocasión de los homenajes que se han realizado, comenzando por el Congreso de la Fundación que mencionamos. También, entre otros, J. M. PÉREZ PRENDES, «Semblanza y obra de don Claudio Sánchez-Albornoz», en *En la España Medieval,* V (1986), *Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz,* t. 1, pp. 19-52; R. PASTOR, C. ESTEPA, J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. L. ABELLÁN y J. L. MARTÍN, *Sánchez Albornoz a debate. Homenaje de la Universidad de Valladolid con motivo de su centenario,* Valladolid, 1993; R. PASTOR, «El feudalismo en la obra de Sánchez-Albornoz y las interpretaciones actuales», en *Giornata Lincea per il centenario de la nascita di Claudio Sánchez-Albornoz,* Roma, 1995, pp. 19-30; R. PASTOR, «Claudio Sánchez-Albornoz y sus claves de la historia medieval de España», en E. SARASA y E. SERRANO (eds.), *Historiadores de la España medieval y moderna,* Zaragoza, 2000, vol. 73 (1998) de *Jerónimo Zurita,* pp. 117-131.

que esa renovación, que ciertamente ha permitido que la historiografía medievalista española superara el enorme retraso historiográfico que supuso el franquismo, se realizó con serias carencias teóricas[6].

En ese contexto podemos situar nuestro punto de partida. A finales de los 80 muchos autores asumían que en Castilla había existido feudalismo durante la Edad Media pero frecuentemente el término se utilizaba con sentidos y significados diferentes y, en buena medida, eso era consecuencia de que no siempre había un posición teórica suficientemente sólida y definida sustentando las distintas aportaciones. Es conveniente, por lo tanto, comenzar analizando las propuestas teóricas que se han realizado a partir de entonces.

Las aportaciones teóricas más importantes han surgido en el ámbito del materialismo histórico. Algunos autores han intentado establecer teorías globales sobre el modo de producción feudal. Merece la pena destacar, en ese sentido, los trabajo de E. Gavilán y F. J. Peña; ambos tienen en común, además, que han tomado como referente empírico de sus observaciones sendos dominios monásticos.

[6] No es mi objetivo analizar ahora ese proceso de renovación ni sus carencias, excepto por cuanto no se hayan superado, de forma general, en el período 1989-2004. Pueden verse, entre otros, los trabajos de J. VALDEÓN o de P. IRADIEL citados en la nota 4; o J. VALDEÓN, «La historiografía española de fines del siglo XX: miseria de la teoría», en C. BARROS (ed.), *Historia a debate,* Santiago de Compostela, 1995, t. 1, pp. 309-318; también los trabajos de J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR y de J. VALDEÓN en la XXV Semana de Estella, «Glosa de un balance sobre historiografía medieval española en los últimos treinta años (I)» y «(II)», en VV.AA., *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998),* Pamplona, 1999, pp. 807-824 y 825-842. Los problemas están ahí y son serios, pero conviene tener en cuenta la enorme pobreza intelectual impuesta por el franquismo y la falta de medios con los que se llevó a cabo esa renovación. Otra cuestión es que el déficit teórico no se haya superado claramente todavía. Véanse las acertadas críticas al panorama existente en 1988 realizadas por J. L. MARTÍN, «Historia de la Edad Media», en VV.AA., *Tendencias en Historia,* Madrid, 1988, pp. 27-33; bastantes de los problemas que denunciaba el autor permanecen sin solución.

El trabajo de Gavilán es cronológicamente un poco anterior al período que nos ocupa aquí, puesto que fue publicado en 1986, y se refiere a un zona segoviana, pero merece la pena que lo tomemos como punto de partida. Gavilán estudió el dominio del monasterio de Párraces, una abadía de canónigos regulares de san Agustín, y su trabajo, por las características de las fuentes conservadas, se centra en el siglo XV[7]. Pero va mucho más lejos e intenta formular una auténtica teoría del modo de producción feudal. Para ello toma como punto de partida la obra de B. Hindess y P. Hirst, *Los modos de producción precapitalistas*[8]. Podría decirse que se sitúa en la estela del conocido como debate Dobb-Sweezy, que había generado uno de los debates más fecundos entre los historiadores marxistas[9]. El eje de los argumentos de Hindess y Hirst, y por ello la principal aportación de Gavilán, es una crítica a lo que califica como visión marxista ortodoxa del feudalismo, aquella que sitúa a la coacción extraeconómica como el elemento central de la dominación feudal que permite a los señores obtener el excedente campesino. Eso, en opinión de este autor, sitúa al principal elemento caracterizador del modo de producción feudal fuera de la economía, o sitúa a la economía en un lugar secundario; y eso es lo que intenta corregir con su propuesta. La solución pasaría por una reformulación de las relaciones de dominación (que el autor denomina *subsumtion*) a partir de la articulación entre la propiedad territorial feudal y la renta feudal[10].

7 E. GAVILÁN, *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal,* Valladolid, 1986.

8 La traducción al castellano fue publicada en Barcelona, 1979. Una obra densa y compleja que no fue bien traducida, por lo que Gavilán toma como referencia la edición inglesa de Londres, 1975. Una obra, además, controvertida y algunos de cuyos postulados fueron rectificados o reformulados por sus autores poco después en *Mode of production and social formation. An auto-critique of Precapitalists modes of production,* Londres, 1977. Sin embargo, Gavilán prefiere dejar de lado ese segundo trabajo para centrarse en el primero.

9 Puede verse P. SWEEZY y otros, *La transición del feudalismo al capitalismo,* Madrid, 1967; y R. HILTON (ed.), *La transición del feudalismo al capitalismo,* Barcelona, 1977.

10 E. GAVILÁN, *El dominio de Párraces...,* pp. 25-51.

El punto de partida de F. J. Peña es similar. Su objeto de estudio es el dominio del monasterio de San Juan de Burgos y, para analizar las relaciones con los campesinos dependientes, el autor considerará conveniente reformular una teoría general del modo de producción feudal[11]. De nuevo se considera inadecuada la posición, digamos, clásica de la coacción extraeconómica en el modelo teórico del modo de producción y se ofrece una redefinición del mismo. A mi juicio, esa redefinición se caracteriza por dos aspectos; por un lado, una relectura de los textos originales de Marx y Engels y, por otro lado, la preocupación por situar las relaciones económicas en el centro del modelo teórico del modo de producción, por delante de las relaciones sociales[12]. Uno de los elementos más significativos de sus propuestas es el concepto de *propiedad parcial diferenciada* para definir la gradación de derechos desiguales sobre la tierra que se daba en el feudalismo, elemento clave para entender el significado de los señoríos y la extracción de excedentes campesinos por los señores[13].

[11] F. J. PEÑA PÉREZ, *El monasterio de san Juan de Burgos (1091-1436). Dinámica de un modelo cultural feudal,* Burgos, 1990, especialmente pp. 121-154; y del mismo autor, «El modo de producción feudal: algunos problemas», en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval,* 3 (1995), pp. 7-82.

[12] Véase también F. J. PEÑA PÉREZ, «Economía altomedieval del territorio burgalés», en VV.AA., *Burgos en la Alta Edad Media,* Burgos, 1991, pp. 399-440; y F. J. PEÑA PÉREZ, «La economía burgalesa en la Plena Edad Media», en VV.AA., *Burgos en la Plena Edad Media,* Burgos, 1994, pp. 411-458; ambos trabajos también en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval,* 5 (1995), pp. 173-220, y 6 (1995), pp. 159-221.

[13] Entre los distintos trabajos donde el autor expone el concepto, puede verse F. J. PEÑA PÉREZ, «El modo de producción feudal...», pp. 61-66. Lo esencial del concepto puede quedar resumido en la siguiente cita: «Frente a la noción de propiedad absoluta o plena, en el feudalismo hemos de operar con el concepto de *propiedad parcial,* a partir del cual los titulares y los objetos de la misma pueden integrarse en un complejo coherente y dinámico. Antes de nada, los primeros —los titulares— nos sirven de referencia para delimitar el ámbito de proyección sobre el que la suma de los diferentes títulos de propiedad la convierten en propiedad plena, es decir, en unidad estructural acabada donde se plasman unas determinadas relaciones de producción en todas sus virtualidades. Esta unidad estructural no es otra que el señorío, lugar común por excelencia donde se articulan los derechos de *propiedad parcial* dominantes en el sistema feudal, articulación que de-

Ya no es frecuente encontrar autores que planteen sus trabajos como un instrumento para transformar el mundo en que viven y mucho menos que señalen ese propósito de forma explícita en sus obras. Sin embargo, uno de ellos es C. Astarita; es un autor argentino que también acompaña su trabajo empírico con una importante dosis de reflexión teórica. Ha publicado varios trabajos centrados, sobre todo, en la estructura social de los concejos de las extremaduras históricas[14], pero me interesa incluirlo aquí porque es autor de una tesis sobre el mercado castellano bajomedieval o, mejor dicho, el papel del mercado en la evolución del sistema social[15]. A partir de los

be observarse desde una doble perspectiva: la de los titulares de la propiedad y la del objeto sobre el que se ejerce dicho derecho. En cuanto a los primeros, observamos a los campesinos, por un lado, y al señor, por otro, unos y otro detentadores de diferentes títulos o facultades que convierten a ambos en propietarios parciales de los mismos objetos, parcialidad que, como hemos insinuado no debe confundirse con el resultado de un ejercicio *conjunto* de un determinado derecho sobre ese mismo objeto —lo que determina una distribución indiferenciada del derecho de propiedad entre los componentes del grupo, y la inhabilitación del ejercicio del mismo a título individual, por otro—, sino que representa una precisa —aunque variable— delimitación de las competencias de cada parte, con las correspondientes responsabilidades que de ellas se derivan. Estaríamos, por tanto, ante una figura que podemos expresar bajo la fórmula *propiedad parcial diferenciada*», p. 64 (los subrayados son del autor).

[14] Entre otros, puede verse «Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver la problemática», en *Hispania,* 151 (1982), pp. 355-413; o los trabajos más recientes, «Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa», en *Anales de Historia Antigua y Medieval,* 26 (1993), pp. 47-118; «Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-leonesa: siglos XII-XV», en *Anales de Historia Antigua y Medieval,* 27 (1994), pp. 11-83; y «Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 15 (1997), pp. 139-169.

[15] *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. El intercambio asimétrico en la primera transición del feudalismo al capitalismo. Mercado feudal y mercado protocapitalista. Castilla siglos XIII a XVI,* Buenos Aires, 1992. En la «Introducción» el autor señala sobre su libro: « Surgido de los márgenes del discurso historiográfico, en el interior de la periferia, aspirando a ser un material que contribuya a iluminar la comprensión de nuestra dependencia, este estudio no es otra cosa que un producto informado por la marginalidad. Salido de los márgenes, hacia ellos desearía que vuelva, hacia los ámbitos hoy reducidos en los que revive un programa cultural y político de socialismo autogestionado», p. 8.

modelos de relaciones centro-periferia, Astarita desgrana las características del mercado castellano en los siglos XIII a XVI, centrándose en lo que podríamos llamar mercado internacional. Es un mercado asimétrico, determinado por la exportación de materias primas y la importación de productos manufacturados, y un mercado que expresa un desarrollo desigual. En la concepción de Astarita, el desarrollo del mercado bajomedieval, precisamente por su carácter asimétrico, no fue un elemento que contribuyó al desarrollo del capitalismo en Castilla sino, todo lo contrario, favoreció el mantenimiento del sistema feudal en esa zona, la periferia del sistema de intercambios, mientras en efecto contribuía al desarrollo del capitalismo en las regiones *centro* productoras de bienes manufacturados[16]. No es difícil encontrar paralelismos con la situación actual entre el Tercer Mundo y los países desarrollados. Entre las propuestas sugerentes de esta obra, destacaría también la importancia que el autor otorga a lo que denomina capital improductivo (gastos suntuarios y otros similares) en la reproducción del sistema feudal. Sin embargo, la caracterización que ofrece Astarita del comercio bajomedieval castellano está lejos de ser aceptada por otros autores especialistas[17].

[16] C. ASTARITA, *Desarrollo desigual...,* pp. 175-180. «En la misma medida en que el movimiento de circulación de las mercancías era una parte de la reproducción del sistema capitalista, era también una parte de la reproducción de las relaciones feudales y del conjunto de sus sistemas correspondientes, el capital mercantil y las artesanías urbanas. El mismo movimiento de los objetos se presenta dialécticamente contradictorio, como una parte constitutiva del movimiento de reproducción de relaciones sociales diferenciadas de cada sistema vinculado», p. 178.

«Este comercio era pues, bifuncional, tenía dos funciones concurrentes y desiguales: contribuía a la reproducción del sistema feudal en un área con el conjunto de sus formas correspondientes (capital mercantil y corporaciones artesanas externas) y del sistema capitalista, en otra», p. 179.

[17] Puede verse, por ejemplo, H. CASADO, «Comercio y nacimiento del Estado moderno en Castilla, siglos XV y XVI. Algunas reflexiones a la luz de nuevas corrientes de investigación internacional», en VV.AA., *Aragón en la Edad Media. El Estado en la Baja Edad Media: nuevas perspectivas metodológicas,* Zaragoza, 1999, pp. 51-75; o H. CASADO ALONSO, «El comercio burgalés y la estructuración del espacio económico español a fines de la Edad Media», en VV.AA., *Itinerarios medievales e identidad hispánica,* Pamplona, 2001, pp. 329-356.

No es este el lugar para repasar las aportaciones teóricas que se han realizado sobre el feudalismo y/o el modo de producción feudal por la historiografía internacional. Pero haré una excepción y comentaré brevemente las propuestas de J. Haldon. Lo haré por varias razones; por un lado, creo que las tesis de Haldon se sitúan entre las propuestas más importantes de la historiografía marxista de los últimos años; además, han tenido una difusión notable en España al protagonizar un debate monográfico en la revista *Hispania;* y, en tercer lugar, creo que, directa o indirectamente, quizás podrían ofrecer algunas sugerencias interesantes sobre el feudalismo en Castilla en la Plena y la Baja Edad Media, como apuntaré más adelante. El grueso de sus planteamientos se encuentra expuesto en un libro publicado en 1993[18]. Para Haldon no existe un modo de producción feudal que pueda definirse como tal. El feudalismo o las formaciones sociales feudales serían una variante del modo de producción tributario, una variante que se define por instituciones y no por los elementos característicos del modo de producción. Haldon sostiene, como otros teóricos marxistas, que para definir un modo de producción debemos atender a las fuerzas productivas y a las relaciones de producción, fijándonos en las relaciones entre los productores y los medios de producción y en las formas de apropiación del excedente, siendo este último aspecto central en los argumentos de Haldon. En ese sentido, las relaciones de los productores con los medios de producción (los campesinos y la tierra) no son sustancialmente distintas en las sociedades que generalmente denominamos tributarias y en las que denominamos feudales y, por lo que se refiere a la apropiación de excedente, en am-

[18] J. HALDON, *The state and the tributary modo of production,* Londres, 1993. Véase también la «Sección monográfica: El modo de producción tributario: una discusión interdisciplinaria», publicada en *Hispania,* 200 (1998), pp. 797-968, con aportaciones del propio J. Haldon y de J. M. Vicent García, E. Manzano y M. Acién. Y una exposición muy resumida de sus planteamientos en J. HALDON, «La transición en Oriente», en C. ESTEPA y D. PLÁCIDO (coords.) y J. TRÍAS (ed.), *Transiciones en la antigüedad y feudalismo,* Madrid, 1998, pp. 69-82.

bos casos su fundamento es la coacción extraeconómica. Por lo tanto, resumiendo mucho sus teorías, desde el punto de vista de los elementos característicos del modo de producción, el modo tributario y el feudal son uno solo que él prefiere denominar tributario. Por supuesto, el modo tributario puede adquirir varias modalidades concretas y una de ellas dio lugar al feudalismo, pero se trataría de una variante en la forma de distribución del excedente entre las clases dominantes, no de una forma de apropiación que, tanto en el caso del estado (tributos) como en el de los señores (rentas), deriva de relaciones no económicas. Atendiendo pues a la economía no podría definirse estrictamente un modo de producción feudal (algo que, como vimos, formaba el núcleo de las preocupaciones de otros teóricos marxistas). Haldon es un bizantinista y su obra se debe entender en el contexto de su empeño por ofrecer una visión no eurocéntrica en la formulación teórica del modo de producción. Sus propuestas han tenido mayor difusión entre los especialistas en al-Ándalus y han sido discutidas en ese ámbito. Han tenido menos repercusión entre los historiadores de la Edad Media de Europa occidental, entre los historiadores de las sociedades feudales, aunque también han sido objeto de discusión y han sido admitidas, por ejemplo, por C. Wickham, uno de los principales autores marxistas de referencia en la actualidad[19]. Conviene señalar, en cualquier caso, que las tesis de Haldon no suponen negar en absoluto la existencia de feudalismo, pero el feudalismo corresponde a formaciones sociales concretas, no a un modo de producción y ello, por ejemplo, tiene claras repercusiones a la hora de estudiar la transición del mundo antiguo al mundo medieval que, de esta forma, no es una transición de un modo de producción a otro. La clave,

[19] «Sección monográfica: El modo de producción...»; C. ASTARITA, «La discutida universalidad del sistema tributario», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 12 (1994), pp. 191-201; y C. WICKHAM, «La transición en Occidente», en C. ESTEPA y D. PLÁCIDO (coords.) y J. TRÍAS (ed.), *Transiciones en la antigüedad y feudalismo,* Madrid, 1998, pp. 83-90.

en su opinión, está en los cambios en los modos de *redistribución* de excedente del estado a la clase señorial.

Desde el campo del materialismo histórico, pero con objetivo diferente, quiero destacar también las propuestas de C. Estepa. Estepa no ha tratado de proponer una reformulación metodológica, sino que ha propuesto herramientas conceptuales para entender la formación y el desarrollo del feudalismo en Castilla y León. El centro del análisis se sitúa en el poder de los señores y en la dependencia campesina y, para su estudio, Estepa ha propuesto la utilización de categorías de análisis nuevas. Se trata de los términos y conceptos de *propiedad dominical*, *dominio señorial* y *señorío jurisdiccional*[20]. Para definir la relación entre señores y campesinos no es suficiente una perspectiva jurídica e institucional, como en su día propuso Moxó, quien procuró establecer una *tipología* de los señoríos y de los derechos señoriales. Adjetivos como *solariego*, *territorial* o *jurisdiccional* calificaban al sustantivo *señorío* creando varios tipos de señoríos y, como consecuencia, de rentas y derechos señoriales. Eran tipos definidos de forma institucional y jurídica y, por lo tanto, cerrados, rígidos. La visión que Moxó tenía de los señoríos era más moderna que medieval y en su planteamiento también había una cierta influencia de las tipologías establecidas en Francia e Italia[21]. A partir de ahí, la

[20] Véase, sobre todo, su «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico,* Ávila, 1989, pp. 157-256.

[21] Las propuestas de S. DE MOXÓ y su evolución pueden verse en, «Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», en *Hispania,* 94 (1964), pp. 185-236; «Los señoríos: Cuestiones metodológicas que plantea su estudio», en *Anuario de Historia del Derecho Español,* XLIII (1973), pp. 271-309; y «Los señoríos. Estudio metodológico», en *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las Ciencias Históricas,* vol II., *Historia Medieval,* Santiago de Compostela, 1975, pp. 163-173; y en la recopilación reciente de algunos de sus artículos más importantes, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval,* Madrid, 2000. Un resumen de la historiografía europea con descripción de las tipologías de señoríos en Francia e Italia puede verse, entre otros, en S. CAROCCI, «I signori: el dibattito concettuale», en VV.AA., *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media,* Pamplona, 2002, pp. 147-181; o en C. WICKHAM, «Defining the seig-

cuestión era ir asignando los adjetivos correspondientes a cada renta y a cada señorío concreto; y eso, lógicamente, también fue objeto de debates y discusiones.

Las carencias de los planteamientos de Moxó fueron puestas de manifiesto por Clavero[22] quien, a su vez, formuló las características y los componentes de la *propiedad territorial feudal: dominio eminente, dominio directo, dominio útil* y *dominio señorial*[23]. Las propuestas de Clavero abrían nuevos caminos; sin embargo, en mi opinión, ofrecían dificultades a la hora de analizar los poderes señoriales en el período anterior a los siglos XIV y XV, llevaban a una definición del poder señorial excesivamente dependiente de formulaciones jurídicas de escaso significado en el proceso de formación de los señoríos y, por otro lado, no terminaban de explicar situaciones señoriales como la behetría, muy importantes en Castilla.

neurie since the War», en M. BOURIN y P. MARTÍNEZ SOPENA (eds.), *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XIe-XIVe siècles). Réalités et représentations paysannes,* París, 2004, pp. 43-50 (además de los trabajos de T. Reuter y S. Carocci en ese mismo volumen sobre las historiografías alemana e italiana, respectivamente).

[22] B. CLAVERO, «Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones», en *Moneda y Crédito,* 135 (1975), pp. 111-128.

[23] B. CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836,* Madrid, 1989 (2ª ed.), pp. 4-5. «Con la expresión *dominio eminente* se significa la *propiedad* de una tierra particular cuando en este derecho concurre un grado de prevalencia jurídica frente a su *concesionario, arrendatario* o titular de un derecho real subordinado a la misma, derecho que se designa como *dominio útil;* en este último caso, en el cual son compatibles los derechos de ambos dominios —situación que se califica de *relación enfitéutica*—, el eminente es llamado *dominio directo;* el *dominio señorial* estará formado por la serie de derechos, reales o personales, que corresponden al señor sobre la *villa* o conjunto de tierras particulares que constituyen su término; la articulación del *dominio eminente* —sea o no *directo*— sobre las tierras particulares y del *dominio señorial* —con o sin jurisdicción— sobre el conjunto de las mismas formará la *propiedad territorial feudal,* es decir, ésta habrá de ser entendida, de cualquier modo que sea calificada, como el derecho que, en el seno de la constitución social que la comprende, define la serie de condiciones que, frente o no a otros derechos dominicales de carácter subordinado, suponen una neta prevalencia jurídica de sus titulares.» (p. 5) (las cursivas son del autor).

Esas eran las limitaciones que quería superar C. Estepa y esa ha sido, creo, la principal virtud de su propuesta. Para estudiar los señoríos en la Edad Media debemos disponer de herramientas, en forma de conceptos o categorías, que nos permitan estudiar tanto el siglo X como el siglo XV; no sirve con atender a lo que los propios letrados del siglo XV o de la Edad Moderna pensaban sobre los componentes de los señoríos. En segundo lugar, debemos disponer de herramientas que nos permitan analizar todas las formas señoriales de forma comprensiva; tampoco sirve tomar como punto de referencia sólo los señoríos eclesiásticos, aunque sean los mejor documentados. Y, en tercer lugar, el poder señorial tiene un componente jurídico e institucional evidente, pero no puede definirse sólo en esos términos. Por eso Estepa no ha propuesto una tipología, sino categorías de análisis que, tal y como están planteadas, pueden servir para explicar el poder señorial y la dependencia campesina desde su proceso de formación hasta la Baja Edad Media, puesto que además pretenden reflejar una evolución cronológica. Siendo categorías, son más flexibles y moldeables para ajustarse mejor a la realidad histórica.

En una definición muy breve, y siguiendo las palabras del propio autor, podemos decir que la *propiedad dominical* es la propiedad de los señores; propiedad, por lo tanto, que conlleva o genera campesinado dependiente. El *dominio señorial* abarca derechos más amplios, generalmente sobre el conjunto de una villa o aldea, aunque no exclusivamente, y supone la extensión de derechos hacia campesinos no sujetos a la propiedad dominical. Por último, el *señorío jurisdiccional* no es otra cosa que el desarrollo del dominio señorial durante la Baja Edad Media, con mayor grado de formulación jurídica e institucional y con un desarrollo económico propio a partir de nuevas formas de renta[24].

[24] C. ESTEPA, «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico,* Ávila, 1989, pp. 157-256, especialmente pp. 162-163.

La aplicación de estas categorías ha sido amplia en los trabajos de este y otros autores, entre los que me incluyo, y a ello me referiré más adelante. Pero ahora señalaré que, en mi opinión, son la herramienta conceptual más útil de que disponemos para estudiar los señoríos en Castilla. Y una última observación, aunque bastante obvia pero creo que también necesaria, porque algunos autores parecen no haber entendido bien el significado de esta propuesta. Estas categorías sirven para lo que sirven; es decir, para estudiar las relaciones entre señores y campesinos, básicamente las formas de apropiación de excedente. Y no sirven para lo que no sirven; por ejemplo, para estudiar las formas de distribución del excedente. Nadie ha pretendido que *todos* los elementos y componentes del sistema feudal en Castilla puedan explicarse a través de estas categorías, pero sí algunos, a mi juicio, muy importantes.

Por lo tanto, conceptos y teorías no han faltado, como vemos, a lo largo de estos años. Pero, para avanzar en este apartado debemos hacer referencia también a la influencia de otras disciplinas que están modificando, o pueden contribuir a hacerlo, la visión sobre el feudalismo y el señorío en la Castilla medieval. Me refiero, sobre todo, a la Arqueología, la Sociología y la Antropología. A la influencia de la Arqueología me referiré con más detalle en el apartado siguiente, sobre la formación del feudalismo, puesto que es en ese campo donde las aportaciones han sido más notables. Lógicamente, también hay aportaciones de la Arqueología para la Plena y la Baja Edad Media, como los estudios sobre las fortificaciones, o algunos sobre la evolución del poblamiento, tomando como referente la excavación del despoblado de Fuenteungrillo, ya casi un clásico entre ese tipo de estudios[25]. Pero no hay duda de que, comparativamente, el peso de la Arqueología es mucho mayor en el período altomedieval. La Sociología ha proporcionado

[25] Véase J. VALDEÓN, «Un despoblado castellano del siglo XIV: Fuenteungrillo», en *En la España Medieval,* 3 (1982), pp. 705-716.

modelos e instrumentos de análisis, como la teoría de sistemas o los modelos centro-periferia o el análisis del sistema de redes sociales, que también están presentes en varias de las propuestas a las que me referiré más adelante[26].

En cuanto a la Antropología, su influencia es creciente y es, en buena medida, una alternativa a la historia jurídico-institucional, tal y como ha señalado J. M. Monsalvo[27]. En los últimos años se ha avanzado en lo que algunos autores denominan antropología sociojurídica con estudios sobre la resolución de las disputas[28]. La Antropología ha de servirnos para conocer mejor las comunidades campesinas y, en ese sentido, merece la pena destacar también los esfuerzos de un amplio grupo de trabajo internacional que han tomado como objetivo el estudio de la renta señorial desde una perspectiva antropológica. En ese grupo hay también historiadores españoles y algunos que, como P. Martínez Sopena, C. Reglero o I. Alfonso, han realizado trabajos sobre Castilla y León[29]. A nivel internacional, los

[26] Bajo la influencia de algunos de esos instrumentos, también ha contribuido al desarrollo de la historia comparada. Puede verse, por ejemplo, E. PASCUA ECHEGARAY, *Guerra y pacto en el siglo XII. La consolidación de un sistema de reinos en Europa occidental,* Madrid, 1996.

[27] «Historia de los poderes...», donde revisa la evolución de la historiografía en los años 70, 80 y comienzos de los 90 desde esa óptica. No es lugar aquí de señalar la importancia de la Antropología para el estudio del mundo medieval; entre las diversas contribuciones que pueden señalarse, yo destacaría C. WICKHAM, «Comprender lo cotidiano: Antropología Social e Historia Social», en *Historia Social,* 3 (1989), pp. 115-128.

[28] Destacan en ese sentido los trabajos de I. ALFONSO; puede verse, entre otros trabajos recientes de esa autora, la «Sección monográfica: desarrollo legal, prácticas judiciales y acción política en la Europa medieval», publicada en *Hispania,* 197 (1997), pp. 885-1077, con contribuciones de J. Hudson, S. White, C. Wickham, J. M. Salrach, D. Smail o la propia I. Alfonso, autora también de la breve «Presentación» en pp. 879-883.

[29] M. BOURIN y P. MARTÍNEZ SOPENA (eds.), *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI^e^-XIV^e^ siècles). Réalités et représentations paysannes,* París, 2004. Veánse los trabajos de los autores mencionados publicados en ese volumen, que corresponde a las actas de un coloquio celebrado en Medina del Campo en 2000.

trabajos de ese grupo —en el que participan otros historiadores catalanes, valencianos o aragoneses— figuran entre las aportaciones más interesantes para el estudio de la renta señorial y la dependencia campesina[30]. También la Antropología ha tenido una especial influencia en algunos trabajos sobre el período altomedieval en Castilla y en ese sentido merecen destacarse las obras de I. Fernández de Mata y de J. J. García González[31].

La influencia de la Antropología se ha desarrollado en la historiografía castellana de la mano de la presencia, que ya podríamos calificar de tradicional, de la historiografía francesa, pero en los últimos años se ha enriquecido con una creciente influencia de autores ingleses y americanos. De manera general, creo que ese hecho, la creciente influencia de la historiografía anglosajona, es otro de los elementos importantes en la evolución de la historiografía castellana reciente —y creo que en general en la española—. También hay una influencia cada vez mayor de la historiografía italiana. Así las cosas, la vinculación con la historiografía francesa característica de los años 70 y 80, que a veces se ha calificado como de dependencia excesiva, comienza a diversificarse hacia otros ámbitos, lo que sin duda representa un claro enriquecimiento.

[30] Además del volumen citado en la nota anterior, por ahora han publicado también los resultados de un encuentro anterior sobre la servidumbre, «La servitude dans les pays de la Méditerranée occidentale chrétienne au XII[e] siècle et au-delà: déclinante ou renouvellée?», en *Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen Âge,* 112-2 (2000), pp. 633-1077.

[31] J. J. GARCÍA GONZÁLEZ e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición al feudalismo en Cantabria y la cuenca del Duero,* Burgos, 1999; de ambos autores también «En el corazón de las comunidades locales: la pequeña explotación agropecuaria familiar en la cuenca del Duero en la transición de la Antigüedad a la Edad Media», en I. ÁLVAREZ BORGE (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media,* Logroño, 2001, pp. 203-254; e I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Antropología, ecología e historia de los pueblos centro-septentrionales de la Península Ibérica (siglos II a.C.-X d.C.),* Tesis doctoral, Universidad de Burgos, 2003.

La perspectiva antropológica también tiene sus riesgos para los historiadores, como ya se ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones. El principal sería el riesgo de atemporalidad de las propuestas; la tendencia a ofrecer descripciones atemporales de situaciones o contextos, cuando la historia es cambio y transformación en el tiempo[32]. Por otro lado, el hecho de dotarse de herramientas de análisis antropológico no excluye la necesidad de una teoría de la historia y de una metodología. Ese es un riesgo que también acecha en algunos trabajos; al carecer de una teoría de la historia —o pensar que se puede sustituir por el análisis antropológico— sólo se ofrece un universo de contextos particulares, interesantes en sí mismos quizás, pero que en conjunto no explican nada o casi nada. Por lo tanto, hay que subrayar que una visión interdisciplinar no puede, en ningún caso, sustituir a una teoría de la historia. Por último, señalar algo que, aunque evidente, creo que también es necesario poner de manifiesto. No es lo mismo proponer una intención que alcanzar un resultado. A veces podemos encontrar propuestas que anuncian estudios orientados desde la Antropología cuando el contenido, en la práctica, no refleja apenas esa perspectiva.

Para cerrar este apartado, en el que he intentado resumir las que, a mi juicio, han sido las principales propuestas en torno a conceptos, categorías e interpretaciones que han surgido en la historiografía castellana en los últimos años, quisiera hacer algunas consideraciones de carácter general.

Hemos comenzado subrayando las carencias teóricas que en algunos casos acompañaron a la renovación historiográfica de los años 70 y 80 del siglo XX. Había, se ha dicho, un cier-

[32] «La antropología social y la antropología política resultan piezas de las que el historiador no puede prescindir. El riesgo principal procede del posible inmovilismo, el sentido estático y el carácter plano de la mera visión sincrónica y estructuralista a que son tan proclives los antropólogos», J. M. MONSALVO, «Historia de los poderes...», p. 93.

to déficit teórico. En los últimos quince años, tal y como he intentado mostrar en estas páginas no han faltado las propuestas que intentaran paliar ese déficit. Quizás la historiografía castellana sea una de las historiografías peninsulares en las que han surgido más y mejores propuestas de reflexión teórica. Probablemente, nuestras carencias, de manera general, sean menores que las de otros pero eso no es, en ningún caso, un consuelo. Entre las propuestas que han surgido en los últimos años, el materialismo histórico, sigue teniendo, a mi modo de ver, un papel protagonista. Un papel que no solo se refleja en las propuestas teóricas que hemos repasado, sino también, y quizás incluso de una forma tanto o más adecuada, en las aportaciones concretas en forma de monografías y artículos que se han ido publicando y que intentaré reflejar en las páginas siguientes. No ha faltado, por lo tanto, la teoría de la historia en los últimos años pero, sin embargo, no creo que sea suficiente; en realidad, no creo que nunca pueda decirse que *sobran* las propuestas de reflexión teórica. A veces las propuestas en ese sentido son calificadas como *ensayismo* frente a lo que sería un auténtica historia, como ha señalado Astarita[33], porque aún sigue habiendo quienes postulan que una cosa es hacer historia y otra teoría, y lo hacen desde posiciones de pretendida neutralidad que enmascaran también su propia teoría de la historia. Pero esa supuesta historia sin teoría, las diversas formas de neopositivismo, difícilmente nos permiten un auténtico conocimiento del pasado, sólo nos permiten acumular datos en lo que Gavilán ha denominado, de una forma muy expresiva, *metodología del aparador;* como si el trabajo del historiador consistiera en ir llenando un «conjunto de armarios y cajones donde, de forma ordenada, pueden depositarse los hechos con los que nos hemos encontrado en nuestra explicación»[34]. Sigue habiendo acumulación de datos,

[33] C. ASTARITA, *Desarrollo desigual...,* p. 10.

[34] E. GAVILÁN, *El dominio de Párraces...,* p. 54.

alimentada además por un ritmo muy alto de publicaciones, que se depositan en compartimentos estancos, pero que no producen auténtico conocimiento histórico porque, en definitiva, como señala Monsalvo, «el buen historiador no es el que sabe más cosas del pasado, sino el que las interpreta mejor»[35]. Mi resumen, por lo tanto, sería que no han faltado propuestas teóricas, que quizás se hayan producido más instrumentos de reflexión que en otras zonas pero, en cualquier caso, sigue habiendo un cierto déficit y siguen siendo necesarias las propuestas que nos ayudan a interpretar mejor nuestros datos.

El déficit teórico no deriva sólo de la cantidad y calidad de los trabajos que se publican con esa orientación. A ese problema hay que añadir la inadecuación entre las propuestas teóricas y los trabajos empíricos. No siempre la teoría se ajusta bien con la práctica de los historiadores. Si la historia no puede hacerse sin teoría, tampoco la teoría tiene mucho sentido si no se traduce finalmente en más y mejor conocimiento histórico. Déficit pues, también en este sentido. Hay autores donde la adecuación alcanza niveles de excelencia, pero no es así en todos los casos y creo que también hay que ponerlo de manifiesto. De todas formas, ¿qué dosis de reflexión teórica y qué dosis de trabajo empírico son las apropiadas? No creo que exista una respuesta a esa pregunta. Tampoco conozco ninguna historiografía donde en conjunto se haya resuelto el problema de la adecuación entre las propuestas teóricas y los trabajos empíricos, sólo podríamos tomar como referencia el trabajo de algunos autores individualmente.

2. La formación del feudalismo

Uno de los campos que ha experimentado un mayor desarrollo historiográfico ha sido el estudio de la formación del

[35] J. M. MONSALVO, «Historia de los poderes...», p. 94.

feudalismo en Castilla. Teniendo en cuenta que, en general, los estudios sobre Alta Edad Media suelen ser menos numerosos que los de Baja o Plena Edad Media y que no se trata de un territorio demasiado amplio, hay que señalar que el tema ha merecido el interés de los investigadores de una manera clara. De forma que la abundancia de trabajos sería el primer aspecto a destacar, pero también la diversidad en cuanto a las metodologías y las interpretaciones globales. En correspondencia con esa abundancia y esa diversidad, también hay un buen número de revisiones historiográficas donde se da cuenta de las distintas propuestas y donde puede seguirse la evolución de la historiografía, puesto que también hay que tener en cuenta la evolución en las posiciones de los historiadores.

Un buen punto de partida pueden ser las actas de las *II Jornadas Burgalesas de Historia,* que se celebraron en Burgos en 1990 y se publicaron en 1991 gracias a los esfuerzos de Juan José García González, Francisco Javier Peña y Luis Martínez[36]. Allí, a lo largo de más de 700 páginas, en las ponencias y comunicaciones se pasó revista a la que ya entonces era una rica historiografía y quedaron reflejadas las distintas posiciones e interpretaciones que después continuarían desarrollándose. Un desarrollo que, como he señalado, puede seguirse en las sucesivas revisiones historiográficas que se han ido publicando con posterioridad[37]. Esas revisiones nos ahorrarán aquí ha-

[36] VV.AA., *Burgos en la Alta Edad Media,* Burgos, 1991.

[37] Puede verse C. ESTEPA, «Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión, estado de la cuestión y perspectivas», en M. J. HIDALGO, D. PÉREZ y M. J. R. GERVÁS, *«Romanización» y «Reconquista» en la Península Ibérica: nuevas perspectivas,* Salamanca, 1998, pp. 271-282; A. BARRIOS, «La formación del feudalismo en la Península Ibérica: un balance historiográfico», en M.J. HIDALGO, D. PÉREZ y M. J. R. GERVÁS, *«Romanización» y «Reconquista» en la Península Ibérica: nuevas perspectivas,* Salamanca, 1998, pp. 11-22; J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Organización del espacio, organización del poder entre el Cantábrico y el Duero en los siglos VIII a XIII», en J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR (ed.), *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII,* Santander, 1999, pp. 15-48; J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «La formación de la sociedad feudal en el cuadrante noroccidental de la Península Ibérica en los siglos

cer una descripción detallada para centrarnos sólo en algunas cuestiones.

Hasta los años 70 del siglo XX la historia de Castilla en la Alta Edad Media estaba claramente orientada por la interpretación de Sánchez-Albornoz, que defendía, como es sabido, una Castilla de hombres libres, campesinos pequeños propietarios que colonizaron lo que para este autor fue el *desierto estratégico* del Duero[38]. Libertad, por lo tanto, frente a cualquier forma de opresión feudal. Pero el panorama historiográfico cambió radicalmente a partir de los trabajos de A. Barbero y M. Vigil. Frente al enfoque jurídico e institucional de Sánchez-Albornoz, ambos autores plantearon el estudio de la formación del feudalismo en la Península Ibérica desde el materialismo histórico[39]. Se ha escrito bastante con posterioridad sobre los planteamientos de estos autores, la vigencia de sus interpretaciones, su influencia en otros autores, etc.[40]. Sólo diré ahora

VIII-XII», en *Initium,* 4 (1999), pp. 57-121; J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Estructuras sociales y relaciones de poder en León y Castilla en los siglos VIII a XII: la formación de una sociedad feudal», en VV.AA., *Il feudalesimo nell'alto medioevo. XLVII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studio sull'Alto Medioevo,* Spoleto, 2000, t. 2, pp. 497-563; y F. J. PEÑA PÉREZ «Los orígenes del feudalismo en Castilla: panorama historiográfico», en *Historiar,* 4 (2000), pp. 32-51. Téngase en cuenta, además, que casi todas las monografías y muchos de los artículos que se han publicado incluyen también los correspondientes «estados de la cuestión», en los que igualmente se repasan las distintas posiciones historiográficas.

[38] Véase, sobre todo, su *Despoblación y repoblación del valle del Duero,* Buenos Aires, 1966; también «Pequeños propietarios libres en el reino astur-leonés. Su realidad histórica», en *Agricoltura e mondo rurale in Occidente nell'alto medioevo. XIII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studio sull'Alto Medioevo,* Spoleto, 1966, pp. 183-222; o *Sobre la libertad humana en el reino asturleonés hace mil años,* Madrid, 1976.

[39] Sus primeros artículos sobre el tema se publicaron en los años 60 y a comienzos de los 70 y fueron recogidos después en A. BARBERO y M. VIGIL, *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista,* Barcelona, 1974; pero su trabajo más importante fue *La formación del feudalismo en la Península Ibérica,* Barcelona, 1978. Puede verse también una síntesis breve en A. BARBERO, «Configuración del feudalismo en la Península Ibérica», en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico,* Ávila, 1989, pp. 75-84.

[40] Puede verse, por ejemplo, C. ESTEPA, «El pensamiento historiográfico de Abilio Barbero», en el monográfico coordinado por E. SARASA y E. SERRANO,

que, en mi opinión, su libro sobre *La formación del feudalismo* es uno de los más influyentes del medievalismo español del siglo XX, frente a quienes opinan que ya ha quedado totalmente superado.

De sus planteamientos sobre la evolución de la sociedad en los territorios cristianos del norte de la península creo que podemos destacar dos grandes ideas que, a mi juicio, han tenido una gran influencia en la evolución posterior de la historiografía. Por un lado, la idea de que la formación del feudalismo es fruto de un largo proceso de transformaciones sociales; y aquí la palabra clave que debe subrayarse es *proceso*[41]. Por otro lado, la insistencia en considerar que las protagonistas de ese proceso fueron las propias comunidades campesinas, que ellos denominaron comunidades de aldea; el feudalismo en estas zonas fue, en gran medida, el resultado de un proceso de transformaciones sociales en las comunidades de aldea[42].

Estos planteamientos han sido desarrollados por un buen número de autores, entre los que hay que mencionar a R. Pastor o C. Estepa[43]. Por lo que se refiere al período que nos

Historiadores de la España medieval y moderna, en *Jerónimo Zurita,* 73 (1998), pp. 41-48; o J. FACI, «La obra de Barbero y Vigil y la Historia Medieval de España», en M. J. HIDALGO, D. PÉREZ y M. J. R. GERVÁS, *«Romanización» y «Reconquista» en la Península Ibérica: nuevas perspectivas,* Salamanca, 1998, pp. 33-40.

[41] «Intentamos explicar la formación del feudalismo en la Península Ibérica y no su origen. La palabra origen ha sido utilizada en relación a un hecho o hechos concretos que darían lugar a la generación del feudalismo, mientras que con el término formación queremos poner de manifiesto el carácter de proceso histórico que tuvo el feudalismo»; A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo...,* p. 7.

[42] A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo...,* pp. 354-404.

[43] Por ejemplo, R. PASTOR, «Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el norte de la Península Ibérica (siglos X-XIII)», en VV.AA., *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo,* Barcelona, 1984, pp. 92-116; C. ESTEPA, «Formación y consolidación... También J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, «Iglesia y religiosidad en Burgos en la Alta Edad Media»; L. MARTÍNEZ, «La sociedad burgalesa en la Alta Edad Media»; o F. J. PEÑA PÉREZ, «Economía altomedieval...», los tres en VV.AA., *Burgos en la Alta Edad Media,* pp. 253-350, 351-397 y 399-440, respectivamente.

ocupa aquí, al menos cinco tesis realizadas en los últimos años sobre los territorios castellanos en la Alta Edad Media se inspiran directamente o toman como un referente muy importante los trabajos de Barbero y Vigil. Me refiero a las tesis de M. I. Loring, F. Reyes, I. Álvarez Borge, J. Escalona e I. Martín[44]. Es difícil pensar que unos planteamiento que han inspirado tal número de trabajos en los últimos años puedan considerarse superados. Eso no significa, lógicamente, que no haya diferencias y matices en las posiciones de los distintos autores e incorporación de nuevos métodos y técnicas de análisis histórico; en definitiva, una clara evolución. Incluso algunas propuestas concretas de Barbero y Vigil han sido orilladas por los que podríamos considerar sus discípulos de una u otra manera, pero se mantienen las dos ideas fundamentales que he señalado.

El materialismo histórico caracteriza las propuestas que he mencionado y también las de otros autores como José María Mínguez o Juan José García González. Mínguez ha estudiado las zonas leonesas pero sus trabajos han tenido también una clara influencia en la historiografía castellana. Lo sustancial de sus planteamientos data de los años 80 pero ha ido desarrollándolos posteriormente. Sus propuestas tienen algunos paralelismos con las de P. Bonnassie para Cataluña, pero se alejan también de él en otros aspectos, sobre todo en cuanto a la cro-

[44] M. I. LORING GARCÍA, *Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales,* Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1987; F. REYES TÉLLEZ, *Población y sociedad en el valle del Duero, Duratón y Riaza en la Alta Edad Media, siglos IV al XI: Aspectos arqueológicos,* Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1991; I. ÁLVAREZ BORGE, *Estructura social y organización territorial en Castilla la Vieja Meridional. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero, siglos X al XIV,* Tesis Doctoral, Universidad de León, 1991; J. ESCALONA MONGE, *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media,* Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1996; I. MARTÍN VISO, *Poblamiento y sociedad en la transición de la Antigüedad al Feudalismo en Castilla y León: el alto valle del Ebro y el occidente zamorano,* Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, 1998. Cito las tesis doctorales, no las ediciones o publicaciones a que dieron lugar y que iré citando en su momento.

nología. Para Mínguez las transformaciones en las sociedades del norte de la Península no dieron lugar al feudalismo directamente sino a un período caracterizado por la existencia de un campesinado libre y propietario. El feudalismo sería consecuencia de una *ruptura social* posterior, un cambio brusco en forma de crisis que en León tendría lugar en las últimas décadas del siglo X[45]. El materialismo histórico es la base sobre la que se desarrollan igualmente las propuestas de Juan José García González. Este autor, siguiendo modelos que diríamos del materialismo histórico clásico, argumenta la sucesión de los modos de producción antiguo, esclavista, tributario y feudal. La transición al feudalismo estaría marcada por una diferente evolución en las zonas montañosas y en las zonas llanas y sería el resultado de la interacción de ambas, manifestándose en fenómenos de *desestructuración* y *reestructuración*. Ha desarrollado sus propuestas frecuentemente en colaboración con I. Fernández de Mata y, como ya he señalado, en varios de sus trabajos el análisis marxista se combina con la perspectiva antropológica[46].

Otra importante línea de trabajo es la desarrollada por García de Cortázar y sus discípulos. Sus primeros plantea-

[45] Puede verse, J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, «Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X)», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 3 (1985), pp. 7-32; «La creación de los núcleos cristianos de resistencia», en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ (ed.), *Historia de España,* T. III, *Al-Andalus, musulmanes y cristianos (siglos VIII-XIII),* Barcelona, 1988, pp. 115-253; «Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leonés», en *En torno al feudalismo hispánico,* Avila, 1989, pp. 85-120; *La reconquista,* Madrid, 1989; o *Las sociedades feudales*. 1. *Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII),* Madrid, 1994.

[46] J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, «Fronteras y fortificaciones en territorio burgalés en la transición de la Antigüedad a la Edad Media», «Del castro al castillo. El cerro de Burgos de la Antigüedad a la Edad Media», e «Incorporación de la Cantabria romana al estado visigodo», los tres trabajos en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval,* 2 (1995), pp. 7-69, 71-166 y 167-230, respectivamente; también «La Castilla del Ebro», en J. J. GARCÍA GONZÁLEZ y J. A. LECANDA (eds.), *Introducción a la Historia de Castilla,* Burgos, 2001, pp. 23-102; y en colaboración con I. FERNÁNDEZ DE MATA, *Estudios sobre la transición...;* o «En el corazón de las comunidades locales...».

mientos datan también de los años 80, pero ha continuado desarrollándose con intensidad en los últimos años. Se trata del estudio de la *organización social del espacio*[47]. La idea fundamental sería que estudiando la forma como las sociedades intervienen en el espacio en que viven, transformándolo y organizándolo, podemos conocer de manera adecuada cómo eran esas sociedades. Para ello Cortázar plantea el estudio de las unidades de organización social del espacio, que por lo que se refiere a la Castilla altomedieval serían cinco: el valle, la aldea, el solar, la villa y la comunidad de villa y tierra (esta última algo más tardía). Este amplio programa incluye también el estudio de las unidades de *articulación social del espacio* (alfoces, tenencias, merindades, diócesis...) y de las formas de *atribución social del espacio,* es decir la apropiación de los frutos obtenidos de la explotación del espacio. Estas propuestas se han ido desarrollando por Cortázar y sus discípulos a lo largo de los últimos años y se han traducido en un buen número de trabajos[48].

[47] Con anterioridad Cortázar ya había realizado trabajos en esa línea muy influida por la geografía histórica; además de su tesis sobre el monasterio de San Millán, *El dominio del monasterio de San Millán (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de la Castilla altomedieval,* Salamanca, 1969, puede verse también, por ejemplo, J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. DÍEZ HERRERA, *La formación de la sociedad hispano cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII a XI. Planteamiento de una hipótesis y análisis del caso de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera,* Santander, 1982. Pero será a mediados de los años 80 cuando sistematice su propuesta de estudio de la organización social del espacio; véase J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Introducción: espacio, sociedad y organización medievales en nuestra tradición historiográfica», y «Del Cantábrico al Duero», ambos en J. A GARCÍA DE CORTÁZAR, E. PORTELA, E. CABRERA, M. GONZÁLEZ, y J. E. LÓPEZ DE COCA, *Organización social del espacio en la España medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV,* Barcelona, 1985, pp. 11-42 y 43-83; también «Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* VI (1988), pp. 195-236; o *La sociedad rural en la España medieval,* Madrid, 1988.

[48] El propio Cortázar ha ido sistematizando los avances en esa línea en forma de síntesis; véase, por ejemplo, «Las formas de organización social del espacio del valle del Duero en la Alta Edad Media: de la espontaneidad al control feudal», en VV.AA., *Despoblación y colonización del valle del Duero*. Siglos VIII-XX, Ávila, 1995, pp. 11-44; «Organización del espacio, organización del poder...»; o «Estructuras sociales y relaciones de poder...».

Entre las aportaciones de sus discípulos, por lo que se refiere a Castilla, cabe destacar las propuestas de C. Díez Herrera sobre las comunidades de valle o las de E. Peña sobre las formas de atribución social del espacio, desarrolladas a partir de sendas tesis doctorales[49]. Entre las aportaciones más recientes y originales en esa línea cabe destacar la propuesta de C. Díez Herrera; en su opinión, la clave para interpretar el desarrollo histórico de la Castilla altomedieval sería su condición de *sociedad de frontera*[50].

Las distintas interpretaciones que he mencionado se han ido desarrollando en los últimos años, dando lugar a un número de trabajos bastante elevado sobre aspectos o sobre zonas concretas que no puedo reseñar aquí con el detalle que merecen. Pero, desde un punto de vista global, en mi opinión, las principales novedades en la evolución de la historiografía más reciente girarían en tono a dos aspectos: el debate sobre la llamada *mutación feudal* y la incorporación de la arqueología a las interpretaciones globales[51].

[49] C. DÍEZ HERRERA, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX a XIV,* Santander, 1990; y «El valle. Unidad de organización social del espacio en la Edad Media», en *Estudos Medievais,* 10 (1993), pp. 3-31; E. PEÑA, *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular,* Santander, 1995. Lógicamente, no puedo señalar aquí todos los trabajos relacionados con estas propuestas, sólo me limitaré a destacar algunos. Para una visión completa pueden verse los trabajos de Cortázar citados en la nota anterior o los publicados en J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR (ed.), *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios...*

[50] C. DÍEZ HERRERA, «La organización social del espacio entre la cordillera Cantábrica y el Duero en los siglos VIII al XI: Una propuesta de análisis como sociedad de frontera»; en J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR (ed.), *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios...,* pp. 123-155.

[51] No son, en absoluto, las únicas aportaciones interesantes; acabo de señalar algunas propuestas de discípulos de Cortázar. En otro sentido, habría que destacar también los estudios de Mínguez sobre la justicia en el ámbito leonés y con propuestas muy sugerentes también para Castilla; véase J. M. MÍNGUEZ, «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa» en VV.AA., *La giustizia nell'Alto Medioevo. XLIV Settimane di Studio del centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo,* Spoleto, 1997, pp. 491-546.

El debate sobre la *mutación feudal* se ha desarrollado con cierta intensidad en la historiografía europea en los últimos años. Sus orígenes se sitúan en la tesis de Duby sobre la región francesa del Mâconnaise y, sobre todo, en la de P. Bonnassie sobre Cataluña, reforzadas con las propuestas de los autores llamados *fiscalistas* y la interpretación de G. Bois sobre el lugar de Lournand, también en el Mâconnaise. En una breve síntesis diríamos que, en conjunto, esas propuestas sostienen una continuidad del mundo antiguo hasta el año mil, aproximadamente, basada en la pervivencia del esclavismo y la continuidad de formas de poder político público herederas de la tradición bajoimperial romana. Continuidad, pues, hasta el año mil y, posteriormente, surgimiento del feudalismo de una forma brusca y generalmente violenta, como consecuencia de lo que estos autores consideran una crisis, una revolución, una mutación o una transformación, según los casos y

Por otro lado, el debate sobre la despoblación del valle del Duero —el desierto estratégico de Sánchez-Albornoz— ha tenido menos desarrollo como tal en la medida en las tesis despoblacionistas han ido quedando relegadas, aunque todavía hay autores que insisten en esa interpretación. La cuestión está presente en bastantes de las monografías que se han publicado, pero véase especialmente E. PASTOR, «Estructura del poblamiento en la Castilla condal. Consideraciones teóricas», en VV.AA., *Burgos en la Alta Edad Media,* Burgos, 1991, pp. 633-651; F. REYES y M.L. MÉNDEZ, «Aspectos ideológicos en el problema de la despoblación del valle del Duero», en VV.AA., *Historiografía de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (siglos XVIII-XX),* Madrid, 1991, pp. 203-207; J. M. MÍNGUEZ, «Innovación y pervivencia en la colonización del valle del Duero», en VV.AA., *Despoblación y colonización del valle del Duero (siglos VIII-XX),* Ávila, 1995, pp. 45-79; y «La nueva ordenación del poblamiento en la cuenca septentrional del Duero en los inicios de la Edad Media», en *Aragón en la Edad Media,* XIV-XV (1999), *Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros,* pp. 1.027-1.046; A. BARRIOS e I. MARTÍN, «Reflexiones sobre el poblamiento rural altomedieval en el norte de la Península Ibérica», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 18-19 (2000-2001), pp. 53-83. En buena medida, el debate sobre la despoblación-repoblación se ha sustituido por la preocupación por el estudio del poblamiento; una línea mucho mas fructífera, como señalaré al hablar de la influencia de la arqueología. Para zonas leonesas puede verse el monográfico «El poblamiento altomedieval galaico-astur-leonés: herencia prerromana, romana y visigoda», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 16 (1998), pp. 11-197, con artículos de E. Portela y M. C. Pallares, M. C. Rodríguez González y M. Durany, J. M. Mínguez, F. J. Férnández Conde y M. A. Pedregal y J. A. Gutiérrez González.

los diferentes autores —y también, parece, según las conveniencias editoriales que pueden constatarse, por ejemplo, en los títulos de las traducciones de las principales obras a varios idiomas—[52]. Las propuestas de Bonnassie en los años 70 han sido ampliamente aceptadas por la historiografía catalana, aunque distan de ser asumidas unánimemente, y el autor ha procurado extenderlas a una amplia zona entre el Ródano y Galicia, con un éxito diverso[53]. Ya he mencionado la existencia de algunos aspectos comunes en las propuestas de Bonnassie y de Mínguez, pero también hay importantes diferencias, pues si Bonnassie hablaba de feudalización en León y Castilla como consecuencia de una crisis a comienzos del siglo XII, Mínguez sitúa los cambios en León en las últimas décadas del siglo X. Por lo que se refiere a Castilla, las propuestas de Bonnassie han tenido una especial incidencia en los últimos años a través de la tesis de E. Pastor[54]. Sin embargo, son planteamientos que, en mi opinión, están inacabados. Por

[52] No es lugar para desarrollar aquí esas teorías con detalle, ni para reseñar la bibliografía correspondiente que puede ser muy abundante. Entre los principales autores de referencia hay que tener en cuenta a los mencionados P. Bonnassie y G. Bois, además de W. Goffart, J. P. Poly y E. Bournazel, J. Durliar, J. M. Salrach, etc. Frente a las propuestas mutacionistas, especialmente influyentes en Francia, se ha situado el también francés D. Barthélemy. Puede verse el «Dossier: El debate sobre el cambio feudal», en *Historiar,* 4 (2000), pp. 9-113, con artículos de C. Lauranson-Rosaz, F. J. Peña Pérez, J. J. Larrea, H. Dolset, V. Farías y J. M. Salrach. En cuanto a la posición de historiadores anglosajones, véase el debate publicado en *Past and Present,* 142 (1994), pp. 6-42; 152 (1996), pp. 196-223; y 155 (1997), pp. 177-225, con la participación de Th. Bisson, D. Barthélemy, S. D. White, T. Reuter y C. Wickham.

[53] P. BONNASSIE, «Del Ródano a Galicia: génesis y modalidades del régimen feudal», en VV.AA., *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo,* Barcelona, 1984, pp. 21-65. Véase también J. M. SALRACH, «Les féodalités meridionales: des Alpes à la Galice», en E. BOURNAZEL y J. P. POLY, *Les féodalites,* París, 1998, pp. 313-388.

[54] *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI),* Valladolid, 1996. Tesis que tiene una clara relación con la de J. J. LARREA sobre Navarra, *La Navarre du IV^e^ au XII^e^ siècle. Peuplement et société,* París, 1998; y del mismo autor, «Aldeas navarras y aldeas del Duero: notas para una perspectiva comparada», en *Edad Media,* 6 (2003-2004), pp. 159-181.

el momento, por lo que se refiere a Castilla, E. Pastor ha ofrecido una caracterización del poder condal como heredero directo de la tradición política romana, tradición que puede resumirse de la siguiente manera: importancia de las tierras fiscales, derechos públicos y ejercicio de la justicia. Su visión choca frontalmente con la que han propuesto otros autores, tanto para el condado castellano como para la propia monarquía asturleonesa[55]. Autores que han propuesto diversos caminos en un *proceso* de formación del poder condal que se va extendiendo gradualmente en el territorio y que no en todas las zonas en un mismo momento tiene características idénticas. Algunos autores insisten más en unos aspectos que en otros —el patrimonio familiar de los condes, la jefatura militar, la justicia, el, diríamos, liderazgo arbitral entre los otros

[55] No seré exhaustivo; véase, a modo de ejemplo, C. ESTEPA, «Formación y consolidación...»; I. ÁLVAREZ, *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo,* Logroño, 1999; o J. ESCALONA, «Comunidades, territorios y poder condal en la Castilla del Duero en el siglo X», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 18-19 (1000-2001), pp. 85-119; también J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR y E. PEÑA, «Poder condal y modelos sociales en la Castilla del Ebro del año mil», en *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Díez Salazar Fernández,* Bilbao, 1992, t. 1, pp. 135-145; o «Poder condal y ¿mutación feudal? en la Castilla del año mil», en M. I. LORING (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera,* Madrid, 1997, pp. 273-298 (un trabajo en el que no se proponen postulados mutacionistas, sino una caracterización del poder condal y su evolución a finales del siglo X y comienzos del siglo XI). Para el reino asturleonés puede verse también C. ESTEPA, «Configuración y primera expansión del reino astur. Siglos VIII y IX», en F. J. LOMAS y F. DEVIS (eds.), *De Constantino a Carlomagno. Disidentes, heterodoxos, marginados,* Cádiz, 1992, pp. 179-195; J. M. MÍNGUEZ, «Poder político, monarquía y sociedad en el reino asturleonés en el período de configuración», en VV.AA., *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 73-87; A. ISLA, «Nombres de reyes y sucesión al trono (siglos VIII-X)», en *Studia historica. Historia medieval,* 11 (1993), pp. 9-34; A. ISLA, «Consideraciones sobre la monarquía astur», en *Hispania,* 189 (1995), pp. 1511-168; A. ISLA, «La monarquía leonesa según Sampiro», en M.I. LORING, (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera,* Madrid, 1997, pp. 33-57; A. ISLA, *Realezas hispánicas del año mil,* La Coruña, 1999; o varios de los trabajos publicados en VV.AA., *La época de la monarquía asturiana,* Oviedo, 2002, como los de los autores citados o los de J. I. Ruiz de la Peña, M. J. Suárez o I. Torrente.

poderes, etc.— pero, en cualquier caso, si la tradición romana fue un componente del poder político en Castilla en el siglo X —sobre todo, probablemente, por lo que se refiere a la retórica del poder— no era el único en absoluto[56]. Junto a esa caracterización del poder condal, otro de los ejes de la tesis de E. Pastor es el papel que atribuye al pequeño campesinado libre en la estructura social castellana altomedieval. Aquí, evidentemente, sus planteamientos recuerdan mucho a los de Sánchez-Albornoz. Lógicamente, E. Pastor constata la existencia de grupos aristocráticos de grandes propietarios, pero eso no implica el desarrollo de un campesinado dependiente de una forma significativa. ¿Quién y cómo trabajaba entonces las grandes propiedades? Siguiendo las pautas del modelo historiográfico que utiliza como referencia, E. Pastor alude, en primer lugar, a la pervivencia del esclavismo[57]. Lo cierto es que

[56] Parece difícil aceptar que las bases del poder condal castellano en el año mil fueran las mismas que las del estado romano en el año 400, por ejemplo. Dejando de lado dos cuestiones que son en sí mismas muy importantes, como es el grado de romanización y las transformaciones en el Bajo Imperio, es necesario considerar las características del poder político en la época visigoda, la invasión musulmana y la construcción o reconstrucción posterior. ¿Pervivió en esas condiciones el sistema fiscal tardorromano? E. PASTOR propone una respuesta afirmativa, *Castilla en el tránsito...,* p. 179. Por lo que se refiere a la caracterización del poder político y su evolución a lo largo del período, véase, por ejemplo, S. CASTELLANOS e I. MARTÍN, «Local articulation of central power in the Iberian peninsula, 500-1000», en *Early Medieval Europe,* 13-1 (2005) (agradezco a los autores haberme permitido consultar el original de su trabajo cuando todavía estaba en prensa). Desde perspectivas bien distintas, pero ambos intentando caracterizar las sucesivas etapas de evolución, puede verse J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, «Del castro al castillo. El cerro de Burgos de la Antigüedad a la Edad Media», en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval,* 2 (1995), pp. 71-166; o J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Estructuras sociales y relaciones de poder...». También C. ASTARITA niega los procesos de continuidad lineal entre el Bajo Imperio y el siglo X («si el alodio queda explicado, el dominio permanece indescifrable»), subrayando la importancia de los cambios en el período de los siglos VI y VII, véase «La primera de las mutaciones feudales», en *Anales de Historia Antigua y Medieval,* 33 (2000), pp. 75-106, y la cita en p. 80.

[57] P. BONNASSIE, «Supervivencia y extinción del régimen esclavista en el Occidente de la Alta Edad Media (siglos IV-XI)», en *Del esclavismo al feudalismo en Europa occdental,* Barcelona, 1993, pp. 13-75; y G. BOIS, *La revolución...,* pp. 27-49.

pocos autores sostendrían hoy que el trabajo de esclavos era un elemento sustancial en la explotación de las grandes propiedades[58]. Siendo así, el único recurso que queda es aludir al trabajo de campesinos libres como arrendatarios; algo que sin duda existió, pero coexistiendo con otras formas de campesinado dependiente. El énfasis que E. Pastor pone en subrayar lo que denomina la *libertad campesina* y reducir al máximo la jerarquización existente en la Castilla condal, le lleva también a identificar a los privilegiados nobles, a los infanzones, con un sector del campesinado acomodado. Otro aspecto igualmente discutido por otros autores[59].

E. Pastor ha dibujado para Castilla una realidad muy similar a la planteada por P. Bonnassie para Cataluña durante el si-

[58] En esa búsqueda de la pervivencia de la esclavitud, E. Pastor argumenta, en contra del criterio de otros autores, que se debe considerar esclavos a los *casatos* que mencionan las fuentes; véase L. MARTÍNEZ, «Solariegos y señores. La sociedad rural burgalesa en la Plena Edad Media (ss. XI-XIII)», en VV.AA., *Burgos en la Plena Edad Media,* Burgos, 1994., pp. 353-410, especialmente pp. 365-367 y 369-372, donde, además de exponer su interpretación, resume las opiniones de otros autores como Cortázar o Estepa; también I. ÁLVAREZ, «Estructuras de poder en Castilla en la Alta Edad Media: señores, siervos, vasallos», en VV.AA., *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media,* Pamplona, 2002, pp. 269-308. Por lo que se refiere a las zonas asturleonesas, también J. M. MÍNGUEZ considera que el sistema esclavista estaba superado en el siglo X; véase «Sociedad esclavista y sociedad gentilicia en la formación del feudalismo asturleonés», en M. J. HIDALGO, D. PÉREZ y M. J. R. GERVÁS (eds.), *«Romanización» y «Reconquista» en la Península Ibérica: nuevas perspectivas,* Salamanca, 1998, pp. 283-302. En cuanto a los planteamientos de E. PASTOR véase *Castilla en al tránsito...,* pp. 279-290. Lo cierto es que las páginas de E. Pastor sobre la esclavitud muestran también algunas dudas.

[59] Sobre los infanzones, puede verse, entre otros, C. ESTEPA, *La nobleza leonesa en los siglos XI y XII*, Astorga, 1984; o «Formación y consolidación...», especialmente pp. 190-198; J. SELGAS GUTIÉRREZ, «Aproximación a la nobleza burgalesa altomedieval», en VV.AA., *Burgos en la Alta Edad Media,* Burgos, 1991, pp. 507-520; I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media,* Valladolid, 1996, pp. 34-51; o «Sobre la formación de la gran propiedad y las relaciones de dependencia en Hampshire (Wessex) y Castilla en la Alta Edad Media», en I. ÁLVAREZ (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media,* Logroño, 2001, pp. 21-63; I. MARTÍN VISO, *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica. Siglos VI-XIII,* Salamanca, 2000, pp. 199-208; o J. ESCALONA, «Comunidades, territorios y poder...».

glo X, pero falta por explicar cuándo se produjo la crisis que Bonnassie detectó en Cataluña entre 1030 y 1060 aproximadamente. Si la Castilla condal estaba más cerca del sistema antiguo que del sistema feudal, tal y como plantea este autor[60], ¿cuándo y cómo se feudalizó? ¿En el siglo XII como había dicho Bonnassie años atrás, sin que le siguiera ningún otro autor especialista? ¿o no llegó a hacerlo nunca como planteó Sánchez-Albornoz?

En mi opinión, el intento de aplicar los modelos mutacionistas a Castilla no ofrece conclusiones que puedan ser asumidas. Pero no quiero que eso se interprete como una descalificación global del trabajo mencionado. El libro de E. Pastor es un buen libro, está bien construido y argumentado, pero quizás la necesidad de ajustarse a un modelo establecido lleva al autor a interpretar los documentos en ocasiones de una forma que, a mi juicio, resulta difícil de compartir. En cualquier caso, se trata de una obra que ha venido a enriquecer el panorama historiográfico y a alimentar un debate rico e interesante.

Es cierto que algunos autores han interpretado la historia y la historiografía castellana altomedieval —o, al menos, un sector sustancial de la misma— como una excepción en un panorama dominado por las que venimos llamando teorías mutacionistas, y han visto la necesidad de corregir esa excepcionalidad. Pero eso no es así. Hay una excesiva simplificación al pretender que la historia de Europa occidental debe acomodarse al modelo historiográfico francés; un modelo que, en cualquier caso, sólo correspondería al sur de Francia y a Cataluña, y que también allí es discutido.

Otro de los elementos que, a mi juicio, han caracterizado la evolución de la historiografía en los últimos años, ha sido la incorporación de la arqueología a las interpretaciones generales

[60] Véanse sus conclusiones en *Castilla en el tránsito...*, pp. 323-327.

sobre la formación del feudalismo. Ha sido, sin duda, un fenómeno de más largo alcance en el conjunto del medievalismo peninsular[61], pero también ha tenido su plasmación en la historiografía castellana. En los últimos años ha habido una rotunda reivindicación para que la arqueología ocupe un lugar central en la historia de la Edad Media. Según la conocida expresión acuñada por M. Barceló, en 1988 la arqueología estaba situada en *las afueras del medievalismo,* cuando debería ocupar un lugar central. El mismo autor ha planteado que no es posible historiar el feudalismo sin la arqueología; se refiere al caso catalán pero su propuesta va, sin duda, más allá de un caso o una zona concreta. También J. A. Gutiérrez González ha argumentado con intensidad el imprescindible papel que debe jugar la arqueología en la interpretación de la Alta Edad Media asturleonesa y castellana, y también con un contenido reivindicativo frente a lo que podríamos llamar *historia tradicional* [62].

El problema, en mi opinión, no es arqueología sí o no, porque evidentemente la respuesta ha de ser sí. El problema sería, más bien qué arqueología. Es evidente que ha habido y sigue habiendo una arqueología positivista —artefactual o de anticuario se la denomina en ocasiones— preocupada más por el hallazgo de objetos que por la interpretación de las sociedades que los produjeron. Esa arqueología, que ha sido domi-

[61] Pueden verse visiones de conjunto en R. IZQUIERDO, «La Arqueología medieval en España: antecedentes y estado actual», en *Arqueología y territorio medieval,* 1 (1993), pp. 119-127; o en M. RIU RIU, «Aportación de la arqueología medieval a la historia de España», en VV.AA., *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998),* Pamplona, 1999, pp. 403-429. Y un panorama del desarrollo en los últimos años puede verse en las numerosas ponencias y comunicaciones publicadas en las actas del *V Congreso de Arqueología Medieval Española,* Valladolid, 2001, 2 vols.

[62] Véase M. BARCELÓ y otros, *Arqueología medieval. En las afueras del medievalismo,* Barcelona, 1988; M. BARCELÓ, «Rigor y "milongueras pretensiones". ¿Es posible historiar el feudalismo sin la Arqueología? El caso catalán», en *Arqueología y territorio medieval,* 1 (1993), pp. 129-139; J. A. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, «La Alta Edad Media asturleonesa y castellana. Aportaciones de la Arqueología», en *Historiar,* 6 (2000), pp. 86-104.

nante hasta no hace mucho tiempo —si es que no lo sigue siendo— puede aportar alguna información valiosa sobre la cultura material y, por ese camino, darnos pruebas de la jerarquía social; pero, más allá de eso, no tiene grandes propuestas que hacer a las interpretaciones generales sobre la formación del feudalismo. Más interesantes resultan para el historiador la arqueología espacial o la arqueología del paisaje, no preocupadas tanto por un yacimiento como por el conjunto de las evidencias arqueológicas de una zona determinada y por su interpretación histórica. Por lo tanto, la conclusión sería que no se trata de plantear una disciplina u otra, arqueología o historia, sino la necesidad de una teoría que sustente el trabajo del investigador, arqueólogo o historiador, y lo enfoque al núcleo de los problemas históricos. La cuestión no debería ser si hay que hacer prospecciones o excavaciones o hay que analizar los documentos escritos; la cuestión debería ser formular cuál es la pregunta que se quiere responder y, a partir de ahí, acudir a las técnicas de trabajo que mejor ayuden a resolver esa pregunta. En definitiva, la arqueología sin una teoría de la historia tampoco nos va a resolver los problemas[63].

Otro aspecto a la hora de considerar las aportaciones de la arqueología deriva de las propias condiciones en las que se ha ido desarrollando la disciplina en las últimas décadas: la escasa financiación que hace que las excavaciones no siempre se completen de manera adecuada, la falta de planificación inherente a las excavaciones de urgencia que no tienen continuidad, la no publicación de los resultados o la escasa accesibilidad de las memorias de las excavaciones, etc. Los proyectos amplios, bien financiados y que llegan a finalizarse o, al menos, se van desarrollando satisfactoriamente y cuyos resultados se publican de una forma adecuada son casi más una excepción que la norma general.

[63] Véanse las propuestas de A. MALPICA CUELLO, «Historia y Arqueología medievales: un debate que continúa», en VV.AA., *Problemas actuales de la Historia,* Salamanca, 1993, pp. 29-47.

Con estas observaciones no pretendo, en absoluto, reducir el papel que puede jugar la arqueología pero, si es cierto que necesitamos más arqueología, también lo es que necesitamos mejor arqueología, tanto desde los planteamientos teóricos como en los aspectos formales y materiales[64].

En cualquier caso, con problemas como los apuntados —que no son mayores ni más numerosos que los que tiene cualquier otra disciplina histórica—, el desarrollo de la arqueología altomedieval en Castilla ha sido muy importante en los últimos años. No es este el lugar para señalar todas sus aportaciones, pero sí es necesario destacar algunas de ellas por lo que se refiere a la formación del feudalismo[65]. En ese sentido, en mi opinión, lo más destacable son los estudios que, basados en la evolución del poblamiento, relacionan esa evolución con las transformaciones en la estructura social y en las relaciones de poder. Estos trabajos, de arqueólogos-historiadores o de historiadores que han estudiado con detalle las fuentes arqueológicas, constituyen probablemente las aportaciones más innovadoras en la historiografía sobre la formación del feudalismo en Castilla en los últimos años. En ese sentido, los principales autores de referencia son, en mi opinión, F. Reyes, J. Escalona e I. Martín.

F. Reyes ha estudiado los valles del Duratón y del Riaza, afluentes de la margen izquierda del Duero en las zonas pró-

[64] Para un planteamiento crítico del desarrollo de la disciplina, J. ESCALONA, «Arqueología medieval en Burgos: desarrollo y perspectivas», en prensa (agradezco al autor permitirme consultar el original de su trabajo).

[65] Para una visión general F. REYES TÉLLEZ, «Arqueología medieval burgalesa: estado de la cuestión», en VV.AA., *Introducción a la historia de Burgos en la Edad Media,* Burgos, 1990, pp. 177-229; F. REYES TÉLLEZ, «Arqueología y cultura material de Burgos en la Alta Edad Media», en VV.AA., *Burgos en la Alta Edad Media,* Burgos, 1991, pp. 77-123; con un planteamiento distinto, M. RIU RIU, «Testimonios arqueológicos sobre el despoblamiento del valle del Duero», en *Despoblamiento y colonización del valle del Duero (siglos VIII-XX),* Avila, 1995, pp. 81-102; y R. BOHIGAS ROLDÁN, «Fuentes arqueológicas y organización social del espacio en el reino de Castilla», en J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR (ed.), *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII,* Santander, 1999, pp. 75-121.

ximas a Aranda y Roa, y ha desarrollado algunas de las propuestas de Barbero y Vigil sobre los procesos de transformación de las comunidades de aldea, aplicándolas con éxito al estudio de esas zonas[66]. El núcleo de las investigaciones de J. Escalona ha sido el alfoz de Lara, aunque sus trabajos se han extendido prácticamente al conjunto de los territorios entre el Arlanzón y el Duero[67]. Una de sus aportaciones más interesantes ha consistido en discutir el modelo de evolución del poblamiento que daría como consecuencia la existencia de un universo de aldeas homólogas en el siglo X. Frente a ello J. Escalona muestra una territorialidad más compleja y articulada en distintos ámbitos, y una territorialidad que evoluciona en función de las relaciones sociales que dan contenido a los dis-

[66] F. REYES, *Población y sociedad en el valle del Duero. Duratón y Riaza en la Alta Edad Media, siglos VI al XI: aspectos arqueológicos,* Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1991 (ed. CD Rom en 2001); y «El alfoz de Rubiales en los siglos X a XII: un ejemplo de organización del territorio castellano a orillas del Duero», en M. I. LORING (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera,* Madrid, 1997, pp. 245-272.

[67] Puede verse, entre otros, J. ESCALONA MONGE, «Análisis de las estructuras territoriales del sudeste del Condado de Castilla: Perspectivas de investigación arqueológica», en VV.AA., *Introducción a la Historia de Burgos en la Edad Media,* Burgos, 1990, pp. 541-555; «Algunos problemas relativos a la génesis de las estructuras territoriales de la Castilla altomedieval», en VV.AA., *Burgos en la Alta Edad Media,* Burgos, 1991, pp. 489-506; «Poblamiento y organización territorial en el sector oriental de la cuenca del Duero en la Alta Edad Media», en *III Congreso de Arqueología Medieval Española,* Oviedo, 1992, T. 2, pp. 448-455; «Problemas metodológicos en el estudio de los centros de culto como elemento estructural del poblamiento», en VV.AA., *Burgos en la Plena Edad Media,* Burgos, 1994, pp. 573-598; «Acerca de la territorialidad en la Castilla altomedieval: tres casos significativos», en M. I. LORING GARCÍA (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera,* Madrid, 1997, pp. 217-244; *Transformaciones sociales y organización...;* «Arcaísmos y novedades en el panorama señorial de la región de Salas de los Infantes según el Becerro de las Behetrías», en *Brocar,* 23 (1999), pp. 7-33; «De "señores y campesinos" a "poderes feudales y comunidades". Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana», en I. ÁLVAREZ (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media,* Logroño, 2001, pp. 115-155; «Comunidades, territorios y poder...»; *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del alfoz de Lara,* Oxford, 2002.

tritos. Los centros territoriales cambian y cambia su función a medida que cambia también el poder que se ejerce desde ellos. Cambian, pero no desaparecen, y restos de la territorialidad altomedieval son perceptibles mucho tiempo después, de manera que J. Escalona no duda en aplicar el método retrospectivo cuando resulta necesario. Por su parte, los estudios de I. Martín se han centrado en dos áreas, las zonas castellanas del norte, la *Castilla del Ebro,* y las zonas zamoranas, ofreciendo, además, una perspectiva comparada entre ambas que ha resultado muy enriquecedora[68]. I. Martín ha centrado sus estudios en el análisis de la evolución de los sistemas castrales, discutiendo tanto el universo de aldeas que hemos mencionado como también la difusión generalizada del modelo de comunidades de valle en la zona norte de Castilla. Una evolución diferenciada, no sólo entre las dos zonas que he mencionado, sino entre los distintos ámbitos dentro de ambas zonas.

Los estudios de J. Escalona e I. Martín presentan aspectos comunes y aspectos diferentes. Los principales elementos co-

[68] Véase, entre otros, I. MARTÍN VISO, «Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa», en *Studia Historica. Historia Medieval* 13, (1995), pp. 3-45; «Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa», en *Studia Historica. Historia Medieval* 13, (1995), pp. 3-45; «Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI», en *Brocar,* 20 (1996), pp. 91-133; «Una comarca periférica en la Edad Media: Sayago, de la autonomía a la dependencia feudal», en *Studia Historica. Historia Medieval,* 14 (1996), pp. 97-155; «La creación de un espacio feudal: el valle de Valdivielso», en *Hispania,* 196 (1997), pp. 679-707; «Organización episcopal y poder entre la Antigüedad tardía y el Medievo (siglos V-XI): las sedes de Calahorra, Oca y Osma», en *Iberia,* 2 (1999), pp. 151-190; *Poblamiento y estructuras sociales...;* «Pervivencia y transformación de los sistemas castrales en la formación del feudalismo en la Castilla del Ebro», en I. ÁLVAREZ (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media,* Logroño, 2001, pp. 155-288; «La articulación del poder en la cuenca del Duero: el ejemplo del espacio zamorano (siglos VI-X)», en *Anuario de Estudios Medievales,* 31 (2001), pp. 75-126; «Poder político y estructura social en la Castilla altomedieval: el condado de Lantarón (siglos VIII-XI)», en J. I. DE LA IGLESIA (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval,* Logroño, 2002, pp. 533-552; «Territorios, poder feudal y comunidades en la Castilla septentrional (siglos XI-XIV», en *Edad Media. Revista de Historia* 5 (2002), pp. 217-263; *Fragmentos del Leviatán. La articulación política del espacio zamorano en la Alta Edad Media,* Zamora, 2002.

munes incluyen, como he mencionado, la incorporación de la arqueología y el estudio del poblamiento como un espejo de la realidad social y de las relaciones de poder. Ambos autores muestran, en ese sentido, que la formación del feudalismo es resultado de un proceso de evolución en el que no se aprecian rupturas, sino cambios y transformaciones. Evolución que remite atrás en el tiempo muchos aspectos del poder y el poblamiento feudal —significativamente, ambos autores comienzan sus estudios en la Edad del Hierro—; pero cambios y transformaciones sustanciales que niegan una continuidad lineal y directa de las formas del poder, ni económicas ni políticas, entre el siglo V y el siglo XI. Sus propuestas han sido calificadas como excesivamente *indigenistas,* en una apreciación que a mi juicio no se justifica. Lo que sí hay en ambos casos es la preocupación por situar en el centro del análisis las formas del poder local y su articulación, compleja a lo largo del tiempo, con los poderes centrales o superiores. El poder local o comarcal y su evolución es el protagonista de los cambios sociales, y eso queda muy bien reflejado en los territorios y las formas de poblamiento. Arqueología, poblamiento, perspectiva evolutiva y, una última característica común, la necesidad de incorporar modelos teóricos para dar coherencia al análisis. Para ello ambos han mirado más a la sociología histórica que a la antropología histórica. Así, J. Escalona se ha servido de la teoría de sistemas para explicar la articulación de los territorios y las comunidades supralocales con la formación política del condado. Ambos forman sistemas de distinta escala relacionados entre sí, el condado —luego reino— como *sistema englobante* y los territorios y comunidades como *sistemas englobados* o subsistemas. I. Martín, por su parte, ha acudido a los modelos de desarrollo desigual centro-periferia para explicar los diferentes resultados en el proceso de evolución de los sistemas castrales, que tienen como consecuencia formas de poblamiento diferenciadas.

3. Señores, campesinos, concejos

En un repaso general sobre el señorío y el feudalismo, las relaciones entre señores y campesinos y el papel de los concejos forman, sin duda, algunos de los aspectos más importantes. También en relación con ellos han aumentado sustancialmente nuestros conocimientos en los últimos años. Además, se ha modificado y enriquecido sustancialmente nuestra visión global de las estructuras señoriales. Repasaré ahora estos aspectos centrándome sobre todo en el período plenomedieval, entre el siglo XI y la primera mitad del XIV, puesto que de lo referido a la Baja Edad Media me ocuparé en el siguiente apartado. Repasaré primero las principales aportaciones parciales siguiendo un orden temático para después resumir lo referido a las estructuras señoriales en conjunto.

Los primeros estudios sobre dominios y señoríos correspondieron en Castilla, como en otras zonas, a instituciones eclesiásticas, sobre todo monasterios, y sobre ellos ha recaído en buena medida el peso de las interpretaciones tradicionales. En este sentido, en Castilla se contaba con algunos muy buenos estudios sobre dominios monásticos ya desde los años 60 y 70, como el Gautier Dalché sobre Santo Toribio de Liébana, Cortázar sobre San Millán, Moreta sobre Cardeña, Moreta también sobre los monasterios benedictinos masculinos hacia mediados del siglo XIV, Álvarez Palenzuela sobre los monasterios cistercienses o Mínguez sobre Sahagún en el límite entre León y Castilla[69]. Sobre la base de esos estudios han continuado realizándose otros. Hay

[69] J. GAUTIER-DALCHÉ, «Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d'explotation», en *Anuario de Estudios Medievales,* 5 (1965) pp. 63-117; J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval,* Salamanca, 1969; S. MORETA VELAYOS, *El dominio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338),* Salamanca, 1971; S. MORETA VELAYOS, *Rentas monásticas en Castilla. Problemas de método,* Salamanca, 1974; V. A. ÁLVAREZ PALENZUELA, *Monasterios cistercienses en Castilla (siglos XII-XIII),* Valladolid, 1978; J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X,* Salamanca, 1980.

que comenzar mencionando algunos hechos en la segunda mitad de los años 80, como el ya citado de E. Gavilán sobre el monasterio de Párraces, publicado en 1986, en el que podría destacarse su análisis de la economía ganadera del monasterio[70]. También del año 1986 data el estudio de L. Martínez sobre el dominio del hospital del Rey de Burgos en los siglos XIII y XIV, a mi juicio, uno de los trabajos más importantes que se han publicado sobre el tema que nos ocupa y que además incorpora los grandes hospitales al estudio de los dominios eclesiásticos. Recientemente el autor ha vuelto de nuevo sobre el tema en otro trabajo en el que amplía cronológicamente el estudio[71]. Los medievalistas de la actual Universidad de Burgos, entre los que se encuentra L. Martínez, han dado un impulso muy notable a este tipo de estudios en los últimos años. Así, F. J. Peña estudió, como ya he indicado, el dominio del monasterio de San Juan de Burgos, un monasterio urbano en cuyo dominio se incluyen propiedades agrarias y también importantes propiedades urbanas[72]. El monasterio cisterciense femenino de las Huelgas de Burgos, uno de los más poderosos del reino, si no el que más, ha sido estudiado por J. M. Lizoain y J. J. García González en los siglos XII y XIII[73]. Mientras que J. A. Pérez de Celada ha estudiado el

Los trabajos citados no son los únicos en absoluto, puede verse un panorama detallado en J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, «Estudios de economía monástica medieval en la cuenca del Duero: el déficit empírico», en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval,* 1 (1984), pp. 13-65; C. ESTEPA, «La historia medieval sobre Castilla y León en el período 1975-1986», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* VI (1988), pp. 141-191, especialmente pp. 148-151 y 175-177; o J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, «Iglesia y religiosidad en Burgos en la Edad Media: estado de la cuestión», en VV.AA., *Introducción a la historia de Burgos en la Edad Media,* Burgos, 1990, pp. 369-433. Una visión general del desarrollo de los dominios monásticos en la zona entre el Arlanzón y el Duero puede verse en I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...,* pp. 173-238.

70 E. GAVILÁN, *El dominio de Párraces...*

71 L. MARTÍNEZ, *El hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV),* Burgos, 1986; y *El hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el Camino de Santiago,* Burgos, 2002.

72 F. J. PEÑA PÉREZ, *El monasterio de San Juan...*

73 J. M. LIZOAIN GARRIDO y J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, *El monasterio de las Huelgas. Historia de un monasterio cisterciense burgalés (siglos XII y XIII),* Burgos,

priorato cluniacense de San Zoilo de Carrión[74]. Fuera del ámbito universitario burgalés, hay que tener en cuenta los estudios de Pérez Embid sobre los dominios de los monasterios cistercienses[75], de M. Cantera sobre Santa María de Nájera en La Rioja[76], de J. García Turza sobre el monasterio de Valvanera también en La Rioja[77], o de M. E. González de Fauve sobre el monasterio de Aguilar de Campoo[78]. También se ha avanzado en el estudio de los dominios de las órdenes militares en la zona, menos extensos que en otras zonas más al sur pero también significativos[79].

1988. Con este trabajo J. J. GARCÍA GONZÁLEZ continuaba una línea de investigación que ya se había concretado en otros estudios sobre dominios monásticos, como los realizados sobre monasterios benedictinos en el siglo XIV, sobre el monasterio de Oña o sobre el monasterio de Silos; véase *Vida económica de los monasterio benedictinos en el siglo XIV,* Valladolid, 1972; «Rentas en trabajo en San Salvador de Oña: las sernas (1011-1550)», en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval,* 1 (1984), pp. 119-194; o «El dominio del monasterio de Santo Domingo de Silos», en VV.AA., *Simposio internacional: el románico en Silos,* Santo Domingo de Silos, 1989, pp. 31-67.

[74] J. A. PÉREZ DE CELADA, *El monasterio de San Zoilo de Carrión. Formación, estructura y decurso histórico de un señorío castellano-leonés (siglos XI al XV),* Burgos, 1997.

[75] J. PÉREZ EMBID, *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales,* Valladolid, 1986; y «El Císter femenino en Castilla y León: La formación de los dominios (siglos XII-XIII)», en *En la España medieval,* V (1986), *Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz,* t. 2, pp. 761-796.

[76] M. CANTERA, *Santa María la Real de Nájera,* tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1987.

[77] F. J. GARCÍA TURZA, *El monasterio de Valvanera en la Edad Media (siglos X-XV),* Madrid, 1990.

[78] M. E. GONZÁLEZ DE FAUVE, *La orden premonstratense en España. El monasterio de Santa María Aguilar de Campoo (siglos XI-XV),* Aguilar de Campoo, 1992, 2 vols.

[79] Entre los estudios recientes puede verse J. V. MATELLANES, «Posesiones de la Orden de Santiago en Palencia», en *Actas del II Congreso de historia de Palencia,* t. II, *Fuentes documentales y Edad Media,* Palencia, 1990, pp. 453-465; J. V. MATELLANES y E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, «Las órdenes militares en las etapas castellanas del Camino de Santiago», en VV.AA., *El Camino de Santiago, la hospitalidad monástica y las peregrinaciones,* Valladolid, 1992, pp. 343-363; C. BARQUERO GOÑI, «El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan», en *En la España Medieval,* 16 (1993), pp. 37-54; C. DE AYALA MARTÍNEZ, «San Felices de Amaya, monasterio medieval de la orden de Calatrava», en VV.AA., *Medievo hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax,*

A pesar de que en los últimos años se ha realizado un número amplio de estudios, sigue habiendo algunas carencias. La más significativa quizás sea que apenas se han desarrollado los estudios sobre los dominios episcopales y capitulares en esta zona, cuyo análisis detallado enriquecería sustancialmente nuestros conocimientos; aunque sí ha habido algunas aproximaciones[80]. En cualquier caso, todos estos estudios han contribuido a mejorar sustancialmente nuestros conocimientos sobre los mecanismos de formación de los dominios y señoríos eclesiásticos, las formas de gestión y explotación, la articulación de sus componentes diversos, la explotación de los campesinos dependientes, la forma, tipología y contenido de las rentas, etc... Aspectos todos ellos muy importantes para conocer las relaciones entre señores y campesinos en el ámbito de los dominios estudiados. Y nos han proporcionado también un sustra-

Madrid, 1995, pp. 17-34; C. DE AYALA MARTÍNEZ, «La Orden Militar de San Juan en Castilla y León: los Hospitalarios al norte del Sistema Central (siglos XII-XIV)», en *Historia, Instituciones y Documentos,* 26 (1999), pp. 1-40; C. ESTEPA, «La Orden de San Juan y el poder regio. Castilla al norte del Duero. Siglos XII-XIV», en R. IZQUIERDO y F. RUIZ (coords.), *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica,* t. 1, *Edad Media,* Cuenca, 2000, pp. 307-324; y para el reino de León C. BARQUERO GOÑI, «Los hospitalarios en el reino de León», en VV.AA., *El reino de León en la Alta Edad Media,* t. IX, León, 1997, pp. 219-634. En cuanto a los trabajos anteriores, de los años 70 y 80, C. ESTEPA, «La disolución de la orden del Temple en Castilla y León», en *Cuadernos de Historia (Anexos de la revista Hispania),* VI (1975), pp. 121-186; S. MORETA, «Los dominios de las órdenes militares en Castilla según el Becerro de las Behetrías», en *Anuario de Estudios Medievales,* 11 (1981), pp. 117-138; J. GONZÁLEZ, «El monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos», en VV.AA., *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel,* Santo Domingo de Silos, 1977, t. 2, pp. 409-425; y M. S. FERRER VIDAL, «Santa Eufemia de Cozuelos: un monasterio femenino de la orden militar de Santiago», en *En la España Medieval,* II (1982), *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó,* pp. 337-348.

[80] Véase E. GONZÁLEZ DÍEZ, «Formación y desarrollo del dominio señorial de la Iglesia palentina (1035-1351)», en *Actas del I Congreso de historia de Palencia,* t. II, *Fuentes documentales y Edad Media,* Palencia, 1987, pp. 275-308; I. ÁLVAREZ, *Estructura social y organización territorial...,* t. 1 pp. 343-349 y 542-566, y t. 2 pp. 1.031-1.037 y 1.164-1.180; F. J. PEREDA LLARENA, «El dominio de la sede episcopal burgalesa: siglos XI-XIII», en VV.AA., *Introducción a la historia de Burgos en la Edad Media,* Burgos, 1990, pp. 661-672; y A. BARRIOS GARCÍA, «Notas sobre la diócesis de Osma en la Edad Media», en C. BRASAS EGIDO (dir.), *Arte e Historia en la diócesis de Osma,* El Burgo de Osma, 1998, pp. 233-252.

to imprescindible para conocer las estructuras señoriales de manera general.

En comparación con los estudios sobre instituciones eclesiásticas, los realizados sobre la nobleza durante la Plena Edad Media —no así en la Baja Edad Media— presentan un claro déficit historiográfico. Durante mucho tiempo, el punto de vista que primaba era el de la mera reconstrucción genealógica, acompañada del relato de las principales hazañas militares de los personajes, orientada a la glorificación de las familias. Es un planteamiento que todavía hoy se puede seguir apreciando en algunos trabajos que continúan en esa línea de glorificación, ennoblecimiento podríamos decir haciendo un juego de palabras, de la nobleza, en ocasiones con el fin no disimulado de justificar su posición privilegiada y las condiciones de dominación social. Se diría que es una perspectiva completamente superada, pero en los últimos años ha adquirido un nuevo e inesperado vigor. Al margen de esa posición, los trabajos de S. de Moxó a finales de los años 60 y comienzos de los 70 supusieron un punto de inflexión en los estudios sobre la nobleza castellana, iniciando lo que podríamos considerar una auténtica visión histórica[81]. Los trabajos de Moxó fueron, y siguen siendo, muy importantes, pero plantearon una visión un tanto esquemática que está costando superar y, por lo que

[81] Véase S. DE MOXÓ, «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media», en *Cuadernos de Historia (Anexos de la revista Hispania),* 3 (1969), pp. 1-120; «La nobleza castellana en el siglo XIV», en *Anuario de Estudios Medievales,* 7 (1970-1971), pp. 493-511; «La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una Historia Social», en *Hispania,* 114 (1970), pp. 5-68; «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», en *Cuadernos de Historia (Anexos de la revista Hispania),* 6 (1975), pp. 187-326. Algunos de esos trabajos ahora en *Feudalismo, señorío y nobleza...* En la línea de los trabajos de Moxó, también las páginas de J. GONZÁLEZ en *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII,* Madrid, 1960, t. 1; y *Reinado y diplomas de Fernando III,* Córdoba, 1980, t. 1. Otro importante trabajo que debe incluirse en este grupo es el de C. CARLÉ, «Gran propiedad y grandes propietarios», en *Cuadernos de Historia de España,* LVII-LVIII (1973), pp. 1-224.

se refiere a los aspectos genealógicos, se limitaron a una recopilación de las propuestas de los genealogistas de la Edad Moderna, repitiendo sus errores para el período anterior al siglo XIV. Un segundo momento de inflexión lo supusieron los trabajos de P. Martínez Sopena, cuyos primeros estudios sobre el tema se publicaron en la segunda mitad de los años 80. En mi opinión, sus estudios abrieron una segunda etapa, que se extiende hasta hoy en día, en la renovación en el estudio de la nobleza plenomedieval y sus dominios[82]. En este período de los últimos años habría que tener en cuenta los propios trabajos posteriores de Martínez Sopena o los realizados en una línea similar por C. Reglero[83]. Otra aportación muy importante la ha constituido el libro de I. Beceiro y R. Córdoba sobre la nobleza castellana entre los siglos XII y XV[84]. Estos trabajos han

[82] P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII,* Valladolid, 1985, con un largo capítulo dedicado a la nobleza en pp. 327-422; y, sobre todo, su trabajo a mi modo de ver más influyente, «Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La "casata" de Alfonso Díaz», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* V (1987), pp. 33-87. Esos son sus primeros trabajos referidos a la nobleza en el período plenomedieval, aunque ya antes había realizado otros sobre la nobleza bajomedieval.

[83] Desde un punto de vista global hay que tener en cuenta también la influencia de los trabajos de Mattoso sobre la nobleza portuguesa a partir de los llamado *Libros de linajes;* véase *A nobreza medieval portuguesa. A Família e o Poder, Lisboa, 1981; o Ricos-homens, infançoes e cavaleiros. A nobreza medieval portuguesa nos séculos XI e XII,* Lisboa, 1985.

Una síntesis de los planteamientos de P. MARTÍNEZ SOPENA puede verse en «La nobleza de León y Castilla en los siglos XI y XII. Un estado de la cuestión», en *Hispania,* 185 (1993), pp. 801-822. También C. REGLERO, *Los señoríos de los Montes de Torozos. De la repoblación al Becerro de las Behetrías (siglos X-XIV),* Valladolid, 1993, pp. 79-147.

[84] I. BECEIRO y R. CÓRDOBA, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV,* Madrid, 1990; I. BECEIRO, «Parentesco y consolidación de la aristocracia en los inicios de la corona de Castilla», en *Meridies,* 2 (1995), pp. 49-75. I. BECEIRO es autora también de importantes trabajos sobre la nobleza bajomedieval; véase *El Condado de Benavente en el siglo XV,* Zamora. 1998; «La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval», en R. PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna,* Madrid, 1990, pp. 329-349; o «El uso de los ancestros por la aristocracia castellana: el caso de los Ayala», en *Revista de dialectología y tradiciones populares,* 50 (1995), pp. 55-82.

contribuido a replantearnos sustancialmente nuestra visión sobre las estructuras de parentesco, negando la hegemonía de la sucesión agnaticia en favor de la sucesión bilinear, cognática, cuya vigencia fue mayor entre la nobleza castellana y leonesa que en otras zonas de Europa occidental. En definitiva, la nobleza plenomedieval no se organizaba en linajes; no hay una clara estructura linajística, en sentido estricto, hasta tiempos posteriores. Sí hay una tendencia a adoptar ciertas formas de organización agnaticia que culminará en el linaje, pero ni es definitiva ni es generalizada[85]. La alta nobleza adopta antes esa tendencia que menciono y que culminará en el mayorazgo. Pero, frente a las visiones simplificadoras, hay que tener en cuenta las diferencias entre los distintos sectores de la nobleza, puesto que no se puede generalizar el comportamiento de la alta nobleza a los sectores de la baja y media nobleza. Por otro lado, el mayorazgo tardó bastante más en generalizarse, incluso entre la alta nobleza, de lo que se ha considerado en ocasiones.

En los últimos años ha habido también trabajos generales sobre la nobleza peninsular que hay que tener en cuenta, M. C. GERBET, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XIV,* Madrid, 1997. Véase también VV.AA., *La nobleza peninsular en la Edad Media,* Ávila, 1999, aunque la mayor parte de los trabajos publicados en esa obra se refieren al período bajomedieval pero, por lo que se refiere a Castilla, véase L. V. ÁLVAREZ PALENZUELA, «Los orígenes de la nobleza castellano-leonesa», en pp. 67-88.

No citaré con detalle los trabajos de los últimos años orientados fundamentalmente a la reconstrucción genealógica o la trayectoria política y militar de distintos personajes; entre los autores que han publicado un mayor número de obras están J. M. Canal Sánchez-Pagín, J. Salazar y Acha, M. Torre, etc. En cuanto a los estudios sobre la nobleza en la Baja Edad Media, a ellos me referiré más adelante.

[85] Además de los trabajos de Martínez Sopena y de Beceiro y Córdoba citados en las notas anteriores, puede verse F. MENÉNDEZ PIDAL, *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica,* Madrid, 1993.

Conclusiones similares para los sectores de la alta nobleza gallega en M.C. PALLARÉS y E. PORTELA, «Algunos problemas relativos a la evolución de las estructuras familiares en la nobleza medieval gallega», en J. C. BERMEJO (coord.), *Parentesco, familia y matrimonio en la historia de Galicia,* Santiago de Compostela, 1989, pp. 25-39; o «Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba», en *Hispania,* 185 (1993), pp. 823-840.

Por lo tanto, se ha avanzado sustancialmente en el conocimiento de las estructuras de parentesco y, aunque todavía estamos lejos de haber resuelto todos los problemas, eso ha permitido avanzar también en el conocimiento de las formas de poder nobiliario. Ambos aspectos, estructuras de parentesco y de poder, se condicionan mutuamente y en esa interrelación han insistido los trabajos que se han publicado en los últimos años[86].

A pesar de los avances quedan, como digo, muchos problemas pendientes. El principal quizás sea el desequilibrio en nuestra información sobre la alta y la baja y media nobleza, un desequilibrio casi completamente sesgado del lado de la alta nobleza[87]. En ese sentido, en los últimos años los trabajos de dos hispanistas se han centrado también en la alta nobleza castellana y leonesa plenomedieval. S. Barton ha estudiado la alta nobleza durante el siglo XII en un trabajo global que abarca prácticamente todos los aspectos relevantes y, aunque se centra más en los aspectos políticos que en los económicos, incluye también interesantes sugerencias en la evolución de las economías altonobiliarias durante el siglo XII[88]. Por su parte, S. R. Doubleday ha puesto al día los estudios sobre los Lara, la principal familia de la nobleza castellana, para la que seguíamos dependiendo hasta ahora de la obra de Salazar y Castro de finales del

[86] De nuevo, las referencias pasan por los trabajos citados de Martínez Sopena y de Beceiro y Córdoba. Pueden verse también varios de los trabajos publicados en R. PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna,* Madrid, 1990; e I. ÁLVAREZ, «La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder», en J. I. DE LA IGLESIA (coord.), *La familia en la Edad Media,* Logroño, 2001, pp. 221-252

[87] Una excepción muy notable la constituye el reciente libro de J. R. DÍAZ DE DURANA, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525),* Vitoria, 2004; obra centrada en la Baja Edad Media pero con importantes referencias también para el período plenomedieval.

[88] S. BARTON, *The aristocracy in twelfth-century León and Castile,* Cambride, 1997; véase también «Two Catalan magnates in the courts of the kings of León-Castile: the careers of Ponce de Cabrera and Ponce de Minerva re-examined», en *Journal of Medieval History,* 18 (1992), pp. 233-266.

siglo XVII. Doubleday ha insistido en la estrecha dependencia del poder político, de la monarquía, en la evolución del poder de los Lara. Creo que nunca está de más insistir en ese tipo de apreciaciones, en la estrecha imbricación entre poder político y poder nobiliario, pero quizás habría que reconsiderar el desarrollo patrimonial de los Lara, aunque es cierto que es un aspecto relativamente oscurecido en las fuentes disponibles por comparación con la proyección política de los individuos[89].

Junto al desequilibrio en la información sobre los distintos sectores de la nobleza, otro de los problemas pendientes es el de la propia genealogía, el conocimiento detallado de los individuos y las relaciones familiares. Los trabajos que he mencionado y algunos otros[90] realizan reconstrucciones genealógicas, y es un proceso en el que se va avanzando, pero aún queda mucho camino por recorrer. Seguimos dependiendo excesivamente de las obras de genealogistas de la Edad Moderna que abundan en errores para los siglos XII y XIII y que, por otro lado, sólo se refieren a las familias de la alta nobleza. Es necesario, por lo tanto, continuar avanzando en un proceso de investigación lento y muy condicionado por las escasas fuentes disponibles sobre el tema para el período anterior a la Baja Edad Media.

En los últimos años también se ha avanzado sustancialmente en el estudio de los concejos urbanos y semiurbanos, las condiciones de su formación y desarrollo y su papel en el

[89] S. R. DOUBLEDAY, *The Lara family. Crown and nobility in medieval Spain,* Cambridge Mass., 2001. Pero véase también el original de la tesis doctoral, donde se insistía más en los aspectos patrimoniales, *The Laras: an aristocratic family in the Kingdom of Castile and León, 1075-1361,* tesis doctoral, Universidad de Harvard, 1996, especialmente «Appendice B: The Laras in the Libro Becerro de Behetrías», pp. 496-539.

[90] Destaca en ese sentido la obra más reciente de C. ESTEPA, *Las behetrías castellanas,* Valladolid, 2003, 2 vols., una obra muy importante sobre la que volveré enseguida. Por lo que se refiere a los aspectos que nos ocupan ahora, incluye amplios y documentados capítulos sobre la nobleza, los vínculos de parentesco de multitud de individuos y familias y las relaciones internobiliarias; véase t. 1, pp. 271-438; y t. 2, pp. 7-179.

sistema feudal. En cuanto a lo primero, hay que mencionar de nuevo a P. Martínez Sopena, autor de importantes trabajos sobre las que son conocidas como *villas reales*[91]. No es este el lugar para hablar con detalle de las características del proceso de urbanización o del papel del mercado en el desarrollo económico plenomedieval, aspectos en sí mismos de la mayor importancia. Pero sí conviene recordar el papel del Camino de Santiago en ese proceso de urbanización[92] y, sobre todo, tener en cuenta que los concejos de las villas y ciudades se dotaron de jurisdicción más o menos amplia sobre sus territorios, los alfoces, y en algunos casos pasaron a engrosar la nómina de los poderes señoriales en sus respectivas zonas. Poderes se-

[91] De nuevo, un punto de partida importante se sitúa en su tesis doctoral del año 85; véase *La Tierra de Campos...,* pp. 129-204; también «Réorganisation de l'espace et conflicts de pouvoir: les "pueblas reales" au nord du Duero», en A. RUCQUOI (dir.), *Genèse médiévale de l'Espagne moderne. Du refus à la revolte: les resistances,* Niza, 1991, pp. 7-20; «El despliegue urbano en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII», en VV.AA., *III Semana de estudios medievales,* Logroño, 1993, pp. 27-41; «Repoblaciones interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII», en VV.AA., *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX,* Ávila, 1995, pp. 162-187; «Logroño y las villas riojanas entre los siglos XII y XIV», en J. Á. SESMA (coord.), *Historia de la ciudad de Logroño,* Logroño, 1995, t. 2, pp. 279-322; «"Fundavi bonam villam". La urbanización de Castilla y León en tiempos de Alfonso VI», en F. J. GARCÍA TURZA e I. MARTÍNEZ NAVAS (coords.), *El fuero de Logroño y su época,* Logroño, 1996, pp. 167-187.

El desarrollo de las villas reales responde a lo que también se ha denominado *repoblaciones interiores*. No hago referencia aquí a la bibliografía sobre el tema a nivel del reino que es amplia y puede consultarse, entre otros, en los trabajos mencionados de P. Martínez Sopena.

[92] A partir del trabajo clásico de L. VÁZQUEZ DE PARGA, J. M. LACARRA y J. URÍA, Las peregrinaciones a Santiago de Compostela, Madrid, 1948-1949, 3 vols., una obra que todavía debe consultarse, los estudios sobre el Camino de Santiago han aumentado de forma muy notable en los últimos años. La última obra que conozco, en la que se combina de forma admirable el rigor científico y la divulgación, es la de L. MARTÍNEZ, *El Camino de Santiago. Una visión histórica desde Burgos,* Burgos, 2004; en ella pueden encontrarse las referencias bibliográficas recientes más importantes. Entre otras, pueden verse las distintas contribuciones recogidas en VV.AA., *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico,* Pamplona, 1994; C. ESTEPA DÍEZ, P. MARTÍNEZ SOPENA, y C. JULAR PÉREZ-ALFARO (coords.), *El Camino de Santiago. Estudios sobre peregrinación y sociedad*. Madrid, 2000; o J. GARCÍA TURZA (coord.), *El Camino de Santiago y la sociedad medieval,* Logroño, 2000.

ñoriales con los que los concejos de villas y ciudades disputaron en una lucha que, sobre todo, se centrará en la jurisdicción y en la fiscalidad[93]. Este, diríamos, desarrollo señorial de los concejos es consecuencia de su propio crecimiento y de la importancia que iban alcanzando sus grupos dirigentes, pero también es consecuencia, en parte, de la política de la monarquía y debe entenderse también en relación con el propio desarrollo y evolución del poder regio y sus atribuciones fiscales y judiciales[94]. Hay que tener en cuenta que los concejos asumieron en buena medida el realengo, los lugares cuyo señor era el rey, aunque también siguió existiendo realengo no asumido por los concejos de villas y ciudades en otras zonas[95].

Dentro de la zona que estudiamos ahora, el concejo que tuvo un mayor desarrollo en ese sentido, como señor, fue el propio concejo de Burgos. Además, su desarrollo fue un tanto peculiar, puesto que no se basó en el control de los lugares del alfoz, como sucederá en la mayoría de las villas reales, sino en la formación de un auténtico señorío desde mediados del siglo XIII mediante donaciones regias y también algunas com-

[93] P. MARTÍNEZ SOPENA, «Réorganisation de l'espace...». Para algunos casos concretos, por ejemplo, I. ALFONSO y C. JULAR, «Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos: Una pesquisa en la Castilla del siglo XIII», en *Edad Media. Revista de Historia,* 3 (2000), pp. 61-88; o I. MARTÍN VISO, «Miranda de Ebro y su comarca en la Plena Edad Media (siglos XI-XIII). Formación, desarrollo y consolidación de la villa», en F. J. PEÑA PÉREZ (coord.), *Miranda de Ebro en la Edad Media,* Miranda de Ebro, 2002, pp. 127-155.

[94] Véase C. ESTEPA, «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV), en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica,* Ávila, 1991, pp. 465-506.

[95] Sobre estas formas de realengo, que a medida que avance la Plena Edad Media se pueden calificar como *realengo arcaico,* pueden verse varios trabajos de C. ESTEPA, «Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval», en *Brocar,* 20 (1996), pp. 135-176; «Hombres de behetría, labradores del Rey y Königsfreie. Propuestas para una historia comparativa en la formación y primera evolución del feudalismo europeo», en J. PÉREZ y S. AGUADÉ (eds.), *Les origines de la féodalité. Hommage à Claudio Sánchez-Albornoz,* Madrid, 2000, pp. 137-158; y «Labradores del Rey y Königsbauern. Planteamientos y perspectivas para una comparación», en I. ÁLVAREZ (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Logroño, 2001, pp. 157-201.

pras. Afortunadamente, el señorío de Burgos es bien conocido gracias al magnífico trabajo de J. A. Bonachía, en el que se estudia con detalle su formación y sus características, así como el ejercicio del señorío, sobre todo en el período bajomedieval[96]. Lógicamente, los beneficiarios no eran el conjunto de los habitantes de las villas y ciudades, sino los grupos que controlaban las instituciones de gobierno municipal, es decir las oligarquías urbanas. Grupos cuya composición y función política, además de sus actividades económicas, se van conociendo cada vez mejor[97]. La oligarquía urbana más poderosa de Castilla era la de Burgos y sus miembros fueron construyendo también importantes patrimonios rurales desde el siglo XIII, como los de los Sarracín y los Bonifaz estudiados ya hace tiempo por T. Ruiz, o los estudiados después por H. Casado[98].

Así pues, las oligarquías urbanas irán dotándose, en distintos grados, de poderes señoriales mediante el control de los concejos de las villas y ciudades y, a través de ellos, de sus respectivos alfoces, o incluso señoríos como en el caso de Burgos. También adquirirán directamente patrimonios rurales, patrimonios que todavía no serán señoríos en sentido estricto, aunque más tarde algunos se convertirán en auténticos señoríos, pero sobre los que las oligarquías procurarán ir extendiendo sus privilegios.

---

[96] J. A. BONACHÍA, *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508),* Valladolid, 1988; también «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)», en VV.AA., *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica,* Ávila, 1990, pp. 429-463. Sobre el desarrollo urbano de Burgos C. ESTEPA, T. F. RUIZ, J. A. BONACHÍA y H. CASADO, *Burgos en la Edad Media,* Valladolid, 1984.

[97] Además de un buen número de trabajos sobre lugares concretos, puede verse un panorama general en J. VALDEÓN, «Las oligarquías urbanas», en VV.AA., *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica,* Ávila, 1990, pp. 507-521. Los estudios son más numerosos para la Baja Edad Media; puede verse una revisión en J. C. MARTÍN CEA, y J. A. BONACHÍA, «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas», en *Revista d'Història Medieval,* 9 (1998), pp, 17-39.

[98] T. F. RUIZ, *Sociedad y poder real en Castilla,* Barcelona, 1981; H. CASADO, «La propiedad rural de la oligarquía burgalesa en el siglo XV», en VV.AA., *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI,* Madrid, 1985, t. 1, pp. 581-596.

Sin embargo, a partir de esta caracterización general, conviene tener en cuenta también algunos matices importantes. En primer lugar, no todos los concejos se dotaron de atribuciones señoriales, ni tampoco entre los que lo hicieron todos las obtuvieron en la misma medida. Por lo tanto, tal y como ha puesto de manifiesto C. Estepa, hay que tener en cuenta las diferencias entre los concejos[99]. En segundo lugar, los señoríos concejiles no fueron exactamente iguales a los de la nobleza laica o las instituciones eclesiásticas. Por lo tanto, es necesario determinar sus características y cuál fue su papel en el conjunto del sistema feudal. Ha insistido en estos aspectos J. M. Monsalvo, para quien el análisis debe centrarse, sobre todo, en los aspectos políticos, en la función política de los concejos. Sus propuestas son muy sólidas y constituyen una contribución teórica global sobre el funcionamiento del feudalismo. También este autor ha recurrido a la sociología histórica y a la teoría de sistemas para caracterizar el *sistema político concejil* como un subsistema dentro del sistema feudal castellano[100]. Sus planteamientos se han desarrollado a partir del estudio de los concejos de las extremaduras castellana y leonesa y de las propuestas sobre el desarrollo del feudalismo en esas zonas; unas propuestas entre las que hay que destacar los trabajos de A. Barrios realizados en los años 80[101]. Pero, a partir de ahí, los trabajos de Monsalvo matizan el papel de los concejos caracterizados como uno más de los *aparatos de estado,* entre el conjunto de los aparatos del estado feudal.

[99] C. ESTEPA, «El realengo y el señorío jurisdiccional...».

[100] J. M. MONSALVO, «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* VI (1986), pp. 100-167; *El sistema político concejil. El ejemplo del señorio medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra,* Salamanca, 1988; «Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII)». Reflexiones para un estado de la cuestión», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* X (1992), pp. 203-243.

[101] A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila. 1085-1320,* Salamanca, 1983-1984, 2 vols.; o «Repoblación y feudalismo en las Extremaduras», en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico,* Ávila, 1989, pp. 417-433. También L. M. VILLAR GARCÍA, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252),* Valladolid, 1986.

Se trata de determinar cómo funcionan las oligarquías urbanas en tanto que una fracción de la clase feudal de poder, en concurrencia con las otras fracciones de clase, que organizan sus propios aparatos de estado o conjuntos de instrumentos de acción política, y en concurrencia también interna entre los sectores oligárquicos de cada concejo y entre las distintas oligarquías de los diferentes lugares. Con esos planteamientos, Monsalvo ha extendido sus estudios también a zonas al norte del Duero, especialmente a las zonas que tomo como referencia central en este trabajo, y ha analizado también en qué medida se desarrolló el sistema político concejil en las zonas burgalesas. Sus conclusiones indican que el desarrollo del sistema político concejil en esas zonas fue más débil y tardío que en las extremaduras, como consecuencia del mayor desarrrollo aquí de los otros poderes señoriales, de los dominios y señoríos de los nobles laicos y de las instituciones eclesiásticas[102]. Esas conclusiones deben servirnos, entonces, para matizar adecuadamente el papel y el peso de los concejos urbanos y semiurbanos en tanto que poderes feudales en la zona.

Si, hasta ahora, en este apartado hemos repasado la historiografía reciente sobre los poderes feudales —instituciones eclesiásticas, nobles, concejos—, conviene repasar también los trabajos que han centrado su atención sobre los campesinos. Hay que comenzar destacando algunos trabajos que se han centrado en los aspectos que podríamos denominar vida campesina: los tipos de cultivo, las técnicas agrarias, las casas campesinas, la morfología de las aldeas, etc. En ese sentido, hay que considerar trabajos realizados para zonas leonesas próximas, destacando las aportaciones de C. Reglero sobre la zona

[102] J. M. MONSALVO, *Los concejos de Castilla, siglos XI-XIII,* El Burgo de Osma, 1991; «La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)», en VV.AA., *Burgos en la Plena Edad Media,* Burgos, 1994, pp. 129-210; o «Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, siglos XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución. (Estudio de una decena de sistemas concejiles entre el Arlanza y el alto Ebro)», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 17 (1999), pp. 15-86.

de los Montes de Torozos, que vienen a sumarse a las realizadas en los años 80 por P. Martínez Sopena para la Tierra de Campos occidental[103]. Los aspectos señalados son muy importantes para conocer las condiciones materiales de existencia del campesinado y los elementos más relacionados con la historia agraria en sentido estricto; igualmente resultan imprescindibles para ir construyendo una visión global del campesinado como clase social. Desde ese punto de vista, hay que tener en cuenta el magnífico trabajo realizado también en los años 80 por J. C. Martín Cea[104], o el más reciente de J. Clemente planteado como una síntesis general sobre el campesinado en el conjunto de la corona de Castilla y centrado también, sobre todo, en los aspectos de la economía campesina[105]. Y, junto a estos trabajos generales, hay que destacar también otros muy detallados sobre lugares concretos, como del F. Ruiz sobre Oña[106].

Desde el punto de vista de la dependencia campesina, en los últimos años han ido avanzando los estudios sobre las distintas rentas, destacando el reciente trabajo de C. Reglero sobre zonas leonesas, pero cuyas conclusiones pueden extenderse hacia zonas castellanas. A partir del estudio de un buen número de fueros de León, Palencia y Zamora, Reglero ha planteado una revisión global de la tipología y cronología de las rentas señoriales[107].

[103] P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos...,* pp. 473 y ss; C. REGLERO, *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos, siglos X-XIV,* Valladolid, 1994.

[104] J. C. MARTÍN CEA, *El campesinado castellano de la cuenca del Duero. Aproximaciones a su estudio durante los siglos XIII al XV,* Valladolid, 1986.

[105] J. CLEMENTE RAMOS, *La economía campesina en la corona de Castilla (1100-1300),* Barcelona, 2003.

[106] F. RUIZ GÓMEZ, *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV,* Madrid, 1990.

[107] C. REGLERO, «Le prélèvement seigneurial dans le royaume de Léon. Les évêchés de León, Palencia et Zamora», en M. BOURIN y P. MARTÍNEZ SOPENA (eds.), *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XIe-XIVe siècles). Réalités et représentations paysannes,* París, 2004, pp. 411-442. Para un marco general puede verse también P. MARTÍNEZ SOPENA, «Poder, servicio y renta», en VV.AA., *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media,* Pamplona, 2002, pp. 183-217.

Centrada también en los tipos de rentas, L. da Graca ha comparado la situación de los campesinos de behetría y de realengo y también la de los campesinos de abadengo y de realengo[108]. Sin embargo, en este ámbito, en mi opinión, las aportaciones más importantes en los últimos años las ha realizado L. Martínez. A lo largo de varios artículos ha estudiado la dependencia campesina y su evolución; ha centrado su análisis en el *solar* que es el elemento nuclear que determina la dependencia señorial, es decir la constitución de los campesinos como *solariegos;* y también en la *heredad,* el conjunto de tierras y parcelas que forman la explotación campesina, y ha analizado la relación entre ambos, solar y heredad, y su evolución en el tiempo[109]. En definitiva, L. Martínez ha situado en el centro del análisis la articulación entre propiedad y señorío (*propiedad dominical* y *dominio señorial*), una articulación compleja que determina las condiciones de dependencia campesina y, desde el lado inverso, del poder señorial[110]. Desde ese punto

En cuanto a rentas concretas, sobre las sernas puede verse el trabajo de I. ALFONSO en el primer volumen citado en esta nota, «La contestation paysanne face aux exigences de travail seigneuriales en Castille et León. Les formes et leur significance symbolique», pp. 291-320, que pone al día su estudio sobre las sernas de mediados de los 70. También J. CLEMENTE RAMOS, «Las sernas en el Becerro de las Behetrías», en VV.AA., *Homenaje al Profesor D. Juan Torres Fontes,* Murcia, 1987, pp. 299-318; o del mismo autor «La mañería y el nuncio en el Becerro de las Behetrías», en *Norba. Historia,* 7 (1986), pp. 71-80; y «Fiscalidad real y renta feudal. La martiniega, la fonsadera y el yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades», en *Anuario de Estudios Medievales,* 22 (1992), pp. 767-784.

[108] L. DA GRACA, «Tributos, señores y situación campesina en behetrías y concejos de realengo. Siglos XII-XV», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 14 (1996), pp. 159-180; y «Notas sobre la diferenciación social en señoríos castellanos (abadengo y realengo, ss. XIV-XVI), en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 17 (1999), pp. 231-261.

[109] L. MARTÍNEZ GARCÍA, «Solariegos y señores...»; «El solar castellano en la Edad Media central. De la participación de señores y campesinos en la pequeña producción familiar», en I, ÁLVAREZ (coord), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media,* Logroño, 2001, pp. 289-330; y «Los campesinos solariegos en las behetrías castellanas durante la Baja Edad Media», en C. ESTEPA y C. JULAR (eds.), *Los señoríos de behetría,* Madrid, 2001, pp. 187-225.

[110] Véase también C. ESTEPA, «Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)», en E. SARASA y E. SERRANO (eds.), *Señorío y Feudalismo en la Península*

de vista, las distintas formas señoriales, abadengo, solariego, behetría y realengo, presentan sus propias características generales, pero también multitud de variaciones locales que hacen que deban matizarse las posibilidades de comparación global.

La articulación entre la propiedad y el señorío constituye también uno de los elementos clave en la configuración de las behetrías —el otro sería el poder regio—; y el estudio de las behetrías ha sido otro de los avances, quizás el más significativo, en la historiografía reciente sobre los señoríos en Castilla en la Edad Media. Es una aportación que corresponde, sobre todo, a C. Estepa, bien directamente como autor de numerosos e importantes trabajos, bien indirectamente como impulsor de otros[111].

Ibérica (ss. XII-XIX), Zaragoza, 1993, t. I, pp. 373-425; e I. ÁLVAREZ, «Lordship and landownership in the south of Old Castile in the middle of the fourteenth century», en *Journal of Medieval History,* 23 (1997), pp. 75-88; y «Dependencia campesina, propiedad de los señores y señoríos en Castilla la Vieja en la Edad Media», en *Historia Agraria,* 19 (1999), pp. 9-41. Un buen ejemplo de esa articulación compleja es el lugar de Villavicencio en las zonas leonesas de Tierra de Campos; véase F. LUIS CORRAL, *Villavicencio en la Edad Media. Propiedad y jurisdicción en los valles del Cea y del Valderaduey,* Valladolid, 2003; y P. MARTÍNEZ SOPENA, «El señorío de Villavicencio: una perspectiva sobre las relaciones entre abadengo y behetría», en *Aragón en la Edad Media,* XIV-XV (1999), *Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros,* t. 2, pp. 1015-1025.

[111] Véase C. ESTEPA, «Formación y consolidación...»; «Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades "burgalesas"», en VV.AA., *Burgos en la Plena Edad Media,* Burgos, 1994, pp. 245-294; «Proprietà, evoluzione delle strutture agrarie e trasformazioni sociali in Castiglia (secoli XI-XII)», en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XII,* Bolonia, 1996, pp. 411-443; «Propiedad y señorío en Castilla...; «Las behetrías en el Canciller don Pedro López de Ayala», en M.I. LORING (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera,* Madrid, 1997, pp. 95-114; «Hombres de behetría, labradores del Rey...». C. JULAR, «Familia y clientela en dominios de behetría a mediados del siglo XIV», en J. CASEY y J. HERNÁNDEZ FRANCO (eds.), *Familia, parentesco y linaje,* t. III de *Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea,* Murcia, 1997, pp. 63-75; «Dominios señoriales y clientelas en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII y XIV», en *Hispania,* 192 (1996), pp. 137-171. J. ESCALONA, «Arcaísmos y novedades...». I. ÁLVAREZ BORGE, «Sobre las relaciones de dependencia en las behetrías castellanas en el siglo XIII: hipótesis a partir del caso de Las Quintanillas», en E. SARASA; E. SERRANO (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, ss. XII-XIX,* Zaragoza, 1993, vol. 4, pp. 225-240. Además de los trabajos de J. Escalona, C. Estepa, I. Álvarez, C. Jular, L. Martínez e I. Alfonso publicados en C. ESTEPA y C. JULAR (eds.), *Los señoríos de behetría,* Madrid, 2001.

Los resultados alcanzados se reflejan en el último libro de este autor sobre las behetrías castellanas donde, a lo largo de las más de mil páginas de sus dos volúmenes, se analizan detalladamente todos los aspectos importantes: los orígenes de las behetrías, sus tipos, las rentas y la fiscalidad, los señores y diviseros, la situación del campesinado y la evolución de las behetrías en la Baja Edad Media y a lo largo de la Edad Moderna[112].

La importancia de las behetrías deriva, en primer lugar, de su número, puesto que sabemos que, por ejemplo, a mediados del siglo XIV eran alrededor de la cuarta parte de los lugares de Castilla la Vieja; pero también, tal y como ha mostrado C. Estepa, deriva de que la behetría fue la forma originaria del señorío de muchos lugares que después se convirtieron en abadengos o en solariegos. Por lo tanto, la behetría es un elemento central en las estructuras señoriales castellanas y, como consecuencia, el proceso de formación de los señoríos se aleja mucho del que hace derivar la señorialización de un proceso de formación del llamado *señorío banal*, tal y como ha señalado un sector importante de la historiografía francesa.

Los avances en el estudio de las behetrías han sido posibles, en gran medida, por la existencia de una fuente como es el *Becerro de las Behetrías*, un registro con fines fiscales realizado en 1352, donde se recogen los lugares de Castilla la Vieja agrupados en sus respectivas merindades, señalándose su situación señorial y los tributos y rentas que sus habitantes pagaban tanto al rey como a los señores correspondientes[113]. El *Becerro* ha permitido también estudios de tipo comparativo sobre las distintas formas señoriales, como los mencionados anteriormente realizados por L. da Graca, o estudios de la estructura señorial en zonas determinadas, como los realizados

[112] C. ESTEPA, *Las behetrías castellanas,* Valladolid, 2003, 2 vols.

[113] Véase la edición de esta fuente en G. MARTÍNEZ DÍEZ (ed.), *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico,* León, 1981, 3 vols., t. 1, pp. 15-104, sobre las características de la fuente; también C. ESTEPA, *Las behetrías castellanas,* t. 1, pp. 27-33.

en los años 70 por A. Vaca sobre la Tierra de Campos o en los años 80 y 90 por mí sobre las zonas meridionales de Castilla la Vieja[114].

En conjunto, el desarrollo de la historiografía en los últimos años, con la importancia que ahora sabemos que tuvieron las behetrías, nos permite ofrecer un panorama general de las estructuras señoriales en Castilla en la Plena Edad Media[115]. El punto de partida correspondía a una visión de los señoríos que podemos representar como un tablero formado por distintas piezas geométricas y de distintos colores. En ese tablero imaginario cada una de esas piezas representaría un señorío, cada uno distinto a los demás, pero todos ellos homólogos en sus características esenciales —por ejemplo, en su constitución, to-

[114] A. VACA LORENZO, «La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos», en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Menéses,* 39 (1977), pp. 229-398; y 42 (1979), pp. 203-387. I. ÁLVAREZ BORGE, *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías. La merindad de Burgos,* Valladolid, 1987; *Poder y relaciones sociales...,* pp. 239-260; «Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglo XIV, en *Studia Historica, Historia Medieval,* 14 (1996), pp. 181-220; y «Lordship and landownership...». También trabajos sobre los señoríos de algunas instituciones eclesiásticas, como el mencionado de S. MORETA sobre «Los dominios de las órdenes militares...»; o sobre nobles concretos o sobre el conjunto de los nobles de una determinada zona, como E. GONZÁLEZ CRESPO, «Los Velasco en el horizonte dominical de la nobleza castellana según el Libro de las Behetrías», en *Anuario de Estudios Medievales,* 14 (1984), pp. 323-343; o, de la misma autora, «El patrimonio de los Velasco a través de "El Libro de las Behetrías". Contribución al estudio de las fiscalidad señorial», en *Anuario de Estudios Medievales,* 16 (1986), pp. 239-250; o los trabajos de C. JULAR sobre los Velasco en «Dominios señoriales y relaciones clientelares...»; «Nobleza y clientelas: el ejemplo de los Velasco», en C. ESTEPA y C. JULAR (eds.), *Los señoríos de behetría,* Madrid, 2001, pp. 145-186; o los míos sobre los señoríos de los nobles del sur de Castilla la Vieja o sobre los señoríos de los Rojas en «Nobleza y señoríos en Castilla la Vieja meridional a mediados del siglo XIV», en *Brocar,* 21 (1997), pp. 55-117; y «Los señoríos de los Rojas en 1352», también en C. ESTEPA y C. JULAR (eds.), *Los señoríos de behetría,* Madrid, 2001, pp. 73-144.

[115] Puede verse también P. FREEDMAN y P. MARTÍNEZ SOPENA, «The historiography of seigneurial income in Spain. A double approximation», en M. BOURIN y P. MARTÍNEZ SOPENA (eds.), *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XIe-XIVe siècles). Réalités et représentations paysannes,* París, 2004, pp. 83-111, donde se revisa la bibliografía y se perfilan los modelos en las zonas castellano-leonesas y catalanas.

dos ellos derivados de una concesión regia de inmunidad— y extendidos de una manera prácticamente homogénea por el territorio. En una segunda fase en el desarrollo de la historiografía, ese tablero imaginario se convirtió en un puzzle compuesto por piezas desiguales en tamaño e irregulares y en el que los colores se entremezclan dando lugar a formas que ya no tienen que ver con las figuras geométricas de la imagen anterior. En una tercera fase, que representaría el estado actual de nuestros conocimientos, el puzzle se ha complicado bastante al adquirir una forma tridimensional, puesto que el plano horizontal del puzzle anterior se corta mediante otros planos verticales e inclinados. El plano horizontal podría seguir representando al señorío (*dominio señorial*) y los planos verticales e inclinados a la propiedad (*propiedad dominical*).

El plano horizontal, el señorío, lo conocemos relativamente bien en un momento histórico concreto, a mediados del siglo XIV, a partir de la descripción que nos ofrece el *Becerro de las Behetrías*. Tomándolo como referencia podemos hacer, además, estudios retrospectivos e ir viendo cómo se formó esa estructura señorial que muestra el *Becerro*. Los estudios realizados permiten obtener varias conclusiones. Las más importantes serían que, en esa fecha, la estructura señorial presenta dos características aparentemente contradictorias: la concentración y la fragmentación. Concentración porque unos pocos señores laicos y eclesiásticos extienden su poder de una forma claramente destacada. Y fragmentación porque el señorío castellano se compone de pequeñas piezas heterogéneas que se yuxtaponen, como en la imagen del puzle que he mencionado. Conocemos la extensión de las distintas formas señoriales, el abadengo, el solariego, la behetría y el realengo, y la importancia de la combinación de varias de ellas, los condominios, así como de los señoríos compartidos. Hay bastantes lugares que tienen un único señor y también hay muchos otros, alrededor de la mitad, que poseen varios, dos o tres, y en los casos más extremos podemos encontrar pequeñas aldeas con

cinco, seis o siete señores. Esa fragmentación corresponde en parte a los condominios, en parte a los señoríos compartidos y en buena medida también a las behetrías que son, por definición, una forma de señorío colectivo compartido.

El panorama es, por lo tanto, muy heterogéneo. Podemos ver un lugar bajo el señorío consolidado y homogéneo de un monasterio y cinco o diez kilómetros más allá una behetría en la que quizás no sabían quién era el señor superior o singular en ese momento; o un lugar de señorío compartido entre el obispo, un monasterio cisterciense y dos o tres nobles sin una conexión estrecha entre sí aparentemente. En fin, un panorama muy diverso y en el que para explicarlo no podemos tomar la parte por el todo; no podemos, por ejemplo, tomar como modelo global lo que conocemos sobre los señoríos monásticos.

En esas condiciones, a mi modo de ver las preguntas son ¿cómo se ejerce el señorío? y ¿qué supone para los señores y para los campesinos? Algunas respuestas se han ido dando a esas preguntas pero, indudablemente, queda mucho camino por avanzar. La situación que he descrito brevemente supone, en mi opinión, una debilidad estructural del señorío como instrumento o conjunto de instrumentos para el ejercicio del poder por los señores. A esa debilidad estructural los señores respondieron en el período siguiente desarrollando con el apoyo de la monarquía nuevos y más poderosos mecanismos de dominación señorial; es el *señorío jurisdiccional* que se concretará en los llamados *estados señoriales* y se consolidará al final de la Baja Edad Media al dotarse de un elemento muy eficaz de estabilización como era el mayorazgo.

Si esta idea que he planteado es correcta, aún queda otra pregunta. Si las estructuras señoriales plenomedievales eran, como he sugerido, poco eficaces desde el punto de vista de los señores ¿por qué no hubo cambios antes? ¿por qué los señores no buscaron reforzar su poder señorial antes, a lo largo de los siglos XII y XIII? La respuesta a esas preguntas lle-

va a que, en primer lugar, haya que tener en cuenta que la formación de los señoríos corresponde a un *proceso* largo y complejo —y subrayo de nuevo la palabra *proceso*—, que se aleja de los modelos de formación del señorío banal que se han propuesto en otras zonas, especialmente en el sur de Francia y en Cataluña. En segundo lugar, la respuesta a esas preguntas es positiva, al menos parcialmente. Los señores sí buscaron reforzar su poder señorial durante la Plena Edad Media y obtuvieron instrumentos legales, como la prohibición de que las heredades pasaran de una forma señorial a otra, o el intento de estabilización de las tenencias campesinas mediante el principio de *al pie de la heredad*, que obligaba al campesino que quería vender sus tierras a hacerlo a otro que mantuviera las mismas condiciones formales de dependencia. Por su parte, los eclesiásticos desarrollaron también otros instrumentos para reforzar su posición señorial: las falsificaciones, los crímenes diplomáticos como los ha denominado algún autor. Pero es cierto que esos instrumentos no fueron suficientemente eficaces, al menos no entre todos los sectores de la clase señorial. Hay que pensar que al menos los nobles tenían otros medios para garantizar la reproducción de sus condiciones de dominación social: la guerra y la expansión territorial. Durante el siglo XIII eso les permitió obtener nuevas tierras en el sur, en Andalucía; pero además, tanto en el siglo XII como en el siglo XIII, les permitió obtener otras fuentes de ingresos mediante las soldadas y el botín. Fue cuando la expansión territorial se frenó y cuando la explotación de los dominios del sur resultó quizás menos interesante de lo esperado, cuando vemos a los nobles reforzar sustancialmente las condiciones de dominación señorial en el norte.

Podemos proponer algunas respuestas más a la pregunta de qué suponían las estructuras señoriales fragmentadas y heterogéneas que he descrito anteriormente. Desde el punto de vista de los campesinos podemos plantear que se tradujeron en una mayor autonomía política y económica de los campe-

sinos; y ambos aspectos debemos ponerlos en relación con el desarrollo de un grado considerable de jerarquización interna del campesinado y el papel de las que podemos llamar élites rurales. No hago esta propuesta en términos totalmente concluyentes, porque creo que podemos sostener que las estructuras señoriales débiles pueden generar jerarquización interna dentro del campesinado, o permitir que se genere. Pero también conocemos casos en que esas élites se desarrollan en contextos de estructuras señoriales fuertes y homogéneas. Hay que seguir investigando en esa línea, pero lo cierto es que en Castilla los concejos rurales alcanzaron un desarrollo y una fortaleza considerables y es un fenómeno que hay que poner en relación con las variables que he mencionado —estructuras señoriales y papel de las élites— y con otras, como la monarquía y sus instrumentos de gobierno, especialmente con la fiscalidad.

En fin, no podemos proponer todavía respuestas concluyentes en muchos sentidos, pero sí podemos proponer líneas de reflexión.

Como he dicho más arriba, el plano horizontal del señorío se entrecruzaba con otros inclinados y verticales formados por la propiedad. Me refiero, claro está, a la propiedad señorial o *propiedad dominical*. Por debajo de esa estructura que he descrito, subyace otra que condiciona enormemente a la anterior. En cada lugar puede haber un número variable de señores de las distintas formas señoriales y en todas sus combinaciones posibles; puede ser uno sólo o, muy frecuentemente, como vengo insistiendo, varios. Pero, además de ese señor o señores puede haber otro número también variable de señores distintos que dispongan de intereses, en forma de tierras o derechos, y que no sean señores de ese lugar en sentido estricto. En definitiva, por debajo de esa estructura señorial había otra de propiedad señorial, más densa e igualmente compleja y heterogénea. Esta estructura de propiedad señorial condicionó la formación y el desarrollo posterior de los señoríos que, en mu-

chos casos, surgieron de la propiedad señorial —es decir, la *propiedad dominical* generó *dominio señorial* en determinadas circunstancias—. He sido criticado por estos planteamientos y acusado, junto a otros autores, de lo que han llamado *determinismo patrimonialista* pero, después de considerar detenidamente esas críticas y de valorar las alternativas que se han propuesto, sigo pensando que los procesos de acumulación patrimonial son fundamentales para entender los procesos de formación de los señoríos y su evolución.

Queda bastante camino por delante para continuar reflexionando sobre la articulación entre esos dos planos o estructuras, la propiedad y el señorío, aunque se ha avanzado en los últimos años con los trabajos que he citado. De nuevo hay que empezar señalando la diversidad de situaciones. Puede haber un lugar bajo el señorío de un monasterio, por ejemplo, en el que no haya ningún otro señor-propietario; todos los habitantes campesinos serían vasallos del monasterio y sólo del monasterio. Es una situación sencilla que se contrapone a otras bastante más complejas. Por ejemplo, otro caso que podemos encontrar con bastante frecuencia: un lugar de behetría con un señor singular y un número variable de diviseros —entre cinco y diez son cifras normales— y donde, además, disponen de heredades varias instituciones eclesiásticas. Esas instituciones eclesiásticas no serán señores del lugar, en sentido estricto, pero sí lo serán de otros y pretenderán comportarse como tales también en ese lugar. En definitiva, habrá, haciendo un juego de palabras, señores-señores y señores-propietarios y no será fácil, ni históricamente acertado, establecer una línea de división perfecta entre ambos. He utilizado antes la imagen de un objeto tridimensional precisamente porque se puede observar en varias posiciones y, si lo giramos, obtenemos una representación parcialmente distinta.

De hecho, la dicotomía que planteo entre propiedad y señorío es un tanto artificial. La visión que tenemos del señorío está muy condicionada por el *Becerro de las Behetrías*, que

ofrece una información muy valiosa pero quizás nos lleve a ofrecer una visión demasiado acabada, demasiado perfecta, de una situación que quizás en la realidad histórica era más fluida y menos definida. Ser señor de un lugar también era, en parte, ser capaz de imponerse como tal y no sólo sobre los campesinos, sino también sobre los otros señores en un marco de competencia interseñorial. Por eso los monjes falsificaron e inventaron tantos documentos. En ese sentido, la estructura señorial era muy probablemente más abierta de lo que nos indica el *Becerro de las Behetrías*.

Los señores y los propietarios actuaban a escala local sobre los mismos campesinos, de manera que van a ser muy frecuentes las situaciones de dependencia múltiple. Además del señor o señores del lugar, los campesinos pueden trabajar tierras de otros señores propietarios, y muy frecuentemente lo harán, de forma que los campesinos pueden depender de varios señores a la vez. No pensemos que las relaciones con unos eran, digamos, señoriales y con otros no; las cosas eran más complejas. Los propietarios procurarán que la relación con los campesinos que trabajaban sus tierras sea similar a la que mantienen con sus vasallos; de hecho no es raro que utilicen ese mismo término. Tampoco es raro que el nombre de las rentas que se pagan en ambos casos sea el mismo, aunque la cuantía económica no lo fuera. La renta típica por reconocimiento de señorío en Castilla era la *infurción* y podemos ver cómo se podía pagar una infurción al señor o señores del lugar y otra distinta al señor-propietario de las tierras o de parte de las tierras que trabajaba el campesino.

En correspondencia con esa red de dependencias múltiples, que podía ser bastante tupida a escala local y comarcal, hay una trama de rentas y pagos que, poco a poco, vamos también conociendo. Tenemos la impresión de que las rentas que se pagaban a los señores de los lugares eran, en muchos casos de un valor económico no muy alto. Sin embargo, las rentas por la tierra, por la explotación de heredades y parce-

las concretas, sí parece que eran elevadas. Aquí, como podemos imaginar, los aspectos relativos a la articulación entre el solar y la heredad son muy importantes para analizar la dependencia campesina. Lamentablemente, las fuentes siempre son más escasas de lo que el historiador quisiera y, además, casi siempre son inconexas; pero poco a poco se va desenmarañando esa red de rentas. Hoy sabemos que no se trata tanto de un análisis terminológico y de ir acompañando cada uno de los términos que expresan rentas —que, por otro lado, son muchos— de una definición que sirva para todos los casos; se trata, más bien, de ir analizando los conceptos que generaban las rentas y su evolución.

Se ha avanzado mucho en los últimos años, pero quedan todavía muchas preguntas sin respuesta; de hecho, a medida que avanzamos en el conocimiento generamos nuevas preguntas y el horizonte, en vez de ir estrechándose, parece que se va ensanchando. Sirva esto para alertar contra los que pretenden que ya está todo dicho o conocido sobre las estructuras señoriales. Algunos sectores de la historiografía en los últimos años han querido apartar el foco del análisis hacia otros campos, significativamente la llamada historia de las mentalidades, pero sigue siendo cierto que el elemento fundamental que define la estructura de clases en la sociedad medieval es la transferencia de una parte de la producción o del trabajo de los campesinos en beneficio de los señores. Lo ha expresado con todo acierto M. Aventín en uno de los mejores trabajos sobre el campesinado en la Edad Media que se han publicado en Europa en los últimos años[116].

Para cerrar este apartado quiero aportar también una visión crítica que, en primer lugar, es autocrítica. Hemos avanzado mucho en una visión del señorío y de las estructuras señoria-

[116] M. AVENTÍN, *La societat rural a Catalunya en temps feudals. Vallès oriental, segles XIII-XVI,* Barcelona, 1996, p. 612.

les que podríamos calificar como social e institucional a la vez. Eso es consecuencia de lo que nos ofrecen las fuentes y también, sobre todo, del propio proceso historiográfico, puesto que en el estudio de los señoríos todos somos herederos, de una u otra forma, de la historia de las instituciones. Por ese camino ofrecemos una visión que es válida pero que también es incompleta. Sin embargo, hemos avanzado menos en el estudio de los señoríos desde el punto de vista económico. Es quizás en el ámbito de los campesinos y de la dependencia campesina donde, proporcionalmente, hemos avanzado más, en gran medida gracias a los trabajos de L. Martínez, aunque siguen quedando muchos problemas por resolver[117]. En cuanto a los señores, a pesar del volumen de trabajos que he mencionado más arriba, creo que no hemos avanzado sustancialmente.

La visión que tenemos de las economías señoriales sigue siendo esencialmente monástica. En los últimos años, conocemos más detalles, y eso es muy importante, pero no hemos modificado sustancialmente el cuadro general. Y eso a pesar de que en Castilla contamos con una fuente excepcional como es el *Libro de Cuentas de los Monasterios Benedictinos de la Provincia de Toledo de 1338*; una fuente que ofrece una información muy valiosa, puesto que incluye un detalle de los ingresos y los gastos de los monasterios benedictinos masculinos de la provincia de Toledo en esa fecha. El texto fue analizado y editado por J. J. García González ya en 1972 y analizado de nuevo por S. Moreta en 1974. Pero, aunque es una fuente muy detallada, sigue siendo incompleta, puesto que no figuran todas las rentas. No aparecen los ingresos derivados de las cabañas ganaderas y apenas aparecen las que podemos denominar *rentas de iglesia*. Otros registros que se han conservado también ofrecen problemas en cuanto a su interpretación[118].

[117] Véanse los trabajos citados en la nota 109.

[118] J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, *Vida económica...;* y S. MORETA, *Rentas monásticas...* Y otros trabajos sobre registros contables o de heredades de instituciones eclesiásticas en J. VALDEÓN, «Datos para la historia social y económica de la

Por lo que se refiere a las economías nobiliarias, tenemos que recurrir a los trabajos realizados para la Baja Edad Media. Esos estudios nos dicen que a finales del siglo XIV y en el siglo XV el grueso de los ingresos de los nobles más poderosos no procedía de los dominios y señoríos, sino de las transferencias, en forma de rentas, de los impuestos regios, la participación en la *renta feudal centralizada*. Es un aspecto bien conocido, tanto en sus aspectos formales como económicos. A partir de ahí podemos preguntarnos si es un fenómeno exclusivamente bajomedieval o cuándo comenzó a ser algo relevante.

A pesar de que las fuentes son escasas, los libros de cuentas que se conservan para el reinado de Sancho IV a finales del siglo XIII nos muestran la importancia que tenían, ya entonces, las asignaciones de rentas para los nobles *situadas* en las rentas regias[119]. Soldadas y quitaciones constituían un lastre muy importante para la hacienda regia y suponían ingresos muy elevados para los nobles. Es posible que se trate de un fenómeno que se desarrolló más como consecuencia de las sublevaciones nobiliarias desde los años 70 del siglo XIII, pero también es probable que la participación en las rentas regias fuera un elemento importante para las economías nobiliarias desde tiempos bien anteriores, aunque con formas y perfiles institu-

Castilla Medieval: las rentas de la Catedral de Burgos en 1352», en *Anuario de Historia Económica y Social,* 3 (1970), pp. 325-338; A. VACA LORENZO, «Una manifestación de la crisis castellana del siglo XIV, la caída de las rentas de los señores feudales. El testimonio del monasterio de Sahagún», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 1 (1983), pp. 157-166; o «La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* 2 (1984), pp. 87-107. Y un planteamiento crítico sobre algunos de esos textos en I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...,* pp. 230-233.

[119] Los textos que se conservan han sido editados y estudiados por M. GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla,* Madrid, 1922-1928, t. 1, pp. I-CXLVIII; A. LÓPEZ DAPENA, *Cuentas y pagos (1292-1294) del rey don Sancho IV el Bravo (1284-1295),* Córdoba, 1984; y F. J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII,* Madrid, 1993, 2 vols.

cionales diversos. Hace ya tiempo que H. Grassotti reunió en su estudio sobre las instituciones feudovasalláticas las evidencias sobre la importancia del pago de soldadas; y también hace tiempo que se puso de manifiesto la repercusión de las parias[120]. Sin embargo, no se ha avanzado sustancialmente, puesto que la historiografía se ha centrado en otros problemas, aunque estudios recientes sobre la alta nobleza han vuelto a plantear estas cuestiones[121].

En definitiva, la redistribución de recursos de la monarquía es, con diferencia, la principal fuente de ingresos para la nobleza en la Baja Edad Media; con toda probabilidad lo era ya en la segunda mitad del siglo XIII; y también es muy probable que fuera un elemento sustancial desde la segunda mitad del siglo XI cuando, a partir de los ingresos de las parias, se difundió el pago de soldadas que se generalizaría en el siglo XII. Sin duda, hay que profundizar en los estudios para poder valorar con precisión lo que suponen estos aspectos entre, digamos, 1050 y 1300. Pero probablemente tengamos que repensar, al menos parcialmente, las características del feudalismo castellano teniéndolos en cuenta. En otras zonas y sobre todo para la Baja Edad Media se ha hablado de *feudos de bolsa* o

[120] Véase H. GRASSOTTI, *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla,* Spoleto, 1969; y «Para la historia del botín y de las parias en León y Castilla», en *Cuadernos de Historia de España,* XL (1964), pp. 43-132; también J. M. LACARRA, «Aspectos económicos de la sumisión de los reinos de taifas», en *Colonización, parias, repoblación y otros estudios,* Zaragoza, 1981, pp. 41-76 (originalmente publicado en 1965).

[121] Ya he mencionado cómo S. R. DOUBLEDAY insiste mucho más en los aspectos políticos que en los patrimoniales en su estudio sobre los Lara a la hora de valorar la trayectoria y el poder de los miembros de esa familia; *The Lara family...* Por su parte, S. BARTON ha señalado la importancia de las soldadas entre la alta nobleza en el siglo XII; *The aristocracy...,* pp. 91, 109, 151. Por otro lado, E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO ha vuelto recientemente sobre el estudio de las parias y su papel en el desarrollo de las relaciones feudo-vasalláticas en «Las relaciones feudovasalláticas en la Castilla del siglo XI. Reorganización de los poderes y dialéctica de la frontera», en *Fief et féodalité dans l'Europe méridionale (Itale, France du Midi, Péninsule Ibérique) du X^e^ au XIII^e^ siècle,* Toulouse, 2002, pp. 313-361.

de *feudalismo bastardo* y, al margen de la discusión en términos estrictamente técnicos e institucionales, se trata de significar la importancia de las rentas, y no tanto de las tierras, a la hora de tejer los lazos internobiliarios y de la nobleza con la monarquía. Es un aspecto que debe tenerse en cuenta, pero ahora me interesa más plantear otros argumentos.

La importancia de la redistribución de ingresos de la monarquía, impuestos o tributos, nos podría remitir al modo de producción tributario y a su definición en función de las propuestas de J. Haldon que he mencionado anteriormente[122]. No me interesa tanto discutir ahora la identidad entre rentas y tributos que plantea este autor, para quien la diferencia entre ambos es institucional, no estructural en la definición del modo de producción. Pero esas propuestas nos pueden servir para dotarnos de un marco conceptual que nos permita entender mejor algunas características del feudalismo en Castilla. Un feudalismo en el que el poder de la nobleza se desarrolla al mismo tiempo que lo hace el poder de la monarquía. Un sistema político en el que conceptos como fragmentación de la soberanía o del poder político público, tomados de otros modelos historiográficos, no resultan de gran ayuda para entender sus características y su evolución. En Castilla el poder de la monarquía no se forma a costa del poder de la monarquía que después reconstruye su posición a partir de pactos feudovasalláticos, tal y como se ha planteado en Francia. En Castilla el desarrollo del poder nobiliario y el del poder regio forman un mismo proceso y la importancia de la redistribución de ingresos que se generan en, o a partir de, la monarquía nos puede dar algunas claves para entender ese proceso.

Argumentaba con anterioridad la falta de una visión económica de los señoríos que me llevaba a plantear la composición de las economías nobiliarias. Esas carencias también se

[122] Véanse los trabajos citados en la nota 18.

pueden señalar en relación con la propia evolución del poder señorial, puesto que apenas se ha argumentado esa evolución en el contexto de una historia económica. De hecho, nuestra historia económica del período anterior a la Baja Edad Media sigue siendo, básicamente, una historia de las instituciones económicas más que una auténtica historia de la economía. ¿Cómo afectó el desarrollo de la economía monetaria a los señoríos? ¿Cuál es la relación entre el desarrollo de los mercados y el poder señorial? ¿Hubo un proceso de inflación a finales del siglo XII que debamos poner en relación con el reforzamiento institucional de los señoríos en esas mismas fechas? La lista de preguntas podría alargarse bastante a la espera de nuevos estudios y nuevos enfoques que han de contribuir a enriquecer y complementar los realizados en los últimos años.

4. La crisis bajomedieval[123]

La crisis bajomedieval es uno de los grandes temas de la historiografía medieval en Europa. De ella surgió en diversas zonas un proceso de transición del feudalismo al capitalismo cuyo estudio ha producido algunas de las páginas más interesantes de la historia medieval y moderna del siglo XX. No es este el lugar para referirse a esa producción historiográfica que continúa generando nuevas hipótesis y explicaciones[124]. Por lo que se refiere a Castilla, sin duda el principal autor de referencia es

[123] Las páginas siguientes, con algunas variaciones, han sido publicadas en el homenaje a Julio Valdeón: M. I. DEL VAL VALDIVIELSO y P. MARTÍNEZ SOPENA (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón,* Valladolid, 2009, t. 3, pp. 27-40.

[124] Entre las obras recientes de revisión global puede verse F. SEIBT y W. EBERHARD (eds.), *Europa 1400. La crisis de la Baja Edad Media,* Barcelona, 1993; o VV.AA., *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350),* Pamplona, 1995. Una revisión crítica de las principales propuestas de la historiografía europea realizada desde el prisma de la Historia Económica en R. DOMÍNGUEZ MARTÍN, «La depresión agraria de la Baja Edad Media: un enfoque teórico», en *Noticiario de Historia Agraria,* 12 (1996), pp. 141-174. Por su parte, G. BOIS, uno de los principales estudiosos de la crisis, ha hecho un repaso de las principales interpretaciones en *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis*

J. Valdeón. A él se debe el comienzo de la elaboración de estudios sistemáticos y teorías explicativas sobre la crisis bajomedieval en Castilla ya a finales de los años 60 y comienzos de los 70. A esos primeros estudios ha continuado una trayectoria de reflexión muy sólida sobre el tema en los años 80 y 90[125].

Por lo tanto, el punto de partida sobre el que se ha desarrollado la historiografía más reciente se sitúa en los trabajos de Valdeón. Otro referente importante a mi juicio fue el estudio de Díaz de Durana sobre Álava en la Baja Edad Media publicado en 1986, con un amplio capítulo sobre la crisis del siglo XIV[126]. Ya en los años 90, además de los mencionados trabajos de Valdeón, tanto de carácter general como sobre zonas concretas, hay que tener en cuenta también la revisión y puesta al día realizada por A. Vaca en 1995[127]. Estos estudios han puesto de relieve los distintos componentes de la crisis: la

sistémica, Valencia, 2001, pp. 199-211; en cuanto a la interpretación de la crisis véase ese trabajo en conjunto y sus propuestas anteriores en *La crisi del feudalisme a Europa a la fi de l'Edat Mitjana,* Barcelona, 1988. Una síntesis también con nuevas propuestas en P. IRADIEL, «La crisis bajomedieval, un tiempo de conflictos», en J. I. DE LA IGLESIA (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV,* Logroño, 2004, pp. 13-48.

[125] J. VALDEÓN, «Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV», en *Hispania,* 111 (1969), pp. 5-24; «La crisis del siglo XIV en Castilla: revisión del problema», en *Revista de la Universidad de Madrid,* 79 (1972), pp. 161-184; «Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla», en *En la España Medieval,* IV (1984), *Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez,* t. 2, pp. 1.047-1.060; «Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla», en VV.AA., *La Historia en el contexto de las ciencias humanas y sociales. Homenaje a Marcelo Vigil Pascual,* Salamanca, 1989, pp. 217-235; y «La crisis bajomedieval en tierras palentinas», en VV.AA., *Actas del III Congreso de Historia de Palencia,* t. 2, *Historia Medieval,* Palencia, 1995, pp. 333-346.

[126] J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525),* Vitoria, 1986. También hay que tener en cuenta otros estudios, como algunos trabajos sobre dominios eclesiásticos, que incluyen importantes capítulos sobre la crisis; por ejemplo, L. MARTÍNEZ, *El hospital del Rey...,* pp. 291 y ss. (también de 1986).

[127] A. VACA LORENZO, «Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV», en VV.AA., *Las crisis en la Historia,* Salamanca, 1995, pp. 31-55; del mismo autor también «Una manifestación de la crisis...»; «La Peste Negra en Castilla...»; o «La Peste Negra en Castilla (nuevos testimonios)», en *Studia Histórica. Historia Medeival,* VIII (1990), pp. 159-171.

crisis agraria, el descenso demográfico, la Peste Negra, la reacción violenta de los poderosos, etc., que en conjunto dan contenido a un amplio período de crisis y transformaciones que se extendió, a grandes rasgos, durante el siglo XIV, para iniciarse un lento proceso de recuperación durante el siglo XV[128]. Por su parte, J. C. Martín Cea ha analizado también los cambios que supuso la crisis en las creencias y en la mentalidad[129].

Los diversos componentes de la crisis han sido entendidos y explicados de diferentes maneras. Así, S. Moreta, en un trabajo publicado en 1978 y que se ha convertido en un clásico, caracterizó las violencias nobiliarias como *malfetrías* y a los nobles que las protagonizaron como *malhechores feudales*. Los componentes políticos de la crisis adquirían así una dimensión de opresión violenta de los señores contra los campesinos objeto de esas *malfetrías*[130]. Pero uno de los campos

[128] Con precedentes también de crisis agraria en la segunda mitad del siglo XIII; véase A. GARCÍA SANZ, J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. A. PASCUAL, y V. PÉREZ MOREDA, *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII,* Salamanca, 1981; y S. AGUADE NIETO, «En los orígenes de una coyuntura agraria depresiva: la crisis agaria 1252-1262 en la corona de Castilla», en VV.AA., *Homenaje a la memoria del profesor Dr. Emilio Sáez (1917-1988),* t. 3, Barcelona, 1990, pp. 243-270.

En cuanto a la recuperación del siglo XV, destacaré J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media...;* y «La recuperación del siglo XV en el nordeste de la corona de Castilla», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* VIII (1990), pp. 79-113; e H. CASADO, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media,* Valladolid, 1987; y «Producción agraria, precios y coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia a fines de la Edad Media», en *Studia Histórica. Historia Medieval,* IX (1991), pp. 67-107.

[129] J. C. MARTÍN CEA, «El impacto de la crisis del feudalismo en la cultura y la mentalidad castellana», en VV.AA., *Aragón en la Edad Media. Sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval,* Zaragoza, 2000, pp. 75-100. El autor es uno de los mejores conocedores de los modos de vida y las formas de vida cotidiana en la Castilla bajomedieval; véase también, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV,* Valladolid, 1991.

[130] S. MORETA, *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV,* Madrid, 1978. Para una visión distinta de los aspectos políticos de la crisis, M. Á. LADERO QUESADA, «La corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas. 1250-1350», en VV.AA., *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350),* Pamplona, 1995, pp. 275-322.

que han suscitado mayor debate en los últimos años ha sido el del descenso demográfico, no tanto por una discusión de las cifras, algo muy difícil al no contar con las fuentes adecuadas, como por el reflejo de la disminución de la población en los núcleos de poblamiento; es decir, el despoblamiento de lugares.

Probablemente, los indicadores más claros del descenso de la población durante la primera mitad del siglo XIV son las reducciones de las *cabezas de pecho* que se concedieron un poco por todas partes en esos años[131]. Es cierto que son textos que se refieren a un problema de recaudación fiscal y, por lo tanto, deben ser considerados cuidadosamente porque la literalidad de los textos puede encubrir otros problemas. Así, hay que tener en cuenta algunas dosis de contenido retórico en las quejas expresadas por los concejos para solicitar la reducción. O considerar también la evolución de la política fiscal de la monarquía en esos años y las propias características del sistema de recaudación que, por sí mismo, hacía aumentar la presión fiscal. ¿Cuántos de esos textos obedecen a un previo aumento de la presión fiscal, expresado en un aumento de las cabezas de pecho a partir de lo que algunos documentos denominan *igualamientos maliciosos*? ¿En qué medida los recaudadores responsables de los padrones no habían aumentado previamente de forma arbitraria las cifras del número de pecheros? De ser así, esos textos no reflejarían tanto un descenso de la población como un previo aumento de la presión fiscal[132]. Hay que ser

[131] J. VALDEÓN recogió varios ejemplos en los trabajos citados en la nota 124 y en «Datos sobre la población de Castilla en el siglo XIV. El caso de Valbuena de Duero», en *Archivos Leoneses,* 55-56 (1974), pp. 309-316; así como C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ en «Algunos datos sobre la población de Castilla durante el reinado de Fernando IV», en VV.AA., *El pasado histórico de Castilla y León,* t. 1, *Edad Media,* Burgos, 1983, pp. 87-99; ejemplos que ha recordado recientemente A. VACA en «Recesión económica y crisis social...», pp. 38-39. También T. RUIZ en *Crisis and Continuity. Land and Town in Late Medieval Castile,* Filadelfia, 1994, pp. 307-310, ha añadido nuevos casos documentados de concesiones de reducción en las *cabezas de pecho* de varios lugares.

[132] Es el caso de Covarrubias. En 1311 el rey Fernando IV concedió al lugar, a petición de su señor el abad de Covarrubias, una reducción de la *cabeza de pe-*

cautos ante esos textos como también ante las quejas presentadas por los procuradores en las Cortes. Pero, con todas esas precauciones, lo cierto es que las referencias no dejan de multiplicarse y hay que considerar que, si no en su literalidad, sí hay un proceso de reducción demográfica detrás de esos textos.

La reducción de la población tuvo una clara repercusión en el poblamiento. Así, el estudio de los despoblados ha sido tomado como un buen indicador de la crisis demográfica. Los primeros estudios sistemáticos en esa línea se deben a N. Cabrillana a finales de los años 60 y comienzos de los 70[133].

cho para la recaudación del servicio fijándola en 54 pecheros. Pero el texto que se ha conservado nos informa que previamente, en el *igualamiento* de Tordehumos, donde se establecieron las *cabezas de pecho* de los lugares, los igualadores habían empadronado *maliciosamente* a los habitantes de Covarrubias, aumentando de forma arbitraria el número de pecheros para así, lógicamente, aumentar la recaudación. Véase L. SERRANO, *Cartulario del Infantado de Covarrubias,* Silos, 1907, doc. CXVIII, y confirmación de Alfonso XI en 1314 en doc. CXXIV. El texto de Fernando IV es muy elocuente:

«Sepades que Gonçalo Perez, abbat de Cuevasrruvias e mio clerigo, me enbio mostrar en commo los sus vasallos deste logar de Cuevasrruvias que solian tener en cabeça por cada serviçio cinquanta e quatro pecheros; e que por esta cabeça destos pecheros pecharon grand tienpo los servicios e los otros pechos que me dieron fasta el otro año quando yo estava sobre la çerca de Oter de Fumos que mande fazer egualamiento en las merindades de los serviçios que me dieron ese año. E que Ramir Garcia de Burgos e Pero Gonçalez, fiio de Iohan Gonçalez de Çelada, que fueron ese año egualadores en esta dicha merinda (sic), que los enpadronaron maliciosa (sic) a estos de Cuevasrruvias seyendo pobres e non lo podiendo conplir por mas pecheros destos çinquanta e quatro pecheros que ante tenian en cabeça, en guisa que por este pujamiento que entonçe les fizieron que se hermaron e se fueron ende toda la mayor partida de los pecheros que y solian morar; e que esos pocos, que y an fincado, que son tan pobres e tan pocos que si por la cabeça del dicho enpadronamiento que fizieron los dichos Ramir Garcia e Pero Gonçalez les demandassen que compliesen la cabeça de los serviçios, que fincarian astragados e que se hermarian ende.»

El igualamiento de Tordehumos debió ordenarse durante el asedio del rey a ese lugar en el enfrentamiento con Juan Núñez de Lara, asedio que duró desde otoño de 1307 hasta febrero de 1308; y se realizó posteriormente, esto es en 1308. Sobre el contexto y los acontecimientos véase, C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV,* Palencia, 1995, pp. 179-190; y sobre el documento de Covarrubias de 1311, del mismo autor, «Algunos datos sobre la población...», p. 93.

133 N. CABRILLANA, «La crisis del siglo XIV en Castilla: la Peste Negra en el obispado de Palencia», en *Hispania,* 109 (1968), pp. 245-258; y «Los despoblados en Castilla la Vieja», en *Hispania,* 119 (1971), pp. 485-550; y 120 (1972), pp. 5-60.

Comparando varias fuentes que proporcionan listas de lugares, este autor sostuvo que se habría producido una importante fractura demográfica a mediados del siglo XIV, que atribuyó a la Peste Negra. Pero sus conclusiones se han corregido después sustancialmente teniendo en cuenta un análisis más crítico y detallado de esas fuentes. La Peste Negra es, sin duda, uno de los grandes factores de la crisis demográfica, pero las fuentes disponibles no nos permiten valorar adecuadamente su incidencia en Castilla la Vieja. Hay documentos muy claros que nos muestran su incidencia en lugares determinados, como en Estepar, cerca de Burgos, pero es muy difícil valorar de manera global las consecuencias demográficas de la peste[134]. En este aspecto las posiciones varían entre quienes consideran que se puede generalizar a partir de los datos conocidos y señalar una incidencia importante y, de otro lado, quienes optan por una posición más cautelosa a la espera de que surjan nuevas formas de aproximación al problema. En cualquier caso, las cifras de reducción de la población por la peste que se dan para otras zonas de Europa y de la península, alrededor de un 20 o un 30%, creo que no se pueden aplicar mecánicamente a Castilla al norte del Duero.

Recientemente el estudio de la evolución del poblamiento en este período ha sido retomado por A. Barrios en las zonas al sur del Duero, en las extremaduras. Este autor ha demostrado que no hay una reducción en el número de aldeas hasta la década de los 30 del siglo XIV. Hasta entonces el proceso es precisamente el contrario, aumento del número de aldeas. Por lo tanto, la crisis demográfica no comenzó hasta entrado el siglo XIV, siendo posterior a otros síntomas o componentes de la crisis bajomedieval. Esa crisis no se debió tan-

[134] Para algunos ejemplos véase A. VACA, «La Peste Negra en Castilla...»; y «La Peste Negra en Castilla (nuevos testimonios)». Sobre el desarrollo de la epidemia M.V. AMASUNO SÁRRAGA, *La peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV,* Salamanca, 1996.

to a epidemias, catástrofes naturales o guerras, como a las limitaciones al acceso a la tierra impuestas por los grupos dominantes. La explicación es, por lo tanto, estructural, no coyuntural, aunque se produjera en un contexto determinado. En opinión de este autor, no puede hablarse de superpoblación absoluta en toda la zona, negando así las tesis neomalthusianas, aunque sí quizás de superpoblación relativa en algunas áreas concretas[135]. La situación de las extremaduras y su evolución no tiene por qué ser igual a la que se daba al norte del Duero, sin embargo conviene que la tengamos en cuenta. Por otra parte, el estudio de Barrios es, a mi juicio, el mejor que se ha realizado sobre el tema en los últimos años[136].

Otros argumentos que se han expuesto sobre la crisis bajomedieval en Castilla, centrados también en la cuestión demográfica, ponen en relación la crisis con las consecuencias que tuvo la conquista y repoblación de Andalucía en el siglo XIII. Los expuso T. Ruiz en un conocido y polémico artículo publicado en 1979[137]. Entonces este autor propuso que las necesidades de repoblación de las amplísimas zonas conquistadas en el siglo XIII habrían supuesto un trasvase significativo de población procedente del norte, dando como consecuencia una despoblación que, a su vez, supuso una reducción de rentas para los señores. Así pues, la repoblación de Andalucía Bética habría sido una de las causas de la crisis. Los planteamientos

[135] A. BARRIOS, «Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII-XV», en VV.AA., *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX,* Ávila, 1995, pp. 225-276.

[136] Sobre los despoblados en las zonas leonesas de los Montes de Torozos, puede verse C. REGLERO, *Espacio y poder...,* pp. 113-129; y «Los despoblados bajomedievales en los Montes de Torozos: jerarquización del poblamiento y coyuntura económica», en *Edad Media. Revista de Historia Medieval,* 1 (1998), pp. 183-218, quien pone el énfasis en los procesos de concentración de la población y jerarquización del poblamiento.

[137] T. F. RUIZ, «Expansión y crisis. La repercusión de la conquista de Sevilla en la sociedad castellana», en *Sociedad y poder real en Castilla,* Barcelona, 1981, pp. 11-48 (publicado originalmente en francés en *Annales E.S.C,* 34 (1979), pp. 548-565).

de T. Ruiz fueron muy novedosos en su momento pero han sido contestados, negando que la Reconquista pudiera haber tenido también algún tipo de consecuencias negativas para la sociedad que la protagonizó[138]. Se considera limitado el número de pobladores procedentes de las zonas del norte, teniendo en cuenta que buena parte de la población musulmana permaneció en las zonas rurales hasta la represión de la revuelta de los mudéjares a mediados de la década de los años 60 del siglo XIII. Por otro lado, el hecho de que la afluencia de gentes del norte no fuera tan abundante se demostraría en la falta de pobladores que se constata en la segunda mitad del siglo XIII, hablándose así de un fracaso relativo de la repoblación. Algunos pobladores incluso pudieron regresar a sus zonas originarias en el norte al no encontrar en el sur condiciones tan favorables. El propio T. Ruiz en un trabajo más reciente ha matizado sus propuestas anteriores, ofreciendo los argumentos con menor intensidad[139]. Pero el debate no creo que esté totalmente cerrado y otros autores, como J. Valdeón, continúan proponiendo que no debe descartarse la colonización de Andalucía a la hora de explicar el descenso demográfico en las zonas al norte del Duero[140].

Otra de las manifestaciones de la crisis fue lo que suele calificarse como la reacción señorial. La reducción de la población, las malas cosechas, los desastres naturales, las epidemias, habrían ocasionado una reducción de la renta señorial, lo que provocaría una reacción de los señores concretada de diversas maneras. Ya me he referido a algunas de sus manifestaciones violentas en forma de *malfetrías* nobiliarias. Las guerras civiles desde finales del siglo XIII y el aumento de la señorialización

[138] Una crítica contundente puede verse en M. GONZÁLEZ, «Del Duero al Guadalquivir: repoblación, despoblación y crisis en la Castilla del siglo XIII», en VV.AA., *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX,* Ávila, 1995, pp. 209-224.

[139] T. F. RUIZ, *Crisis and continuity...,* pp. 291-313.

[140] Véase, por ejemplo, «La crisis bajomedieval en tierras palentinas...», p. 338.

durante la Baja Edad Media forman parte también de los componentes de la reacción señorial.

Con alguna frecuencia esa reacción señorial se presenta como el resultado de la acción de factores externos —epidemias, malas cosechas...— y no se la considera un elemento estructural en la propia crisis bajomedieval. Es una consecuencia, pero no una causa. Sin embargo, otros autores, fundamentalmente desde el materialismo histórico, plantean que la contradicción esencial entre señores y campesinos y la explotación feudal fueron también componentes estructurales de la crisis[141]. Ya he señalado anteriormente las propuestas de A. Barrios que sitúan la actuación de los grupos dominantes como la principal causa de la crisis en las zonas de las extremaduras, y cabe plantearse si no lo fue también en las zonas al norte del Duero[142]. En ese sentido cabría interpretar algunos síntomas que nos hablan de un aumento de la presión señorial desde, al menos, las últimas décadas del siglo XIII. No conocemos si se impusieron nuevas rentas o se aumentó la cuantía de las ya existentes en los dominios y señoríos; lo que sí sabemos es que hubo cambios en la estructura señorial que supusieron un reforzamiento del poder señorial. Los más expresivos de esos cambios son la transformación de las behetrías en solariegos; una transformación que obedece a un proceso de más largo alcance pero que, con toda probabilidad, se aceleró a finales del siglo XIII[143]. También por entonces se aprecia un aumento muy importante de la conflictividad interseñorial que cabe interpretar de una mane-

[141] Como ya he señalado, no me referiré a la historiografía europea, que es muy abundante, ni siquiera al resto de la historiografía peninsular; pueden verse los trabajos citados en la nota 123. Pero resulta imprescindible mencionar los trabajos de R. Brenner; pueden verse sus contribuciones en T.H. ASTON y C.H.E. PHILPIN (eds.), *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial,* Barcelona, 1988.

[142] A. BARRIOS, «Poder y espacio social...».

[143] Véase C. ESTEPA, «Estructuras de poder...»; C. ESTEPA, *Las behetrías castellanas,* especialmente t. 1, pp. 181-229; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...,* pp. 290-302.

ra similar. Ha llegado hasta nosotros expresada en quejas muy abundantes de las instituciones eclesiásticas ante la intromisión o la presión de los nobles laicos sobre sus dominios y señoríos; una presión que se expresó frecuentemente mediante *entramientos*[144]. También es un fenómeno de mayor trascendencia pero, igualmente, se documenta con más intensidad en esas fechas.

Hubo, por lo tanto, un aumento de la presión señorial que cabe interpretar también como una causa de la crisis. Una presión que protagonizaron fundamentalmente los nobles laicos; o, al menos, eso es lo que se refleja en la documentación conservada. Las causas no son completamente claras, puesto que los textos no las describen. Habría que tener en cuenta la inflación durante el siglo XIII, especialmente en la segunda mitad, acelerada por las devaluaciones monetarias[145]. También habría que tener en cuenta las consecuencias del final de las conquistas y de la expansión territorial. Ya lo he apuntado anteriormente. El feudalismo es un sistema social y económico expansivo por naturaleza; la expansión, el control de nuevas tierras y campesinos son necesarios para aumentar o, en su caso, mantener el nivel de renta señorial. Expansión que puede ser interna, mediante roturaciones y/o asentamiento de nuevos campesinos en los dominios y señoríos existentes; o expansión externa. A su vez, esta segunda forma de expansión puede concretarse de dos maneras, en guerras de conquista y expansión territorial o en luchas y tensiones en el interior del reino derivadas de la competencia interseñorial. En Castilla al norte del Duero, donde las estructuras señoriales eran densas y

[144] Sobre los entramientos puede verse C. ESTEPA, «Formación y consolidación...», pp. 232-234; I. ÁLVAREZ, Poder y relaciones sociales..., pp. 165-166, 295-296 y 298-299; e I. ALFONSO, «Conflictos en las behetrías» en C. ESTEPA y C. JULAR (eds.), *Los señoríos de behetría,* Madrid, 2001, pp. 227-259.

[145] Para el reinado de Alfonso X véase G. CASTÁN LANASPA, *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio,* Valladolid, 2000.

complejas, la tensión entre los señores, latente en el período anterior, estalló cuando se frenó el proceso de expansión territorial y conquistas en el sur. Creo que así se debe interpretar el aumento de la presión señorial de los nobles laicos en el norte que quedó reflejada en los textos como violencias, *malfetrías, entramientos,* usurpaciones, etc.

Aumento de la presión señorial y aumento también de la presión fiscal por parte de la monarquía, que cabe interpretar igualmente como una de las causas de la crisis. Ya he mencionado la existencia de algunas referencias a *igualamientos maliciosos* que se pueden entender como expresión de un aumento de la presión fiscal. Pero hay también otras manifestaciones más claras. En primer lugar, el aumento de la fiscalidad extraordinaria, de los *servicios* aprobados en las cortes, que es muy importante desde las últimas décadas del siglo XIII y que suponía cantidades muy elevadas[146]. En segundo lugar, la exigencia de tributos para los que previamente se habían concedido exenciones y que comienzan a ser reclamados de nuevo también en esas fechas. Conocemos muchas quejas de las instituciones eclesiásticas ante la actuación de los recaudadores y los oficiales regios que exigían el pago de esos tributos a las instituciones o a sus vasallos. Seguramente hay un componente de abusos de los oficiales y de los recaudadores que hay que interpretar como *malfetrías*, pero los reyes toleraron esos abusos y cabe preguntarse si no los alentaron incluso porque, evidentemente, también se beneficiaban al recuperar ingresos fiscales que se habían perdido[147].

El aumento de la presión fiscal y de la presión señorial son dos hechos que están claramente interrelacionados. Incluso podría plantearse que la presión fiscal es una forma de presión señorial en ese período. El aumento de la presión fiscal es con-

[146] Véase M. Á. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en castilla (1252-1369),* Madrid, 1993.

[147] I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales...,* pp. 229-230.

secuencia de las necesidades de financiación de la monarquía, cuyos ingresos resultaban insuficientes. Con frecuencia esa situación deficitaria se pone en relación con las necesidades de financiación de las campañas militares contra los musulmanes. Eso sin duda es cierto y explica en parte algunas de las solicitudes de servicios a las cortes. Pero, con frecuencia también esos ingresos se dirigían a pagar las quitaciones y soldadas de los nobles, que suponían gastos muy elevados para la hacienda regia. De manera que una parte muy importante de los ingresos regios acababa en manos de los nobles y en esta época hay una fortísima presión nobiliaria, expresada en guerras y sublevaciones, para aumentar las rentas que los nobles recibían del rey. Por lo tanto, en cierta medida, el aumento de la presión fiscal también es una manifestación del aumento de la presión señorial.

La presión señorial tiene, a mi modo de ver, un papel muy importante en la crisis bajomedieval. Una crisis que, como es conocido, tuvo como consecuencia el reforzamiento del poder señorial. Es lo que C. Estepa ha denominado el desarrollo del *señorío jurisdiccional*. Hay un aumento de la señorialización del reino mediante concesiones regias que recogen fórmulas jurídicas más desarrolladas, como el *mero y mixto imperio*. Son bien conocidas las llamadas *mercedes enriqueñas*, estudiadas en su día por J. Valdeón[148], las concesiones de señoríos realizadas por Enrique II a sus partidarios tras la victoria en la guerra civil contra Pedro I. Las concesiones de señorío bajomedievales están en la base de la formación de lo que se conoce como *estados señoriales*, que se desarrollarán de un forma compacta al quedar vinculados mediante el establecimiento de *mayorazgos*[149]. Es un proceso relativamente bien conocido, al

[148] J. VALDEÓN, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371),* Valladolid, 1966; y «Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla», en *Hispania,* 108 (1968), pp. 38-55.

[149] I. BECEIRO, «Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV», en VV.AA., *Realidad e imágenes del poder en España a fines*

menos en sus líneas generales aunque no tanto en muchos de sus detalles, y que se extiende por el conjunto del reino. Por lo que se refiere a Castilla la Vieja, ese proceso tienen algunos perfiles que conviene tener en cuenta.

El punto de partida en el desarrollo de la historiografía se sitúa en los trabajos que se hicieron en los años 70 y 80 sobre formación y desarrollo de algunos estados señoriales. Para Castilla y las zonas leonesas próximas habría que tener en cuenta los trabajos de Mitre sobre la nobleza durante el reinado de Enrique III, los de C. Álvarez sobre el condado de Luna, Ayerbe sobre el de Oñate, Beceiro sobre el de Benavente, Martínez Moro sobre los Estúñiga, Martínez Sopena sobre Medina de Rioseco, González Crespo sobre los Velasco, etc.[150]. En los últimos años han conti-

de la Edad Media, Valladolid, 1988, pp. 293-323; J. VALDEÓN, «Señoríos y nobleza en la Baja Edad Media», en *Revista d'Història Medieval,* 8 (1997), pp. 15-24; P. IRADIEL, «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», en VV.AA., *Poderes públicos en la Europa medieval: principados, reinos y coronas,* Pamplona, 1997, pp. 69-116; M. C. QUINTANILLA, «El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval», en J. I. DE LA IGLESIA (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval,* Logroño, 2002, pp. 245-314; y sobre el mayorazgo, B. CLAVERO, *Mayorazgo...*

[150] E. MITRE FERNÁNDEZ, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III,* Valladolid, 1968; C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *El condado de Luna en la Baja Edad Media,* León, 1982; M. R. AYERBE, *Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara (siglos XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla,* San Sebastián, 1985; I. BECEIRO PITA, *El Condado de Benavente en el siglo XV,* Zamora, 1998 (un trabajo publicado recientemente pero que corresponde a la tesis doctoral de la autora de 1980 con las correspondientes correcciones y puesta al día; debemos incluirlo aquí porque la tesis, aunque inédita, fue una obra influyente en los años 80 y 90); J. MARTÍNEZ MORO, *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: Los Stuñiga. Consideraciones metodológicas y otras,* Valladolid, 1977; P. MARTÍNEZ SOPENA, *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el almirante Alfonso Enríquez (1389-1430),* Valladolid, 1977; E. GONZALEZ CRESPO *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco,* Madrid, 1981.

Cito sólo monografías y sólo obras referidas a Castilla la Vieja o a zonas próximas sin intentar ser exhaustivo, sino mencionar las obras que considero más significativas. Habría que tener en cuenta otros artículos y los trabajos referidos a otras zonas; pueden verse, por ejemplo, las recopilaciones recientes de trabajos de A. FRANCO SILVA, *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana, siglos XIV-XV,* Cádiz, 1996; o del mismo autor *Señores y señoríos, siglos XIV-XVI,* Jaén, 1997, con algunos artículos referentes a las zonas que

nuado realizándose estudios de ese tipo para otras zonas del reino, pero en Castilla no se ha avanzado tanto en el estudio de estados señoriales concretos como en los procesos de desarrollo de la señorialización en determinadas zonas o comarcas, como el trabajo de H. Casado sobre la comarca burgalesa en la Baja Edad Media publicado en 1987, o el más reciente de R. Oliva sobre la Tierra de Campos palentina, o los trabajos de G. Lora Serrano y de M. Diago sobre La Rioja; o estudios sobre lugares concretos, como el de Martín Cea sobre la villa palentina de Paredes de Nava, o el de J. Goicolea sobre la villa riojana de Haro; en cuanto a los estudios de las principales casas nobiliarias con implantación en la zona hay que tener en cuenta el de R. M. Montero sobre los Manrique; y, por lo que se refiere a los sectores de la baja nobleza, destaca el importante estudio de J. R. Díaz de Durana sobre los hidalgos en el País Vasco[151].

La formación de los estados señoriales bajomedievales se ha puesto en relación con el ascenso de nuevos sectores de la nobleza a las filas de la alta nobleza tras el cambio de dinas-

estudiamos aquí; o de M. Á. LADERO, *Los señores de Andalucía: investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII-XV,* Cádiz, 1998. Para una visión completa, con referencia a los trabajos sobre otras zonas pueden verse las recopilaciones y revisiones historiográficas que se han realizado recientemente; por ejemplo J. M. MONSALVO, «Historia de los poderes...», pp. 107-110 y 138-147; o M. C. QUINTANILLA, «El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)», en *Medievalismo,* 7 (1997), pp. 187-233; o el «estado de la cuestión» que realiza J. R. DÍAZ DE DURANA en *La otra nobleza...,* pp. 28 y ss.

[151] H. CASADO, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media,* Valladolid, 1987, pp. 442-450; H. R. OLIVA, *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media. Economía, sociedad y acción política campesina,* Valladolid, 2002, pp. 65-106; G. LORA SERRANO, «Propiedades y rentas de la casa de Estúñiga en La Rioja», en *Anuario de Estudios Medievales,* 19 (1989), pp. 469-483; M. DIAGO HERNANDO, «Implantación territorial del linaje Arellano en tierras cameroriojanas a fines de la Edad Media», en *Berceo,* 120 (1991), pp. 65-82; J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural...,* pp. 48-75; F. J. GOICOLEA, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del medievo,* Logroño. 1999; R. M. MONTERO TEJADA, *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (siglos XIV-XVI),* Madrid, 1996; J. R. DÍAZ DE DURANA, *La otra nobleza...* Para un perspectiva general, puede verse VV.AA., *La nobleza peninsular...*

tía. Sería la nobleza trastamarista o la *nobleza nueva* según la conocida expresión acuñada en su día por S. de Moxó[152]. Sus tesis son bien conocidas y bastará con resumirlas muy brevemente. La alta nobleza plenomedieval, la *nobleza vieja*, desapareció en buena medida hacia mediados del siglo XIV, bien por extinción biológica, bien a consecuencia del enfrentamiento entre Pedro I y Enrique II, y fue sustituida por una *nobleza nueva* surgida de los sectores que apoyaron a Enrique II y que fue elevada a la alta nobleza por ese rey y sus sucesores. De esa nobleza nueva surgiría la que después se convertirá en nobleza titulada. Sin embargo, otros trabajos recientes matizan un tanto el contenido de esos cambios. El mejor conocimiento de las estructuras de parentesco lleva a matizar el carácter nuevo de esa nobleza que en no pocos casos está emparentada por vía femenina con poderosas familias o grupos familiares anteriores. En esa línea, los avances en el conocimiento de las estructuras señoriales permiten ver también que no pocas familias y grupos de la que se ha llamado nobleza nueva tenían una posición señorial muy sólida ya, al menos, en la primera mitad del siglo XIV. Por lo tanto, la nobleza nueva no es tan nueva, como tampoco la llamada nobleza vieja había formado un bloque tan cerrado y compacto como sugería Moxó[153].

Como antes he apuntado, el desarrollo de la señorialización en la Baja Edad Media en Castilla la Vieja, la formación de los

[152] S. de MOXÓ, «De la nobleza vieja...».

[153] Véase N. BINAYAN CARMONA, «De la nobleza vieja... a la nobleza nueva», en *Cuadernos de Historia de España, Anexos, Estudios en homenaje a Sánchez-Albornoz,* IV (1986), pp. 103-139; e I. ÁLVAREZ, *Poder y relaciones sociales...,* pp. 136-151. Por su parte, M. C. QUINTANILLA RASO prefiere hablar de «renovación de la nobleza» y de «nobleza renovada», atendiendo no tanto a la evolución de las familias o grupos familiares, sino a «aspectos relacionados con las pautas de conducta, los horizontes de actuación, los objetivos a cubrir en su faceta pública y privada, las mentalidades, etc...»; véase «La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta», en VV.AA., *La nobleza peninsular en la Edad Media,* Ávila, 1999, pp. 255-295.

estados señoriales, tiene algunas características específicas que conviene tener en cuenta. La primera, ya se ha comentado, la mayoría de las familias que protagonizan ese proceso, como los Sarmiento, Velasco, Sandoval, Rojas, Padilla, etc., no son nuevas en absoluto. Por lo tanto, su desarrollo señorial bajomedieval será eso, un desarrollo, que ha de estudiarse y comprenderse en un proceso cronológico más amplio y en el que intervienen otros factores además de la lealtad a la nueva dinastía reinante. En segundo lugar, los estados señoriales se irán estableciendo sobre zonas fuerte o muy fuertemente señorializadas ya con anterioridad. Las nuevas concesiones, que en muchas ocasiones en otras zonas están en la base de los nuevos estados señoriales, también se produjeron en Castilla la Vieja, pero hay que tener en cuenta que aquí el realengo ya era escaso. Muchas de las villas realengas que quedaban pasarán ahora a manos de los señores y se convertirán en cabezas de importantes señoríos pero, por comparación con otras zonas, en Castilla al norte del Duero ya no quedaba tanto realengo que dar a los señores. En tercer lugar, en relación con los dos aspectos anteriores, los estados señoriales se irán desarrollando a partir de nuevas concesiones regias, pero también a partir de una política de compras de tierras por los señores, que deberán ir compactando sus estados también por ese camino. El caso mejor conocido quizás sea el de los Velasco a partir de la abundante documentación conservada[154], y nos muestra una acusada política de compras de tierras, a veces de pequeñas parcelas; una política muy minuciosa y que parece obedecer a un planteamiento predeterminado. Será necesario que nuevos estudios muestren con detalle la lógica de ese planteamiento y comprueben si es común a los otros casos.

Frente al desarrollo de la señorialización, otro de los elementos que darán contenido a la crisis bajomedieval será la

[154] M. T. de la PEÑA y P. LEÓN, *Archivo de los duques de Frías. I. Casa de Velasco,* Madrid, 1955.

reacción antiseñorial de los campesinos y de los habitantes de los núcleos urbanos y semiurbanos sujetos a señorío. Pero hay que tener en cuenta que estos movimientos antiseñoriales y los conflictos sociales de manera general no son característicos únicamente del período de crisis, sino que se extienden también al período posterior de la recuperación durante el siglo XV. La crisis bajomedieval y el desarrollo de la señorialización —con su corolario de conflictos y resistencias— son dos procesos íntimamente relacionados, pero no idénticos.

En el estudio de los conflictos sociales el principal punto de referencia es, indudablemente, el trabajo, ya clásico, de J. Valdeón publicado en 1975[155]. Posteriormente, la contribución de ese mismo autor al congreso sobre *Señorío y feudalismo* de Zaragoza en 1989 puede tomarse como un reflejo del desarrollo de la historiografía sobre el tema desde finales de los años 70 y durante los 80[156]. Desde entonces el estudio de los conflictos sociales se ha, diríamos, *normalizado* en la historiografía; es decir, se ha convertido en un tema de estudio relativamente frecuente y se ha incorporado a los trabajos, tanto sobre el mundo rural como sobre el mundo urbano. Los estudios sobre dominios y señoríos incluyen con cierta frecuencia capítulos dedicados al estudio de las resistencias y los conflictos pro-

[155] J. VALDEÓN, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV,* Madrid, 1975. Por lo que se refiere al período anterior, el principal trabajo de referencia sigue siendo el de R. PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII,* Madrid, 1980.

[156] J. VALDEÓN, «Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval», en E. SARASA y E. SERRANO (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX),* Zaragoza, 1993, vol. 2, pp. 319-340. También en esa misma obra los trabajos de E. CABRERA, «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del sur durante los siglos XIV y XV», vol. 2, pp. 343-354; C. BARROS, «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega», vol. 4, pp. 11-49; y C. REGLERO, «Conflictos antiseñoriales al sur de la merindad de Campos (1480-1504)», vol. 4, pp. 163-174. Véanse también otros trabajos de J. VALDEÓN recopilados ahora en *El chivo expiatorio. Judíos, revueltas y vida cotidiana en la Edad Media,* Valladolid, 2000.

tagonizados por los vasallos; y lo mismo cabe decir de los estudios sobre villas y ciudades, bien sean conflictos entre el común y las oligarquías o, en su caso, conflictos con el señor correspondiente. Han aumentado los estudios sobre conflictos concretos y se han revisado los grandes enfrentamientos que afectaron a zonas amplias, como el de los *irmandiños* gallegos del siglo XV[157]. Otro aspecto importante ha sido la incorporación del antisemitismo como una de las formas de la conflictividad social[158].

El desarrollo de la historiografía reciente ha quedado reflejado en las distintas contribuciones de la *XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera* celebrada en 2003[159]. Por lo que se refiere a Castilla al norte del Duero, no hay novedades sustanciales respecto al panorama señalado con carácter general aunque conviene resaltar algunos aspectos concretos. Las resistencias antiseñoriales se desarrollaron en paralelo al aumento del proceso de señorialización que, como he señalado, es un proceso muy estrechamente relacionado con la crisis pero no idéntico. Resistencias en las que cada vez aparece perfilado con más claridad el papel jugado por las élites locales, lo que algunos autores han llamado oligarquías campesinas, que

[157] Las referencias bibliográficas son muy numerosas y no las señalaré con detalle; entre las más significativas están A. ESTEBAN RECIO, *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos,* Valladolid, 1985; C. BARROS, *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV,* Madrid, 1990; o. E. CABRERA y A. MOROS, *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV,* Barcelona, 1991.

[158] En este aspecto los trabajos más importantes son, a mi modo de ver, los de J. M. MONSALVO, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la corona de Castilla en la Baja Edad Media,* Madrid, 1985; E. MITRE, *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogrom de 1391,* Valladolid, 1995; o los artículos de J. VALDEÓN recopilados en *El chivo expiatorio...;* y J. VALDEÓN, *Judíos y conversos en la Castilla medieval,* Valladolid, 2000.

[159] Publicadas en J. I. DE LA IGLESIA (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV,* Logroño, 2004. Véanse también los monográficos «Los conflictos sociales en la Edad Media: balance y perspectivas» y «Contestación social y mundo campesino», ambos en *Edad Media. Revista de Historia Medieval,* 3 (2000) y 4 (2001).

controlaban los concejos rurales[160]. En relación con el papel de esos agentes, los últimos trabajos destacan también la importancia en determinados conflictos de otras formas de lucha como, por ejemplo, las falsificaciones documentales, que permitieron dotarse de instrumentos legales contra el señor que podían llegar a ser muy eficaces[161]. Se dotaban así los campesinos de instrumentos similares a los de los señores, sobre todo los eclesiásticos, que habían utilizado y utilizaban las falsificaciones para formar o aumentar su poder señorial. Sin embargo, la elaboración de falsas escrituras no estaba al alcance de todos y es, en sí misma, un síntoma del grado de desarrollo de las élites locales. Pero fue un instrumento que, allí donde se utilizó, permitió situar el conflicto no sólo en el terreno del enfrentamiento abierto, sino también en el campo de la lucha legal, en los tribunales y, aunque la victoria cayera del lado del señor, supuso una forma eficaz de erosión del poder señorial[162]. Otra aportación que se debe destacar ha sido la renovación y puesta al día de los estudios sobre las luchas de bandos, que se extendieron especialmente por las zonas del actual País Vasco en los siglos XIV y XV. Es una tarea que ha realizado fundamentalmente J. R. Díaz de Durana en los últimos años, situando las luchas de bandos no sólo en el contexto de las luchas internobiliarias bajomedievales, sino también como expresión de la conflictividad social y en el marco de la reacción señorial a la que hemos aludido[163].

[160] Puede verse, entre otros, I. ÁLVAREZ, «Los concejos contra sus señores. Luchas antinobiliarias en villas de abadengo en Castilla en el siglo XIV», en *Historia Social,* 15 (1993), pp. 3-27.

[161] J. ESCALONA, «Lucha política y escritura. Falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el monasterio de Santo Domingo de Silos y el burgo de Silos (ss. XIII-XIV)», en J. I. DE LA IGLESIA (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV,* Logroño, 2004, pp. 205-252.

[162] Para un marco general, aunque referido al período plenomedieval, puede verse I. ALFONSO, «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (siglos X-XIII)», en *Noticiario de Historia Agraria,* 13 (1997), pp. 15-31.

[163] Véase, por ejemplo, J. R. DÍAZ DE DURANA (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI),* Bilbao, 1998; J. R. DÍAZ DE DURANA,

«Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial», en *Hispania,* LIX-2 (1999), pp. 433-455; J. R. DÍAZ DE DURANA, «Parientes mayores y señores de la tierra guipuzcoana», en J. A LEMA; J. A. FERNÁNDEZ; E. GARCÍA; J. A. MUNITA, y J. R. DÍAZ DE DURANA, *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los parientes mayores guipuzcoanos (1265-1548),* San Sebastián, 2000, pp. 45-73; o J. R. DÍAZ DE DURANA, «Las luchas de bandos: ligas nobiliarias y enfrentamientos banderizos en el nordeste de la corona de Castilla», en J. I. DE LA IGLESIA (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV,* Logroño, 2004, pp. 81-111; y A. DACOSTA, *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media. Parentesco, poder y conflicto,* Bilbao, 2003.

QUINCE AÑOS DE ESTUDIOS SOBRE EL RÉGIMEN SEÑORIAL VALENCIANO EN LA EDAD MODERNA*

DAVID BERNABÉ GIL
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

En el contexto de profunda renovación que experimentó la historiografía valenciana —y española, en general— durante las décadas de 1970 y 1980, el protagonismo alcanzado por los estudios acerca del régimen señorial resulta tan difícil de ignorar como fácil de justificar. No sólo por erigirse entonces en uno de los temas historiográficos capitales cuyo conocimiento prometía desvelar importantes claves explicativas de nuestro pasado, sino también por las enriquecedoras aportaciones derivadas de los nuevos enfoques con que se abordaba su análisis y el tratamiento de unas fuentes documentales, hasta entonces inexploradas, de tipología y procedencia muy variada. Habiéndose convertido en uno de los campos privilegiados de estudio y en un claro exponente de la renovación metodológica, bajo el impulso de una serie de obras pioneras que vieron la luz durante la década de los setenta, el mundo señorial valenciano fue adquiriendo contornos cada vez más precisos, al tiempo que se iba rellenando y coloreando su fisonomía[1].

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación HUM2007-63505, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

[1] No es este el momento de ofrecer una relación bibliográfica exhaustiva, ni siquiera circunscrita a las principales obras de referencia —que también resultaría prolija—, por lo que me limitaré a recordar unos cuantos títulos significativos: J. R. TORRES MORERA, «Repoblación del reino de Valencia después de la expulsión de los moriscos», *Saitabi,* Valencia, XVI, 1966, pp. 121-148; E. CISCAR

Así, en un acertado balance trazado por Gregorio Colás a finales de los ochenta, podía afirmarse ya que «en estos momentos se conoce mejor el señorío valenciano que el del resto de España», de modo que «sólo en Valencia el señorío como tal se ha configurado como tema específico». Que, pese a todo, por entonces aún quedaba mucho camino por recorrer, es una consideración que tampoco debiera sorprender. Y, de hecho, el mismo autor de este apretado balance al que se acaba de hacer referencia no olvidó mencionar la existencia de acusados «claroscuros», al constatar que «mientras determinados componentes han sido estudiados hasta la saciedad, otros apenas han llamado la atención del investigador»[2].

Quince años más tarde, cualquier intento de trazar un panorama general de lo que se ha podido avanzar en la comprensión del régimen señorial valenciano —y he de advertir que no es ahora exactamente ese mi propósito— no puede ignorar todo ese acervo de conocimientos que se había ido fraguando hasta entonces y que llegó a representar una conquista historiográfica de primer orden. Sin perder de vista, por tanto, los logros obtenidos antes de iniciarse la década de los noventa —en extensión temática y en su propio significado—, la presente exposición se referirá, sin embargo, a otros materiales posteriores, cuya mención se ha considerado oportuno organizar en dos partes claramente diferenciadas: En la primera trazaré un rápido recorrido a través de la producción historio-

PALLARÉS, *Tierra y señorío en el Pais Valenciano (1570-1620),* Del Cenia a Segura, Valencia, 1977; M. ARDIT LUCAS, C. GARCÍA MONERRIS, I. MORANT DEUSA, y P. RUIZ TORRES, «Estructura i crisi del régim senyoral al pais Valencià», *L'Espill,* Valencia, nº 3, 1979, pp. 59-87; A. GIL OLCINA, *La propiedad señorial en tierras valencianas,* Del Cenia al Segura, Valencia, 1979; P. RUIZ TORRES, *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano (1650-1850),* Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1982; M. PESET REIG, *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra,* Revista de Derecho Privado, Madrid, 1982.

[2] G. COLÁS LATORRE, «La historiografía sobre el señorío tardofeudal», en E. SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTÍN (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIXI),* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993, vol. I, pp. 52-54.

gráfica que ha ido apareciendo en los últimos quince años acerca del régimen señorial valenciano en la Edad Moderna. En la segunda, trataré de explicitar algunas conclusiones parciales, introducir algunos elementos de valoración, o sugerir algunas hipótesis sobre determinadas cuestiones o debates a partir de las aportaciones más o menos novedosas que podemos encontrar en esa bibliografía más reciente.

* * *

Entrando ya directamente en materia, el análisis de la bibliografía publicada en este periodo parece apuntar a una cierta relegación de los estudios sobre temática señorial; al igual que —me parece detectar— ha venido ocurriendo también en otras partes del territorio español. Pero, al menos en el caso valenciano —que, ha de recordarse una vez más, contaba ya con una excelente base de partida—, esa relegación quizá no sea tan acusada como cabría esperar de una primera impresión. Así, desde un criterio puramente numérico, hay que anotar una decena de tesis doctorales leídas, mientras que sobrepasan ligeramente el centenar el número de publicaciones aparecidas con posterioridad a 1989 —sin contar las actas del anterior Congreso sobre *Señorío y Feudalismo*— que, de un modo u otro, contienen referencias aprovechables sobre el tema. En términos comparativos, y sin necesidad de entrar en mayores precisiones estadísticas, es posible que no estemos, efectivamente, ante un tema de rabiosa actualidad. Pero, con el relativismo que les es propio, estos escuetos datos numéricos tampoco pueden ser tomados como indicio inequívoco de una problemática desfasada o carente de interés historiográfico; ni, mucho menos, de una línea de investigación ya agotada o incapaz de deparar novedades explicativas e interpetativas.

Como era previsible, la bibliografía aparecida en esta última década y media resulta de muy diversa extensión, profundidad analítica y capacidad explicativa. Así, junto a algunos trabajos de temática más amplia, o bien de ámbito local, que

solo de forma tangencial abordan la cuestión señorial, hay un neto predominio de artículos de contenido relativamente especializado, con una escasa incidencia de planteamientos o visiones generales.

Precisamente en esta última modalidad, que estaría representada por obras que ofrecen un tratamiento global sobre las peculiaridades del régimen señorial valenciano, con incorporación de algunos materiales posteriores a 1989, cabría incluir las páginas dedicadas al tema por Manuel Ardit en *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)* (ARDIT, 1993). Aunque las referencias aparecen distribuidas en varios capítulos o epígrafes, puesto que su objeto de análisis sobrepasa el marco señorial, para abarcar todo lo concerniente a la historia demográfica y agraria de la Valencia moderna, esta obra contiene una excelente y bien informada panorámica de los diferentes elementos —jurisdiccionales, territoriales, etc.— que conforman el señorío, al tiempo que nos permite adentrarnos, incluso a veces con cierto detalle, en las grandes líneas que marcan su evolución a lo largo de la Edad Moderna. Dada su relativamente temprana fecha de elaboración, en la obra de Ardit no podían quedar recogidas las aportaciones de los últimos estudios. Y aunque al poco tiempo el mismo autor tuvo nueva ocasión de ofrecer otra síntesis, ahora mucho más apretada, sobre el señorío valenciano, de cara a establecer comparaciones con el caso aragonés y catalán, los materiales utilizados continuaron siendo básicamente los mismos (ARDIT, 1998). La síntesis de Ardit, finalmente, sería reformulada y condensada al poco tempo por Antoni Furió, buen conocedor de los señoríos valencianos en época medieval, en las páginas que dedica al tema, para la Edad Moderna, en su *Història del País Valencià* (FURIÓ, 1995). Los trabajos mencionados constituyen, pues, referencias inexcusables y relativamente actualizadas para introducirse en el estudio del tema general que nos ocupa y para calibrar los aspectos que aun continúan siendo objeto de debate, al tiempo que permiten detectar, a partir de las ausencias

y de los silencios, aquellas otras cuestiones que, al menos por entonces, resultaban escasamente conocidas.

En este rápido recorrido por la bibliografía producida en estos últimos quince años, cabría destacar, asimismo, la culminación y subsiguiente publicación de resultados de una serie de tesis doctorales o investigaciones de alcance similar, que se han centrado, de forma monográfica, en el análisis de señoríos o incluso de estados señoriales concretos sobre los que apenas disponíamos de información relevante. Son los casos de Elia Gozálvez, sobre el Marquesado de Llombai[3] (GOZÁLVEZ, 1991 1993, 1998a, 1998b, 1998c, 1998/99); de Luz Ortiz, sobre el Marquesado de Albaida[4] (ORTIZ, 1991, 1993, 1998); de Fernando Grau, sobre los dominios valencianos, muy numerosos y dispersos, del Duque de Medinaceli, tanto en el Ducado de Segorbe como en el Marquesado de Denia[5] (GRAU, 1990, 1994, 1997, 1998, 2001); y de M.ª Dolores Sánchez Durá sobre la Orden de Montesa en su etapa final[6] (SÁNCHEZ DURÁ, 1994). Todos ellos contienen importantes aportaciones para el conocimiento, sobre todo, de las prestaciones señoriales, de la composición de la renta señorial, así como de las estructuras agrarias y de su evolución secular entre el campesinado, con especial atención a la dinámica de la propiedad. Pero también nos informan, con diferente grado de detalle, de otros ámbitos no menos interesantes, como la administración señorial, las relaciones entre señores y vasallos; e incluso, en el caso concreto de Albaida, de la vida política y financiera municipal.

3 E. GOZÁLVEZ ESTEVE, *Análisis de un señorío valenciano: el marquesado de Llombai,* tesis doctoral, Universidad de Alicante, 1990

4 M.ª L. ORTIZ GARCÍA-BUSTELO, *Albaida, villa y señorío: administración municipal y oligarquía urbana en el siglo XVII,* tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1992.

5 A. F. GRAU ESCRIHUELA, *Señorío y propiedad en el Pais Valenciano. Los dominios de la Casa Ducal de Medinaceli (siglos XVI-XVIII),* tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1993.

6 M.ª D. SÁNCHEZ DURÁ, *Racionalización versus privilegio: la orden de Montesa durante los siglos XVIII y XIX,* tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1993.

La superación del marco definido por las relaciones entre señores y vasallos, para incidir sobre todo en las características y en la dinámica experimentada por las comunidades vecinales, como protagonistas principales y objetos privilegiados de atención, queda también de manifiesto en otras tres tesis doctorales que abordan otros tantos señoríos que ya fueron tratados por otros estudiosos, pioneros en la temática señorial. Solo que ahora el análisis se acomete desde perspectivas más próximas al entorno de los vasallos, al tiempo que se amplía el ámbito cronológico de observación, por lo que resultan plenamente complementarias con aquéllas. Así, la obra de Joaquín Serrano sobre el señorío de Elche profundiza en los elementos explicativos de la dinámica social de la propiedad, completando los anteriores trabajos de Pedro Ruiz sobre el mismo ámbito[7] (SERRANO, 1992, 1993, 1995). Por otra parte, la tesis de Santiago Laparra sobre los vasallos del Duque de Gandía, al centrarse sobre la comunidad vecinal durante el siglo XVII —aun sin descuidar otros aspectos directamente relacionados con la economía señorial— desvela y desarrolla nuevos elementos de análisis que completan, así, la obra previa de Isabel Morant, más centrada en el Setecientos y en los fundamentos y desenlace de la crisis del antiguo régimen[8] (LAPARRA, 1990, 1992, 1994). Finalmente, la de Ana Sanz de Bremont sobre el señorío de Benilloba amplía la información que ya ofreciera Elia Gozálvez en su tesi-

[7] J. SERRANO I JAEN, *Estructures agràries al sud del País Valencià. Propietat, règim d'explotació i distribució social de la terra a Elx: de la problemàtica morisca a la consolidació de la revolució burguesa, 1600-1855,* tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1990. De entre los varios trabajos de P. RUIZ TORRES relacionados con su tesis doctoral, destaca especialmente su libro, ya mencionado, *Señores y propietarios….*

[8] E. LAPARRA LÓPEZ, *El Ducado de Gandía en el siglo XVII: la ruptura de una convivencia tras 1609,* tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1990. De entre los varios trabajos de I. MORANT DEUSA relacionados con su tesis doctoral, destaca especialmente su libro *El declive del señorío. Los dominios del Ducado de Gandía, 1705-1837,* Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1984.

na de licenciatura, acerca del mismo enclave señorial[9] (SANZ DE BREMOND, 1997, 2004).

Otras recientes monografías sobre señoríos concretos, aun no siendo el resultado de tesis doctorales, han permitido conocer más a fondo distintos aspectos relativos a ambitos señoriales de los que también poseíamos ya valiosa información. Es el caso de los tres recientes libros que ha dedicado a los vasallos de la Valldigna quien fuera uno de los primeros estudiosos en aquilatar la relevancia del tema señorial en Valencia. Me refiero a Eugenio Císcar, quien ha desvelado interesantes aspectos de la vida cotidiana y de las relaciones entre cristianos y moriscos, así como de las consecuencias de la expulsión en la dinámica social de los primeros. Con ello se enriquece enormemente el conocimiento que poseíamos acerca de este núcleo señorial a través de la tesis realizada años atrás por Adela Mora[10] (CISCAR, 1995, 1997, 1998, 1999, 2002). Y, también con una especial atención a la vida cotidiana, ha de anotarse la prolija reconstrucción de las relaciones mantenidas por la comunidad de vasallos que ha llevado a cabo Manuel Ardit en su reciente obra sobre el marquesado de Llombay (ARDIT, 2002, 2004), que ya fuera objeto de estudio por parte de Elia Gozálvez[11].

Entre los nuevos espacios geográficos que se han ido incorporando en estos últimos años a ese acervo, ya significativo, de señoríos relativamente conocidos, hemos de mencionar algunos correspondientes a las comarcas actuales de la Ribera

[9] A. SANZ DE BREMOND MAYANS, *Benilloba morisca y cristiana: historia de una evolución social*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1998. La tesis de licenciatura de E. GOZÁLVEZ PÉREZ fue publicada con el título de *El señorío de Benilloba,* Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Alicante, 1985.

[10] De entre los trabajos de A. MORA CAÑADA relacionados con su tesis doctoral destaca su libro *Monjes y campesinos. El señorío de la Valldigna en los siglos XVII y XVIII,* Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, Alicante, 1986.

[11] La tesis de E. GOZÁLVEZ ESTEVE en *supra,* nota 3. También ha de mencionarse al respecto CASEY, 1992.

y del Medio y Bajo Vinalopó. En el primer caso, cabría mencionar el libro de Giménez Chornet sobre la aparición de relaciones capitalistas en la baronía de Alberique (GIMÉNEZ CHORNET, 1994). En el segundo, el de Remedios Belando sobre las relaciones señoriales y la distribución de la propiedad de la tierra en el Condado de Elda y el señorío de Petrer (BELANDO, 1990). Este último, además, ha sido objeto de estudio monográfico por parte de Tomás Pérez Medina, que se ha centrado en la dinámica de su organización comunitaria a lo largo del siglo XVII (PÉREZ MEDINA, 1992/93, 1995, 2004). Muy próxima a la anterior, la actual comarca del Bajo Segura también conoció la existencia de núcleos señoriales que han sido objeto de estudio en algún libro reciente: es el caso de Bigastro, cuyo tardío régimen señorial y evolución de la distribución de la propiedad han sido analizados por Gregorio Canales e Inmaculada Martínez (CANALES-MARTÍNEZ, 1993); o también, el de la baronía de Daya Nueva, para la cual pueden encontrarse algunas referencias en un estudio, más bien misceláneo, de Juan Bautista Vilar (VILAR, 1992). Carácter asimismo misceláneo, pero en este caso con más abundante y valiosa información relativa a la evolución del régimen señorial, posee el libro de Severino Giner sobre la baronía de Murla (GINER, 1995); mientras que la Historia de Segorbe elaborada por Pablo Pérez García incorpora valiosos materiales sobre el Ducado homónimo suministrados por otros estudiosos, entre los que destaca la ya mecionada tesis doctoral de Grau Escrihuela (PÉREZ GARCÍA, 1998). Y algo similar cabe decir del volumen tercero de la *Historia de la Ribera*, redactado por un buen conocedor de la historia agraria, como es Tomás Peris Albentosa, donde se ofrece una síntesis sobre los señoríos de la zona durante la Edad Moderna (PERIS, 2002).

A esta relación de libros y tesis doctorales dedicadas al estudio monográfico de señoríos concretos, donde se presta atención a una multiplicidad de elementos constitutivos de la realidad señorial, pero con un especial énfasis en lo que ata-

ñe a las comunidades de vasallos como objeto historiográfico en sí mismas, con una dinámica propia de evolución social, cabría añadir todo un listado de artículos que abordan, asimismo, otros núcleos señoriales distintos a los mencionados, desde perspectivas diversas, pero centrándose ahora en aspectos mucho más concretos desde un punto de vista temático, o bien asumiendo un alcance temporal más reducido. Sin entrar ahora en mayores precisiones, es ya extensa la nómina de estos otros señoríos, repartidos a lo largo y ancho de la geografía valenciana, algunos de cuyos elementos constitutivos han sido objeto de estudio, más o menos pomenorizado, por parte de diversos autores —además de los ya mencionados— durante los últimos quince años: Forna, Orba, el Valle de Pego, Gata, Jalón, Ondara y Denia en la Marina Alta (ALEMANY, 1994; ALEMANY-SASTRE-CASELLES, 1990; ARANDA, 1992; BROTONS, 1992; CODINA, 1995; MARTÍNEZ-FORT, 2000, 2001; MAURI, 1990, 1992; MIRALLES, 1994; MUÑOZ-CASANOVA, 1992; SANCHIS COSTA-GIL PERICAS, 1992; SASTRE, 1996); Catadau, Caudiel y Navajas en el Alto Palancia (ARDIT, 1998; ARROYAS, 2002; LÓPEZ, 2001); Fondos y Albalat, en la Ribera (GALIANA-PONS, 1993; SARRIÓ, 1998); la baronía de Benicásim, en la Plana Alta (GIMENO, 1993); Bélgida y Otos, en la Vall d'Albaida (MAHIQUES, 1992; FRASQUET, 1990/91); Novelda y Aspe en el Vinalopó Medio (GONZÁLEZ, 1998); Guadalest, Turballos, Muro y Cocentaina, en la montaña alicantina (PLA, 1990, 2001; JOVER, 1995; TORRES, 1994); Olocau, en el Campo del Turia (LLORET, 2002); el condado de Anna, en la Costera (PAYÁ, 2001); Sedavi y Vilamarxant, en la huerta de Valencia (RUIZ MONRABAL, 2000; CISCAR PALLARÉS, 1996); Busot, Villafranqueza y Aguas de Busot en el Campo de Alicante (CANDELA, 1993); el valle de Cofrentes (CISCAR PALLARÉS, 1995a); así como otros núcleos diversos pertenecientes a la orden militar de Montesa, cuyas rentas se nutrían del importante patrimonio que poseía en este reino (ANDRÉS, 1994, 1999; SANMARTÍN, 1990, 1991).

En esta tipología puramente funcional que se viene ofreciendo, otro grupo de publicaciones recientes estaría constituido por estudios donde se abordan cuestiones más o menos específicas relativas al señorío, sí, pero a partir de una base documental y de una casuística de tipo general; concernientes, por tanto, a un amplio número de entidades o que inciden sobre elementos comunes al hecho señorial. Se trata en estos casos de abordar de forma monográfica determinadas vertientes que presenta el régimen señorial tomado en su conjunto, o de plantear cuestiones analíticas concretas que afectan a un universo señorial suficientemente amplio. Así ocurre, por ejemplo, con el alcance de las juridicciones señoriales, en sus diversos ámbitos de relación con otras instancias de poder: sea la Corona y sus oficiales, sean las instituciones municipales, que, a su vez, pueden ser las inherentes al propio señorío —es decir, las correspondientes a las propias comunidades de vasallos—, o externas al mismo: esto es, entidades de rango superior en las cuales se inscribían —como es el caso de los *términos generales* de las grandes ciudades del realengo donde se hallaban insertos un buen número de núcleos señoriales—. Y todo ello desde planteamientos que inciden no solamente en la vertiente doctrinal o jurídico-legal de las competencias y atribuciones procedentes del ejercicio de la jurisdicción, sino también —y sobre todo— tratando de indagar en su contenido efectivo, a partir del análisis de las fuentes de aplicación del derecho, de la práctica procesal, y de la resolución concreta de la conflictividad generada en torno a los poderes en disputa. A este respecto, cabe destacar varios trabajos de Primitivo Pla en los que ha tratado de delimitar y clarificar el alcance real y efectivo de esta vertiente político-jurisdiccional de los señoríos valencianos, incluso en su dinámica secular (PLA, 1993a, 1993b, 1998); así como la reciente tesis doctoral de J. Hernández Ruano acerca de la evolución de la administración de justicia en los territorios de la Orden Militar de Montesa, con sus inevitables implicaciones políticas y de carácter socioeco-

nómico[12] (HERNÁNDEZ, 2001, 2004), que enlaza directamente con las aportaciones previas de Fernando Andrés sobre las relaciones entre la monarquía y dicha institución (ANDRÉS, 1994, 1995). Y, también desde unos planteamientos que remiten al peso de lo jurídico-institucional, Jorge Catalá ha abordado el problema de la violencia señorial en el contexto de la evolución de las relaciones de poder con respecto a la autoridad monárquica (CATALÁ, 1994, 1996, 1999), mientras que yo mismo me ocupé de los conflictos generados entre los señores y los municipios realengos en cuyos términos generales se insertaban sus dominios (BERNABÉ, 1993a, 1993b).

Otros temas monográficos de mayor tradición historiográfica, como el referente a la conflictividad antiseñorial protagonizada por las propias comunidades de vasallos, cuenta ahora con las recientes aportaciones de Carmen Pérez Aparicio, que ha detectado un buen número de casos dispersos por la geografía valenciana en la breve pero problemática coyuntura comprendida entre la Segunda Germanía y la Guerra de Sucesión (PÉREZ APARICIO, 1998). Y, dada su relevancia entre los aspectos nucleares del régimen señorial, tampoco podían faltar las referencias al proceso de formación y a la gestión de los patrimonios nobiliarios, en los que el señorío se configura como una pieza ciertamente esencial para el sustento y reproducción de la nobleza como grupo privilegiado, pero no en la única; sobre todo a medida que avanza el siglo XVIII. Aunque no faltan estudios sobre linajes concretos (ACERETE, 1999; GIMENO, 1993b), Jorge Catalá ha recogido y sistematizado en su tesis doctoral una abundante documentación al respecto[13], que, al incidir sobre diversas facetas relativas a la explotación, rentabilidad y transmisión de los dominios pertenecientes a un

[12] J. HERNÁNDEZ RUANO, *Justicia y sociedad en el señorío de la Orden de Montesa en los siglos XVI y XVII,* tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2004.

[13] J. CATALÁ SANZ, *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII* , tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1993.

buen número de casas nobiliarias, permite resituar desde criterios socioeconómicos el protagonismo del señorío en el contexto, más amplio, de las estrategias patrimoniales de la nobleza (CATALÁ, 1995). Una institución esencial para la conservación de esos patrimonios, como fue el mayorazgo, también ha sido objeto de reciente estudio específico, por parte de Pascual Marzal (MARZAL, 1996) Y entre los variados componentes del dominio señorial, no ha sido mucha la atención prestada últimamente a uno de los elementos que, con el tiempo, iría alcanzando una significación creciente en la conformación de las estructuras de la propiedad, como es el relativo a las formas de dominio y regímenes de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios no cultivados. En relación con esta cuestión, aún poco transitada y propicia a valoraciones a veces un tanto simplistas a partir de excesivos lugares comunes, he tratado de mostrar la complejidad de los derechos invocados sobre el aprovechamiento de los pastos por las diversas instancias de poder concurrentes y la heterogeneidad de las situaciones de hecho (BERNABÉ, 1997), mientras que Cristina Montiel se ha centrado en el proceso que conduciría a la disolución del dominio señorial sobre los montes (MONTIEL, 1995).

Otros aspectos que ya en etapas anteriores suscitaron el interés de los estudiosos, como los relativos al universo morisco, han sido reexaminados en algunos de los trabajos que ya se han citado, a los que cabe añadir los llevados a cabo por Rafael Benítez acerca de la evolución de la política desarrollada por la Corona en torno a esta minoría, que, por su especial incidencia en los señoríos valencianos, tampoco podía dejar indiferente a la mayor parte de sus titulares (BENÍTEZ, 1998, 2002). Y, aunque de más reciente incorporación a la temática que nos ocupa, también se ha de mencionar el alcance y significado de una modalidad de acceso a la condición señorial que es privativa del reino de Valencia y que alcanzó un importante desarrollo durante la edad Moderna, con implicacio-

nes que afectaron no sólo a la jurisdicción y a las relaciones de propiedad, sino también a la reestructuración municipal del territorio. Me refiero al análisis de las colonizaciones alfonsinas y de sus efectos disgregadores sobre los grandes municipios valencianos, como puede verse en algunos textos de Primitivo Pla, de Enrique Giménez y del propio autor de estas líneas (PLA, 1993a; GIMÉNEZ LÓPEZ, 1993; BERNABÉ, 1993a,1993b).

Más centrada en los aspectos diplomáticos y paleográficos, ha de mencionarse, finalmente, la tesis de Ramón Baldaquí acerca de un valioso registro documental que contiene copias de los títulos de concesión de buena parte de los señoríos valencianos, cuya realización se llevó a cabo por orden de Fernando el Católico[14] (BALDAQUÍ, 1994).

* * *

Las líneas de investigación desarrolladas en los últimos años —a las que se acaba de hacer referencia de forma muy somera—, al incidir en algunas de las cuestiones nucleares del régimen señorial valenciano, permiten reexaminar determinados aspectos que, si bien con desigual intensidad, ya habían ocupado a la tradición historiográfica anterior. A la luz, pues, de los nuevos materiales que se han ido incorporando a ese acervo de conocimientos, me permitiré replantear a continuación cuatro cuestiones básicas cuyo examen considero imprescindible para un debate más amplio sobre el tema general que nos ocupa. No se trate de buscar en ello un nuevo intento de síntesis, o un apretado resumen, más o menos sistemático y estructurado, acerca de los elementos distintivos del régimen señorial valenciano. Simplemente, se intentará apuntar determinados aspectos del mismo, replanteando algunas conclusiones provisionales o bien consideraciones para una reflexión. En aras de una mayor claridad expositiva, se ha tratado

[14] R. BALDAQUÍ ESCANDELL, *El Registro Real Cancillería 495 del Archivo Geneal del Reino de Valencia. Estudio y edición,* tesis doctoral, Universidad de Alicante, 1993.

de articular el nuevo material seleccionado y las valoraciones correspondientes en varios apartados.

a) El régimen señorial antes de 1609: comparación entre vasallos moriscos y cristianos viejos

Pese a tratarse de una cuestión primordial, no es mucho lo avanzado en este terreno concreto, que, en general, debe atender el análisis de dos facetas elementales: el tamaño y calidad de las tenencias y las cargas que recaían sobre los vasallos. En relación con la primera, en los señoríos que contaban, al mismo tiempo, con vasallos moriscos y cristiano-viejos, la distribución del terrazgo sigue mostrando, por término medio, una apreciable ventaja en favor de los segundos, tanto en lo que se refiere al tamaño medio de las explotaciones agrarias, como a su valoración económica; o —por mencionar otra variable indicativa de la extensión o de la calidad de la tierra cuando no disponemos de estas magnitudes— los censos a que aquéllas estaban sujetas. Esta ventaja, no obstante, llegó a ser escasamente perceptible en pequeños señoríos de población mixta donde la intensa fragmentación del terrazgo y la práctica inexistencia de explotaciones de tipo medio-alto confería a la estructura social una cierta homogeneidad, como era el caso —por citar un ejemplo— de Murla, donde Giner Guerri ha apreciado «un equilibrio considerable» en las tierras poseídas por unos y otros (GINER, 1995; BERNABÉ, 1999 b).

Mas no parece que fuera ésta la situación más frecuente, de modo que las diferencias entre el elemento cristiano y el morisco se ensanchaban a medida que también lo hacía la importancia demográfica y económica del señorío. Aquel «equilibrio», por tanto, se resquebrajaba de forma apreciable, aunque sin llegar a presentar grandes contrastes, en otras zonas próximas, como la baronía de Pego, donde los pobladores de la villa cristiana acumulaban tierras algo más extensas y valiosas que los habitadores en los lugares moriscos del entorno (ALEMANY-SASTRE-CASELLES, 1990; BERNABÉ, 1999 b); o en la Valldigna, con una media de hanegadas por propietario, para 1599,

de 34,6 y 29,8, respectivamente (CISCAR, 1997, 1999). Pero era en los grandes núcleos de población mixta, donde casi todas las explotaciones de tamaño alto y medio-alto estaban en manos de cristianos viejos, donde se hacía más patente aquella discriminación, que, no obstante, apenas afectaba a los grupos de la pequeña y pequeña-media propiedad. Son los casos de los importantes ducados de Elche (SERRANO, 1992, T. D.), Segorbe (GRAU, 1997, 1998; PÉREZ GARCÍA, 1998) y Gandía (LAPARRA, 1990, T.D.); pero también de otros más modestos, como el marquesado de Albaida, donde la propiedad media de los moriscos era en 1545 justamente la mitad de la de los cristianos (ORTIZ, 1998).

Ahora bien, una gran parte del campesinado morisco no compartía su condición de vasallos con comunidades cristiano-viejas; es decir, no coexistían en las mismas poblaciones, ocupando sus arrabales, sino que formaban núcleos compactos y exclusivos claramente diferenciados. Y en estos casos se hace más difícil, evidentemente, delimitar los términos de cualquier comparación, pues los condicionantes históricos y medioambientales podían ser totalmente dispares. Pero, si hubiera que intentarlo, los datos disponibles sugieren que las tenencias de los moriscos en estos señoríos *monoculturales* también eran, por término medio, inferiores —en tamaño y en calidad— a las de los vasallos cristiano-viejos de otros enclaves señoriales de características, en principio, no demasiado diferentes (ARDIT, 1993; CISCAR, 1993).

No obstante estas apreciaciones, que confirman otros resultados ya obtenidos tiempo atrás, investigaciones recientes han puesto de manifiesto la existencia de una signficativa élite económica morisca, integrada por vasallos con propiedades de cierto relieve que, además, diversificaban sus fuentes de ingresos con una activa participación en el mundo de los negocios comerciales y crediticios. Importantes morerías, como las de Elche (SERRANO, 1992, T. D.), Segorbe (CISCAR, 1993; GRAU, 1998; PÉREZ GARCÍA, 1998), Gandía (LAPARRA, T. D.) u otras de

la zona de la Valldigna (CISCAR, 1993, 1995, 1997), contaron con destacados individuos y clanes familiares de nuevos convertidos que llegaron a acumular valiosos patrimonios. Naturalmente, se trataba de un sector minoritario —aunque difícil de cuantificar en términos demográficos, siquiera de forma aproximada—, que, en general, no debe enmascarar aquella elemental diferenciación.

Hasta qué punto esa diferenciación tuvo también su reflejo correspondiente en las prestaciones señoriales que recaían sobre ambas comunidades, es otra cuestión a dilucidar. A este respecto, cabe plantearse dos interrogantes elementales: ¿Acaso las exigencias que recaían sobre los moriscos, en un mismo señorío, eran más gravosas que las que tenían que soportar los cristianos sujetos a la jurisdicción del mismo señor? ¿Puede afirmarse que en los señoríos de moriscos predominaba algún tipo de prestaciones que resultaban desconocidas, por su dureza, en los señoríos de población cristiano-vieja? La enorme diversidad y heterogeneidad que presenta el régimen señorial valenciano, junto a la escasez de datos sobre el particular, hacen todavía difícil contestar de forma categórica a estos interrogantes; y muy particularmente a la segunda cuestión. Pero habrá que intentar una valoración provisional

En principio, podría aceptarse, como premisa general previa, que las detracciones que recaían sobre cualquier señorío de moriscos, por el mero hecho de su condición sociocultural, no tenían por qué ser necesariamente más gravosas que las vigentes en otro señorío distinto, poblado por cristianos viejos. Incluso podría mencionarse ejemplos, aunque no muchos y referidos a zonas distantes —y distintas— en que ocurre precisamente lo contrario: Así, los moriscos de Cox, de La Granja y de Albatera, en el Bajo Segura, pagaban pechos más suaves —4 sueldos por tahúlla o partición de frutos al cuarto en la huerta, y partición a la séptima en el campo[15]—, que los vasallos

[15] Archivo Municipal de Orihuela: *Amojonamiento de Callosa, 1582.*

cristianos viejos de Almusafes (CISCAR, 1993). Pero —sin nuevos datos significativos que aportar a partir de la investigación reciente— no parece que fuera ésta la tónica dominante, de modo que algunas condiciones de tenencia de la tierra que ya fueron detectadas en determinados señoríos de población morisca continúan sin tener parangón, por su extrema dureza, con las más gravosas de las cartas de población cristiano-viejas (PLA, 1990, CISCAR, 1993, ARDIT, 1993).

Ante la diversidad de situaciones que cabría contemplar a este respecto, y que parecen abonar la idea de una más precaria situación del vasallo morisco, una vez más quizá haya que adoptar como referencia idónea lo ocurrido en los señoríos de población mixta, pues al coexistir aquí comunidades de ambos tipos sí es posible comparar a partir de una base territorial homogénea. Y lo que encontramos, entonces, tampoco parece desmentir aquella diferenciación, aunque sí matizarla un tanto. En unos casos —Marquesado de LLombay (GOZÁLVEZ, 1998/99, ARDIT, 2004), Condado de Cocentaina (PLA, 1990, 1991), Albaida (ORTIZ, 1998), la Valldigna (CISCAR, 1997)— se detectan claramente prestaciones personales propias de mudéjares, en forma de azofras, adehalas, trabajos obligatorios, etc., que la conversión forzosa de 1525 no consiguió erradicar —a pesar de las promesas en contrario— y de las cuales estaban exentos los cristianos. Y, al mismo tiempo que aquella discriminación, hallamos también particiones de frutos diferenciadas, en razón, no tanto de los cultivos —lo que resultaría lógico—, cuanto de la condición religioso-cultural de los vasallos; de modo que los moriscos entregarían al colector señorial una proporción mayor de la cosecha que sus convecinos cristiano-viejos. Ahora bien, tampoco faltan ocasiones, sobre todo allí donde predominaron los censos en dinero, en que apenas se registran diferencias significativas entre ambas comunidades, siendo las cuantías de aquéllos bastante similares en uno y otro caso, además de estar un tanto depreciados —en lo que se refiere a su capacidad adquisitiva—, debido fundamental-

mente a la inflacción del Quinientos (BENÍTEZ, 1991, 1992; GINER, 1995, BERNABÉ, 1999 b). Incluso hay señoríos con propiedades francas de censos y de particiones en manos de moriscos, generalmente tras haberlas adquirido a los cristianos (SERRANO, 1993; ALEMANY-SASTRE-CASELLES, 1990).

Con los riesgos inherentes a toda generalización, sigue pareciendo incuestionable que el grado de presión señorial sobre el morisco era habitualmente más acentuado que el que recaía sobre el cristiano viejo. Pero, al menos a partir de los datos disponibles, no parece razonable cargar excesivamente las tintas sobre esta discriminación. Una discriminación cuya existencia real, por tanto, no se trata de negar, pero que quizá fuera sobrevalorada en su tiempo, posiblemente porque los términos de la comparación, a veces de forma insconciente, han sido en muchos casos el cristiano-viejo y el morisco, sin más; cuando a quienes hay que poner en la balanza son, en realidad, al vasallo morisco y al vasallo cristiano-viejo. Al hacerlo así, quedan excluídos los cristianos de realengo, que son los que proporcionan la mayor parte del campesinado acomodado y bienestante y, en definitiva, los principales responsables de esa imagen de clara discriminación a que antes se aludía.

b) El régimen señorial después de 1609

Acerca de esta cuestión, cada vez mejor conocida, quizá no sea ocioso recordar una vez más que cualquier valoración sobre las exacciones contenidas en las cartas pueblas firmadas inmediatamente después de la expulsión de los moriscos ha de realizarse, necesariamente, por comparación. Y, en ese cotejo, las referencias pueden ser tanto las condiciones que regían antes de 1609 en esos mismos núcleos, como las vigentes en los antiguos señoríos de cristianos viejos —que no quedaron afectadas—; e incluso, si se pretende un alcance más general, el tipo de detracción más extendido en el realengo bajo la forma de renta de la tierra; es decir, el gravamen implícito en el contrato de arrendamiento o —mucho más minoritario— en el de aparcería.

En el primer caso, quizá no parece ya tan generalizado, contrariamente a lo que se vino apuntando tiempo atrás, que la introducción de particiones de frutos y, en menor medida, de censos en dinero, hubiera permitido a los señores actualizar unos ingresos de origen territorial que habían quedado seriamente devaluados por la inflación del Quinientos y por la imprecisión de la traducción monetaria de algunas antiguas cargas. Hace algo más de una década, Eugenio Ciscar, plenamente consciente de las dificultades surgidas a la hora de establecer este tipo de comparaciones, concluía, no obstante, que «de 106 localidades y términos municipales de los que tenemos información, en mayor o menor grado, en 62 las condiciones de repoblación nos parecen superiores en conjunto» (CISCAR, 1993). Sin entrar a valorar ahora la desigual importancia demográfica y territorial de los distintos núcleos señoriales que forman dicha muestra, la diferencia no resulta muy significativa, y si incluimos algunos otros casos recientes —Anna (PAYA, 2001), Verger (GRAU, 2001), Olocau (LLORET, 2002)—, que apuntan precisamente a una tendencia inversa, en un balance global posiblemente estemos muy cerca de alcanzar una situación de relativo equilibrio.

Si atendemos ahora, como elemento de comparación, a los censos y particiones vigentes en antiguos señoríos de cristiano-viejos que no estuvieran demasiado alejados de los que estaban siendo repoblados, la variedad que hallamos a partir de la información disponible no parece reñida con la idea de un relativo agravamiento. Por otro lado, es muy previsible que los pechos introducidos después de 1609 resultaran más livianos que los precios de arrendamiento exigidos en los realengos por tierras de similar categoría productiva. En otras palabras: para el campesino no propietario debió resultar menos gravoso convertirse en enfiteuta de un señor después de 1609, que tomar tierra en arrendamiento de manos de un rentista urbano. Esta apreciación —de compleja fundamentación empírica— contribuiría a explicar el más que parcial éxito repobla-

dor en aquellos señoríos donde la productividad de la tierra fue un poderoso factor de atracción.

A todo ello aún habría que añadir el impacto de otro fenómeno que va cobrando relevancia en las investigaciones más recientes, en relación con ciertas actitudes que ya fueron detectadas tiempo atrás por J. A. Chiquillo en torno al cumplimiento efectivo de las relaciones señoriales establecidas en los meses siguientes a octubre de 1609[16]. Y es que, incluso en su relativa ligereza, las condiciones pactadas en las cartas pueblas inmediatas a la expulsión de los moriscos fueron en muchos casos objeto de renegociación y de revisión colectiva al poco tiempo, mediante concordias firmadas por señores y vasallos —en pleno siglo XVII— para reducir la cuantía del censo o de las particiones de frutos; o bien, para traspasar a la comunidad vecinal la explotación de algunas regalías, a cambio de una renta perpetua al señor (LAPARRA, 1992; MUÑOZ-CASANOVA, 1992; CASEY, 1992; ARDIT, 1993; CISCAR, 1993; PÉREZ MEDINA, 1995; GOZÁLVEZ, 1998; GRAU, 1990, 1997, 1998, 2001; PLA, 1999b; PAYÁ, 2001; PERIS, 2002).

En lo que se refiere a la distribución de las tenencias entre los vasallos, también habría que establecer una clara diferenciación: Por un lado, en los señoríos que habían sido de población mixta, y muy especialmente en los más tardíos y de mayor tamaño —como Elche y Gandía; también Denia y Segorbe—, donde, además, abundaban las tierras alodiales en manos de los vasallos, la tradicional desigualdad en el reparto de la propiedad —que se venía arrastrando desde época medieval— se vio intensificada ahora con los nuevos repartos; que, claramente en estos casos, beneficiaron a las oligarquías locales o a terratenientes vinculados a la casa señorial (SERRANO, 1995; LAPARRA, 1992; GRAU, 2001, 1997). Por el contrario, donde no hubo cristianos viejos antes de 1609 se partió de una

[16] J. A. CHIQUILLO PÉREZ, «Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII», *Estudis,* nº 7, Valencia, 1978, pp. 241-259.

situación de relativa homogeneidad (ALEMANY/SASTRE/CASELLES, 1990; ALEMANY, 1994; ARDIT, 1993; BELANDO, 1990; BROTONS, 1992; CISCAR, 1997; GRAU, 1990, 1997, 2001; LLORET, 2002; MARTÍNEZ-FORT, 2000; PÉREZ MEDINA, 1995; PLA, 1999b; SARRIÓ, 1998) que sólo la dinámica de las transmisiones posteriores —que ya empieza a ser conocida—, acabó difuminando.

Las transmisiones del dominio útil, en efecto, aparecen con una intensidad muy superior a la que, *a priori,* quizá cabía esperar y en las que la frecuencia de compraventas —tan importante o más que los traspasos por herencias y matrimonios—, introduce un factor de enorme movilidad. Esta sorprendente movilidad, que refleja una acusada inestabilidad patrimonial, parece acentuarse, además, a lo largo del Setecientos, merced a la actividad inversora procedente de un sector creciente de población forastera —es decir, ajena al señorío— que, contradiciendo a veces la letra de lo dispuesto en las cartas-pueblas, no vió un obstáculo en la institución señorial para hacerse con el dominio —útil, eso sí— de un trozo de tierra que sumar al grueso de sus bienes realengos (ARDIT, 1993, 2004; BELANDO, 1990; CANALES-MARTÍNEZ, 1993; CATALÁ, 1995; CODINA, 1995; FRASQUET, 1990/91; GARCÍA MONERRIS; GIMÉNEZ CHORNET, 1994; GOZÁLVEZ, T. D; GRAU, 1994, 1997, 2001; MAURI, 1990, 1992; PÉREZ GARCÍA, 1998; RUIZ, 1990; SANCHÍS ALFONSO, 1994; SANCHÍS/GIL, 1992; SANZ DE BREMOND, 2004; SASTRE, 1996; SERRANO, 1995; TORRES, 1994).

Por otra parte, el predominio de la enfiteusis en los señoríos repoblados tras la expulsión de los moriscos y en aquellos otros que, al amparo del privilegio alfonsino, surgieron *ex novo* a lo largo de todo el periodo moderno (GIMÉNEZ LÓPEZ, 1993; PLA, 1993a), sigue mostrando a las claras la virtualidad de esta fórmula contractual como elemento de atracción colonizadora. Ahora bien, esta generalización de la enfiteusis no es incompatible con la existencia del arrendamiento, sobre todo

allí donde el dominio útil había alcanzado un elevado grado de concentración. Una vez más, valgan como ejemplos del proceso de formación de estos grupos de enfiteutas rentistas las oligarquías de Elche y Gandía, a las que es posible añadir también algunos sectores minoritarios en núcleos señoriales más pequeños, próximos a importantes centros urbanos, donde va ganando impulso la propiedad forastera, especialmente a medida que avanza el siglo XVIII.

c) Composición y evolución de la renta señorial

Si los señores sólo a duras penas estuvieron en condiciones de imponer unos censos o particiones más gravosos que los anteriormente vigentes; y, por otro lado, tampoco consiguieron que el cultivo alcanzara a la totalidad de las tierras que habían estado produciendo hasta ese momento, ¿cómo quedó afectada la renta señorial? En principio, parece claro que una parte de las pérdidas experimentadas por el volumen total de censos y particiones agrarios trataran de ser contrarrestadas mediante la generalización de toda una serie de derechos de monopolios y regalías cuya explotación se reservaron los señores; incluso allí donde, antes de 1609, quizá no habían llegado a alcanzar gran desarrollo (ARDIT, 1993; 2004; ALEMANY/SASTRE/CASELLES, 1990 CASEY, 1992; CATALÁ, 1995, CISCAR, 1997; GOZÁLVEZ, 1991, 1998b; GRAU, 1990, 1997, 2001; LAPARRA, 1990, 1992; MARTÍNEZ/FORT, 2001; MIRALLES, 1994; MUÑOZ/CASANOVA, 1992; 0RTIZ, 1993; PÉREZ MEDINA, 1995; PLA, 1999b; SERRANO, 1995).

Ahora bien, para una correcta valoración del impacto de estos derechos sobre la economía campesina, ha de advertirse que los rendimientos al alza procedentes de regalías y monopolios, aun siendo parte integrante de la renta señorial, sólo con las debidas precauciones pueden considerarse en su totalidad como un gravamen añadido sobre el vasallo por su condición de tal; y su evolución tiende a reflejar, sobre todo, el crecimiento demográfico y el de los niveles de consumo y/o de intercambios. Ciertamente, algunos derechos de monopolio

podían ser especialmente gravosos en la medida en que las tasas exigidas por la utilización de los servicios correspondientes —molinos, almazaras, hornos, etc.— sobrepasaran, dentro del señorío, los niveles alcanzados fuera de él. Pero su mayor impacto quizá se dejara notar de forma indirecta, desde el momento en que la apropiación señorial de las regalías y derechos monopolísticos afectaba directamente a unas potenciales fuentes de ingresos municipales de las comunidades de vasallos, que, de esta guisa, se vieron impelidas a buscar sus propios recursos por otros medios alternativos, con la consiguiente incidencia en el plano fiscal (LAPARRA, 1992; ORTIZ, 1993; PÉREZ MEDINA, 1995). Más indiferente para el vasallo resultaba, en cambio, la participación señorial en los diezmos, pues en teoría no alteraba la proporción fija que, de todas formas y con independencia de su destinatario —iglesia, real patrimonio, señor—, estaba obligado a detraer de sus cosechas.

Con la recuperación demográfica, claramente ostensible a medida que nos adentramos en la segunda mitad del XVII, al creciente rendimiento de estos monopolios —integrados por molinos, hornos, almazaras, lagares, panaderías, tiendas, tabernas, prados y montes— se sumó el procedente de la paulatina ampliación del cultivo en tierras cuyo dominio directo —con las cargas correspondientes— se apropiaba sistemáticamente el señor; y, con ello, también su participación diezmal. Y esta fue la tónica predominante, también, en buena parte de la siguiente centuria. La renta señorial conseguía, esencialmente a través de estos mecanismos, recuperarse del golpe sufrido en 1609.

Mas, como todo ello alcanzara proporciones que, con demasiada frecuencia, apenas bastaban para hacer frente al endeudamiento y a los crecientes gastos de mantenimiento de las casas señoriales, no fueron pocos los titulares de señoríos que dirigieron sus miras, cada vez más, hacia las tierras realengas, susceptibles de explotación mediante fórmulas de tenencia más flexibles y acordes con el paso de los tiempos —como el

arrendamiento—. La propiedad nobiliaria, que nunca estuvo ausente en los realengos valencianos, parece incrementar así su componente extraseñorial a medida que también lo hacen los precios y los rendimientos agrarios; sobre todo, en el caso de los señores que apenas percibían particiones de frutos y no pudieron aprovechar directamente esa tendencia alcista (ACERETE, 1999; ARDIT, 1993; CATALÁ, 1995; MAHIQUES, 1992; MILLÁN-ZURITA, PERIS, 2002; RUIZ, 1990)

d) La jurisdicción y el poder político de los señores

Relegado a un lugar secundario —en parte, como consecuencia indirecta de la preponderancia alcanzada por la historia económica y social en las décadas de los setenta y de los ochenta—, se trata éste, sin duda, de uno de los aspectos menos conocidos del régimen señorial, a pesar de los esfuerzos que se vienen realizando durante los últimos años. Este relativo retraso de las investigaciones sobre los aspectos jurídico-políticos que presenta el régimen señorial tampoco es ajeno a las dificultades de estudio que presentan las fuentes más idóneas para ello: básicamente, las propias de la aplicación del derecho y las que recogen las actuaciones concretas de las distintas instancias de poder.

El señor —con el aparato institucional a su servicio— era una más de las distintas esferas con jurisdicción que coexistían en el Antiguo Régimen; de modo que su proyección no puede entenderse exclusivamente a partir de las relaciones mantenidas con las comunidades de vasallos, pues incluso en este plano se veían costreñidas por la presencia e interferencia de otras instancias. Entre éstas —y al más alto nivel— estaba la Corona y los altos tribunales reales: en nuestro caso, el Consejo de Aragón, que —es necesario recordar— en el Reino de Valencia sí llegó a desarrollar amplias competencias estrictamente judiciales; y, de forma más ordinaria, la Real Audiencia de Valencia. Pero tampoco podemos olvidarnos de los dos Gobernadores —los *Portantveus* de Valencia y de Orihuela— y sus correspondientes c*urias*. Pues bien, en este nivel —el de

las relaciones con la administración real—, tanto la domesticación de los elementos más díscolos del estamento nobiliario (HERRERO, 1994; CATALÁ, 1994, 1996, 1999), como el progresivo desmantelamiento de la jurisdicción señorial de rango superior —la baronal (PLA, 1997, 1998) y la ejercida por la Orden de Montesa (ANDRÉS, 1994, 1995; HERNÁNDEZ, 2004a, 2004b)—, parecen ser tendencias que apuntan ya claramente en tiempos de Felipe II y culminan mucho antes de la abolición de los fueros.

Habiendo comenzado a abrir sus puertas la Real Audiencia para dar acogida a un número creciente de causas —las consistoriales— procedentes de las baronías y de los territorios de la Orden de Montesa, y ante la continua invasión, por parte de las altas instancias regias, de ámbitos de poder en otro tiempo reservado a los señores, éstos no tuvieron más remedio que renunciar a cualquier pretensión de considerarse «reyes chiquitos»[17], y aceptar la dura realidad de ser tenidos poco más que como meros «oficiales del Rey» en sus propios dominios.

La valoración que por entonces hiciera Castillo de Bovadilla, aun refiriéndose a los señores castellanos, no estaba tan lejos de la realidad valenciana: «Son (los señores) en sus estados y tierras vicarios de los reyes y corregidores perpetuos», había sentenciado quien fuera corregidor de la ciudad de Murcia —y luego fiscal de la Chancillería de Valladolid— en su célebre *Política de Corregidores*. Mas también a este lado de la frontera se barajaban estimaciones similares: «Los senyors titulats y los barons són officials i ministres de Sa Magestat» es una expresión —de entre otras muchas que podrían traerse a colación— que aparece en una alegación en derecho presentada, solo una década más tarde —concretamente, en 1609— ante la Audiencia de Valencia[18].

[17] La expresión, en un contexto cronológico distinto —el siglo XVIII—, en RUIZ TORRES, Pedro, *op. cit.,* p. 79.

[18] PLA ALBEROLA (1998), p. 98.

Que esta asimilación era algo más que un mero recurso retórico, propio de juristas formados en una tradición romanista —y, a la sazón, al servicio de la Corona—, queda también claramente de manifiesto en el subterfugio utilizado para la creación de los señoríos de jurisdicción *gubernatorio nomine*. Resulta, así, especialmente significativo que las únicas concesiones de jurisdicción señorial de mero imperio otorgadas en Valencia durante el periodo de los Austrias se llevaran a cabo, siempre, mediante la ficción jurídica consistente en crear un nuevo oficio regio —el de lugarteniente de Gobernador—, a petición de parte, y nombrar al señor peticionario —que ya gozaba previamente, en todos los casos, del mixto imperio— para que ejerciera dicho oficio de forma perpetua en sus dominios (BERNABÉ, 1993a).

En el caso de los señoríos que no alcanzaron esta categoría, los denominados *alfonsinos* —que son, también, una peculiaridad valenciana— no parece que sus titulares estuvieran en condiciones de plantear especiales problemas a la Corona ni a sus oficiales territoriales, dado el alcance más limitado de su jurisdicción. De ahí que, en plena época regalista —e incluso reincorporacionista—, como fue la década de 1770, Carlos III no tuviese reparos en declarar la reposición del privilegio alfonsino —que habia sido abolido con los Decretos de Nueva Planta— y permitir, de ese modo, que meros propietarios de tierras realengas se convirtieran en señores de vasallos con tal de que procedieran, simplemente, a la colonización efectiva de sus dominios (PLA, 1993a; GIMÉNEZ LÓPEZ, 1993).

Los señoríos alfonsinos sí ocasionaron abundantes quebraderos de cabeza, sin embargo, a las instancias municipales de rango superior en cuyo seno habían emergido (BERNABÉ, 1993a). Ahora bien, los problemas planteados no fueron aquí muy distintos de los generados por las aldeas y lugares dependientes del realengo que pugnaban por alcanzar la independencia municipal. Y tambien los resultados fueron, en el

fondo, similares: a saber, la disgregación territorial y jurisdiccional de los grandes términos municipales de origen medieval (BERNABÉ, 1993b). Solo que en este caso —el de los señoríos alfonsinos— las ventajas del proceso segregacionista fueron capitalizadas especialmente, no tanto por las nuevas comunidades vecinales, cuanto por los titulares de dichos dominios. Los colonizadores alfonsinos conseguían así, de forma automática, algo más que una jurisdicción de carácter intermedio —el mixto imperio—, al transformar el *status* jurídico de su antigua propiedad, que en muchos casos llegó a pasar, *de facto,* de franco alodio a coto redondo.

Naturalmente, para una más completa y adecuada caracterización y valoración del componente jurisdiccional como elemento esencial del régimen señorial es necesario atender a otras manifestaciones conformadoras del espacio político sobre el que se proyectaba su capacidad coercitiva. Así, el seguimiento de los mecanismos de intervención señorial sobre la administración municipal, más allá de las situaciones conflictivas que a veces generó, está contribuyendo a desvelar el alcance real y efectivo del poder señorial y de los cauces a través de los cuales se expresaba, al tiempo que permite su comparación con las situaciones producidas en los municipios realengos, tanto en sus relaciones con los oficiales regios como en la propia dinámica —más o menos autónoma— de la gestión municipal (ARDIT, 2002, 2004; ARROYAS, 2001; CISCAR, 1997; FRASQUET, 1990/91; GOZÁLVEZ, 1993; LAPARRA, 1992; MANCLÚS, 2001; ORTIZ, 1993; PÉREZ APARICIO, 1998; PÉREZ MEDINA, 1992/93; PLA, 1993b, 2001, 2003; SASTRE, 1996). Se trata éste de otro más de los múltiples aspectos cuya investigación, a pesar de algunos frutos ya producidos —que apuntan al desarrollo de una activa y a veces contestada capacidad de control de la vida administrativa local— permitirá avanzar en un mejor conocimiento del régimen señorial en particular y del entramado institucional en el que se inserta, en general.

Bibliografía sobre régimen señorial valenciano en la Edad Moderna (1990-2004)

ACERETE JUAN, Francisca (1999), «El patrimonio de los condes del Real: familia, rentas y actitudes económicas», *Estudis d'Història Contemporània del País Valenciá,* nº 8, Valencia, pp. 63-93.

AGUADO HIGNÓN, Ana M.ª (1994), «Rendes i patrimoni senyoral de l'Orde de Montesa davant la desamortització de Godoy», *Actes de les primeres Jornades sobre els Ordes Religioso-Militars als Països Catalans (segles XII-XIX),* Diputació de Tarragona, pp. 597-202.

ALEMANY I GARCÍA, Salvador (1994), «Forna: entre la vespra i l'endemà de l'expulsió», *Aguaits,* nº 10, pp. 23-38.

ALEMANY I GARCÍA, Salvador; SASTRE I REUS, M.ª José, y CASELLES I MONJO, Evarist (1990), *Recerques sobre la història de Pego i la seua vall. 1,* Ajuntament de Pego-Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.

ANDRÉS ROBRES, Fernando (1994), «Garcerán de Borja, Felipe II y la tardía incorporación del Maestrazgo de la Orden de Montesa a la Corona. Los hechos (1492-1592)», en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen,* Las Palmas de Gran Canaria, pp. 409-420.

ANDRÉS ROBRES, Fernando (1995), «La singularidad de la hermana pequeña. Algunas consideraciones sobre el gobierno de la Orden de Montesa y sus relaciones con la monarquía (siglos XVI-XVIII)», *Hispania,* t. LV/2, nº 190, Madrid, pp. 547-566.

ANDRÉS ROBRES, Fernando (1999), «La economía de la Orden de Montesa cuando la incorporación: patrimonio, renta, gasto, balances (1592-1602)», *Estudis,* nº 25, Valencia, pp. 55-87.

ARANDA MARTÍNEZ, V. J. (1992), «Problemes de la repoblació posterior a l'expulsió dels moriscos a les possessions del duc de Gandia de la Marina Alta», *Actes del III Congrés d'Estudis de la Marina Alta,* Alicante, pp. 257-266.

ARDIT LUCAS, Manuel (1993), *Els homes i la terra del Pais Valencià (segles XVI-XVIII),* Curial, Barcelona, 2 vols.

ARDIT LUCAS, Manuel (1998a), «Señores y campesinos en la Corona de Aragón», *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI,* T. III, Madrid, pp. 29-52.

ARDIT LUCAS, Manuel (1998b), «El plet d'incorporació a la Corona de Catadau (1740-1806)», *Estudis,* nº 24, Valencia, pp. 391-414.

ARDIT LUCAS, Manuel (2002), «Violencia i justicia en el marquesat de Llombai (segles XIII-XVIII)», *Estudis,* nº 28, Valencia, pp. 113-136.

ARDIT LUCAS, Manuel (2004), *Creixement econòmic i conflicte social. La foia de LLombai entre els segles XIII i XIX,* Afers, Catarrotja,

ARROYAS SERRANO, Magín (2001), «Un marco legal señorial para una oligarquía municipal: el caso de Segorbe en el retorno a la casa ducal», *Revista de Historia Moderna,* nº 19, Alicante, pp. 165-181.

ARROYAS SERRANO, Magín (2001), «Archivo ducal de Medinaceli: los derechos de los molinos de Segorbe (1582)», *Boletín del Instituto de Cultura del Alto Palancia,* nº 13, pp. 15-22.

ARROYAS SERRANO, Magín (2002), «El señorío de Navajas: dominio privativo de los duques de Segorbe (1518-1590)», *Boletín del Instituto de Cultura del Alto Palancia,* nº 15, pp. 57-70.

BELANDO CARBONELL, Remedios (1990), *Realengo y señorío en el Alto y Medio Vinalopó,* Universidad de Alicante-C.A.P.A., Alicante.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (1991), «Benimamet: una baronía de la huerta de Valencia a fines de XVI», *V Simposio Internacional de mudejarismo,* Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, pp. 255-263.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (1992), «Control político y explotación económica de los moriscos: régimen señorial y 'protección'», *Chronica Nova,* nº 20, Granada, pp. 9-26.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (1997), «Las relaciones moriscos-cristianos viejos: entre la asimilación y el rechazo», en MESTRE SANCHIS, Antonio, y GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna,* C.A.M.-Universidad de Alicante-F.E.H.M., Alicante, pp. 335-346.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (1998), «Moriscos, señores e inquisición. La lucha por los bienes confiscados y la concordia de 1571», *Estudis,* nº 24, Valencia, pp. 79-108.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (2002), *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos,* Institució Alfons el Magnànim, Valencia.

BERNABÉ GIL, David (1993a), «Una coexistencia conflictiva. Municipios realengos y señoríos de su contribución general en la Valencia foral», *Revista de Historia Moderna,* nº 12, Alicante, pp. 11-77.

BERNABÉ GIL, David (1993b), «Realengo y señorío en el proceso disgregador de los grandes municipios valencianos. Un análisis comparativo (siglos XVI y XVII)», *Pedralbes,* nº 13-I, Barcelona, pp. 381-392.

BERNABÉ GIL, David (1997), «Bienes rústicos de aprovechamiento público en la Valencia moderna», *Studia Historica. Historia Moderna,* nº 16, Salamanca, pp. 129-151.

BERNABÉ GIL, David (1999a), «Jurisdicción, población y economía en el siglo XVI», en VV.AA.: *Historia de la Marina Alta,* Institut d'Estudis Comarcals de la Marina Alta- Ed. Prensa Alicantina, Alicante, t. I, pp. 361-372.

BERNABÉ GIL, David (1999b), «Cristianos y moriscos: una difícil convivencia», en VV.AA.: *Historia de la Marina Alta,* Institut d'Estudis Comarcals de la Marina Alta - Ed. Prensa Alicantina, Alicante, t. I, pp. 373-384.

BROTONS GONZÁLVEZ, J. (1992), «La repoblación de la Baronía de Orba tras la expulsión de los moriscos. Auto de nueva población y condiciones del asentamiento», *Actes del III Congrés d'Estudis de la Marina Alta,* Alicante, pp. 243-246.

CANALES MARTÍNEZ, Gregorio, y MARTÍNEZ GARCÍA, Inmaculada (1993), *El señorío eclesiástico de Bigastro. Siglos XVIII-XIX,* Instituto de Cultura Juan Gil-Albert-Ayuntamiento de Bigastro, Alicante.

CANDELA HIDALGO, Ana Rosa (1993), «El proceso de desintegración de los patrimonios de origen de orígen señorial en el Campo de Alicante», *Revista de Historia Moderna,* nº 12, Alicante, pp. 207-226.

CASEY, James (1992), «La hisenda del marquesat de Llombai en temps del Borja», *Al-Gezira,* nº 7, pp. 213-228.

CATALÁ SANZ, Jorge (1994), «Violencia nobiliaria y orden público en Valencia durante el reinado de Felipe III. Una reflexión sobre el poder de la nobleza y la autoridad de la monarquía», *Estudis,* nº 20, Valencia, pp. 105-119.

CATALÁ SANZ, Jorge (1995): *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII,* Siglo XXI, Madrid.

CATALÁ SANZ, Jorge (1996), «Consideraciones sobre el desenlace del proceso de pacificación de la nobleza valenciana», *Studia Historica. Historia Moderna,* nº 14, Salamanca, pp. 155-172.

CATALÁ SANZ, Jorge (1999), «La nobleza valenciana en la época de Felipe II. Mecanismos de castigo y disciplina», en BELENGUER CEBRIÁ, Ernesto (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo,* vol. II, Madrid, pp. 77-97.

CISCAR PALLARÉS, Eugenio (1993), *Moriscos, nobles y repobladores,* Edicions Alfons el Magnànim, Valencia.

CISCAR PALLARÉS, Eugenio (1995a), «El valle de Cofrentes a principios del siglo XVII», *Saitabi,* XLV, Valencia, pp. 125-134

CISCAR PALLARÉS, Eugenio (1995b), «Mercaderes moriscos en la Valldigna (Valencia). Negocios, patrimonio y relaciones familiares», *Estudis,* nº 21, Valencia, pp. 113-164.

CISCAR PALLARÉS, Eugenio (1996), «La baronía de Vilamarxant a principios del siglo XVII», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura,* LXXII, Castellón, pp. 55-71.

CISCAR PALLARÉS, Eugenio (1997), *La Valldigna en los siglos XVI y XVIII. Cambio y continuidad en el campo valenciano,* Diputación de Valencia, Valencia.

CISCAR PALLARÉS, Eugenio (1998), *Vida cotidiana en la Valldigna (siglos XVI-XVII),* Simat de Valldigna.

CISCAR PALLARÉS, Eugenio (1999), «La vida cotidiana entre cristianos viejos y moriscos en el Reino de Valencia», en BELENGUER C9, Ernest (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo,* vol. II, Madrid, pp. 569-591.

CISCAR PALLARÉS, Eugenio (2002), *Vida diaria y mentalidades en el campo valenciano: La Valldigna, siglos XVI y XVII,* Del Cenia al Segura, Valencia

CODINA BAS, Juan Bautista (1995), «El Marquesado de Denia a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX», *Real Academia de Cultura Valenciana*, nº 15, pp. 147-169.

FRASQUET FAUS, Eduard (1990/1991), «Una comunitat rural en conflicte. la baronia d'Otos entre la fi del feudalisme i la revolució burguesa antifeudal (1785-1840), *Alba,* nº 5-6, pp. 60-76.

FURIÓ DIEGO, Antoni (1995), *Història del Pais Valencià,* Institució Alfons el Magnànim, Valencia.

GALIANA, J. P., y PONS ALÒS, V. (1993), «La carta puebla de Fondos. La Ribera a finales del siglo XVI», *Actes V Assemblea d'Història de la Ribera,* Ajuntament d' Almussafes, Almussafes, pp. 63-82

García Monerris, Carme i Encarna (1982), «De señorío a realengo: las dificultades de legitimación y consolidación de una bailía. Denia, 1763-1840», *Estudis d'Història Contemporània del Pais Valencià,* nº 6, pp. 53-79.

García-Oliver, Ferrán (1998), «El censal en el senyoriu. Valldigna (1393-1530), *Revista d'Història Medieval,* nº 8, Valencia, pp. 153-173.

Gil Olcina, Antonio, y Canales Martínez, Gregorio (1990), «Reformismo ilustrado, colonización interior y restablecimiento del fuero alfonsino», *Agricultura y Sociedad,* nº 56, pp. 79-112.

Giménez Chornet, Vicente (1994), *Desenvolupament capitalista en el sistema feudal. Alberic en l'Antic Règim,* I. LLorens, Valencia

Giménez López, Enrique (1993), «Fuero alfonsino y fuero de población de Sierra Morena en los proyectos de colonización de la Corona de Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna,* nº 12, Alicante, pp. 141-184.

Gimeno Sanfeliu, M.ª Jesús (1993a), «La baronía de Benicàssim en el siglo XVI», *Millars. Espai i Història,* XVI, pp. 109-124.

Gimeno Sanfeliu, M.ª Jesús (1993b), «El proceso de vinculación de las baronías de los Casalduch (Castelló, siglos XVI-XVII), *Pedralbes,* nº 13-II, Barcelona, pp. 279-287.

Giner Guerri, Severino (1995), *Historia de Murla,* Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.

González Hernández, Miguel Ángel (1998), «Las baronías señoriales de Novelda y Aspe en los siglos XV y XVI», *Revista del Vinalopó,* nº 1, pp. 131-155.

Gozálvez Esteve, Elia (1991), «Capitols convenients i concernients del lloc de Catadau», *Congreso de Historia de Administración Valenciana,* Generalitat Valenciana, Valencia, pp. 519-523.

Gozálvez Esteve, Elia (1993), «Administración del marquesado de Llombai tras la Nueva Planta», *Revista de Historia Moderna,* nº 12, Alicante, pp. 185-206.

Gozálvez Esteve, Elia (1998a), «Crónica del fracaso de una repoblación: Aleuda», *Actas VI Assemblea d'Història de la Ribera*, Ajuntament d'Alzira, Alzira, vol. I, pp. 41-60

Gozálvez Esteve, Elia (1998b), «Modificaciones de las cartas pueblas valencianas», *XXII Congreso de los Cronistas Oficiales del Reino de Valencia*, Valencia, pp. 309-319.

GOZÁLVEZ ESTEVE, Elia (1998c), «En torno a la percepción del luismo: el ejemplo del marquesado de Llombai», *VII Assemblea d'Història de la Ribera,* Sumacàrcer.

GOZÁLVEZ ESTEVE, Elia (1998-99), «Cristianos, mudéjares y moriscos en el Marquesado de Llombai», *Revista de Historia Moderna,* nº 17, Alicante, pp. 195-218.

GRAU ESCRIHUELA, Antoni (1990), «Aproximació al règim senyoral, repartiment i usos del sòl als dominis de la Casa de Medinaceli al Pais Valencià. Balanc provisional de les cartes-pobles», *Saitabi,* XL, Valencia, pp. 23-42.

GRAU ESCRIHUELA, Antoni (1994), «Un domini senyoral de la Casa de Medinaceli al Pais Valencià. Usos i evolució del sòl a la Vall d'Uxó, Castro i Fondeguilla, 1613-1729», *Afers,* nº 19, pp. 615-638.

GRAU ESCRIHUELA, Antoni (1997), *Señorío y propiedad en los dominios valencianos de la Casa de Medinaceli. El Ducado de Segorbe entre los siglos XVI y XVIII,* Fundación Bancaja, Segorbe.

GRAU ESCRIHUELA, Antoni (1998), «Los dominios valencianos de la casa de Medinaceli entre los siglos XVI y XVII. El ducado de Segorbe», *Hispania,* t. LVIII, nº 200, Madrid, pp. 995-1.019.

GRAU ESCRIHUELA, Antoni (2001), *Domini i propietat a la Marina Alta: Dénia, Xàbia i el Verger. Segles XV-XIX,* Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.

HERNÁNDEZ RUANO, Javier (2001), «Descomposición de la administración de justicia en el maestrazgo de la Orden de Montesa (1620-1635)», *Boletín del Centro de Estudios del Mestrazgo,* nº 66, Benicarló, pp. 13-41.

HERNÁNDEZ RUANO, Javier (2004), «Estrategias jurisdiccionales y élites periféricas en la formación del Estado de los Austrias hispanos: el caso de la orden militar valenciana de Montesa en los siglos XVI y XVII», en ARANDA PÉREZ, Francisco José (Coord.), *El mundo rural en la España Moderna,* Ed. de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, pp. 1.259-1.271.

HERNÁNDEZ RUANO, Javier (2004), «Justicia y sociedad en el señorío de la Orden de Montesa en los siglos XVI y XVII», *Estudis,* nº 30, Valencia, pp. 241-258.

HERRERO MORELL, José Antonio (1994), «Política pacificadora y fortalecimiento regio en el reino de Valencia (1581-1585), *Estudis,* nº 20, Valencia, pp. 317-322.

JOVER I DOMÍNGUEZ, Francesc (1995), «Concordia de 1616 entre el comte i la vila de Cocentaina», *Alberri,* nº 8, pp. 109-139.

LA PARRA LÓPEZ, Santiago (1990), «1609 en el Ducado de Gandía», *Estudis,* nº 16, Valencia, pp. 217-231.

LA PARRA LÓPEZ, Santiago (1991), «Fiscalidad morisca en el Ducado de Gandía: el *ducat de foc», V Simposio Internacional de Mudejarismo,* Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, pp. 265-273.

LA PARRA LÓPEZ, Santiago (1992), *Los Borja y los moriscos (Repobladores y «terratenientes» en la Huerta de Gandía tras la expulsión de 1609),* Ed. Alfons el Magnánim, Valencia.

LA PARRA LÓPEZ, Santiago (1994), «Els Borja, ducs de Gandia», *Afers,* nº 17, pp. 11-29.

LA PARRA LÓPEZ, Santiago (1995), «Un paisaje singular: Borjas, azúcar y moriscos en la Huerta de Gandía», *V Seminario Internacional sobre «Paisajes del azúcar»,* Diputación Provincial de Granada, Granada, pp. 117-171.

LLORET, Paz (2002), «Los intentos repobladores del señor de Olocau tras la expulsión de los moriscos. La carta puebla de 1610», *Estudis,* nº 28, pp. 345-365.

LÓPEZ DÍAS, Teodor (2001), «Relación de poseedores del señorío de Caudiel», *Boletin del Instituto de Cultura del Alto Palancia,* nº 13, pp. 15-22.

MAHIQUES ALBEROLA, David (1992), «La renda senyoral en l'etapa final de la transició al capitalisme: el Marqués de Bélgida», *Alba,* nº 7, pp. 39-46.

MANCLUS CUÑAT, Irene (2001), «Ordenanzas señoriales y poder regio. El ejemplo del monasterio de Santa María de Valldigna», *Archivio Storico Sardo,* nº 2, pp. 187-198

MARTÍNEZ IBÁÑEZ, Enrique, y FORT NAVARRO, Albert (2000), «Ondara: canvis després de l'expulsió dels moriscos (I)», *Aguaits,* nº 17, pp. 21-52.

MARTÍNEZ IBÁÑEZ, Enrique, y FORT NAVARRO, Albert (2001), «Ondara: canvis després de l'expulsió dels moriscos (II)», *Aguaits,* nº 18, pp. 45-71.

MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual (1994), «Conflictos jurídicos a raíz de la expulsión de los moriscos valencianos», *Estudis,* nº 20, Valencia, pp. 183-205.

MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual (1996), «Una visión jurídica sobre los mayorazgos valencianos entre la época foral y la nueva planta», *Anuario de Historia del Derecho Español,* t. LXVI, Madrid, pp. 229-364.

MAURI VICTORIA, Rafael (1990), «Senyoria i propietat a Dénia durant la primera meitat del segle XVIII: El Capbreu de 1734-37», *Aguaits. Revista d'Investigació i Assaig,* nº 4, Dénia, pp. 5-20.

MAURI VICTORIA, Rafael (1992), «Distribució social de la riquesa a Dénia en 1730», *Actes del III Congrés d'Estudis de la Marina Alta,* Alicante, pp. 267-276.

MILLÁN Y GARCIA VARELA, Jesús, y ZURITA ALDEGUER, Rafael (1998), «Élites terratenientes y tipos de caciquismo: La casa de Rafal / Vía-Manuel entre las revolución liberal y la crisis de la Restauración», *Historia Agraria*, nº 16, Murcia, pp. 153-181.

MIRALLES CEBRIÀ, R. (1994), *Carta pobla de la vila d'Ondara atorgada pel marqués de Guadalest el 18 d'agost de 1611,* Alicante,

MONTIEL MOLINA, Cristina (1995), *La propiedad forestal de raigambre señorial en tierras valencianas,* Institut de Cultura Juan Gil-Albert-Generalitat Valenciana, Alicante.

MUÑOZ CARBONELL, B., y CASANOVA MIRET, V. A. (1992), «Les cartes pobles de la Vall de Xaló i Gata, 1611-1645: una aproximació al seu estudi», en *Actes del III Congrés d'Estudis de la Marina Alta,* Alicante, pp. 247-256.

ORTIZ GARCÍA-BUSTELO, M.ª Luz (1991), «Albaida, villa y señorío: administración municipal y oligarquía urbana en el siglo XVII», *Estudis,* nº 17, pp. 229-240.

ORTIZ GARCÍA-BUSTELO, M.ª Luz (1993), *Albaida, villa y señorío: administración municipal y oligarquía urbana en el siglo XVII,* Universidad de Valencia (microficha).

ORTIZ GARCÍA-BUSTELO, M.ª Luz (1998), *Los moriscos de Albaida,* Albaida.

PAYÁ LÓPEZ, Pedro (2001), «Carta puebla y concordias del señorío valenciano de Anna (1611-1654), *Revista de Historia Moderna,* nº 19, Alicante, pp. 183-203.

PÉREZ APARICIO, M.ª Carmen (1998), «Reivindicaciones antiseñoriales en el País Valenciano, de la segunda Germanía a la Guerra de Sucesión», *Estudis,* nº 24, Valencia, pp. 247-279.

PÉREZ GARCÍA, Pablo (1998), *Segorbe a través de su historia,* Publicaciones de la Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija, Segorbe

PÉREZ MEDINA, Tomás V. (1995), *La tierra y la comunidad rural de Petrer en el siglo XVII,* Ajuntament de Petrer-Caixa de Crèdit de Petrer-Universitat d'Alacant, Alicante.

PÉREZ MEDINA, Tomás V. (1992/93), «Intervencionismo condal y estatal en la administración de una villa señorial valenciana (Petrer, S. XVII)», *Alebus,* nº 2-3, Elda, pp. 248-264.

PÉREZ MEDINA, Tomás V. (2004), «Guerra de Sucesión, postguerra y represión en el Condado valenciano de Elda», en ALVAR, Alfredo, CONTRERAS, Jaime, y RUIZ, José Ignacio (eds.), *Política y cultura en la época moderna,* Universidad de Alcalá, pp. 379-390.

PERIS ALBENTOSA, Tomás (2002), *Història de la Ribera. De vespres de les Germaníes fins a la crisi de l'Antic Règim (segles XVI-XVIII),* vol. III, ed. Bromera, Alzira.

PLA ALBEROLA, Primitivo J. (1990), «Capitols del stabliment de Turballos, 1515», *Revista de Historia Moderna,* nº 8-9, Alicante, pp. 289-303.

PLA ALBEROLA, Primitivo J. (1991), «Rentas señoriales del Condado de Cocentaina en vísperas de la expulsión», *V Simposio Internacional de mudejarismo,* Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, pp. 275-288.

PLA ALBEROLA, Primitivo J. (1993a), «La jurisdicción alfonsina como aliciente para la recolonización del territorio», *Revista de Historia Moderna,* nº 12, pp. 79-139.

PLA ALBEROLA, Primitivo J. (1993b), «Los municipios de señorío en el Seiscientos valenciano: a la búsqueda del nuevo equilibrio», *Mélanges de la Casa de Velázquez,* XIX-2, pp. 107-117.

PLA ALBEROLA, Primitivo J. (1997), «Las jurisdicciones señoriales en las cortes valencianas de 1604», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (ed.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna,* CAM-Universidad de Alicante-AEHM, Alicante, pp. 595-614.

PLA ALBEROLA, Primitivo J. (1998), «El desmantelamiento del poder político de los señores valencianos en los siglos XVI y XVII», en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PI CORRALES, Magdalena de Pazzis, *España y Suecia en la época del Barroco (1600-1660),* Comunidad Autónoma de Madrid-Encuentros Históricos España-Suecia, Madrid, pp. 73-99.

PLA ALBEROLA, Primitivo J. (1999), «Despoblación y repoblación», en VV.AA., *Historia de la Marina Alta,* Institut d'Estudis Comarcals de la Marina Alta-Ed. Prensa Alicantina, Alicante, t. I, pp. 397-408.

PLA ALBEROLA, Primitivo J. (2001), «El funcionamiento de las instituciones locales en un lugar de moriscos: Muro en vísperas de la expulsión», *Revista de Historia Moderna,* nº 19, Alicante, pp. 123-164.

PLA ALBEROLA, Primitivo J. (2003), «El control de los magistrados locales en los municipios de señorío: la visita de 1583 en Cocentaina», *XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, Universitat de Barcelona, Barcelona, vol. III, pp. 755-768

RUIZ MONRABAL, Vicente (2000), «Sedavi en la frontera de l'Horta sud», *Torrens,* nº 12, pp. 117-142.

RUIZ TORRES, Pedro (1990), «Formas de apropiación del excedente agrario a finales del Antiguo Régimen: algunos resultados del análisis local en la Ribera del Xúquer», *Anàlisi local i història comarcal. La Ribera del Xúquer (siglos XIV-XX),* Diputación de Valencia, pp. 191-211.

SALVADOR ESTEBAN, Emilia (1998), «La cuestión de los censales y la expulsión de los moriscos valencianos», *Estudis,* nº 24, Valencia, pp. 127-146.

SÁNCHEZ DURA, M.ª Dolores (1994), «La Orden Militar de Montesa. Racionalización y privilegio en la España de los siglos XVIII y XIX», *Historia Social,* nº 19, Valencia, pp. 3-29.

SANCHIS ALFONSO, Josep Ramón (1994), «Riquesa i propietat a Culla a comencament del segle XVIII», *Imatge de Culla,* pp. 591-610.

SANCHIS COSTA, Josep, y GIL PERICAS, Fancesc (1992), «Terra, propietat i conreus a Pego en el trànsit del segle XVIII al XIX», *Actes del III Congrés d'Estudis de la Marina Alta,* Alicante, pp. 285-296.

SANMARTÍN BESALDUCH, Adolf (1990), «La renta feudal en el Maestrat Vell de Montesa durante el tránsito entre la Edad Moderna y Contemporánea», *Boletín del Centro de Estudios del Maestrazgo,* nº 30, Benicarló, pp. 53-70 y nº 31, 1991, pp. 69-80.

SANMARTÍN BESALDUCH, Adolf (1991), «El cabreve de 1587: una sistematización de la renta feudal montesiana», *Boletín del Centro de Estudios del Maestrazgo,* nº 33, Benicarló, pp. 45-57.

SANZ DE BREMOND Y MAYANS, Ana (1997), «Los cristianos viejos de la villa morisca de Benilloba y su influencia en la repoblación», en MESTRE SANCHÍS, Antonio, y GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna,* CAM-Universidad de Alicante-FEHM, Alicante, pp. 447-454.

SANZ DE BREMOND Y MAYANS, Ana (2004), «De agricultores a enfiteutas privilegiados: la evolución social de un señorío valenciano durante la Edad Moderna», en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.), *El mundo rural en la España Moderna,* Ed. de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, pp. 105-121.

SARRIÓ, E. (1998), *El Capbreu d'Albalat de la Ribera de 1636,* Ajuntament d'Albalat, Albalat.

SASTRE REUS, M.ª José (1996), «La lluita pel poder municipal. Pego en la segona meitat del segle XVIII», *Aguaits,* nº 12, pp. 41-58.

SERRANO I JAÉN, Joaquín (1992), «La comunitat morisca del raval d'Elx a la vigilia de la seua expulsió (1600-1609)», *Estudis d'Història Agrària,* nº 9, Barcelona, pp. 7-39.

SERRANO I JAÉN, Joaquín (1993), «Desenvolupament i destrucció d'una minoria: els moriscos al senyoriu d'Elx», *Recerques,* nº 27, Barcelona, pp. 53-72.

SERRANO I JAÉN, Joaquín (1995), *De patricis a burguesos (les transformacions d'una oligarquia terratinent; Elx, 1600-1855)*, Institut de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.

TORRES FAUS, Francisco (1994), «La partició del terme general del marquesat de Guadalest en 1750 i les seues repercussions sobre l'estructura de la propietat de la terra», *Saitabi,* XLIV, Valencia, pp. 73-92.

VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista (1992), *La Baronía de Daya Nueva. Aproximación a la historia rural del sur valenciano,* Club Excelsior Daya Nueva, Alicante.

NOBLEZA, PODER SEÑORIAL Y CONVENTOS EN LA ESPAÑA MODERNA. LA DIMENSIÓN POLÍTICA DE LAS FUNDACIONES NOBILIARIAS*

ÁNGELA ATIENZA LÓPEZ

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Uno de los fenómenos destacados de la vida de la sociedad española a lo largo del Antiguo Régimen fue el de la expansión y ampliación de la presencia del clero regular y la multiplicación de conventos, femeninos y, más intensamente, masculinos. Una auténtica oleada fundacional se propagó por la geografía española y se aceleraría e intensificaría durante la segunda mitad del siglo XVI y la primera del siglo XVII[1].

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación de referencia BHA-2001-1860-C02-02, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Se redactó a finales de 2004 y el apoyo bibliográfico citado llega hasta ese año. No obstante, una publicación reciente completa los planteamientos que aquí desarrollo y actualiza también la bibliografía: ATIENZA LÓPEZ, Á., *Tiempo de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España Moderna,* Madrid, 2008.

1 Valoraciones de carácter general en el trabajo pionero de DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII, II. El estamento eclesiástico*, Madrid, 1970. Más reciente y de consulta obligada, MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir), *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de Órdenes Religiosas en España*, Madrid, 2004. También, MORGADO, GARCÍA, A., *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen,* Cádiz, 2000. Entre los estudios del proceso fundacional en ámbitos más concretos de la geografía española, pueden mencionarse, para el caso aragonés, ATIENZA LÓPEZ, Á., «La expansión del clero regular en Aragón durante la Edad Moderna. El proceso fundacional», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 21 (2003), pp. 57-76, y ATIENZA LÓPEZ, Á., «El clero regular en Aragón durante la Edad Moderna. Mapas, comentario y bibliografía», en *Atlas de Historia de Aragón*, Zaragoza, 1991. Para el caso madrileño, LÓPEZ GARCÍA, J. M. (dir.), *El impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna*, Madrid, 1998. Principalmente, pp. 83-87

Uno de los sectores sociales que contribuyó de forma importante a esta expansión conventual, fue, sin duda, el de la nobleza, que protagonizaría con su iniciativa fundacional un buen número de empresas fundacionales. Todos sus grados jerárquicos y sus categorías internas, desde los Grandes hasta las oligarquías nobiliarias locales participaron activamente en la expansión conventual que se vivió en las centurias de la modernidad, aunque lógicamente en proporciones y con una intensidad desigual. Entre las grandes familias y títulos más poderosos casi podría decirse que era impensable no haber impulsado directamente la fundación de uno o más conventos o no enarbolar el patronato de alguno de ellos.

Todas estas familias irán alentando —algunas ya lo habían hecho antes— las erecciones de nuevos conventos e incorporando los patronatos sobre las entidades conventuales a sus mayorazgos. Y un fenómeno será común a estas promociones conventuales de la aristocracia: la predilección por sus lugares de señorío para la instalación religiosa, la marcada inclinación a incorporar al clero regular en sus estados señoriales.

Sástago, Híjar, Aranda, Fuentes, Ayerbe, Morata, Ariza, algunos de los más insignes títulos de la nobleza del reino de Aragón en la Edad Moderna, estarán detrás de la fundación de uno o más conventos en el reino. Todos ellos elegirán prefe-

y 215-229, y MADRAZO, S. y PINTO, V., «La estructura conventual del la ciudad, siglos XII-XIX», en *Madrid. Atlas histórico de la ciudad, ss. IX-XIX*, Madrid, 1995, pp. 312-324. Para el reino de Sevilla, que llegó a contar con 367 conventos, LÓPEZ MARTÍNEZ, A. L., *La economía de las órdenes religiosas en el Antiguo Régimen.* Sevilla, 1992, pp. 33-42, que pone de manifiesto un ritmo de fundaciones bastante más intenso en el siglo XVI que en el siguiente. Y en Segovia, BARRIO GOZALO, M., *Segovia, ciudad conventual. El clero regular al final del Antiguo Régimen, 1768-1836,* Valladolid, 1995. Finalmente, y con carácter amplio, un utilísimo estado de la cuestión sobre los estudios referidos al clero regular de la España Moderna, en PI CORRALES, M. de Pazzis, PÉREZ BALTASAR, M.ª D., LEÓN SANZ, V. y GARCÍA HERNÁN, D., «Las órdenes religiosas en la España Moderna: dimensiones de la investigación histórica», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 205-251.

rentemente localidades pertenecientes a sus estados para establecer una comunidad religiosa[2].

La potencia fundacional de alguna de las familias de la aristocracia castellana fue en algunos casos realmente sobresaliente. La casa ducal de Medina Sidonia (ver cuadro 1), una de las más poderosas, privilegió la ciudad de Sanlúcar de Barrameda que debió a sus señores nada menos que doce fundaciones conventuales en su suelo. Pero también los Guzmán fundarían en Conil, en Medina Sidonia y en Niebla. A los duques de Osuna les he podido documentar hasta 23 fundaciones conventuales, todas ellas en el marco de sus señoríos: 10 en Osuna, 4 en Archidona, 3 en Morón de la Frontera, 2 en Olvera, 2 en Arahal, 1 en Puebla de Cazalla y 1 en Peñafiel. Los Marqueses de Priego harían lo propio en Montilla (5 fundaciones), en Priego de Córdoba (2 conventos), en Aguilar (2) y en Puente Genil. Las otras tres ramas de los Fernández de Córdoba, los condes de Cabra-duques de Sessa y Baena, los condes de Alcaudete y los Comares, también diseñarían una política fundacional mayoritariamente centrada en sus estados. Y lo mismo se puede decir de los duques de Arcos, promoviendo las fundaciones en Marchena, los duques de Béjar en distintos lugares de sus dominios, los Alba, los Medinaceli..., en fin las casas más poderosas de la nobleza hispana orientarían con un marcado cuño señorial su política fundacional. Y exactamente lo mismo hicieron otras familias tituladas de menos renombre, y aunque lógicamente a menor escala, también contribuyeron a densificar la red conventual que se extendió por la geografía española entre los siglos XVI y XVII.

Se ha destacado siempre que la tendencia más acusada en este fenómeno de expansión del clero regular en la Edad Moderna fue la de buscar asentamiento preferentemente en los núcleos urbanos y en las localidades de mayor población, y así

[2] ATIENZA LÓPEZ, A., «La expansión del clero regular en Aragón...», *op. cit.*

fue, pero conviene no olvidar que su localización en el medio rural fue también amplia —no concentrada, pero sí extensa— y en buena medida ésta estuvo impulsada por la demanda que los señores hicieron de su presencia: los Grandes y los menos grandes.

De hecho, también un número destacado de fundaciones conventuales estuvieron promovidas por los «nuevos señores», aquellos que fueron comprando jurisdicciones en las conocidas «ventas de vasallos» que puso en marcha la monarquía de los Austrias al calor de sus necesidades financieras[3] y que, una vez alcanzada la calidad de «señor» quisieron —en una emulación evidente del comportamiento de los grandes señores y de la aristocracia— consolidar y engrandecer sus recién adquiridos dominios con la presencia de una institución conventual, enriquecer su curriculum honorífico, hacer demostración de su nuevo status y empujar su carrera ascendente que muchas veces culminaría con el codiciado título nobiliar. De la misma manera, los nuevos títulos de nobleza que se fueron creando en la etapa de los Austrias también contribuyeron con sus llamadas a las órdenes religiosas y sus ofertas fundacionales a ampliar la presencia de regulares[4]. De hecho, todo parece indicar que no había título nobiliario que se preciara y que no ostentara el patronato sobre uno o más conventos. Unos y otros fueron construyendo y reproduciendo aquellos signos de identidad que eran propios de la aristocracia: jurisdicciones, vasallos,

[3] Un tema que ha ido recibiendo estudios puntuales desde que en 1964 el profesor A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, publicara su trabajo «Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», en *Anuario de Historia del Derecho Español* (1964), pp. 163-207, publicado después en *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 55-96. Remito al repaso bibliográfico sobre esta cuestión —y por supuesto, al contenido de su propio trabajo— que hizo E. SORIA MESA en *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995, pp. 21-26.

[4] En este aspecto —los nuevos títulos nobiliarios— la carencia de estudios es notoria. Como bien afirma E. Soria Mesa, «aún están esperando su historiador». SORIA MESA, E., «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», en *Manuscrits*, nº 18 (2000), pp. 185-197.

dominios señoriales que debían convertirse en su «corte» particular, y en este proceso también la fundación o la dotación de un patronato religioso constituiría una aspiración valiosa[5].

Finalmente, conviene mencionar también que el poder y la influencia de las familias nobles sobre el clero regular de sus estados no sólo se construyó sobre la base de las fundaciones que aquellos promovieron y dotaron, sino también sobre la apropiación del patronato sobre otros conventos que habían sido fundados por otros individuos o agentes. Si las fundaciones conventuales de la nobleza llevaron siempre aparejado el patronato perpetuo sobre estas instituciones, también en ocasiones la poderosa nobleza consiguió hacerse con el patronato de fundaciones no propias y muy frecuentemente en el ámbito de sus dominios señoriales. Patronatos apropiados que, debe recordarse, se integraban en el mayorazgo familiar. De hecho, los (pocos) establecimientos conventuales de la localidad de Sanlúcar de Barrameda que no debieron su fundación al apoyo de la casa ducal de Medina-Sidonia, terminaron bajo el patronato de la familia ducal[6], de tal manera que los Guz-

[5] Estas cuestiones —la venta de jurisdicciones y los nuevos señores, así como los nuevos títulos y su asociación al proceso de expansión conventual en la España de los siglos modernos— quedan desarrolladas y documentadas suficientemente en un trabajo monográfico que ultimo al respecto. De la misma manera, los datos concretos sobre las fundaciones conventuales de la aristocracia que he aportado anteriormente tienen allí su detalle.

[6] El convento de franciscanos de Santa María de Jesús, fundado en 1443 por un grupo de vecinos, entre ellos el adelantado Alonso Fernández de Lugo, conquistador de Tenerife y fundador más tarde de los franciscanos en La Laguna. Este convento tuvo por función servir de alojamiento y acogida a los frailes que fuesen y viniesen de Canarias y también se creó para que existiese en él un estudio de Sagradas Letras. Posteriormente el III duque don Juan y su madre doña Leonor de Ribera y Mendoza ampliarían el convento. VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble y muy leal ciudad de Sanlúcar de Barrameda.* Ms del año de 1758. Estudio preliminar y transcripción del manuscrito por M. Romero Tallafigo, Sanlúcar de Barrameda, 1995. En p. 149 ss. copia la dotación que en su testamento de 1499 hizo la duquesa doña Leonor. Por su parte, el convento de franciscanas clarisas de Regina Coeli había sido fundado por un tal García Díaz de Gibraleón hacia 1519. A principios del siglo XVII la familia ducal obtendría su patronato, ibíd., pp. 241 ss. También

mán acabaron por dominar mediante la institución del patronato el conjunto de la densa red conventual que se había ido levantando en la ciudad principal de sus estados señoriales.

Si el repaso de las fundaciones conventuales de las distintas familias de la aristocracia española pone de manifiesto que una de las tendencias más acusadas y repetidas fue la de establecer las nuevas entidades conventuales en el o los lugares más importantes de los dominios señoriales respectivos, puede concluirse que ciertamente hubo una indudable vinculación entre la política fundacional de la aristocracia señorial con sus estados que permite pensar que este fenómeno fue algo más que un acto de religiosidad por parte de sus promotores.

Además, esta misma tendencia fundacional insistiría en contradecir esa imagen de nobleza absentista y desvinculada de sus señoríos que en ocasiones —afortunadamente cada vez menos— ha estado presente en la historiografía y en demostrar que el alejamiento físico de los nobles titulados respecto a sus territorios señoriales y la tendencia a la cortesanización no significó, ni mucho menos, un desentendimiento del gobierno y del control de sus señoríos. La ausencia del señor[7] buscó fórmulas de todo tipo para que fuera imperceptible y, sin duda, una de ellas pasó por remarcar su presencia a través de los establecimientos conventuales fundados en el señorío y por la utilización del aparato eclesiástico, pero también de los recursos religiosos y piadosos, como vehículo de control social.

La vinculación *fundaciones conventuales-señores-señorío* tiene muchos contenidos analíticos: económicos, sociales, cultu-

ofrece datos sobre este convento, RODRÍGUEZ DUARTE, C., «El mecenazgo de los Duques de Medina Sidonia sobre el convento de religiosas clarisas de Regina Coeli de Sanlúcar de Barrameda», en *Archivo Ibero-Americano*, 215-216 (1994), pp. 805-818. Y por lo que se refiere al convento de San Agustín, de agustinos calzados, éstos se instalaron en 1573 en Sanlúcar de Barrameda, y en 1597 disfrutaban ya del patrocino de los duques. ESTRADA ROBLES, B. (OSA), *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX,* Madrid, 1988.

[7] ARAGÓN, S., *El señor ausente. El señorío nobiliario en la España del Setecientos*, Lleida, 2000.

rales, religiosos, políticos... que es difícil deslindar, pero pienso que en última instancia esa vinculación mencionada e históricamente evidente tuvo, sin duda, una dimensión política, o si se prefiere político-social, en la lógica del mantenimiento, fortalecimiento y reproducción del régimen señorial y de la propia aristocracia como clase dominante. Es ésta la tesis interpretativa que me parece también más históricamente evidente y conviene desarrollar. No obstante, sí quiero precisar que esto no significa, por supuesto, minusvalorar la dimensión puramente religiosa de estas fundaciones, su consideración como un acto piadoso, comprometido con las convicciones religiosas de sus promotores, pero en este trabajo pretendo detenerme en el análisis de su faceta política, adecuada precisamente al marco de este Congreso, una faceta que además se inserta en una dimensión analítica que ya en el Congreso de 1989 tuvo una primera aportación en el trabajo que allí presentó Ignacio Atienza, con un sugestivo título[8] pero que, en mi opinión, ha resultado una vía de análisis poco explorada posteriormente en la historiografía sobre el mundo señorial de la España Moderna. Una perspectiva que aprovechaba aportaciones de historiadores como E. P. Thompson o antropólogos como M. Godelier, que llamaban la atención sobre *otros* elementos que conformaron históricamente y conforman el poder dominante y no necesaria ni exclusivamente estaban ni están teñidos de violencia o fuerza. «Todo poder dominante se compone de dos elementos indisolublemente combinados que le dan su fuerza: la violencia y el consentimiento», indicaba M. Godelier, y defendía ya en las primeras páginas de su obra que el elemento más presente era el segundo[9].

[8] ATIENZA HERNÁNDEZ, I., «Consenso, solidaridad vertical e integración *versus* violencia en los señoríos castellanos del siglo XVIII y la crisis del Antiguo Régimen», en SARASA, E y SERRANO, E. (eds.), *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, vol II, Zaragoza, 1993, pp. 275-318.

[9] «Y precisamente al analizar las formas de poder, sobre todo las que se basan en relaciones de dominación y de explotación, ya sea de una casta o de una clase por otra o de un sexo por el otro, me ha parecido que estas formas combinan de distintas maneras dos fuerzas indisociables pero de naturaleza contrapuesta y desigual importancia: por una parte, la violencia; por la otra, el consentimiento

Por su parte, E. P. Thompson también reflexionaba en una dirección similar[10]. En definitiva, nos situamos en una perspectiva que nos ayuda a entender la impresionante capacidad del régimen señorial —un régimen de dominación social— para mantenerse y para persistir a lo largo de tantas centurias, sin que, por supuesto, esto signifique pretender que los conflictos, las tensiones, los recelos y el antagonismo estuvieran ausentes de la realidad señorial histórica. Por lo demás, también G. Balandier ha insistido en la consideración del propio mantenimiento y reafirmación como el objetivo de todo poder y en la importancia que en ello juega la utilización de rituales y símbolos, de un sistema de representación y exhibición del mismo poder[11].

Las fundaciones conventuales promovidas por la nobleza señorial en el ámbito de sus señoríos estuvieron muy ligadas a su propio interés —y necesidad también— por asegurar, incrementar y reforzar la dominación y el control social en sus estados y su propia hegemonía como clase dominante, formando parte entonces del sistema de poder de la nobleza. Fueron empresas también políticas, y no sólo empresas piadosas. Son varios los medios en los que pudo manifestarse esta realidad.

de los dominados a su dominación. Y me ha parecido constatar, partiendo de algunos ejemplos, que de estas dos fuerzas, las más fuerte era la correspondiente al consentimiento. No es que yo niegue el papel de la violencia ni que trate de minimizar su importancia, pero ningún poder dominante puede basarse durante mucho tiempo sólo en la violencia». GODELIER, M., *Lo ideal y lo material. Pensamiento, economías, sociedades*, Barcelona, 1990, p. 11.

[10] «Los historiadores de tradición marxista que han sido influidos por el concepto gramsciano de hegemonía, han empezado a mirar de un modo nuevo las diversas formas de dominación y control de las clases dominantes. Las clases dominantes han ejercido la autoridad por medio de la fuerza militar, e incluso la económica, de una manera directa y sin mediaciones muy raramente en la historia, y ésto sólo durante cortos períodos».THOMPSON, E. P., «Folklore, antropología e historia social», en *Historia Social*, 3 (1989), p. 88.

[11] «Un poder establecido únicamente a partir de la fuerza, o sobre la violencia no domesticada, padecería una existencia constantemente amenazada...», BALANDIER, G., *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación,* Barcelona, 1994, p. 18.

En primer lugar, el convento o los conventos —masculinos o femeninos— constituyeron siempre un medio de hacer presente y recordar visiblemente la autoridad señorial y ensalzar públicamente la identidad, el poder y el patrocinio. Como es suficientemente conocido, las armas, los escudos heráldicos de los apellidos fundadores campeaban por los espacios más visibles de las iglesias y edificios conventuales. De hecho, en todas las escrituras fundacionales, así como en las escrituras de patronato, uno de los primeros acuerdos era precisamente éste, el que los emblemas del linaje pudieran colocarse, bien en determinados lugares destacados de la iglesia y del convento, o sencillamente en aquellos que decidiera el fundador. Algunos llegaron incluso a imponer el monopolio de la difusión heráldica sobre el conjunto conventual. Nuevamente los principios privativos y prohibitivos de inconfundible cuño señorial lograban hacerse presentes, y así es como, por ejemplo, don Luis Manrique de Lara concebía las condiciones heráldicas en la escritura que en 1578 firmó para el patronato del convento de San Francisco de Villaverde de Guadalimar (Albacete), prohibiendo expresamente que en la iglesia «por dentro y por fuera» se pudieran poner otras armas, escudos e insignias que no fueran las de Manrique y Acuña[12]. Monopolios señoriales que, como se ve, también alcanzaron al ámbito de la representación. Por lo demás, raramente puertas y portadas de iglesias y conventos escaparon de la invasión heráldica. Para mayor impacto en aquella sociedad, estos emblemas quedaban arraigados además en un espacio sagrado que dejaba así, petrificada, la reafirmación del poder señorial con vocación de perpetuidad.

Pero además, las iglesias conventuales también se convirtieron en espacios de visibilidad y manifestación del linaje en tan-

[12] Reproduce la escritura de este patronato, SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia genealógica de la Casa de Lara,* tomo VI (1696), Ed. Madrid, 1988, p. 441. El convento había sido fundado por don Pedro Manrique, II Conde de Paredes y abuelo de don Luis Manrique, en 1477, aunque los franciscanos no entraron en la casa hasta 1489, ya muerto el II Conde.

to que fueron elegidas como panteones de enterramiento del mismo, un elemento que por lo demás también contribuyó a enraizar y afianzar a las familias señoriales con sus dominios a través de sus muertos y antepasados. Así, la Casa de Feria tuvo desde muy pronto su panteón en el convento de franciscanas clarisas de Santa María del Valle de Zafra, lugar donde se fueron enterrando los sucesivos señores de Zafra desde que los primeros señores, don Gómez Suárez de Figueroa y doña Elvira Laso de Mendoza, progenitores de la estirpe —primero condal y finalmente ducal— eligieron este convento como lugar para su entierro[13]. Los duques de Alburquerque harían lo propio en el convento de San Francisco de Cuéllar desde el que fuera primer titular del ducado, don Beltrán de la Cueva[14], los duques de Arcos en el convento de dominicos de Marchena[15], los duques de Alba en el monasterio de jerónimos de San Leonardo en Alba de Tormes[16], etc.

Los conventos se convertían así en un escenario de la «superioridad» señorial y su propaganda, a través de la celebración en ellos de ceremonias de todo tipo destinadas a presentar y ensalzar el poder señorial: los entierros, acompañados de sermones laudatorios, bautizos...[17]. Pero también, sin necesi-

[13] Sobre la fundación del convento, SANTA CRUZ, José de (OFM), *Crónica de la Provincia Franciscana de San Miguel. Parte primera*. Reproducción facsimilar de la edición de 1671, introducción e índices de H. Zamora Jambrina, Madrid, 1989. En torno al panteón, RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L., «Dos fundaciones clarianas bajo patronato de la Casa de Feria: el valle de Zafra y la Concepción de Fregenal», *Anuario de Investigaciones Hespérides*, III (1996), pp. 123-146.

[14] FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, F., *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, tomo X, Sevilla, 2003.

[15] HUERGA, A., *Los Dominicos en Andalucía*, Sevilla, 1992.

[16] ATIENZA HERNÁNDEZ, I., «Pater familias, señor y patrón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen», en PASTOR, R. (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 411-458. También, POZA YAGÜE, M., «La capilla mayor del Monasterio de San Leonardo de Alba de Tormes, panteón funerario de los Álvarez de Toledo. Precisiones acerca de su estructura», en *La Orden de San Jerónimo y sus Monasterios*, Actas del Simposium, tomo I, Madrid, 1999, pp. 337-358.

[17] Pueden verse algunos ejemplos y más detalles, en ATIENZA HERNÁNDEZ, I., «Pater familias, señor y patrón...», *op. cit.*

dad de acontecimientos familiares, el día a día de la presencia señorial en sus estados preveía asimismo manifestaciones ceremoniosas de expresión y difusión pública de la preeminencia en el entorno del convento e iglesia. Así, la escritura para la fundación del convento de capuchinos de Jadraque (Guadalajara) por la duquesa del Infantado, doña Catalina Gómez de Sandoval y Mendoza contemplaba que

> «siempre y en qualquier tiempo que Su Excelencia y los demás señores que la sucedieren en este dicho patronato fueren al dicho convento, han de ser obligados sus religiosos a recibirlos con capa, y cantar el *Te Deum Laudamus*, y los han de acompañar desde la puerta de la iglesia hasta las gradas del altar mayor, o en la parte donde quisieren hazer oración, y en ella han de tener una almohada, y silla, y lo han de poder poner los dichos señores patronos siempre que les pareciere; y en los días que asistieren los dichos señores patronos a la missa mayor, se les ha de dar la paz, assitiendo en los de la Purificación, y Domingo de Ramos, se les aya de dar por el convento su vela y palma, uno y otro antes que a la comunidad, ni a otra ninguna persona»[18].

Condiciones muy similares a ésta, casi idénticas, se repetirán en muchas otras escrituras fundacionales y/o en otros acuerdos de patronato.

La fundación de un convento ayudaría también a legitimar el poder señorial en la medida en que podía convertirse en expresión del supuesto carácter vicarial y delegado respecto de Dios que los tratadistas atribuían a los poderosos y en particular a los señores de vasallos[19], carácter que justificaba su poder

[18] AHN, Nobleza, Osuna, C. 1842, D. 44 y 45. Fundación del convento de capuchinos de Jadraque por la duquesa del Infantado, y otros papeles.

[19] Esta dimensión del poder señorial como delegación divina expresada en la literatura política de la época ha sido recordada por CARRASCO MARTÍNEZ, A., «Las noblezas de los reinos hispánicos. Modos de integración y conflictos en la segunda mitad del siglo XVI», en BELENGUER CEBRIÁ, E. (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, vol II: *Los grupos sociales*, Madrid, 1995, pp. 17-60. Las referencias más concretas en pp. 21-22. Con carácter más general, el mismo autor también abordará el estudio del patronato religioso integrado en el sistema cultural de la

en el ejercicio del señorío, pero que al mismo tiempo exigía la responsabilidad de —digamos— «estar a la altura» de tal delegación divina, función que simbólica y políticamente cumplía y se representaba a través de la promoción de las comunidades religiosas y del levantamiento de entidades conventuales, a través de la protección de instituciones eclesiásticas en general.

También las fundaciones conventuales contribuyeron a cimentar la autoridad señorial por lo que tuvieron de despliegue de la imagen de la nobleza como benefactora de y en sus estados. La fundación y dotación de un convento constituía una exhibición de poder, pero también una exhibición de generosidad y magnanimidad que debía alimentar la aceptación y la asunción de la dominación y de la dependencia, ese consentimiento del que hablaba M. Godelier, y en definitiva la adhesión de las poblaciones a sus señores. Una exhibición de generosidad, benevolencia y paternalismo en la medida en que un convento —y marcadamente los masculinos, aunque no sólo éstos— aportaba numerosos servicios al conjunto de la población: educativos, asistenciales, y, por supuesto, los religiosos y espirituales, tan enormemente valorados..., un conjunto de prestaciones que, en este caso, eran puestas al servicio de la comunidad por sus señores benefactores.

Era mucho más amplia, sin duda, la gama de aportaciones en este sentido de los conventos masculinos por sus atribuciones pastorales y sacramentales y sus compromisos asistenciales. Muchos de ellos además ofrecían clases de primeras letras y gramática, en otros se establecieron cátedras de distintas disciplinas: Filosofía, Latinidad, Teología, e incluso cátedras de Artes, más populares y concurridas, que podían capacitar a muchos artesanos para sus oficios.

aristocracia castellana, poniendo de manifiesto cómo este patrocinio rendiría «frutos de gran valor para los intereses nobiliarios». CARRASCO MARTÍNEZ, A., «Los Mendoza y lo sagrado. Piedad y símbolo religioso en la cultura nobiliaria», en *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, monográfico (2000), pp. 233-269.

Pero los conventos femeninos también hicieron sus contribuciones. Ofrecían oportunidades de refugio y de salida honrosa para las hijas de las familias que podían pagar las dotes requeridas, pero también mantenían vivas las esperanzas de recibir nuevamente el apoyo benefactor del señor para algunas de las hijas de familias cuya economía no alcanzaba para satisfacer una dote. También en algunos conventos femeninos se admitieron educandas que recibían lecciones de primeras letras, o doctrina, y a veces algo de cuentas. Merece la pena mencionar a este respecto el proyecto que llevó a cabo el V Conde de Oropesa, don Juan Álvarez de Toledo, en su localidad de Oropesa en 1618. Su voluntad fue mejorar las dotaciones educacionales de la villa con un colegio para la juventud femenina que confiaría a la orden franciscana; así fundó el convento de Nuestra Señora de las Misericordias de religiosas franciscanas con un colegio agregado, comprometiéndose —en el ejercicio del mejor papel de noble y señor benefactor— a proveer gratuitamente, a dotar, nada menos que 22 plazas de religiosas y 13 de colegialas[20]. Al parecer, el modelo de establecimiento religioso y educacional que se siguió fue el ya establecido casi un siglo antes, en 1527, en la fundación del convento de franciscanas terciarias de Cifuentes también por su señor, el IV Conde de Cifuentes, don Fernando de Silva, con un colegio para la instrucción de las niñas pobres de sus estados[21].

Por lo demás, y al margen de los servicios que aportaban las comunidades religiosas al conjunto de la población, también debe considerarse que un convento, *per se*, contribuía a engrandecer la entidad y la prestancia de la localidad en la que se ubicaba, algo también muy valorado y celebrado por la población local y algo que además redundaba en beneficio de la

[20] Datos sobre esta fundación, en AHN, Nobleza, Frías, C. 1300, D. 6. El detalle de la fundación y la transcripción de la escritura de convenio de la misma, en BANDÍN JERMO, M. (OFM), «Convento y Colegio de Nuestra Señora de las Misericordias de Oropesa», en *Archivo Iberoamericano*, 17 (1922), pp. 321-366.

[21] Ibíd.

magnificación del buen nombre del propio señor, titular así de un señorío más enaltecido. No hay más que pensar, por citar dos casos muy conocidos, en el programa de conventualización que plantearon y ejecutaron el duque de Lerma y sus más próximos allegados en la villa que daba nombre a su ducado[22] —nada menos que seis conventos se levantaron de 1604 a 1617 en una localidad que hasta ese momento carecía de cualquier presencia conventual—, o en el despliegue de engrandecimiento social y cultural que plantearon los príncipes de Éboli y primeros duques de Pastrana en esta localidad de Pastrana, cuyo señorío habían adquirido recientemente, un despliegue que también pasó por la incorporación de nuevos conventos[23]. Un factor que, sin duda, también pesó en el interés que algunos de los «nuevos señores» del XVI y del XVII pusieron en el levantamiento de una entidad conventual para sus recién adquiridos dominios.

«Dar lustre» o »renombre» es la elocuente expresión que muchos cronistas utilizaban para hacer referencia al efecto que un convento tenía para la población que lo acogía y que, sin duda, proveía el orgullo local y la satisfacción colectiva y un cierto sentimiento de «superioridad» y diferenciación respecto a otras poblaciones que no lo tenían[24]. Por supuesto, otra ocasión de halagar esa complacencia colectiva que debía girar en

[22] IBÁÑEZ, A., «El patrimonio artístico de Lerma en el siglo XIX», en VV.AA; *Lerma y el valle del Arlanza. Historia, Cultura y Arte*, Burgos, 2001, pp. 159-178.

[23] B.N. Ms. 6592. Y, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1999, D. 1 a 12. Algunos datos aporta también CABALLERO GARCÍA, A., «El archivo y la biblioteca del Convento carmelita de San Pedro de Pastrana. Una fuente para el estudio de bibliotecas y archivos eclesiásticos: los inventarios de desamortización», en *Monjes y Monasterios españoles*, Actas del Simposium (1-5 de septiembre de 1995), Estudios Superiores del Escorial, Madrid, 1995, tomo III, pp. 465-461. Y CASTRO, M. de, «Los monasterios de concepcionistas franciscanas en España», en *Archivo Iberoamericano*, 203-204 (1991), pp. 411-477.

[24] Es bien conocido cómo la corografía de la época, la literatura ensalzadora y descriptiva de las localidades que proliferó en el Antiguo Régimen, no olvidaba jamás, más bien al contrario, dedicar siempre un abultado espacio a la descripción y las noticias de los conventos enclavados en sus términos.

torno al señor como directo responsable, se daría en las fiestas-ceremonias de toma de posesión o de inauguración del convento que muy raramente dejaron de celebrarse: «Hízose una solemnissima procesión en la qual llevaba el Santíssimo Sacramento el Padre Fr. Domingo Gran, de la Orden del Císter, vicario del lugar de Codo. Aconpañáronle el señor Duque de Híjar, sus hijos y otras muchas personas principales, y se hicieron muy grandes fiestas», es la referencia que se dejaba de la fundación del convento de San Agustín en Belchite por los duques de Híjar[25]. Mucha más expresión, sin embargo, de la realidad de veneración y reverencia que se articulaba en torno al señor en estas ceremonias, se infiere del relato de las fiestas de inauguración del convento de los capuchinos en Sanlúcar de Barrameda, fundado por el duque de Medina Sidonia y que se celebraron a principios de 1635. Podrá verse cómo estas celebraciones podían llegar a convertirse en auténticas galas de homenaje al señor:

> «... se trajo el Santísimo en una procesión la más suntuosa, que jamás se ha visto en Sanlúcar; porque excediéndose a sí misma la grandeza y liberalidad del Duque, dispuso para colocar el Santísimo en nuestra Iglesia una festiva y solemne función, en que lució tanto su piedad, como la devoción del pueblo a Jesús Sacramentado, pues se engalanaron las celdas con preciosas colgaduras; se pusieron de trecho en trecho bellísimos altares y cubrióse la carrera de verde juncia, flores y ramajes; y la procesión fué admirable, porque además de venir asistiendo al Supremo Rey de las alturas, desde la Iglesia mayor hasta el Convento, todo el Clero, todas las Religiones, toda la nobleza y el pueblo todo, con luces en las manos, venía el magnánimo príncipe asistiendo a su Dios con devoción tan fervorosa que edificaba a quien lo veía. Con esta pompa, con

[25] CLAVER FERRER, A., *Noticias historiales del Conbento (sic) de Nuestro Padre San Augustín de Çaragoza y de los demás del Reyno de Aragón,* Zaragoza, 1695 (edición de Jose Luis Santiago, Revista Agustiniana, Madrid, 2000), p. 217. El convento se había fundado en una ermita en 1594 y el texto remite a las fiestas de 1597 en que se hizo la traslación a la villa.

esta solemnidad y aparato fue el agustísimo Sacramento colocado en nuestra Iglesia en la que se hizo una función muy solemne; más por ser aquel día y todos los de la octava dedicados a la fiesta de la Epifanía, se dejó para el día 14 la dedicación de la Iglesia y la inauguración de la Comunidad.

Para que resultara esta más solemne, el nuevo Comisario llevó a ella cuarenta y tres Capuchinos de los Conventos más próximos y logró que predicara en dicha fiesta el P. Bernardino de Quintanar, exprovincial de Castilla, el cual dejó absorto al auditorio con su fervor y elocuencia prodigiosa» (Al margen, se indica: «El Duque lo costea todo»)[26].

Está por estudiar, sin embargo, otro elemento que debió actuar también positivamente en la recepción popular de un proyecto fundacional y es el del impacto económico que la construcción de un convento y su iglesia, primero y principalmente, y su mantenimiento y/o futura y frecuente ampliación posterior, y el de la comunidad religiosa después, pudieron tener en las economías locales. Es posible considerar que la fundación de un convento tuvo necesariamente que tener una importante incidencia en la dinámica económica local y del entorno en la medida en que constituía toda una empresa de gastos, de demanda de materiales y de trabajo, una empresa en la que podían invertirse sumas importantes de dinero. Lo mismo cabe decir del propio mantenimiento de la comunidad religiosa, otro foco de gastos y de consumo. Pero cómo y cuánto afectó toda esta movilización de recursos a las economías locales es algo que hoy por hoy desconocemos. No obstante, tampoco debe olvidarse la otra cara de la moneda de aquellas órdenes religiosas que se mantenían del ejercicio de una insistente actividad mendicante: las limosnas que recibían y que no dejaban de erosionar las más o menos maltrechas economías campesinas.

[26] VALENCINA, A. de, *Reseña histórica de la Provincia capuchina de Andalucía y varones ilustres en ciencia y virtud que han florecido en ella desde su fundación hasta el presente,* tomo II, Sevilla, 1906, pp. 257-258.

Por fin, la vertiente más propiamente religiosa de las fundaciones conventuales tampoco puede desligarse de la política señorial de fortalecimiento del control social y reafirmación de su propio dominio. Por un lado, como es sabido, en la lógica del catolicismo contrarreformista las obras piadosas hacían piadoso al que las ejecutaba. No hay duda de que la fundación y dotación de un convento constituía una de las obras pías más evidentes que debía contribuir a reforzar la entidad y la imagen piadosa, inclinada a la piedad y a la benevolencia, de la nobleza señorial, objeto en consecuencia de todo respeto. También en este ámbito la virtud noble de la magnificencia debía desplegarse en toda su potencia: se debía ser magnos y magníficos en piedad.

Y en la construcción y reforzamiento de esta representación de la imagen piadosa de la aristocracia señorial no hay duda de que intervino activamente el propio clero regular. Los sermones en los actos religiosos programados para la inauguración de un nuevo convento o cualquier otra celebración en este marco constituían una oportunidad para el elogio público de esta nobleza *religiosísima* que no se solía obviar[27]. Las crónicas de las órdenes religiosas, por su parte, también están normalmente repletas de discursos panegíricos ensalzadores de las virtudes pías de los fundadores y patronos de conventos. Así, por ejemplo, expresaba el cronista de la provincia franciscana de San Diego su valoración en torno a la fundación del monasterio de los Jerónimos de Bornos y el de las clarisas

[27] La inauguración del convento de los mercedarios descalzos en Sanlúcar de Barrameda fue ocasión para la celebración de una solemne ceremonia con misa y procesión con participación de toda la ciudad y la presencia de sus fundadores, los duques de Medina Sidonia: «una de las más solemnes y majestuosas fiestas que se han visto en Sanlúcar» dirá en 1758 Velázquez Gaztelu, que también explicaría cómo durante el sermón se «Alabó mucho sin rozarse con adulación o lisonja la liberalidad de los religiosísimos duques con su pobre humilde reforma, y manifestó el reconocimiento de ella a la inmensidad de los beneficios recibidos hasta entonces, de sus entendidas manos, y es tradición que el sermón pareció tan bien a todos....». VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ....* Ms del año de 1758, *op. cit.,* p. 358.

de la misma villa: «son ambos obras de los señores duques de Alcalá, en que se reconoce muy bien, en la magnificencia de lo costeado, la grandeza de sus dueños y la piedad de sus animos Religiosos»[28]. También estas crónicas se hicieron eco de las virtudes militares de los nobles, las que precisamente justificaban su situación de privilegio en aquella sociedad. Un ejemplo magnífico sería el de la crónica de la fundación del convento de San Bartolomé de frailes franciscanos de Bellpuig (Lérida), señorío de los condes de Cardona. F. Marca explica que lo fundó el Excmo Sr. don Ramón (Folch) de Cardona, señor de las baronías de Bellpuig, nieto del primer conde. El cronista se detiene en magnificar sus acciones militares, nombrado virrey de Nápoles y Capitán general de los ejércitos de aquel reino en la liga que se trabó entre el Papa Julio II y el rey Fernando, y cómo consiguió muchas victorias en Italia, que se entretiene en detallar. Y para terminar sentencia que con esta fundación franciscana «Don Ramón adquirió nuevo lustre y esplendor a su Nobilissima y antiquissima Casa»[29].

Una fundación conventual, en esta misma literatura —y por tanto, en el discurso religioso, de impacto público— convertía a sus promotores en acreedores de la gratitud humana y especialmente la de sus vasallos. El cronista fray Juan Santa María no podía ser más explícito y elocuente —*dichosos los tiempos y los vasallos que gozan de tales señores*— cuando explicaba la fundación del convento de franciscanos descalzos en Peñaranda de Bracamonte por sus señores, condes del mismo nombre, en 1570[30]. Pero también una fundación conventual llegaba a con-

[28] JESÚS MARÍA, Fr. Fco., *Primera parte de las Chronicas de la Provincia de San Diego en Andalucía de religiosos descalzos de N. P. San Francisco*, escrita por... Sevilla, 1724, p. 54

[29] MARCA, F., *Crónica de la Provincia Franciscana de Cataluña. Parte Segunda.* Reproducción facsímil de la edición de 1764. Introducción e índices de José Martí Mayor, O.F.M. Madrid, 1987, p. 313.

[30] SANTA MARÍA, Fray Juan, *Chronica de la Provincia de San Joseph de los Descalzos de la Orden de los Menores de N. Seraphico Padre San Francisco y de las Provincias y Custodias Descalzas, que della han salido y son sus hijas*, Madrid, 1615, p. 332.

vertir a los señores en acreedores de la gratitud divina. Así se expresaba Blasco de Lanuza cuando valoraba la vinculación de linaje de los Urriés con la fundación de varios conventos en Aragón: «…personas de este linaje, por lo qual Dios les aura dado grandes premios en el Cielo. Los que hazen semejantes obras pias no solo fundan edificios perpetuos en la tierra, para siervos de Dios: pero edifican para si mesmos moradas de palacios eternos en el Cielo»[31].

Pero esta faceta que liga a los señores con el mundo celestial y la gracia divina y que así mismo contribuiría de forma importante a legitimarlos en el ejercicio del poder y colaboraría en la difusión de una imagen de los señores como merecedores de todo respeto también se vio construida a partir de la elaboración primero y de la difusión posterior de toda una serie de *mitos* y tradiciones sobre las fundaciones conventuales que tenían su fundamento en los supuestos «votos» o promesas previas realizadas por los fundadores. Y conocida es la sólida creencia y confianza de esta sociedades en los votos religiosos, que formaron parte frecuente de las manifestaciones de lo que W. Christian denominó religiosidad local[32].

No en todos los casos, desde luego, pero sí con una cierta frecuencia, las fundaciones conventuales impulsadas por la nobleza señorial habían venido precedidas —esto es lo que se difundía— de un voto de súplica ante Dios, la Virgen o cualquiera de los santos con la promesa de la fundación de un convento si la gracia se conseguía y que, al cumplirse, había dado lugar al establecimiento conventual prometido. Así el convento nacía como resultado de una gracia divina de la que, además, habían sido beneficiarios los señores, acreedores y merecedores por tanto de esa misma gracia a los ojos de los demás.

[31] BLASCO DE LANUZA, V., *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón en que se continúan los Annales de Zurita, desde el año 1556, al de 1618*, Zaragoza, 1622. Cito por la edición facsimilar de Zaragoza, 1998, tomo II, pp. 374-375.

[32] CHRISTIAN, W., *Religiosidad local en la España de Felipe II*, Madrid, 1991.

Matrimonios que no tenían descendencia y que solicitaban el don de un heredero —nada más importante en el seno de los linajes nobles, como es sabido—; la ayuda y el socorro en una situación de peligro, muy frecuentemente en una batalla o en una acción militar, fueron motivos repetidos y muy frecuentes de votos de este tipo. Y fueron también publicitados convenientemente. Que se levantara un nuevo convento en señal de agradecimiento y cumplimiento de la promesa efectuada constituía, sin duda, la mejor fórmula para difundir en el conjunto del tejido social esa voluntad divina que se había puesto del lado de los señores; la literatura religiosa, por su parte, no olvida en ningún momento el relato de estos acontecimientos, destinados a perpetuarse en la memoria colectiva, e incluso en ocasiones se utilizaron otras formas más elocuentes de mantener vivo este recuerdo. Espectacular y sorprendente fue la fórmula elegida por los marqueses de Villena, que no dudaron en utilizar el retablo de la iglesia del convento de franciscanos descalzos en su villa de Cadalso de los Vidrios (Madrid) como marco de propaganda de su voto. El convento se fundó en 1562. El cronista Santa María explica el voto que habían hecho los marqueses prometiendo fundar un convento si tuviesen un hijo. Parece que tuvieron el deseado hijo y después otros muchos: «están retratados en el retablo del Altar Mayor del dicho Convento, en memoria deste milagro, y escrito en lo alto, por la cornisa, alrededor de la Iglesia, para que quedase memoria de aquella tan particular merced que Dios avia hecho a su casa, por la intercesión y merecimientos del glorioso san Joseph»[33].

También, por otro lado, conviene que consideremos además la importancia de la religiosidad compartida como elemento de integración social, el poder cohesionador, aglutinador social, que tuvo el que señores y vasallos compartieran la devoción a los mismos santos, imágenes o reliquias con las

[33] SANTA MARÍA, Fray Juan, *Chronica de la Provincia de San Joseph...*, pp. 63-64.

que, frecuentemente, los primeros solían dotar a sus conventos. Podemos recordar cómo entre los «*summos secretos del govierno*» considerados por el teórico político López Bravo en 1627 estaba la importancia que tenía para el gobernante identificarse con las devociones de sus súbditos[34]. Ciertamente es así, y de hecho bastantes fundaciones conventuales se levantaron inicialmente en espacios ya sacralizados o centros de devoción popular preexistentes, y la advocación a la que éstos estaban dedicados solía conservarse como titular del nuevo convento. Es el caso, por ejemplo, del convento de Nuestra Señora de Monte Virgen, que se edificó por voluntad de don Gómez Suárez de Figueroa, I duque de Feria en 1568 en su jurisdicción de Villalba de Barros (Badajoz) y en el terreno ocupado por una ermita dedicada a esa advocación mariana particular[35]. Muy significativa es también la historia de la fundación del convento de franciscanos terceros en Olvera (Cádiz) emprendida por el IV Conde de Ureña, don Juan Téllez-Girón en el espacio de una ermita que, tras un evento milagroso, había levantado la población hacia 1512, centro de devoción mariana bajo la advocación de Nuestra Señora de Caños Santos. En 1543 el Conde cedía la ermita a los mencionados franciscanos y el convento mantendría el mismo titular[36]. Un último ejemplo puede ser el narrado por el cronista F. Marca: en el término de San Miguel de Cladells (Gerona), jurisdicción de los marqueses de Rupit, había un santuario muy antiguo dedicado al obispo y mártir San Salvio. Al parecer, el santuario adquirió mucha devoción y concurso de fieles y el señor,

[34] Tomo la referencia y el texto de López Bravo de CASEY, J., *España en la Edad Moderna. Una historia social,* Valencia, 2001, p. 360.

[35] El dato, en ZAMORA JAMBRINA, H. (OFM), «Los Descalzos de San Francisco. Fundaciones extremeñas posteriores a San Pedro de Alcántara (1563-1835)», en *San Pedro de Alcántara. Hombre universal,* Congreso de Guadalupe, 1997, Madrid, 1998, pp. 223-268.

[36] El dato, en RAMÍREZ GONZÁLEZ, S., «El antiguo monasterio de terciarios franciscanos de Caños Santos (Cádiz): Historia y patrimonio», *VII y VIII Curso de Verano. El franciscanismo en Andalucía (I)*, Córdoba, 2003, pp. 129-152.

don Francisco de Bournovile, Marqués de Rupit, determinó erigir allí un convento de frailes franciscanos, que se abriría en 1690[37].

Sin embargo, en otras ocasiones, el camino de integración devocional podía ser el inverso, aunque conviene precisar que desde luego no siempre es fácil dilucidar cuál fue, en última instancia, la génesis de una determinada devoción. Con cierta frecuencia, como ya hemos visto, se utilizaron «votos» y/o supuestos prodigios de los que los señores o la familia señorial eran los beneficiarios para consolidar una determinada fundación o para propiciar una determinada devoción. Así mismo, los señores compartieron en ocasiones con sus vasallos votos colectivos, como el que hicieron los marqueses de Ayamonte que, junto a las autoridades y vecinos de la localidad de Ayamonte, realizaban en 1603 un voto a San Diego, con el objeto de liberarse de la peste, y a cuya imagen en el convento de San Francisco se tenía una gran devoción; un voto por el cual nombraban a San Diego como «su particular Patrón y Abogado» y prometían solemnizar la fiesta y que el Marqués y sus sucesores, junto con el Cabildo y otras veinticuatro personas «con velas encendidas en las manos (asistirán) a las Vísperas, procesión y Misa el dicho día del Señor San Diego en cada un año para siempre jamás», lo que significaba establecer un compromiso anual del señor con la población de su señorío en torno al santo[38].

También la nobleza cumplió un papel importante como proveedora de objetos de devoción: reliquias de mártires y

[37] MARCA, F., *Crónica de la Provincia Franciscana de Cataluña. Parte Segunda.* Reproducción facsímil de la edición de 1764. Introducción e índices de José Martí Mayor, O.F.M, Madrid, 1987.

[38] M.ª A. Moreno Flores transcribe el texto completo del mencionado voto a partir de las Actas Capitulares del Ayuntamiento de Ayamonte. MORENO FLORES, M.ª A., «El convento de San Francisco de la localidad de Ayamonte», en *V y VI Curso de Verano (II). El franciscanismo en Andalucía,* Córdoba, 2002, pp. 569-592. La transcripción en pp. 576-577.

santos que los aristócratas donaban a sus conventos, pero también imágenes supuestamente prodigiosas que acababan concitando un fervor común y que los pueblos siempre apreciaron como un instrumento de favores y de protección. En este sentido, fue muy celebrada la acción de los señores de Costeán y de Ráfales (Huesca), don Matías de Moncayo y doña Leonor Cis, progenitores de los marqueses de Coscojuela, que pretendían llevar una comunidad religiosa a Costeán que se hiciera cargo del culto de una ermita en la que se veneraba una imagen mariana. Parece ser que tres años antes de la fundación conventual, el señor de la villa había hecho tallar en Zaragoza un gran crucifijo al que, desde que fue llevado a Costeán y en lo sucesivo, se atribuyeron muchos prodigios. Fueron los agustinos los que tomaron posesión en 1584[39].

No obstante, también en alguna ocasión se obviaron las sutilezas. Un manuscrito de 1590 refería la fundación del convento de franciscanos de San Esteban en Priego de Córdoba en 1515 por el I marqués de Priego, don Pedro Fernández de Córdoba y expresaba: «La diligencia que entonces puso el Marqués para hacer devotos de los frailes a los moradores de aquel pueblo no se puede decir con lengua, ni menos explicar con pluma»[40]. Por su parte, el cronista A. de Torres explicaba así la fundación del convento y las formas coactivas que llegó a utilizar el marqués para imponer «el fervor y devoción» al hábito franciscano entre sus vasallos, lo que en última instancia vendría a significarle un nuevo agente del mantenimiento de la autoridad señorial:

> «Era la gente de la villa algo terrible, y desabrida; y para hazerles devotos de los Religiosos, no se puede explicar los

[39] CLAVER FERRER, A., *Noticias historiales del Conbento (sic) de Nuestro Padre San Augustín de Çaragoza y de los demás del Reyno de Aragón,* Zaragoza, 1695 (edición de Jose Luis Santiago, Revista Agustiniana, Madrid, 2000), pp. 213 ss.

[40] Citado por PELÁEZ DEL ROSAL, M., «Estudio histórico-artístico de la iglesia conventual de San Francisco de Priego de Córdoba (1510-1995)», en *II Curso de Verano. El franciscanismo en Andalucía,* Córdoba, 1998, pp. 157-224.

medios que tomó el Marqués, de los quales fue uno, hazerse limosnero él propio, saliendo por las calles de Priego el Guardián, y él, cada qual con sus mochilas al ombro, pidiendo por el amor de Dios nuestro Señor, para los Frayles de nuestro Padre San Francisco. Admiravanse los vassallos en parte, por ver mendigar al Marqués; y en parte avergonçados, de que él les pidiesse, davan alguna limosna, aunque muy poca, y de mala gana. Y viendo, que por aqui no conseguia su pretension, como él deseava, ordenó otro medio, no de menos estima, que los que quentan de Fernando Cortés, Marqués del Valle, que en semejantes casos hazía, para que los Indios recien convertidos tuviessen devoción a los Religiosos de nuestro Padre San Francisco. Mostravase terrible contra los delinquentes, que en alguna cosa le ofendían, y negava mercedes a los que las pretendían, y pedían. Hallavanse afligidos los moradores, no pareciendoles aver medio para aplacar la ira del Marqués, ni para tenerle en sus pretensiones favorable. Al mesmo tiempo avisava a sus criados y familiares, que quando acudiessen a ellos por favor, respondiessen: *No ay otro favor debaxo del Cielo para su Excelencia, como el Guardián de nuestro Padre S. Francisco, y sus Frayles; y assi, id, y rogadle, que sea intercessor en lo que se pide, porque no ay otro medio de conseguir.* Aprovechó tanto este medio, que ya los vezinos deseaban tener por amigos al Guardián, y a los Religiosos, y les davan copiosas limosnas, viendo, que eran el asilo de sus necessidades. Confirmava esto el Marqués; pues al ir con algun ruego el Guardián, o Religiosos, mirava el Príncipe al delinquente, o al que pretendía, y deziales: *Bien, bien aveis hecho en aver traido tales terceros: id en hora buena, y hagase lo que pedis, que yo no me puedo negar al habito de nuestro Padre San Francisco; pues es el amparo de todos.* En semejantes exercicios gastava el Marqués el poco tiempo que vivió: pues ya avia muerto al principio del año de mil quinientos y diez y siete. Con esto creció tanto el fervor y devoción al habito en aquellos habitadores, que oy son de los de mas devoción de la Provincia»[41].

[41] TORRES, A. de, *Crónica de la Provincia franciscana de Granada*. Reproducción de la edición del año 1683. Edición preparada por Rafael Mota Murillo, Madrid, 1983, 2 tomos. El texto citado, en tomo I, pp. 121-122. El subrayado pertenece al texto original.

En cualquier caso, y en definitiva, debe considerarse que la presencia del clero regular contribuyó al proceso uniformizador, al proceso de confesionalización[42] que se desarrolló en este caso en la escala de los estados señoriales y que aquí igualmente fue un instrumento de dominación social. Sabemos cuál fue el papel del clero en la España del Antiguo Régimen y no se puede olvidar que su influencia en la extensión y consolidación de valores, en la orientación de conductas, dio soporte al orden social establecido y cobertura a los poderosos que, en este caso que estudiamos, además patrocinaban y apadrinaban su presencia en los dominios señoriales. Por lo demás, algunas órdenes como la de los franciscanos, eran especialmente populares; y no sólo su papel asistencial, sino esta mayor identificación con las clases populares, pudo convertirlas en importantes agentes de estabilización social y en correas de transmisión de mayor eficacia.

Finalmente, la fundación y el patronazgo conventual también fueron susceptibles de aportar y aportaron otras utilidades políticas que contribuyeron a configurar y reforzar el poder señorial tal y como lo venimos analizando. La fundación de un convento ponía todo un «capital» social y político en manos de los señores que, convenientemente gestionado, les permitía asegurar adhesiones y fidelidades personales, base también de su poder y de su capacidad de dominación. En definitiva, un «capital» que podía actuar y actuaba como otra eficaz fuente del patronazgo señorial.

Al margen de los servicios religiosos, educacionales o asistenciales que aportaban los religiosos con carácter más o menos general y que ya hemos mencionado, los conventos también ocasionaban la posibilidad de ofrecer otra serie de gracias y mercedes particulares que estaban normalmente apropiadas por los

[42] CONTRERAS, J., «Procesos culturales hegemónicos: de religión y religiosidad (Reflexiones sobre el hecho religioso. La España del Antiguo Régimen), en *Historia Social*, nº 35 (1999), pp. 3-22.

señores y, en consecuencia, podían ser distribuidas con criterios de oportunidad política. Así, las fundaciones y los patronatos conventuales fueron también instrumentos que permitieron a la nobleza fortalecer sus *recursos políticos*. Me refiero en este caso, fundamentalmente, a dos posibilidades de gran valoración en la sociedad de aquel tiempo: la concesión de plazas gratuitas y sin dote en los conventos femeninos, por un lado, y por otro, la donación de espacios propios en la iglesia conventual.

Fue una práctica generalizada entre la aristocracia y, en extenso, en el conjunto del espectro social de fundadores de conventos femeninos el imponer en los conventos de fundación la reserva de plazas para mujeres del linaje de los fundadores u otras, a discreción de los mismos. Por un lado, estas disposiciones, que se repiten en todas las escrituras fundacionales y también en las de patronato, tenían por objeto convertir estos claustros en el reducto para la colocación —digna y honrosa en los criterios de aquella sociedad— de mujeres del linaje y del grupo familiar de procedencia[43]; constituían así

[43] Auténticas sagas familiares debieron constituirse en algunos conventos. Aunque son necesarios más estudios monográficos y detallados, ésta es la conclusión que puede avanzarse con algunos casos. Así, en el convento de franciscanas clarisas de Belalcázar (Córdoba), fundado en 1494 por las hijas de la condesa de Belalcázar doña Elvira de Zúñiga, se sabe que ya para el año 1583 habían ingresado en sus claustros sólo de la casa de Béjar nada menos que veintiuna religiosas. VILLACAMPA, C. (OFM), «Los duques de Béjar y el convento de clarisas de Belalcázar», en *Archivo Iberoamericano*, 14 (1920), pp. 236-250. También las mujeres de la familia ducal de Gandía tuvieron su destino en el convento de clarisas de Gandía, patronato de la familia. Cutillas Bernal explica que en 1518 entre las monjas del convento de Santa Clara de Gandía se hallaba como abadesa doña María Enríquez de Luna, mujer que había sido del primer duque de Gandía. Con anterioridad había profesado su hija Isabel (en 1510) y en los años venideros tres sobrinas, todas hermanas de Francisco de Borja. Con el tiempo el número de religiosas de esta familia superaría las veinticinco. CUTILLAS BERNAL, E., *El monasterio de la Santa Faz. El patronato de la ciudad, 1518-1804*, Alicante, 1996. Y a través de Fernández de Béthencourt también podemos comprobar cómo hasta cinco hijas sólo del III conde de Cabra, don Diego Fernández de Córdoba, profesaron como dominicas en el convento de Madre de Dios de Baena, fundado por el mismo en 1510. Tres de éstas fueron además sucesivamente prioras del convento. FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, F., *Historia genealógica y heráldica...,* tomo VII, pp. 79 ss.

la forma en la que las familias nobles daban salida a lo que posiblemente era una de las preocupaciones más presentes en todas las familias de un cierto rango social en la España del Antiguo Régimen: el problema de lo que a veces se ha llamado las mujeres «excedentarias» del linaje[44]. Pero las fundaciones y los patronatos de conventos femeninos no sólo pudieron dar respuesta a las necesidades de la familia directa, del linaje directamente considerado, no sólo permitieron a estas familias gestionar estratégicamente el destino de sus mujeres. También permitirían ampliar el campo de sus beneficiados/as: desplegar redes sociales y/o reforzar relaciones clientelares. Y teniendo en cuenta las concepciones de aquella sociedad respecto a las mujeres[45] y las limitaciones económicas de muchas familias para afrontar el coste de una dote conventual cada vez más gravosa[46] resulta fácil comprender que la posibilidad de

[44] MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., «Fundaciones conventuales femeninas en el ámbito rural madrileño», *en I Congreso Internacional del Monacato Femenino en España, Portugal y América, 1492-1992*, vol I, León, 1992, pp. 477-494.

[45] Considero imprescindible remitir al respecto al trabajo de SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Madrid, 1988.

[46] Algunos estudios han podido poner de manifiesto el incremento que, con el paso del tiempo, fueron sufriendo los importes de las dotes para la entrada en los conventos, cantidades dotales a las que había que añadir normalmente «propinas de entrada», gastos de manutención en el tiempo del noviciado que venían a incrementar todavía más el peso de la dote. No obstante las diferencias entre unos conventos y otros y entre unas zonas y otras podían llegar a ser notables. Resumen algunos datos, MORGADO GARCÍA, A., *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, 2000, pp. 176-177. Puede verse también, LORENZO PINAR, F. J., «El Convento zamorano de Nuestra Sra. de la Concepción en la época moderna, siglo XVII», en *La Orden Concepcionista. Actas del I Congreso Internacional*, vol. I, León, 1990, pp. 287-298; SORIANO TRIGUERO, M.ª C., «Los modos de subsistencia clarianos: las fuentes de ingresos del convento de Santa Clara de Madrid (siglos XVII-XVIII), en *Archivo Iberoamericano*, 213-214 (1994), pp. 545-566.; MARTÍNEZ DE VEGA, E., «Santa Ana de Valencia de Alcántara: Un convento clariano bajo la jurisdicción de la Orden de Alcántara», en MARTINEZ RUIZ, E y SUÁREZ GRIMÓN, V (eds.), *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen,* Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 335-348.; SANZ DE BREMOND, A., «Fundación y primeros años del Convento de la Purísima Concepción de Toro (1609-1680)», en MARTINEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. (eds.*), Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen*, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 367-374.

ceder plazas conventuales sin dote constituyera todo un manantial de mercedes posibles en manos de los patrones y un auténtico favor impagable para la familia receptora, un instrumento de poder en definitiva que formaría parte destacada del proceso de configuración y desarrollo de las relaciones clientelares y de patronazgo en el marco de los señoríos[47].

Ya hemos visto páginas atrás cómo el V Conde de Oropesa fundaba en 1618 en su villa de Oropesa un convento-colegio de franciscanas con el compromiso de proveer gratuitamente 22 plazas de religiosas y 13 de colegialas. Pues bien, al parecer, entre las religiosas entraron nueve novicias que, hasta entonces, habían estado todas al servicio de la condesa doña Luisa Pimentel, la esposa del V Conde[48]. También, las hijas de los criados de la Casa de los duques de Béjar tenían reservados seis puestos de religiosas sin dote, sobre un total de 33, desde que en 1590 los duques dotaran el convento de dominicas de la Piedad en Béjar (Salamanca)[49]; mientras que en las dominicas de Nuestra Señora del Vado de Gibraleón (Huelva) ingresaría el duque de Béjar cuatro hijas de criados de la Casa, plazas que —se dice— eran «muy pretendidas»[50]. Los ejemplos de esta utilización de las plazas de religiosas sin dote con las

De esta realidad se hicicieron eco también las Cortes en varias ocasiones. Así, en las de 1633 se exponía que «las dotes de las monjas, las propinas que dan y los gastos que hacen a la entrada, y el velo son excesivos...» y se pedía «que se reduzcan las dotes y propinas a lo que cada convento llevara treinta años antes y se moderen los demás gastos proveyendo en todo el remedio que sea más eficaz», *Actas de las Cortes de Castilla y León*, tomo LIV, Madrid, 1936, p. 245.

47 Sobre la figura del noble en sus señoríos como «pater familias» dispensador de mercedes, gracias y servicios y otorgador de favores, debe verse, ATIENZA HERNÁNDEZ, I., «Consenso, solidaridad vertical e integración ...». Del mismo autor, «El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII», en *Manuscrits*, 9 (1991), pp. 155-204. Y, «Pater familias, señor y patrón...», *op. cit.*

48 El dato, en BANDÍN JERMO, M. (OFM), «Convento y Colegio...», *op. cit.*

49 AHN, Nobleza, Osuna, C. 3518, D. 3.

50 LÓPEZ ÁLVAREZ, A., «La extensión de una red de patronatos en los dominios de la casa de Béjar, siglos XV-XVIII», en *Iglesia y Religiosidad en España. Historia y Archivos*, tomo III, Guadalajara, 2002, pp. 1625- 1648.

que la nobleza rentabilizó política y socialmente las inversiones de una fundación conventual podrían seguir...

Y también se hizo una utilización política de los espacios sagrados en las iglesias conventuales. De forma muy generalizada los fundadores se reservaban para sí mismos determinadas capillas u otros espacios en el interior de los templos; no siempre su destino fue el de servir de panteón y lugar de enterramiento a los miembros de linaje familiar que, en cualquier caso, se fijaba en la capilla mayor de la iglesia. La posesión de capillas privadas de enterramiento en los templos conventuales tampoco estaba al alcance de todos ni mucho menos y su disponibilidad constituía uno de los signos de honor y prestigio más incuestionables, y posiblemente uno de los objetivos más acariciados por los «notables» locales. La nobleza también instrumentalizaría políticamente su capacidad de hacer merced de estos espacios privilegiados para conseguir adhesiones, para premiar fidelidades, para consolidad pactos, para reforzar su poder en definitiva.

El libro de fundación del convento de los Mínimos del Puerto de Santa María, fundado por el duque de Medinaceli y su esposa hacia 1502 especificaba que la Capilla Mayor de la iglesia conventual era de los Excelentísimos Duques, y explicaba también que «el Excelentísimo duque don Juan de la Cerda ntro primer fundador dio algunas capillas de las de aquel lado y banda de la iglesia e hizo merced de ellas a algunas personas graves de esta villa...»[51]. En el caso de la iglesia del convento de San Esteban de Priego de Córdoba, fundado en 1515 por los marqueses de Priego, nada menos que la Capilla Mayor pasó a honor y beneficio de uno de los más importantes agentes del poder del marqués en la localidad, «Don Alonso de Herrera, Alcalde Mayor de dicha Villa, a quien los Marqueses hicieron donación graciosa de su Patronato, y entierro, que oy gozan sus sucessores»[52], mientras

[51] AHN, Sección Clero, Libro 2017.

[52] Así lo escribía el cronista franciscano TORRES, A. de, *Crónica de la Provincia franciscana...,* tomo I, p. 122.

que la Capilla Mayor del convento de San Francisco de Alcaudete (Jaén) fue donada por los señores de la localidad, de la Casa de Montemayor, fundadores del convento en 1500 «a sus vassallos Benito García Calvo de Cáceres, Iurado de la dicha Villa y su esposa doña María de Martos»[53]. También los acuerdos fundacionales para el establecimiento del convento de franciscanos de la villa de Nalda (La Rioja), fundado en 1617 por el señor de la misma, don Felipe Ramírez de Arellano, VII Conde de Aguilar, contemplaban y articulaban la distribución funeraria del espacio en el templo conventual. La capilla mayor de la iglesia se reservaba para los condes y sus familiares, y en cuanto al resto de la iglesia y restantes capillas se indicaba que podrían enterrarse las personas que indicaran los religiosos y los criados que señalaran los patronos. Parece que los condes fueron, no obstante, bastante restrictivos en conceder licencias de entierro. M. A. Moreno ha podido documentar que transcurridos sesenta años desde la fundación del convento, solamente dos personas, integrantes del alto funcionariado del condado, habían recibido el privilegio de entierro en su iglesia[54].

Con mayores o con menores grados de magnanimidad, lo cierto es que estas acciones sin duda reafirmaron el poder de la nobleza señorial y se insertaban plenamente en los códigos de conducta que debían serles propios. Como escribía Argote de Molina:

> «...porque pertenece al estado de los reyes y a la nobleza de ennoblecer, honrar e privilegiar a los sus vasallos que bien e lealmente le sirven»[55].

En cualquier caso, y a pesar de que los datos que hemos aportado pueden ser indicativos, parece claro que está por ha-

[53] TORRES, A. de, *Crónica de la Provincia franciscana...,* tomo I, p. 111.

[54] MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A., «Claves para la fundación de un convento franciscanos extramuros de la villa de Nalda», en *Berceo*, nº 120 (1991), pp. 83-102.

[55] ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, *Nobleza de Andalucía* (1588), Ed. Enrique Toral, 1957, p. 494.

cer un estudio sociológico más desarrollado de los beneficiados por la política de patrocinio señorial y su proceso evolutivo: miembros de sus administraciones, «criados», otras familias de la nobleza, poderosos locales, esas oligarquías de señorío[56] que en algunos casos un día medraron, vivieron —y murieron y se enterraron honoríficamente— a la sombra del señor, y posteriormente fueron sus destacados oponentes.

Cuadro 1
Fundaciones conventuales de la casa ducal de Medina Sidonia (*)

Año / Lugar	Orden	Fundador/es	Fuente
1440 Sanlúcar de Barrameda	Isidros, Jerónimos (desde 1567)	Juan de Guzmán, VI señor de la villa, III Conde de Niebla y I duque de Medinasidonia	(1)
1505 Sanlúcar de Barrameda	Dominicas	Juan de Guzmán, III duque de Medina Sidonia	(2)
1528 Sanlúcar de Barrameda	Dominicos	Juan Alonso Pérez de Guzmán y doña Ana de Aragón, duques de Medina Sidonia	(3)
1528 Espartinas	Franciscanos	María Manuela de Guzmán y su esposo don Enrique, descendientes de los duques de Medina Sidonia	(4)

(*) Debo indicar que las fundaciones conventuales que se relacionan a continuación son, lógicamente, las que hasta el momento he podido registrar con las fuentes que se mencionan. No descarto que los Medina Sidonia hubieran promovido alguna o algunas fundaciones más de las que no tengo constancia ni bibliográfica ni documental.

[56] SORIA MESA, E; «Las oligarquías de señorío en la Andalucía Moderna. Estado de la cuestión y líneas de investigación», en BERNARDO ARES, J. M. de, y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (eds.), *La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, 1999, págs. 637-643.

Cuadro 1 (cont.)

Año / Lugar	Orden	Fundador/es	Fuente
1559 Sevilla	Dominicos	Doña Mencía Manuel de Guzmán y Figueroa, nieta del duque de Medina Sidonia, don Juan Alonso Pérez de Guzmán	(5)
1567 Conil de la Frontera (Cádiz)	Mínimos	VII Duque de Medina Sidonia, Alonso Pérez de Guzmán el Bueno	(6)
1579 Medina Sidonia	Mínimos	Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, VII duque de Medina Sidonia	(7)
1579 Niebla	Dominicos	Duque de Medina Sidonia y una donante, doña Isabel Gómez	(8)
1582 Huelva	Mínimos	Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia	(9)
1590 Sanlúcar de Barrameda	Mínimos	Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia	(10)
1590 Sanlúcar de Barrameda	Hospitalarios de San Juan de Dios	Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia	(11)
1605 Huelva	Mercedarios descalzos	Conde de Niebla, luego duque de Medina Sidonia	(12)
1615 Sanlúcar de Barrameda	Mercedarios descalzos	Juana Lorenza Gómez de Sandoval y la Cerda, casada con el VIII duque de Medina Sidonia, don Manuel Alonso Pérez de Guzmán el Bueno	(13)
1620 Vejer de la Frontera	Mercedarios descalzos	Duques de Medina Sidonia	(14)
1627 Sanlúcar de Barrameda	Jesuitas	Duque de Medina Sidonia y la ciudad de Sanlúcar de Barrameda	(15)

Cuadro 1 (cont.)

Año / Lugar	Orden	Fundador/es	Fuente
1634 Sanlúcar de Barrameda	Capuchinos	Manuel Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, VIII duque de Medina Sidonia	(16)
1640 Sanlúcar de Barrameda	Franciscanos descalzos	Don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán, IX Duque de Medina Sidonia (Si bien la iniciativa había sido de su hijo)	(17)
1641 Sanlúcar de Barrameda	Carmelitas calzados	Don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán, IX Duque de Medina Sidonia	(18)
1641 Sanlúcar de Barrameda	Carmelitas descalzos	Don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán, IX Duque de Medina Sidonia	(19)
1640-1644 Sanlúcar de Barrameda	Carmelitas descalzas	Don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán, IX Duque de Medina Sidonia	(20)

(1) VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble y muy leal ciudad de Sanlúcar de Barrameda*, Ms. del año de 1758, estudio preliminar y transcripción del manuscrito por M. Romero Tallafigo, Sanlúcar de Barrameda, 1995, pp. 131 ss. SIGÜENZA, J., *Historia de la Orden de San Jerónimo*, Salamanca, 2000, vol. II, p. 184. (Es la edición de la obra de fray José Sigüenza de 1600-1605). MADRID, I de (OSH), «La orden de San Jerónimo en perspectiva histórica», en *La Orden de San Jerónimo y sus Monasterios*, Actas del Simposium, tomo I, Madrid, 1999, pp. 7-38.

(2) VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit*., pp. 169 ss. HUERGA, A., *Los Dominicos en Andalucía*, Sevilla, 1992, y MIURA ANDRADES, J. M., «Conventos y organización social del espacio. Fundadores y fundaciones dominicas en la Andalucía Medieval», en *Historia Urbana,* 2 (1993), pp. 85-111.

(3) VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 187 ss. HUERGA, A., *Los Dominicos en Andalucía*, *op. cit.*

(4) Ortiz de Zúñiga, D., *Annales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla...,* Madrid, 1677.

(5) Huerga, A., *Los Dominicos en Andalucía*, *op. cit.,* y Miura Andrades, J. M., «Conventos y organización social del espacio...», *op. cit.*

(6) Montoya, L. de, *Crónica general de la Orden de los Mínimos de San Francisco de Paula...,* Madrid, 1619, impreso, y Campa Carmona, R. de la, «La advocación de N. Sra. de la Victoria: origen histórico y presencia en la Andalucía de la Edad Moderna», en Cortés Peña, A. L. y López-Guadalupe, M. L., *Estudios sobre Iglesia y Sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Granada, 1999, pp. 303-318.

(7) Montoya, L. de, *Crónica general..., op. cit.,* y Campa Carmona, R. de la, «La advocación de N. Sra. de la Victoria...», *op. cit.*

(8) Huerga, A., *Los Dominicos en Andalucía.*, *op. cit.*

(9) Campa Carmona, R. de la, «La advocación de N. Sra. de la Victoria...», *op. cit.* Mantengo alguna reserva sobre la adjudicación de esta fundación al duque de Medina Sidonia, tal y como lo afirma Campa Carmona. El cronista de la Orden (Montoya, L. de, *Crónica General...*,*op. cit.,* libro 3º, p. 192) afirma que «no tiene fundador», y realmente es extraño que de haberlo fundado una dignidad tal como los Medina Sidonia, además muy vinculados con la orden de los Mínimos, se le pasara al cronista.

(10) Velázquez Gaztelu, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 273 ss. Montoya, L. de, *Crónica General...*, *op. cit.*

(11) Velázquez Gaztelu, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 281 ss.

(12) San Cecilio, Fr. Pedro de, *Annales del Orden de Descalzos de Nuestra Señora de la Merced Redempcion de Cautivos Christianos. Parte Segunda,* Barcelona, 1669.

(13) Velázquez Gaztelu, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 351 ss. San Cecilio, Fr. Pedro de, *Annales del Orden de Descalzos..., op. cit.,* tomo II, pp. 1064 ss. Cano Manrique, F., *Historia de la Orden de la Merced Descalza (siglo XIX)*, vol. I, *Supresión de la Orden,* Madrid, 1992.

(14) San Cecilio, Fr. Pedro de, *Annales del Orden de Descalzos..., op. cit.,* tomo II, pp. 1.223 ss.

(15) Velázquez Gaztelu, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 383 ss. Lozano Navarro, J. J., *La Compañía de Jesús en el Estado de los Duques de Arcos. El Colegio de Marchena, siglos XVI-XVIII,* Granada, 2002.

(16) Velázquez Gaztelu, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 427 ss. Valencina, A. de, *Reseña histórica de la Provincia capuchina de Andalucía y varones ilustres en ciencia y virtud que han florecido en ella desde su fundación hasta el presente,* Sevilla, 1906, tomo II.

(17) Jesús María, Fr. Francisco, *Primera parte de las Chronicas de la Provincia de San Diego en Andalucía de religiosos descalzos de N. P. San Francisco*, escrita por... Sevilla, 1724, pp. 695 ss. Velázquez Gaztelu, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 437 ss.

(18) Velázquez Gaztelu, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 451 ss. Velasco Bayón, B. (O.C.), *Historia del Carmelo español. Textus et studia historica carmelitana, XIX. Vol. III: Provincias de Castilla y Andalucía, 1563-1835,* Ed. Institutum Carmelitanum, Roma, 1994.

(19) B.N. Ms. 8693, y Velázquez Gaztelu, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 459 ss.

(20) Velázquez Gaztelu, Juan Pedro, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de la muy noble...*, *op. cit.,* pp. 375 ss. (Las fechas 1641-1644, indican el acuerdo fundacional y la llegada de las monjas a la ciudad, respectivamente).

ÍNDICE

Presentación
Esteban Sarasa Sánchez 5

Sobre el feudalismo. Treinta años después
Julio Valdeón Baruque 9

Los Archivos nobiliarios: formación y conservación. La Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional
Aranzazu Lafuente Urién 27

Notas sobre el feudalismo castellano en el marco historiográfico general
Carlos Estepa Díez 77

Señorío y feudalismo en Castilla
Ignacio Álvarez 107

Quince años de estudios sobre el régimen señorial valenciano en la Edad Moderna
David Bernabé Gil 197

Nobleza, poder señorial y conventos en la España moderna. La dimensión política de las fundaciones nobiliarias
Ángela Atienza López 235

ISBN 978-84-9911-063-9
9 788499 110639

INSTITUCIÓN
FERNANDO
EL CATÓLICO

DIPUTACIÓN Đ ZARAGOZA